

# REPÚBLICA DE CHILE



## DIARIO DE SESIONES DEL SENADO

PUBLICACIÓN OFICIAL

LEGISLATURA 364<sup>a</sup>

**Sesión 42<sup>a</sup>, en miércoles 17 de agosto de 2016**

**Ordinaria**

**(De 16:20 a 19:19)**

*PRESIDENCIA DE SEÑORES RICARDO LAGOS WEBER, PRESIDENTE;  
JAIME QUINTANA LEAL, VICEPRESIDENTE, Y  
ANDRÉS ZALDÍVAR LARRAÍN, PRESIDENTE ACCIDENTAL*

*SECRETARIOS, LOS SEÑORES MARIO LABBÉ ARANEDA, TITULAR, Y  
JOSÉ LUIS ALLIENDE LEIVA, SUBROGANTE*

---

### ÍNDICE

*Versión Taquigráfica*

	<b><u>Pág.</u></b>
I. ASISTENCIA.....	7172
II. APERTURA DE LA SESIÓN.....	7172
III. TRAMITACIÓN DE ACTAS.....	7172
IV. CUENTA.....	7172

**V. ORDEN DEL DÍA:**

Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que otorga una bonificación adicional y otros beneficios de incentivo al retiro para los funcionarios y funcionarias de los servicios públicos que se indican y modifica el Título II de la ley N° 19.882 (10.778-05) (se aprueba en general y en particular).....	7175
Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que establece un conjunto de medidas para impulsar la productividad (10.661-05) (se aprueba en particular).....	7193
Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que concede nacionalidad por gracia al diácono Guido Goossens Roell (10.699-06) (se aprueba en general y en particular).....	7205
Proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que concede nacionalidad por gracia al ciudadano estadounidense, señor Thomas Dalton Dillehay (10.702-17) (se aprueba en general y en particular).....	7207

**VI. INCIDENTES:**

Peticiones de oficios (se anuncia su envío).....	7211
Reflexiones sobre creación de universidad pública estatal en Región de O'Higgins. Oficio (Observaciones del Senador señor Letelier).....	7212
Complacencia por reunión de "EBILEÑAS" en Región de O'Higgins (Observaciones del Senador señor Letelier).....	7214
Reflexiones ante remoción de Fiscal Emiliano Arias en "Caso CORPES-CA" (Observaciones del Senador señor Navarro).....	7214
Vigencia de convención con Uruguay sobre libre ejercicio de profesiones. Oficios (Observaciones del Senador señor Navarro).....	7215

*A n e x o s***ACTAS APROBADAS:**

Sesión 37 <sup>a</sup> , ordinaria, en martes 9 de agosto de 2016.....	7218
Sesión 38 <sup>a</sup> , especial, en miércoles 10 de agosto de 2016.....	7244
Sesión 39 <sup>a</sup> , especial, en miércoles 10 de agosto de 2016.....	7245

**DOCUMENTOS:**

- 1.- Proyecto, en segundo trámite constitucional, que modifica la Ley General de Servicios Eléctricos para imponer a la empresa distribuidora de energía la obligación de solventar el retiro y reposición del empalme y medidor en caso de inutilización de las instalaciones por fuerza mayor (10.331-08)..... 7247
- 2.- Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica el Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas y la Ley Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile para efectos de aumentar el plazo de prescripción de la acción disciplinaria en el caso de los funcionarios de dichas instituciones (10.623-02)..... 7248
- 3.- Oficio de la Cámara de Diputados con el que señala que rechazó la totalidad de las enmiendas introducidas por el Senado al proyecto que extiende la aplicación de la ley N° 20.243, que establece normas sobre los derechos morales y patrimoniales de los intérpretes de las ejecuciones artísticas fijadas en formato audiovisual y propone la nómina de Diputados que integrarán la Comisión Mixta que debe formarse al efecto (9.889-24)..... 7249
- 4.- Certificado de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que otorga una bonificación adicional y otros beneficios de incentivo al retiro de los funcionarios y funcionarias de los servicios públicos que se indican y modifica el Título II de la ley N° 19.882 (10.778-05)..... 7250
- 5.- Informe de la Comisión de Economía recaído en el proyecto, en primer trámite constitucional, que modifica la ley N° 19.496, que establece normas sobre protección de los derechos de los consumidores, regulando la formación del consentimiento en los contratos ofrecidos telefónicamente (10.375-03)..... 7271
- 6.- Moción de los Senadores señores García, Horvath, Lagos, Montes y Zaldívar con la que inician un proyecto que renueva la vigencia de la ley N° 19.627, que autoriza erigir un monumento en memoria de don Clotario Blest Riffo, en la ciudad de Santiago (10.859-04)..... 7303
- 7.- Segundo informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que establece un conjunto de medidas para impulsar la productividad (10.661-05)..... 7304

## VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

### I. ASISTENCIA

Asistieron las señoras y los señores:

—Allamand Zavala, Andrés  
 —Allende Bussi, Isabel  
 —Araya Guerrero, Pedro  
 —Bianchi Chelech, Carlos  
 —Chahuán Chahuán, Francisco  
 —Coloma Correa, Juan Antonio  
 —De Urresti Longton, Alfonso  
 —Espina Otero, Alberto  
 —García Ruminot, José  
 —García-Huidobro Sanfuentes, Alejandro  
 —Girardi Lavín, Guido  
 —Goic Boroevic, Carolina  
 —Guillier Álvarez, Alejandro  
 —Harboe Bascuñán, Felipe  
 —Horvath Kiss, Antonio  
 —Lagos Weber, Ricardo  
 —Larraín Fernández, Hernán  
 —Letelier Morel, Juan Pablo  
 —Matta Aragay, Manuel Antonio  
 —Montes Cisternas, Carlos  
 —Moreira Barros, Iván  
 —Muñoz D'Albora, Adriana  
 —Navarro Brain, Alejandro  
 —Ossandón Irrarázabal, Manuel José  
 —Pérez San Martín, Lily  
 —Pérez Varela, Víctor  
 —Pizarro Soto, Jorge  
 —Prokurica Prokurica, Baldo  
 —Quintana Leal, Jaime  
 —Quinteros Lara, Rabindranath  
 —Rossi Ciocca, Fulvio  
 —Tuma Zedan, Eugenio  
 —Van Rysselberghe Herrera, Jacqueline  
 —Von Baer Jahn, Ena  
 —Walker Prieto, Ignacio  
 —Walker Prieto, Patricio  
 —Zaldívar Larraín, Andrés

Concurrió, además, el Ministro de Hacienda, señor Rodrigo Valdés Pulido.

Actuó de Secretario el señor Mario Labbé Araneda, y de Prosecretario subrogante, el señor Julio Cámara Oyarzo.

### II. APERTURA DE LA SESIÓN

—Se abrió la sesión a las 16:20, en presencia de 12 señores Senadores.

El señor LAGOS (Presidente).— En el nombre de Dios y de la Patria, se abre la sesión.

### III. TRAMITACIÓN DE ACTAS

El señor LAGOS (Presidente).— Se dan por aprobadas las actas de las sesiones 37ª, ordinaria, en 9 de agosto de 2016; 38ª y 39ª, especiales, en 10 de agosto de 2016, que no han sido observadas.

(Véanse en los Anexos las actas aprobadas).

### IV. CUENTA

El señor LAGOS (Presidente).— Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor CÁMARA (Prosecretario Subrogante).— Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

#### Mensajes

Veintidós de Su Excelencia la Presidenta de la República:

Con los dieciséis primeros retira y hace presente la urgencia, calificándola de “suma”, para la tramitación de los siguientes proyectos:

1) El que incentiva la inclusión de discapacitados al mundo laboral y modifica la ley N° 20.422, para establecer la reserva legal de empleos para personas con discapacidad (boletines N°s 7.025-31 y 7.855-13, refundidos).

2) El que reconoce y da protección al derecho a la identidad de género (boletín N° 8.924-07).

3) El que modifica el Código Penal, el decreto ley N° 645, de 1925, sobre el Registro General de Condenas, y la ley N° 20.066, que establece la Ley de Violencia Intrafamiliar, a fin de aumentar la penalidad y demás sanciones aplicables para delitos cometidos en contra de menores y otras personas en estado vulnerable (boletines N°s 9.279-07, 9.435-18, 9.849-07, 9.877-07, 9.904-07 y 9.908-07, refundidos).

4) El que modifica el Código Penal en lo tocante a la tipificación del delito de tortura (boletín N° 9.589-17).

5) El que crea el Instituto Nacional de Desarrollo Sustentable de la Pesca Artesanal y de la Acuicultura de Pequeña Escala, INDESPA (boletín N° 9.689-21).

6) El que tipifica el delito de corrupción entre particulares y modifica disposiciones del Código Penal relativas a delitos funcionarios (boletines N°s 9.956-07 y 10.155-07, refundidos).

7) El que regula el desarrollo integral y armónico de caletas pesqueras a nivel nacional y fija normas para su declaración y asignación (boletín N° 10.063-21).

8) El que moderniza la legislación aduanera (boletín N° 10.165-05).

9) El que regula la circulación de vehículos motorizados por causa de congestión vehicular o contaminación atmosférica (boletín N° 10.184-15).

10) El que crea la XVI Región de Ñuble y las provincias de Diguillín, Punilla e Itata (boletín N° 10.277-06).

11) El que crea la Subsecretaría de la Niñez, modifica la ley N° 20.530, que crea el Ministerio de Desarrollo Social, y otros cuerpos legales que indica (boletín N° 10.314-06).

12) El que modifica la pena para la radiodifusión no autorizada (boletín N° 10.456-15).

13) El que modifica la ley N° 15.076 para fortalecer el proceso de ingreso y formación en especialidades médicas y odontológicas, y la ley N° 19.664, con el objeto de otorgar be-

neficios al personal afecto a dicho texto legal (boletín N° 10.490-11).

14) El que otorga un bono al personal asistente de la educación de menores remuneraciones que se indica (boletín N° 10.633-05).

15) El que modifica la ley N° 20.357, que tipifica crímenes de lesa humanidad y genocidio y crímenes y delitos de guerra, para incorporar el delito de agresión y extender los crímenes de guerra a conflictos no internacionales (boletín N° 10.665-07).

16) El que modifica la Ley de Servicios de Gas y otras disposiciones legales que indica (boletín N° 9.890-08).

Con los seis siguientes retira y hace presente la urgencia, calificándola de “simple”, para la tramitación de los siguientes proyectos de ley:

1) El de tenencia responsable de mascotas y animales de compañía (boletín N° 6.499-11).

2) El que modifica la Ley General de Telecomunicaciones para establecer la obligación de una velocidad mínima garantizada de acceso a Internet (boletín N° 8.584-15).

3) El que modifica la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y otros cuerpos legales en lo relativo a probidad y transparencia (boletín N° 10.264-07).

4) El que crea el Sistema de Educación Pública y modifica diversos cuerpos legales (boletín N° 10.368-04).

5) El que exige la publicación en el Diario Oficial de la ley N° 13.196, Reservada del Cobre (boletín N° 10.518-07).

6) El que extiende la aplicación de la ley N° 20.243, que establece normas sobre los derechos morales y patrimoniales de los intérpretes de las ejecuciones artísticas fijadas en formato audiovisual (boletín N° 9.889-24).

—**Se tienen presentes las calificaciones y se manda agregar los documentos a sus antecedentes.**

## Oficios

Cuatro de la Honorable Cámara de Diputados:

Con el primero comunica que ha aprobado las enmiendas propuestas por el Senado al proyecto de ley para la aplicación de la Convención sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (boletín N° 6.829-01).

—**Se toma conocimiento y se manda archivar los antecedentes.**

Con los dos siguientes señala que ha dado su aprobación a los siguientes proyectos:

1) El que modifica la Ley General de Servicios Eléctricos para imponer a la empresa distribuidora de energía la obligación de solventar el retiro y reposición del empalme y medidor en caso de inutilización de las instalaciones por fuerza mayor (boletín N° 10.331-08) (**Véase en los Anexos, documento 1**).

—**Pasa a la Comisión de Minería y Energía.**

2) El que modifica el Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas y la Ley Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile para efectos de aumentar el plazo de prescripción de la acción disciplinaria en el caso de los funcionarios de dichas instituciones (boletín N° 10.623-02) (**Véase en los Anexos, documento 2**).

—**Pasa a la Comisión de Defensa Nacional.**

Con el cuarto señala que rechazó la totalidad de las enmiendas introducidas por el Senado al proyecto que extiende la aplicación de la ley N° 20.243, que establece normas sobre los derechos morales y patrimoniales de los intérpretes de las ejecuciones artísticas fijadas en formato audiovisual (boletín N° 9.889-24) (con urgencia calificada de “simple”), y da a conocerla nómina de Diputados que integrarán la Comisión Mixta que debe formarse al efecto (**Véase en los Anexos, documento 3**).

—**Se toma conocimiento, y de conformi-**

**dad con lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de la Corporación, se designa a los miembros de la Comisión de Educación y Cultura para integrar la referida Comisión Mixta.**

Del Excelentísimo Tribunal Constitucional:

Adjunta resolución dictada en el requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad, respecto del artículo 22° del decreto con fuerza de ley N° 707, sobre cuentas corrientes bancarias y cheques.

—**Se remite el documento a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.**

De la señora Ministra de Justicia y Derechos Humanos:

Contesta acuerdo del Senado relativo al cumplimiento de los principios fundamentales del Derecho Penal Humanitario en la aplicación de las penas privativas de libertad a reos condenados que se encuentren aquejados de enfermedades graves e incurables (boletín N° S 1.888-12).

Del señor Subsecretario del Interior:

Atiende consulta del Senador señor Navarro, referida a la situación que afecta a los funcionarios públicos de la Región de Atacama por el otorgamiento para el presente año de una bonificación especial.

Del señor Subsecretario de Bienes Nacionales:

Da respuesta a consulta, formulada en nombre del Senador señor Guillier, acerca del proceso de entrega y regularización de sitios para el sector productivo de Calama, Puerto Seco y Antofagasta.

Del señor Superintendente de Servicios Sanitarios:

Absuelve consulta, planteada por la Senadora señora Von Baer, acerca de la contaminación que estaría sufriendo la cuenca del lago Ranco en el sector del puerto de Futrono.

Del señor Jefe del Departamento de Asistencia y Servicio al Usuario de la Superintendencia de Seguridad Social:

Responde inquietud del Senador señor García, acerca del estado en que se encuentra la eventual apelación por el no pago de la licencia médica que indica.

—**Quedan a disposición de Sus Señorías.**

Informes

Certificado de la Comisión de Hacienda, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que otorga una bonificación adicional y otros beneficios de incentivo al retiro para los funcionarios de los servicios públicos que se indican y modifica el Título II de la ley N° 19.882 (boletín N° 10.778-05) (con urgencia calificada de “suma”) (**Véase en los Anexos, documento 4).**

De la Comisión de Economía, recaído en el proyecto, en primer trámite constitucional, que modifica la ley N° 19.496, que establece normas sobre protección de los derechos de los consumidores, regulando la formación del consentimiento en los contratos ofrecidos telefónicamente (boletín N° 10.375-03) (**Véase en los Anexos, documento 5).**

—**Quedan para tabla.**

Moción

De los Senadores señores García, Horvath, Lagos, Montes y Zaldívar, con la que inician un proyecto que renueva la vigencia de la ley N° 19.627, que autoriza erigir un monumento en memoria de don Clotario Blest Riffo, en la ciudad de Santiago (boletín N° 10.859-04) (**Véase en los Anexos, documento 6).**

—**Pasa a la Comisión de Educación y Cultura.**

El señor CÁMARA (Prosecretario subrogante).— En este momento ha llegado a la Mesa el siguiente documento:

Informe

Segundo informe de la Comisión de Ha-

cienda, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que establece un conjunto de medidas para impulsar la productividad (boletín N° 10.661-05) (con urgencia calificada de “suma”) (**Véase en los Anexos, documento 7).**

—**Queda para tabla.**

El señor LAGOS (Presidente).— Terminada la Cuenta.

**V. ORDEN DEL DÍA**

**BONIFICACIÓN Y BENEFICIOS DE INCENTIVO AL RETIRO PARA FUNCIONARIOS DE SERVICIOS PÚBLICOS**

El señor LAGOS (Presidente).— Corresponde tratar, en primer lugar, el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que otorga una bonificación adicional y otros beneficios de incentivo al retiro para los funcionarios y funcionarias de los servicios públicos que se indican y modifica el Título II de la ley N° 19.882. La iniciativa cuenta con certificado de la Comisión de Hacienda y urgencia calificada de “suma”.

—**Los antecedentes sobre el proyecto (10.778-05) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:**

**Proyecto de ley:**

**En segundo trámite: sesión 33ª, en 20 de julio de 2016 (se da cuenta).**

**Informe de Comisión:**

**Hacienda (certificado): sesión 42ª, en 17 de agosto de 2016.**

El señor LAGOS (Presidente).— Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor LABBÉ (Secretario General).— El objetivo del proyecto consiste en establecer un plan de retiro voluntario que contempla una bonificación adicional a aquella por retiro del Título II de la ley N° 19.882, un bono por antigüedad y un bono por trabajo pesado para los funcionarios y funcionarias que cumplan los

requisitos establecidos. Además, se modifica la Bonificación por Retiro del Título II de la señalada ley, permitiendo a las funcionarias mantener los beneficios que ella establece hasta los 65 años de edad.

La Comisión de Hacienda discutió este proyecto en general y en particular en virtud del acuerdo adoptado por la Sala con fecha 9 de agosto en curso, y aprobó la idea de legislar por la unanimidad de sus miembros presentes, Senadores señores García-Huidobro, Montes, Tuma y Zaldívar. Lo aprobó en particular con diversas enmiendas que acordó también por unanimidad.

La referida Comisión deja constancia de que, aun cuando se trata de una ley de carácter general, el Honorable señor García señaló que se inhabilitaba por ser su cónyuge funcionaria pública.

Cabe hacer presente que el artículo 18 del proyecto es de rango orgánico constitucional, por lo que requiere para su aprobación 21 votos favorables.

El texto de la iniciativa que se propone aprobar se consigna en las páginas 13 a 29 del certificado de la Comisión de Hacienda y en el boletín comparado que Sus Señorías tienen a su disposición.

Nada más, señor Presidente.

El señor LAGOS (Presidente).— Muchas gracias, señor Secretario.

En discusión general y particular el proyecto.

Me ha pedido la palabra el Presidente de la Comisión de Hacienda, el Senador señor Andrés Zaldívar, para informar sobre esta iniciativa.

Tiene la palabra, Su Señoría.

El señor ZALDÍVAR (don Andrés).— Señor Presidente, el proyecto en debate es uno más de los que se han tramitado en el Parlamento con el propósito de otorgar beneficios de incentivo al retiro para los funcionarios de la Administración Pública.

La iniciativa tiene como origen un Protoco-

lo firmado entre el Gobierno y la ANEF el 2 de julio de 2015, en el cual se acordó constituir una mesa de trabajo para estudiar las disposiciones que hoy día conocemos.

Esto fue confirmado el 29 de enero de 2016, cuando, en cumplimiento del citado Protocolo de 2015, se acordó el diseño específico de un plan de incentivo al retiro para ser presentado como un proyecto de ley.

En cuanto a los beneficios del plan de incentivo al retiro, debo señalar que este abarca el período que va desde el 1° de julio de 2014 al 31 de diciembre de 2024.

Este incentivo al retiro tiene una duración más larga que aquellos que consignaban anteriores normativas que hemos aprobado. Es la primera vez que dura 10 años.

Lo anterior se suma a la bonificación permanente al retiro que actualmente tiene la ANEF, de acuerdo con lo dispuesto en la ley N° 19.882.

¿Cuáles son los beneficios que se otorgan en virtud de esta normativa?

-Una bonificación adicional a la normal y permanente que tiene la ANEF, tal como señalé.

-Un bono por antigüedad para los auxiliares y administrativos del sector público, y

-Un bono extra por concepto de trabajo pesado.

De otra parte, el proyecto contempla compatibilizar los plazos para postular también al bono poslaboral de la ley N° 20.305.

¿Quiénes son los beneficiarios?

Durante la vigencia de este plan se beneficiará a más de 18 mil funcionarios y funcionarias.

Para los años 2016, 2017 y 2018 se contemplan 3 mil, 2 mil 800 y 3 mil 300 cupos, respectivamente. A contar de 2019, el acceso al beneficio será sin cupos.

Los beneficiarios serán los siguientes:

-Los funcionarios y funcionarias de carrera y a contrata que perciban la bonificación por retiro y que se encuentren afiliados a una AFP.

En este caso, no aplica el régimen anterior de reparto.

-Los funcionarios y funcionarias que se desempeñen en las instituciones enumeradas en el inciso primero del artículo sexto transitorio de la ley N° 20.212.

-Los funcionarios y funcionarias de la Dirección General de Movilización Nacional, del Ministerio Público y el personal de la Comisión Nacional de Acreditación y del Instituto Nacional de Derechos Humanos.

-Los funcionarios y funcionarias que se hayan pensionado por invalidez de acuerdo al decreto ley N° 3.500, de 1980, y cumplan las edades legales para pensionarse por vejez.

-Los exfuncionarios y las exfuncionarias que hubieren cesado en sus labores entre el 1° de julio de 2014 y el día anterior a la fecha de publicación de la ley.

-Finalmente, en la Comisión de Hacienda del Senado se incorporó una indicación del Ejecutivo que permite beneficiar al personal de exclusiva confianza que ha desarrollado una carrera funcionaria de a lo menos 18 años continuos en la Administración Central del Estado y que esté afecto al inciso final del artículo séptimo transitorio de la ley N° 19.882.

¿Cuáles son los requisitos para acceder a esta bonificación adicional, que se otorga con independencia de aquella que es permanente y a la que tienen derecho todos los funcionarios públicos reunidos en la ANEF?

-Encontrarse afiliado al sistema de pensiones establecido en el decreto ley N° 3.500.

-Tener a la fecha de postulación 20 o más años de servicio, continuos o discontinuos, en la Administración Central del Estado.

-Haber cumplido o cumplir 60 años de edad, si son mujeres, o 65, si son hombres, entre el 1° de julio de 2014 y el 31 de diciembre de 2024.

-Renunciar voluntariamente a todos los cargos y horas que sirvan en los plazos establecidos en la ley y su reglamento.

¿En qué consiste este beneficio adicional?

Consiste en una bonificación de 320 UTM para los auxiliares y administrativos con más de 20 años de servicio. Los que tengan 18 años de servicio y menos de 20, recibirán 233 UTM.

Los técnicos con 20 años o más, percibirán 404 UTM; y los que tengan 18 años y menos de 20 años, 303 UTM.

Los profesionales, directivos y fiscalizadores que tengan 20 años o más recibirán 622 UTM; y los que tengan 18 años, pero menos de 20 años, 466 UTM.

Además, se establece para los funcionarios auxiliares y administrativos de la Administración Central del Estado una bonificación de 10 UF por cada año de servicio, superior a los 40 años, con un tope de 100 unidades de fomento.

Para la gente que ejecuta trabajos pesados, también se concederá una bonificación de 10 UF por cada año cotizado, con un máximo de 100 unidades de fomento.

Los funcionarios y funcionarias que al día anterior a la fecha de publicación de la ley tengan 65 años de edad o más deberán postular dentro de los treinta días hábiles siguientes a dicha publicación, señalando si lo hacen para los cupos correspondientes al año 2016 o 2017.

Desde el punto de vista financiero, de acuerdo con el informe que nos entregó la Dirección de Presupuestos, el costo de este incentivo al retiro alcanza a los 66 mil 666 millones de pesos para el año 2016. En 2017, llega a 58 mil millones de pesos; en 2018, a 66 mil millones; en 2019, a 40 mil millones; en 2020, a 27 mil millones; en 2021, a 28 mil millones; en 2022, a 28 mil millones; en 2023, a 28 mil millones y en 2024, a 27 mil millones, aproximadamente.

Esto corresponderá a la entrega de los siguientes cupos por año:

En 2016, 3 mil cupos; en 2017, 2 mil 800 cupos; en 2018, 3 mil 300 cupos; en 2019, 2 mil cupos; en 2020, mil 358 cupos; en 2021, mil 431 cupos; en 2022, mil 410 cupos; en 2023, mil 436 cupos, y en 2024, mil 367 cupos.

Todo ello suma casi 18 mil cupos.

Se establece también que los cargos que se

dejen vacantes de contrato deben ser llenados por quienes estén a honorarios.

En cuanto a los cargos de planta, se deberá proceder de acuerdo a la ley que corresponda a cada uno de los servicios pertinentes donde se haya producido el retiro.

El proyecto fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión de Hacienda, después de un debate donde se hicieron algunas observaciones. Nosotros no tenemos capacidad de introducir indicaciones o correcciones, pero el Ejecutivo acogió varios de los temas que plantearon tanto los funcionarios como los miembros de la Comisión.

Es todo lo que puedo informar, señor Presidente.

El señor LAGOS (Presidente).— Muchas gracias, Senador señor Zaldívar, por su informe.

Tengo varios inscritos.

Tiene la palabra el Senador señor Prokurica.

El señor PROKURICA.— Señor Presidente, me alegra que no haya llegado el Vicepresidente, porque así se me permite hablar de los primeros...

Aquí en el Senado aprobamos regularmente proyectos de este tipo.

La iniciativa en debate, tal como lo planteó el señor Senador que me antecedió en el uso de la palabra, propone otorgar mejores condiciones de egreso de la carrera para los funcionarios y las funcionarias que están en edad de pensionarse por vejez. Además, con ello se potenciará el desarrollo de la carrera de los demás funcionarios y funcionarias de las instituciones afectas al incentivo al retiro voluntario, lo que permitirá concretar el antiguo dicho radical del “tiraje de la chimenea”.

Ahora, es un plan de incentivo al retiro voluntario con una mayor duración que los otorgados en leyes anteriores. Permitirá actuar en pos de los objetivos señalados y, además, que los funcionarios y funcionarias que forman parte de la cobertura preparen su egreso de la

Administración Pública con mayor certeza.

A veces hacemos proyectos de manera rápida debido a alguna negociación con un determinado sector y, como terminan su vigencia de igual manera, se impide que la gente pueda acogerse a sus beneficios.

Y, si bien es cierto que esta iniciativa contempla tanto a funcionarios de planta como de contrata, aún deja a un grupo de ellos afuera.

Por eso -vi al Ministro de Hacienda por aquí-, entendiendo que este articulado se está tramitando en general y en particular, me gustaría realizar algunas propuestas de indicaciones que surgen de las inquietudes que me han hecho llegar los funcionarios de la Región de Atacama, quienes no se hallan incluidos en este beneficio, y que son de iniciativa exclusiva de la Presidenta de la República.

Este proyecto -como señalé- contempla a funcionarios de planta y a contrata. Sin embargo, aún deja afuera a funcionarios que han laborado incluso más de 25 años no solo en la Administración Central, sino también en otros organismos del Estado, que cumplen con los requisitos que la ley en proyecto establece y que no pueden ser beneficiarios legítimos de los incentivos propuestos, por razones obvias, pues lamentablemente aquella no está orientada hacia ellos.

Señor Presidente, por ese motivo solicito que se admita la presentación de indicaciones al proyecto que hoy discutimos (por eso me habría gustado contar con la presencia del Ministro de Hacienda, para que nos escuchara sobre el particular).

La primera sería al artículo 1º, para adicionar un nuevo párrafo que determinara lo siguiente: “Asimismo, serán beneficiarios de esta bonificación adicional, el personal directivo de tercer nivel que cumpla los demás requisitos que establece la presente ley”.

Por ejemplo, hoy día existen casos de directivos de tercer nivel, o sea, de exclusiva confianza (jefes de división, cargos de confianza de la autoridad), que se han mantenido por 10,

18, 20, 25 años o más.

Si uno pertenece a la planta, no lo pueden echar, a menos que cometa un acto muy grave. En cambio, el personal de exclusiva confianza es el más débil de los débiles, porque, al cambiar el Gobierno, generalmente son sacados de sus cargos.

Pero si llevan 10, 15, 20 o más años de servicio, alguna razón habrá. Debe de ser porque se trata de muy buenos funcionarios y, por lo tanto, las sucesivas Administraciones los han mantenido porque tienen un conocimiento, una capacidad, un compromiso con el servicio público. Y ellos, señor Presidente, no están incorporados en este beneficio.

En el artículo 2º se podría formular una indicación que señalara: “Por último, servirá para el cómputo del plazo los años servidos en otros Poderes del Estado, en la medida que el solicitante a la fecha de la publicación de la presente ley, sea funcionario de la Administración Central del Estado”.

Aquí estamos ante un caso similar.

Hay personas que han trabajado en otras partes de la Administración del Estado distintas del Gobierno central, pero que han sido funcionarios. Y no se les computan los años que llevan laborando.

Pienso que sería importante hacer una discusión respecto de ello.

Por último, plantearía la incorporación de un nuevo artículo transitorio del siguiente tenor: “Los funcionarios o funcionarias que postulen a la bonificación que establece esta ley, permanecerán en sus cargos hasta que se haga efectiva la renuncia, salvo que se le aplique una sanción de destitución, como resultado de un sumario administrativo o de una sentencia judicial.

“Si el beneficiario es un funcionario a contrata, ésta se deberá renovar hasta la fecha en que se haga efectiva la renuncia.”.

Aquí hay funcionarios a contrata a los que se les vence el contrato a fin de año, y puede que les falte un mes para completar los requi-

sitos de la ley en proyecto.

Entonces, me parece un crimen que muchas veces un funcionario al que le restan solo algunos meses pierda este derecho a incentivo al retiro porque se le vence el contrato al terminar el año o en otra fecha.

Por eso, quiero preguntarle al Ejecutivo -no sé si hay algún representante en la Sala; ¡al parecer, no está con ganas de escuchar...!-, por intermedio de la Mesa, si es posible que...

El señor PIZARRO.- ¡Navarro es el único representante que tenemos...!

El señor PROKURICA.- ¡Debe de ser de otro Gobierno, no de este...!

Señor Presidente, ¿es factible hacer llegar esta solicitud al Ejecutivo, porque se trata de materias de la iniciativa exclusiva de la Presidenta de la República?

El señor LAGOS (Presidente).- Señor Senador, el Ministro de Hacienda se encontraba acá hace escasos segundos. Ahora está en una Comisión en paralelo en la Cámara de Diputados, pero retornará a la brevedad. Una vez que lo haga se le transmitirá su inquietud.

El señor PROKURICA.- Okay.

El señor HARBOE.- ¿Puede abrir la votación, señor Presidente?

El señor QUINTEROS.- No.

La señora ALLENDE.- Abra la votación.

El señor LAGOS (Presidente).- No existe unanimidad sobre el particular.

Tiene la palabra el Senador señor Quinteros.

El señor QUINTEROS.- Señor Presidente, comparto absolutamente lo que ha dicho el Senador Prokurica. Creo que es una injusticia tremenda la que se está cometiendo.

En primer lugar, quiero destacar que este proyecto de ley es fruto de un acuerdo con las organizaciones de funcionarios, en particular con la Agrupación Nacional de Empleados Fiscales.

Y lo valoro, no solo porque evidencia la capacidad de diálogo con el mundo social, sino también porque se logra en un marco en que

el Gobierno se propuso un conjunto de reformas estructurales, las que ha mantenido pese a la situación fiscal más restringida que hemos tenido.

Como ha ocurrido con otras iniciativas de naturaleza similar, este proyecto evidencia los problemas del actual sistema de pensiones, los que son mitigados a través de una mejoría en las condiciones de egreso de los funcionarios en edad de jubilar.

En las últimas semanas ha quedado de manifiesto que el sistema de las AFP está condenando a sus pensionados a la pobreza. Y todo indica que, si no hacemos nada, esto empeorará en el tiempo.

La necesidad de una reforma de fondo es ampliamente compartida. Pero en el intertanto debemos hacernos cargo de la situación de algunos sectores, en este caso, de los empleados públicos, lo que constituye el primer objetivo de esta iniciativa.

Para ello se dispone una bonificación adicional para todos los funcionarios de carrera y a contrata de la Administración central, además de un bono de antigüedad para auxiliares y administrativos y un bono por trabajo pesado para quienes acrediten haber realizado labores calificadas como tales.

Todo eso es muy positivo.

Sin embargo, no entiendo algunas exclusiones que se establecen en este mismo proyecto, que incluso pueden haber sido acordadas con las organizaciones de funcionarios, pero que, a mi modo de ver, no se justifican si queremos ser consecuentes con el objetivo declarado por aquel.

Por ejemplo, se señala que los beneficiarios son funcionarios de carrera o a contrata; no obstante, se excluye a los funcionarios de planta que no son de carrera.

Por otra parte, solo reciben beneficios los funcionarios con más de 18 años de servicio. Pero lo que más me duele es que solo se computan los años servidos en la Administración Central. No se consideran los años trabajados

en otro tipo de organismos públicos, como los municipios.

Ello es especialmente relevante en regiones, donde la proporción de empleados municipales en el total del sector público es mayor y en que es más común el paso de una administración a otra.

Para nadie es un misterio que la mayoría de los empleados de la Administración Central viven en la Capital. Allí están los Ministerios y las direcciones nacionales de los servicios.

Se sostiene que los beneficios de los funcionarios municipales se negocian con las asociaciones de dicho estamento. Pero ocurre que ni en una ni en otra ley se reconoce la realidad de los funcionarios públicos que transitan de un estatuto a otro, aunque puedan haberse desempeñado muchos años en el sector público.

No sé cuántos funcionarios se encuentran en esa situación ni cuánto costaría una extensión de beneficios a ese segmento; pero conozco casos en la Región que represento, y me imagino que se deben de presentar en todo nuestro país.

Las organizaciones de funcionarios, legítimamente, defienden al grueso de sus afiliados, y pretenden concentrar en ellos los beneficios. Sin embargo, ello no es excusa para que el Gobierno no vele por todos los funcionarios que se enfrentan a la posibilidad de jubilar en condiciones desmedradas y que han estado en el servicio público central, regional o municipal durante buena parte de su vida laboral.

Obviamente, la regulación de esta materia es de iniciativa exclusiva del Ejecutivo. Por eso, al igual que el Senador Prokurica, pido que este proyecto sea revisado por el Ministerio pertinente, para lo cual solicito segunda discusión.

He dicho.

El señor PROKURICA.— ¡Ese es mi Senador...!

El señor NAVARRO.— ¡Eso es, señor Senador!

El señor LAGOS (Presidente).— Se ha pedi-

do segunda discusión para este proyecto.

Tiene la palabra el Senador señor Coloma.

El señor COLOMA.— Señor Presidente, primero, coincido plenamente con lo que han planteado los Senadores Prokurica y Quinteros.

Este quizá es el proyecto más importante en materia económica de los últimos años. Estamos hablando de 350 mil millones de pesos, que se asignan para un objetivo que considero razonable.

Ahora bien, comparto lo que señala el Senador Quinteros. Pero yo le pido, con humildad, que reflexione respecto del efecto que tiene la segunda discusión, pues, en este caso particular, impide que se vote esta iniciativa.

La semana que viene es regional, y luego llega septiembre.

El señor LAGOS (Presidente).— Excúseme que lo interrumpa, señor Senador.

Este proyecto viene con “suma” urgencia, la cual -según entiendo- vence mañana.

En consecuencia, habría que citar al Senado para más tarde o para mañana.

El señor COLOMA.— Es una alternativa, señor Presidente. Y está bien.

Lo importante es que esta iniciativa se despache. Prefiero que lo hagamos ahora y no mañana.

¡Ojo! No sé qué pueda ocurrir. Porque eventualmente este proyecto podría ir a la Cámara de Diputados, y ahí adicionaríamos otro problema.

Pero tratemos de resolver este asunto. Me parece que eso es lo razonable.

Ahora bien, siendo esta la iniciativa más potente en materia económica, yo habría esperado que el Ejecutivo estuviera presente en la Sala.

Comparto lo señalado sobre el particular.

Sé que el Ministro de Hacienda está haciendo otras cosas. ¡No está jugando a las bolitas...! Sin embargo, pienso que esta es una buena instancia para escuchar de distintos parlamentarios que representan a diversos secto-

res, a otras realidades, la aproximación que se tiene a los efectos de mejorar este proyecto.

Ese es, básicamente, el espíritu que yo visualizo. Por eso es importante que el Gobierno esté presente: para oír ese tipo de inquietudes.

Dejo claro que nosotros no tenemos iniciativa para, por ejemplo, establecer que los funcionarios de confianza que están fuera de la planta respectiva puedan acceder a este tipo de beneficios, o que personas que se desempeñaron en el mundo municipal y que con posterioridad se vinculan a determinada planta también les sea factible sumar los años servidos.

Esa es materia de la iniciativa exclusiva del Ejecutivo. Pero forma parte de lo que a uno le gustaría que se consignara en esta iniciativa.

Adicionalmente, quiero connotar que este proyecto beneficia a 17 mil 600 funcionarios. Su implementación se hará en forma escalonada hasta el 2024.

Lo que se pretende -tal como se explicó- es generar un incentivo al retiro.

Esa es la idea de fondo: un incentivo al retiro.

Porque existe un problema de fondo: hoy día hay -entre comillas- poco retiro. Y ello se relaciona con dos cuestiones que igualmente son de fondo: una se refiere a cómo funciona la carrera funcionaria, lo cual obviamente genera dificultades relacionadas con su modernización; y la otra, a las bajas pensiones que perciben quienes están en el sistema, en gran medida -y este también es un punto relevante- por la debilidad en las imposiciones que el mismo Estado ha hecho durante la vida laboral de los funcionarios.

Yo desafío -y lo hemos visto- a cualquier funcionario público a que muestre su planilla de sueldo: según la institución a que pertenezca, va a ver que su remuneración imponible es muy inferior al monto que percibe luego de calcularse el pago.

Ello, porque hay un montón de asignaciones o bonos que se van dando en el tiempo que no son imponibles. Al no serlo, obviamente,

baja mucho la cantidad sobre la cual se calcula la jubilación. Por eso, la tasa de remplazo es de 30, 45, 50, 60 por ciento y no de 70 como debería ocurrir en cualquier sistema donde se impone realmente por lo que se gana y no por el monto que se establece a través de ese conjunto de vericuetos, práctica en la que lamentablemente Chile ha sido ejemplo.

Y tan así es que respecto de este mismo bono -a esta altura sería raro que fuera de otro modo- se parte por decir que no es imponible.

¡Claro! Resultaría extraño plantearlo de otra manera. Pero se trata de una lógica que debemos cambiar.

¿Por qué planteo así las cosas? Porque me parece que tenemos que resolver la cuestión de fondo: cómo imponer; cómo hacer para que los funcionarios del sector público -y el Estado como empleador- impongan sobre el total de lo que perciben, para que no se produzcan estas distorsiones tan grandes entre remuneración y pensión.

La misma reflexión vale para los particulares, aunque no están vinculados con esta materia.

En seguida, debemos preguntarnos cómo modernizar la carrera funcionaria.

Ello ya se hizo en el Sistema de Alta Dirección Pública; ya veremos cómo resulta el nuevo esquema. Pero claramente en el resto de la Administración Pública hay un anquilosamiento, una falta de modernización. Los mismos dirigentes señalan que esa es una de las razones por las cuales se requiere un bono de esta naturaleza, que considera un monto grande, importante y muy significativo.

Señor Presidente, quiero efectuar además dos reflexiones referidas a criterios que se adoptan con relación a este proyecto y que a mi juicio se hallan equivocados.

Uno es el criterio de diferenciación: es decir, cómo se define en caso de haber más personas que optan a este beneficio que cupos disponibles.

Si bien se contempla un requisito de edad,

hay un segundo elemento que a mi juicio vuelve a constituir un grave error: se resuelve por el número de licencias médicas presentadas durante el último año.

Yo creo que ello, más que ayudar a tomar una decisión, la distorsiona, pues incentiva -aquí algunos decían ayer que esto no ocurría; pero sabemos que es así- una generación de licencias médicas completamente adicional a lo que debería buscarse.

Yo esperaba que aquello se rectificara. Sin embargo, eso no sucedió.

Otra cuestión que planteé en la Comisión -hubo un acuerdo significativo sobre el particular; pero no teníamos iniciativa para establecerlo- se halla relacionada con entender que cuando se habla de incentivos al retiro de los funcionarios públicos, más importante que la edad, es la condición de enfermos graves o enfermos terminales. Ellos deberían constituir la primera prioridad al momento de gatillarse el uso de un fondo de retiro.

Un hombre a los 65 años, o una mujer a los 60, gravemente enfermo, con licencias médicas que certifiquen dicho estado, ¡obviamente debería tener prioridad para acceder a este beneficio sobre alguien que se encuentre sano y sea un mes mayor!

Entonces, se trata de una herramienta que deberíamos instalar como fórmula futura de jerarquización, entendiendo -porque este tipo de bonos son bastante recurrentes- que hay una situación social (la vemos los parlamentarios, los funcionarios, en fin) mucho más compleja, en que las personas con problemas físicos o mentales, con enfermedades severas, al no haber un criterio de jerarquización, simplemente deben optar a estos beneficios en función de la edad o por el número de licencias médicas que tengan.

Esto se lo planteamos al Gobierno, a fin de ver si se podía incorporar. No hubo oportunidad para hacerlo ahora. Pero creo que sería sano, en un correcto espíritu social, generar una lógica de jerarquización distinta de la que

aquí se consigna.

En resumen, señor Presidente, este proyecto se aprobó en la Comisión de Hacienda. Al final, asume una realidad que vemos periódicamente: la terrible dificultad que existe para el retiro de los funcionarios, fundamentalmente por lo tocante a las pensiones, y la frustración que experimentan las nuevas generaciones ante el hecho de que “no corra la lista” para los fines de desarrollarse de mejor manera.

Ahora, tampoco entiendo mucho la prohibición que se establece respecto de quien haya percibido los beneficios de incentivo al retiro: no podrá ser nombrado ni contratado en ninguna de las instituciones de la Administración Pública durante los cinco años siguientes al término de su relación laboral.

Si una persona obtuvo el beneficio, no veo bien la razón por la cual pueda volver a aquella, a no ser que preste un servicio. Pero eso no tiene por qué ser cinco años después. Por ejemplo, un profesor en una municipalidad o en algún otro organismo donde su participación sea muy útil.

Entonces, me parece que la arquitectura con que se arma este escenario no presenta un buen diseño.

En resumen, vamos a aprobar esta iniciativa.

Creo que los 17 mil 600 funcionarios a lo largo de nuestro país tienen, legítimamente, la aspiración de que se avance en la solución de sus problemas.

Sin embargo, no debemos perdernos en esta materia: acá no se resuelve la cuestión de fondo.

La solución al problema de fondo tiene que ver con carrera funcionaria diseñada de otro modo, y con que el Estado, en el caso de los empleados públicos, tenga la voluntad de imponer por lo que estos realmente ganan, a fin de que no se generen estas distorsiones que al final se compensan mediante bonos.

Pero esos bonos se entregan por una sola vez; no se acumulan para los efectos de mejo-

rar la jubilación.

Es ahí donde debemos hacer una reflexión más profunda, para ver cómo enfrentamos problemas que van a ser cada vez más serios en esta materia.

Ojalá el Gobierno tome en cuenta estas consideraciones, que también plantearon los Senadores señores Prokurica y Quinteros, para que, ojalá, personas que se hallan en condiciones muy similares, simplemente por haber...

El señor LAGOS (Presidente).— Termine, señor Senador.

El señor COLOMA.— Por eso, importa señalar que no es justo -creo que al Ministro debería interesarle este tipo de situaciones- que trabajadores que, en una lógica de confianza, han permanecido 30 a 35 años en una institución queden al margen del sistema propuesto.

Tampoco lo es que quien estuvo en un municipio durante algunos años y después fue a la Administración Pública por otros tantos no pueda sumar ambos períodos y quede sin acceso al bono, cuyo monto, como sabemos, resulta significativo: son recursos cuantiosos; se trata de un esfuerzo fiscal relevante.

En consecuencia, la solución debería ser global, para todos, y no solo para una parte, por relevante que ella sea.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Senador señor Zaldívar.

El señor ZALDÍVAR (don Andrés).— Señor Presidente, mi primera intervención fue para informar sobre el proyecto. Ahora quiero hablar como Senador integrante de la Comisión de Hacienda.

Por cierto, uno quisiera dar el beneficio pleno a todo el mundo. Empero, debo llamar la atención de Sus Señorías sobre lo siguiente.

La dirigencia de la ANEF, contraparte en la negociación, nos dijo que se estaba cumpliendo totalmente el Protocolo suscrito.

El señor PROKURICA.— ¡Pero dejaron fuera a los municipios!

El señor ZALDÍVAR (don Andrés).— Estoy señalando qué dijo la referida Agrupación.

La ANEF expresó en la Comisión de Hacienda que se estaba cumpliendo exactamente el Protocolo firmado el 29 de enero de 2016.

Durante la discusión se planteó, y el Ejecutivo lo aceptó, que el personal de confianza con más de 18 años de carrera funcionaria fuera incorporado al beneficio. Se formuló una indicación en tal sentido, la que se aprobó.

Ahora bien: se sostiene que no se toman en cuenta los años servidos en instituciones que no forman parte de la Administración Central del Estado (municipalidades, en fin).

En efecto, ninguno de los incentivos al retiro aprobados en el Congreso Nacional ha contemplado la posibilidad de sumar servicios en otros sectores, como el municipal, etcétera.

Claro, podría decirse: “Contemplemos también a los municipios”. Pero no es la materia del proyecto.

Esta iniciativa se refiere a los funcionarios de la Administración Central del Estado, quienes se hallan representados por la ANEF.

En esa línea, se ha cumplido.

Ahora, ¿por qué no podemos ir más allá de lo que hizo la Comisión de Hacienda y de las indicaciones que presentó el Ejecutivo? Porque esta materia es de la iniciativa exclusiva del Primer Mandatario.

Asimismo, señor Presidente, quiero llamar la atención sobre lo siguiente.

Este proyecto debe aprobarse con urgencia, por los plazos existentes: si no lo despachamos en septiembre, la gente que desea incorporarse en el cupo correspondiente al año 2016 no podrá acceder al beneficio, pues no va a tener tiempo para ejercer su derecho.

La ANEF nos hizo ver la necesidad de aprobar esta iniciativa con premura. Por eso la Comisión de Hacienda la despachó ayer y por lo mismo se le permitió a la Sala tratarla con certificado, y no con informe, de dicho órgano técnico.

Yo entiendo el buen propósito de algunos Senadores que desean incorporar a otros beneficiarios. Pero también debe entenderse qué

objetivo se persigue con este proyecto.

Si queremos tener realmente la ley que se acordó con los dirigentes de la ANEF en el Protocolo que individualicé, hemos de aprobar el texto que ocupa en este momento a la Sala.

El Gobierno accedió a algunos de los planteamientos que se le hicieron en la Comisión de Hacienda.

En tal sentido, se acogió lo referido a los funcionarios de confianza, que son principalmente los del Ministerio de Relaciones Exteriores, quienes hicieron el reclamo respectivo en el mencionado órgano técnico.

Entiendo las observaciones efectuadas. Sin embargo, me parece que cometeríamos un error muy grande y les causaríamos un perjuicio enorme a los funcionarios de la Administración Central del Estado, representados por la ANEF, si no le diéramos a la ley en proyecto la tramitación que corresponde.

En cuanto a los otros sectores -el municipal, el de la salud, el de la educación, etcétera-, debo puntualizar que hemos aprobado incentivos al retiro para cada uno de ellos.

Hoy día estamos abocados a la situación de los trabajadores de la Administración Central del Estado, representados por la referida Agrupación.

Por eso, señor Presidente, estimo conveniente darle curso a esta iniciativa.

En todo caso, el Ministro de Hacienda podrá formular sus planteamientos y determinar si es factible acceder en algunos de los puntos expuestos en la Sala.

En la Comisión de Hacienda, todos los Senadores presentes planteamos diversas situaciones. Empero, solo se aprobó lo que consta en el certificado respectivo.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Señores Senadores, como la “suma” urgencia de este proyecto vence mañana, les comunico que, en tanto se mantenga la solicitud de segunda discusión, citaré para hoy, con las cuatro horas de antelación que exige el Reglamento, de 21:15 a 22:15 y de 22:15 hasta el total

despacho de la iniciativa.

Ojalá que los Comités se pongan de acuerdo con sus parlamentarios para que se retire la petición de segunda discusión.

Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor VALDÉS (Ministro de Hacienda).— Señor Presidente, déjeme partir primero por un tema que levantó el Senador Coloma, relacionado con el problema de fondo que se está abordando: la falta de carrera funcionaria.

Yo no pretendo desconocer los grandes desafíos que tiene el sector público en términos de carrera para sus trabajadores.

Empero, quiero también decir que el punto que se discute esta tarde refleja un hecho que afecta a toda la sociedad: el problema de las pensiones.

Entonces, no me gustaría que se concluyera que este es solo un asunto de carrera funcionaria. Importa. Pero es asimismo una cuestión vinculada con la deuda existente en Chile en cuanto a la necesidad de contar con un sistema de pensiones mejor que el existente.

Al respecto, como Sus Señorías saben, la Presidenta de la República ha propuesto un marco sobre el cual discutir.

Por tanto, me parece muy relevante que proyectos como el que ocupa al Senado en este momento se consideren en el contexto de dicha invitación presidencial.

Tocante al proyecto específico que discute ahora esta Sala, primero deseo reafirmar lo que dijo el Senador Zaldívar a propósito de la urgencia con que debe despacharse.

Esta iniciativa prevé cupos para 2016. Y si ellos no se usan, hay implicancias fiscales bien complejas: significa menos gasto el año en curso y, por lo tanto, un aumento de gasto en 2017 si se utilizan los del próximo año.

En consecuencia, reviste gran importancia la aprobación pronta de esta iniciativa, para tener cupos este año y el próximo.

Si el proyecto se aprobara más tarde y se ocuparan solo los cupos de 2017, eso, de acuerdo a la política fiscal existente, les quita-

ría espacio a otros gastos fiscales.

Quiero repetir aquello: si no se ocupan los cupos de este año, eso significa que hay que gastar menos en otras cosas para poder hacer espacio el próximo año.

Por último, en cuanto a las situaciones específicas que se han mencionado, quiero puntualizar que las negociaciones en esta materia son muy muy complejas, pues existen cientos, miles de casos especiales.

Entonces, si se establece una mesa de negociación con una contraparte de la envergadura de la ANEF, es muy importante no reabrir temas ya cerrados, porque ello posibilita otras reaperturas. Así, la multiplicidad de temas susceptibles de reapertura tras un acuerdo, al final del día, torna inviable la formación de mesas de negociaciones.

Por consiguiente, nuestra aproximación al tema es, sin duda, ver casos específicos más adelante, como siempre. Pero, a nuestro parecer, reabrir un acuerdo de la magnitud del logro con la ANEF no es una manera productiva de proceder.

Gracias, señor Presidente.

El señor LAGOS (Presidente).— Tiene la palabra el Senador señor Horvath.

El señor HORVATH.— Desde luego, señor Presidente, este proyecto toma parte significativa del acuerdo suscrito con la Asociación Nacional de Empleados Fiscales el 2 de julio de 2015. Y hay que saber valorar eso.

Ahora bien, por intermedio de la Mesa, le pregunto a la Comisión o al Ministro de Hacienda si los cupos anuales se llenarán conforme a un sistema que fije prioridades y en el que exista también cierto grado de voluntad de los beneficiarios. Porque puede haber personas disponibles para seguir trabajando durante algunos años a fin de mejorar su previsión en el actual sistema, hasta donde se pueda, y después acogerse al beneficio.

La idea es, entonces, saber qué holguras existen en tal sentido.

En segundo lugar, echo de menos que en las

regiones, particularmente en la zona austral, y más todavía en Aisén, no se haya avanzado en paralelo con la asignación y la nivelación de zona.

Aquí se determinó la entrega de un bono, mientras se esperaba el resultado de un estudio -no tiene ningún valor práctico-, encargado por la Dirección de Presupuestos al Instituto Nacional de Estadísticas, en el que se comparan, entre las distintas regiones de nuestro país, los costos de vida por elementos, bienes y servicios iguales, independiente de que exista o no consumo.

Ese resultado, obviamente, no refleja la canasta ni los verdaderos costos de vida. Así, se llega al absurdo de que la ciudad más cara para vivir en Chile es Santiago, y las zonas más económicas, Rancagua y la Región de Aisén.

Nosotros efectuamos un análisis en la Comisión de Zonas Extremas, tras el cual concluimos que dicho estudio, realizado con la rigurosidad que caracteriza al INE, no representa los costos de vida de las regiones. Así lo señalaron finalmente en la referida Comisión las propias autoridades del Ministerio del Interior.

El problema radica en que, como consecuencia de aquello, no se están cumpliendo los compromisos asumidos en el sentido de entrar a una nivelación de zona en aspectos sensibles que se han planteado acá: bonos derivados de distintas negociaciones, los que finalmente no son imponibles, etcétera.

Entonces, hay en esta materia muchas cuestiones que no pueden quedar pendientes.

Después se plantea que los cupos liberados por el hecho de que determinados funcionarios se acojan a retiro con algún tipo de bonificación o incentivo sean llenados por personas que trabajan a honorarios.

Está bien. Sin embargo, creo que hay que pensar asimismo en quienes fueron exonerados en la Administración Pública contra su voluntad y sin debido proceso.

Incluso, los exonerados se han organizado.

Conocemos varios casos, como el de una profesional ejemplar del Ministerio del Trabajo a la que le correspondía fiscalizar a determinada empresa. Pues bien, vino un cambio de Gobierno, la empresa fiscalizada asumió funciones de jefatura y la referida trabajadora fue echada.

Esas cosas no pueden pasar en la Administración Pública: hablan muy mal de nosotros como país.

Creo, pues, que hay que mejorar a ese respecto.

Yo entiendo el planteamiento de que estamos ante un acuerdo estricto. Empero, ello no puede cerrar las puertas a otras cuestiones que están pendientes en nuestra nación.

Particularmente, debo señalar que el Estado no es un buen ejemplo de empleador. Hay numerosos trabajadores a contrata, mucha gente a honorarios, en condiciones que no dan cuenta de las necesidades existentes y que no constituyen una buena señal.

En los últimos cuarenta años, al Estado se lo ha ido disminuyendo, no en su capacidad ejecutiva, sino en sus facultades. Se lo ha desempoderado. No se está aprovechando -en el buen sentido de la palabra- al sector público ni, como se ha señalado, al sector municipal, el cual iba paralelamente en otra ley, que aprobamos este año.

En la medida que el Estado empiece a dar servicio, a hacer obras, a generar proyectos, va a ser también un buen fiscalizador. Porque ahora es como una persona que fiscaliza algo pero no lo sabe hacer; finalmente, se quedará en los papeles y se va a encontrar con un puente Cau Cau o con otro tipo de obras que hay en todas las regiones de Chile.

Es decir, hemos perdido capacidad, por una política inadecuada, en el sentido de mantener un Estado apto para hacer cosas por sí mismo.

La subsidiaridad también tiene un límite. Y ese límite está en que debemos contar con regiones y Estado empoderados.

Por las razones expuestas, voy a a votar a

favor. Pero espero que haya un lapso. Se pidió segunda discusión. Ojalá que en el entretanto el Ejecutivo pueda asumir varios de los temas que hemos planteado en la Sala.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Senador señor Tuma.

El señor TUMA.— Señor Presidente, en la sesión de ayer despachamos el proyecto de ley sobre incentivo al retiro para los asistentes de la educación.

Debo recordar que esa iniciativa, muy meritosa -el Senado la aprobó por unanimidad-, tiene un costo fiscal de 111 mil millones de pesos.

En este momento nos encontramos abocados al proyecto de la Asociación Nacional de Empleados Fiscales, a la que saludo. Y la saludo no solo porque está acá, sino también por el esfuerzo que ha hecho en su larga negociación dirigida a proteger los intereses de funcionarios que han sido dañados -como aquí se ha dicho- por el propio Estado, quienes en definitiva, tras ser sometidos a un sistema previsional injusto, recibirán el beneficio previsto si cumplen determinados requisitos, entre los cuales figura el de encontrarse afiliado al sistema de pensiones establecido en el decreto ley N° 3.500.

Otra vez, entonces, tenemos una iniciativa de ley que es testimonio y reafirmación del completo fracaso del sistema de administradoras de fondos de pensiones.

Eso tiene preocupados al país, al Ejecutivo, a los legisladores, a los ciudadanos y, especialmente, a los trabajadores activos y a los pensionados.

A veces se dice que la política está en el más bajo nivel de apreciación ciudadana. Eso tiene que ver también con el hecho de que ella no resuelve los problemas de la gente y no atiende sus prioridades.

Ahora, ¿qué duda cabe de que esta es una prioridad tremenda!

Creo que el proyecto en debate tiene mérito propio porque es producto de una negociación.

¡No entiendo cómo un Senador de nuestra alianza plantea la postergación de una iniciativa que fue consensuada con el gremio que agrupa a los funcionarios!

Tenemos muchísimas observaciones. Las planteamos también en la Comisión de Hacienda. Pero los parlamentarios estamos sujetos a limitaciones, carecemos de facultades para ir más allá.

No es razonable, pues, presionar al Ejecutivo por la vía de dilatar la aprobación de un proyecto que debe despacharse con urgencia.

¡Miles de trabajadores esperan atentamente la aprobación de esta iniciativa, cuyo despacho no podemos retrasar!

Yo estaría de acuerdo en que postergáramos el debate si supiera que hay una posibilidad mínima de que el proyecto cambie. Pero no va a cambiar, porque este es el marco de la negociación del Gobierno con la ANEF. No entraron otras agrupaciones. Al contrario, salieron algunas, como las de los funcionarios del Congreso Nacional, quienes no quisieron incorporarse en la iniciativa, pues tienen sus propios métodos de negociación.

Entonces, dejemos que las otras organizaciones -por supuesto, con el apoyo del Parlamento-, que representan a funcionarios que no están en el acuerdo suscrito, puedan también negociar con el Ejecutivo, toda vez que ellos están afectados por el sistema de administradoras de fondos de pensiones, que ha dañado tanto a los servidores activos cuanto a los pensionados.

Por consiguiente, quiero celebrar el Protocolo de Acuerdo; respaldar este proyecto y despacharlo cuanto antes, y, sobre todo, aprobar una reforma al sistema previsional vigente, porque este es el origen del problema que aqueja a los trabajadores en Chile.

Por eso estamos debatiendo esta iniciativa. Por eso discutimos ayer el incentivo para los asistentes de la educación. Lo hicimos antes para funcionarios de la salud, para funcionarios de la educación. Y lo vamos a seguir ha-

ciendo.

¿Pero cuánto cuesta?

¡En dos proyectos -el de los asistentes de la educación y este- el Estado está invirtiendo casi 500 mil millones de pesos!

Y alguien pregunta: “¿Y cómo corregimos el sistema previsional?”.

No hay otra forma de corregirlo que con más recursos.

Si del mismo cuero van a salir las correas, ¡pongamos más cuero, entonces!

Se trata de una iniciativa que está en el ruedo y que tiene que ver con la apuesta por que hagan un aporte los empleadores -como lo están haciendo desde hace ya muchos años los trabajadores- y, también, el Estado. Que sea tripartito. Y si es tripartito, entendemos que el Estado va a efectuar un aporte adicional al existente hasta ahora.

Si sumáramos los recursos con que el Estado, a través de diferentes leyes, está subsidiando el mecanismo de las AFP sería factible construir un tremendo sistema previsional, que podría satisfacer las aspiraciones de los trabajadores activos y de los pensionados de Chile.

Voy a pronunciarme a favor, señor Presidente, en la medida que el Senador Quinteros nos permita votar cuanto antes este proyecto de ley.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Tiene la palabra precisamente el Senador señor Quinteros, en el tiempo que le resta.

¿No va a intervenir, Su Señoría?

El señor QUINTEROS.— Deseo hacerlo después, señor Presidente.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Corresponde el uso de la palabra al Senador señor Prokurica, a quien le quedan cuatro minutos.

Su Señoría tampoco va a intervenir.

Tiene la palabra el Honorable señor Bianchi.

El señor BIANCHI.— Señor Presidente, no pensaba hacer uso de ella hasta que escuché al señor Ministro de Hacienda. Me parece del

todo necesario no dejar pasar lo que manifestó hace pocos instantes, entre líneas, en el sentido de que el acuerdo con la Agrupación Nacional de Empleados Fiscales, más allá de los detalles, es parte -así lo entendí- de las propuestas de la Primera Mandataria para cambiar o mejorar la situación previsional de los chilenos. Si eso es efectivo, lo que se acaba de expresar reviste muchísima gravedad, para mi gusto.

Como se ha dicho en la prensa, además, que habrá varios proyectos e infinitas presentaciones en la materia por parte del Ejecutivo, no vaya a ser cosa que lo que votamos integre algunos de sus planteamientos para poder buscar salidas en el sector público.

Ello no me parece adecuado, porque, al pronunciamos ayer sobre este tipo de bono, de incentivo -hemos realizado otro tanto en innumerables oportunidades-, lo que hemos hecho es seguir profundizando el brutal atropello y deterioro de los trabajadores de todo nuestro país.

Entonces, vamos a concurrir, una vez más, con nuestro voto a favor, porque carecemos de opciones distintas y respetaremos el acuerdo logrado por la ANEF con el Gobierno; pero es la oportunidad de insistir en que el Estado de Chile, como se ha expuesto, no solo es el peor empleador, sino que también acentúa cada vez más el daño previsional que les provoca a quienes han dado una vida entera en la función pública. Y eso ocurre cuando ni siquiera se les hacen las imposiciones por el total que reciben. Lo anterior, mes a mes y año a año, importa el perjuicio que presenciamos hoy día y que requiere disponer un beneficio como el que nos ocupa.

Por supuesto que felicito por el acuerdo que los funcionarios alcanzaron con el Ejecutivo y me sumo al logro, pero ¿es preciso llegar a este punto? ¿Se requiere hacer todo esto? Obviamente que no. Y mientras seguimos prestando nuestra aprobación y el Gobierno enviando esta clase de medidas, continuamos profundizando la falta de lo que el país entero nos re-

clama: jubilaciones dignas.

Si el Ministro de Hacienda planteó hace poco rato que esta es una parte de las muchas propuestas que la Primera Mandataria va a entregar para mejorar la situación previsional, perdóneme, señor Presidente, pero eso no cuenta con mi concurso, con mi apoyo.

Lo que aquí queremos y debemos sancionar -repito- son jubilaciones dignas, no bonos ni incentivos, y que cada mujer u hombre que trabaje para el Estado o para un empleador privado abrigue la certeza absoluta de que podrá recibir una de ellas al final de su vida laboral. Y eso -excúseme, Su Señoría- no lo resuelven ni un bono ni un acuerdo.

¡La que nos ocupa es la medida más urgente, que se traduce, de alguna forma, en que estemos amortiguando el daño profundo que les hemos causado a estos funcionarios!

Tal como lo hicimos ayer, vamos a participar con nuestra aprobación.

Puede no gustarles, con toda seguridad, a muchas personas con una priorización política partidaria, pero un país entero está reclamando -y lo va a seguir haciendo- por justicia en lo social, en las pensiones.

Lo que estamos haciendo hoy día no es otra cosa que continuar profundizando una compleja realidad, que a Chile le traerá, más temprano que tarde, situaciones de apremio, porque entiendo que las personas no aceptarán aspectos del todo perjudiciales en materia previsional.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Pido la unanimidad de la Sala para que pueda presidir el Senador señor Zaldívar.

Acordado.

—**Pasa a presidir la sesión el Honorable señor Zaldívar, en calidad de Presidente accidental.**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente accidental).— Puede intervenir el Senador señor Quinteros.

El señor QUINTEROS.— Señor Presidente, prefiero usar al final de la discusión los minutos que me quedan.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente accidental).— Tiene la palabra el Honorable señor Larraín.

El señor LARRAÍN.— Señor Presidente, seré muy breve, porque quiero suscribir lo expresado aquí respecto de la idea central de la iniciativa, que es la de hacer justicia, a través del programa de incentivo, con quienes, por distintas consideraciones, llegan al final de su vida laboral en el ámbito público y no reciben una jubilación adecuada. Además, serán posibles una renovación y el ingreso de gente joven a la carrera.

Sin embargo, quisiera hacer dos reflexiones muy sucintas sobre aspectos colindantes.

Una de ellas es que, en buena medida, parte de la situación que afecta a los funcionarios públicos tiene que ver con la cantidad de beneficios y bonos no imponibles, por lo que al momento del retiro se plantea una diferencia que no dice relación con la remuneración real recibida durante muchos años. Al imponerles por el cincuenta o el sesenta por ciento del líquido, es evidente que la pensión puede ascender al treinta o treinta y cinco del ingreso en actividad. Y eso es un engaño.

Hemos planteado aquí la cuestión desde hace muchos años, pero no se ha corregido enteramente. Una manera de hacerlo hacia el futuro es que nunca más sea no imponible un beneficio económico que reciba un funcionario público, municipal o de cualquier otra entidad de carácter estatal.

Me parece que se trata de un asunto central, que pareciera no haberse comprendido debidamente.

En cuanto a la otra, tengo que felicitar a la ANEF por su buena negociación. He visto procesos en que logra propósitos muy significativos. Pero, solo considerando el punto desde la perspectiva que nos corresponde como legisladores, velando por el bien común, cabe tener presente que no todos los sectores dentro de la Administración Pública obtienen los mismos incentivos al retiro. Algunos reciben

beneficios distintos. Ayer aprobamos uno para los asistentes de la educación que no es igual al que nos ocupa. El personal municipal tiene otro y sucede lo mismo con el de la salud. Quizás varios no son significativamente mejores, pero sí presentan esta última característica. Y a mí me parece que contemplar diversas soluciones y ventajas para trabajadores que son iguales no es una política de Estado.

Lo más grave es lo mencionado por los Senadores señores Prokurica y Quinteros, entre otros, en cuanto al traslado de un funcionario municipal a una agencia estatal, a un organismo centralizado, sin informar de su antigüedad, siendo técnicamente un empleado público.

Esos aspectos no son menores, porque generan mucha odiosidad, y se deben corregir. Deberíamos contar con un sistema común de incentivo al retiro atinente a todo el personal en ese ámbito y obviamente fluido entre los organismos, porque eso permitiría hacer más justicia.

Con todo, creo que el proyecto es merecido. Mis inquietudes no obedecen a lo que contiene, sino más bien a las omisiones referentes a otros, que no consiguen los mismos beneficios o simplemente no los obtienen por razones no explicables, como el traslado desde un sector municipal al estatal, o viceversa, o por ser de confianza.

Así que voto a favor, pero dejo constancia de estos hechos, porque me parece justo hacerlo.

He dicho.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente accidental).— Puede intervenir el Honorable señor De Urresti.

El señor MOREIRA.— ¿Por qué estamos estirando tanto la decisión?

El señor DE URRESTI.— Señor Presidente, sin lugar a dudas, se ha generado un debate, y la presencia del señor Ministro de Hacienda es importante para esperar una mayor clarificación.

Argumentando en la línea del Senador señor Quinteros, cabe reconocer y valorar, obviamente, el trabajo de la ANEF con el Gobierno, en el sentido de avanzar para que sea posible la incorporación de la mayor cantidad de funcionarios en el acuerdo, ya que debe de ser el más significativo, el de mayor extensión en materia de mejoramiento.

Mas también es relevante consignar, muchas veces, las realidades regionales o la de funcionarios de determinados segmentos que, cumpliendo los requisitos y, en definitiva, la cantidad necesaria de años y de trabajo, pudieran encontrarse excluidos. Ojalá podamos abordar la situación en el transcurso del debate.

A mi juicio, conviene centrar la discusión en preguntarle al señor Ministro hasta cuándo vamos a seguir parchando el régimen previsional con bonos de incentivo al retiro. Ello tiene que llamarnos a reflexión, en buena medida, respecto del anuncio de la Presidenta de la República en orden a introducirle profundos cambios.

Si existiera un sistema en que el funcionario fuese progresando luego de una carrera, de ascensos, de dedicación, de las negociaciones de la propia ANEF, o bien, en el caso del mundo privado, de las que efectuaran sus sindicatos o agrupaciones, cabría esperar el cumplimiento de la edad para poder llegar al retiro con una tasa de reemplazo -esto es, la relación entre lo ganado en actividad y lo que se comienza a recibir en condición de jubilado- de un cincuenta o un sesenta por ciento, o una cifra de esta naturaleza.

Hoy día claramente se da la situación de que quienes jubilan experimentan una baja increíble de ingreso en sus pensiones. Simplemente, basta recorrer la Administración del Estado para encontrar múltiples casos de profesionales que han laborado toda una vida y quieren retirarse, pero, desde el punto de vista de lo que van a percibir, habiendo hecho toda su carrera, no pueden hacerlo por el bajo mon-

to acumulado.

Creo que este es el debate relevante que tendríamos que llevar a cabo. Y debiera ser el preludio del gran acuerdo al que se está convocando para poder abordar integralmente el sistema previsional.

Ya no existe la prometida quimera de una tasa de reemplazo del setenta por ciento y de pensiones prácticamente sobre 300 mil o 400 mil pesos, como el padre de la criatura lo sostuvo hace algunos días en un programa.

¡Esa es una falacia! Los montos ascienden hoy a 130 mil, 140 mil, 150 mil pesos o un poco más de 200 mil. Con eso están jubilando, muchas veces, nuestros funcionarios públicos. Entonces, la reflexión es natural.

Lo que tenemos que hacer precisamente es abocarnos a la discusión y entender de qué manera el Estado, en primer lugar, puede convertirse en un buen empleador.

Se impondrá por lo que corresponde, no por boletas o por menos de lo que efectivamente se percibe.

Contaremos, entonces, con un sistema de seguridad social que le asegure una jubilación digna a cualquier chileno que haya trabajado como es debido.

Y podremos ir generando una rotación en la propia Administración.

Los bonos de incentivo al retiro seguramente serán mejoramientos, pero cuando existan equidad y una pensión mínima garantizada a cualquier ciudadano.

Espero que en el futuro realmente dispongamos de la posibilidad de que gremios como la ANEF negocien mejores condiciones laborales de sus asociados.

Nos hallamos ante un avance, sin lugar a dudas. Es bueno escuchar nuevamente del señor Ministro precisiones que alcanzan a algunos funcionarios. Pero el que nos ocupa es un “enorme” proyecto de ley en orden a favorecer a numerosos trabajadores, del mismo modo que ayer se trató de los asistentes de la educación.

He dicho.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente accidental).— Tiene la palabra el Honorable señor Quinteros.

El señor MOREIRA.— ¡Queremos escucharlo...!

El señor QUINTEROS.— Señor Presidente, he recibido una comunicación de la Agrupación Nacional de Empleados Fiscales (ANEF). Sostienen que han efectuado un planteamiento desde un comienzo, pero, al mismo tiempo, me piden que el proyecto sea aprobado ahora tal como está, sin perjuicio de mantener su requerimiento.

Voy a leer la declaración, porque es la única forma en que voy a retirar mi solicitud de segunda discusión:

“1.— Que nuestra Agrupación en el proceso de negociación demanda que el cómputo de años de servicios abarcara a toda la Administración del Estado, con el objeto de beneficiar a la mayor cantidad de funcionarios/as.

“2.— Que el Gobierno no acogió esta propuesta, dejándola circunscrita sólo a la Administración Central del Estado.

“3.— No obstante lo anterior, la ANEF suscribió Protocolo de Acuerdo, en atención al resto de los beneficios logrados que impactarán a más de 17.000 funcionarios/as.

“4.— Por lo anterior, y dado que los plazos de aplicación para el año 2016 son limitados, solicitamos la aprobación del proyecto de ley que nuestra organización logró con su lucha permanente por dignificar a los funcionarios/as.”.

Sobre esta base, retiro mi petición.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente accidental).— Se lo agradezco, Su Señoría.

No habiendo ningún otro Senador inscrito, se procederá a la votación.

Propongo pronunciarse en general y en particular a la vez, con la verificación del *quorum*, que es especial. Todas las indicaciones...

La señora ALLENDE.— Que suenen los

timbres.

La señora PÉREZ (doña Lily).— ¿La citación no correrá?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente accidental).— Quedará sin efecto en caso de despacharse el proyecto.

En votación.

—**(Durante la votación).**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente accidental).— Tiene la palabra el Senador señor García-Huidobro.

El señor GARCÍA-HUIDOBRO.— Señor Presidente, seré muy breve.

Aprovecho para exponerle al señor Ministro que en la Región que represento han fallecido algunos funcionarios durante la tramitación de la iniciativa, lo que imagino que se repite en varios servicios públicos. Ojalá se busque una solución para que las familias tengan derecho también al bono, porque debiera ser perfectamente transmisible.

Lo hice presente ayer en la Comisión de Hacienda. Creo que es algo de mucha justicia. Personas que entregaron una vida entera al servicio público y dejaron este mundo ya no obtendrán el beneficio.

El Ejecutivo puede ver la posibilidad de que, cuando ocurran tales situaciones -sobre todo, en el caso de proyectos como el que nos ocupa-, este tipo de apoyos y abonos sean absolutamente heredables.

He dicho.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente accidental).— Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor CHAHUÁN.— Presidente...

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente accidental).— Ya íbamos a cerrar la votación, señor Senador.

El señor CHAHUÁN.— ¡Treinta segundos!

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente accidental).— Muy bien.

Tiene la palabra.

El señor CHAHUÁN.— Señor Presidente, tan solo quiero expresar nuestra preocupación

respecto de otros gremios que también han manifestado interés y están negociando por cuerda separada. Me refiero, particularmente, a los funcionarios del Congreso Nacional, que entiendo que tienen una mesa de conversación instalada, de manera que espero que igualmente puedan negociar un incentivo al retiro. Están asimismo los funcionarios de universidades estatales, que también son importantes.

Confío en que el señor Ministro -presente ahora en la Sala- recordará aquello, para que en definitiva esos otros gremios igualmente puedan acceder al beneficio del incentivo al retiro.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente accidental).— Tiene la palabra el Honorable señor Quinteros.

El señor MOREIRA.— ¿De nuevo? ¡Cuánto ha hablado ya...!

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente accidental).— Tiene derecho a fundar su voto.

El señor QUINTEROS.— Solamente deseo expresar, señor Presidente, que quienes tanto dicen defender a los trabajadores y que tanto hablaron en contra de mi proposición ni siquiera se han acercado a votar.

Nada más.

El señor MONTES.— ¡Bien! ¡Bien!

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente accidental).— Se deja constancia.

Señor Secretario.

El señor LABBÉ (Secretario General).— ¿Alguna señora Senadora o algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente accidental).— Terminada la votación.

—**Se aprueba en general y en particular el proyecto (27 votos favorables), dejándose constancia de que se reúne el quorum constitucional exigido, y queda despachado en este trámite.**

**Votaron** las señoras Allende, Goic, Lily Pérez y Von Baer y los señores Araya, Bianchi, Chahuán, Coloma, De Urresti, Espina, García-

Huidobro, Guillier, Harboe, Horvath, Hernán Larraín, Letelier, Montes, Moreira, Navarro, Ossandón, Pérez Varela, Pizarro, Quinteros, Rossi, Ignacio Walker, Patricio Walker y Andrés Zaldívar.

—**(Aplausos en tribunas).**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente accidental).— Se deja constancia de la intención de voto favorable de los Senadores señores Prokurica y Quintana.

El señor NAVARRO.— ¿Me permite, señor Presidente?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente accidental).— ¿Para un asunto reglamentario?

El señor NAVARRO.— Sí.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente accidental).— Tiene la palabra.

El señor NAVARRO.— Señor Presidente, en mi condición de Presidente de la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía, he conversado con el Presidente y el Vicepresidente del Senado y con los jefes de Comité, a fin de que podamos adelantar la discusión de dos proyectos que figuran en tabla y que conceden la nacionalidad por gracia, en un caso a Thomas Dalton Dillehay, descubridor de Monte Verde, y en el otro, al diácono Guido Goosens Roell, de Talca.

Existe amplio consenso en la Comisión y lo he conversado con los Comités.

Tom Dillehay viene a Chile en septiembre y le tienen preparada una serie de actos de celebración. Por lo tanto, sería muy oportuno que el proyecto fuera aprobado hoy por el Senado, para que la Cámara de Diputados lo viera luego y pudiera convertirse en ley la primera semana de septiembre.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente accidental).— En todo caso, los Comités ya acordaron tratar ahora el proyecto sobre impulso a la productividad.

Sin embargo, no tengo inconveniente, si la Sala está de acuerdo, en ver esas dos iniciativas a continuación.

¿Habrá acuerdo en tal sentido?

Acordado.

### MEDIDAS PARA IMPULSO DE PRODUCTIVIDAD

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente accidental).— En conformidad a lo acordado por los Comités, corresponde tratar ahora el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que establece un conjunto de medidas para impulsar la productividad, con segundo informe de la Comisión de Hacienda y urgencia calificada de “suma”.

—**Los antecedentes sobre el proyecto (10.661-05) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:**

**Proyecto de ley:**

**En segundo trámite: sesión 32ª, en 19 de julio de 2016 (se da cuenta).**

**Informe de Comisión:**

**Hacienda: sesión 36ª, en 3 de agosto de 2016.**

**Hacienda (segundo): sesión 42ª, en 17 de agosto de 2016.**

**Discusión:**

**Sesión 36ª, en 3 de agosto de 2016 (se aprueba en general).**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente accidental).— Hago presente que este proyecto ya fue aprobado en general, por lo que ahora corresponde despacharlo en particular de acuerdo con las normas del Reglamento.

Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor LABBÉ (Secretario General).— La iniciativa fue aprobada en general por la Sala en su sesión de 3 de agosto.

La Comisión deja constancia en su informe, para los efectos reglamentarios, de que los artículos 1º, 2º, 6º, 7º, 8º, 10, 11 y 12 permanentes, y los artículos primero, segundo, cuarto, quinto, sexto y séptimo transitorios no fueron

objeto de indicaciones ni de modificaciones, por lo que deben darse por aprobados, salvo que alguna señora Senadora o algún señor Senador, con acuerdo unánime de los presentes, solicite su discusión y votación.

Ahora bien, dentro de ese grupo de disposiciones, habría que dejar constancia del *quorum* de aprobación del artículo 7° y de la letra b) del número 2 del artículo 10, que tienen rango orgánico constitucional y requieren para su aprobación 21 votos favorables.

La Comisión efectuó diversas enmiendas al texto despachado en general, todas las cuales fueron aprobadas por unanimidad, con excepción de las recaídas en el artículo 13 del proyecto, que serán puestas en discusión y votación oportunamente.

Cabe recordar que las enmiendas unánimes deben ser votadas sin debate, salvo que alguna señora Senadora o algún señor Senador manifieste su intención de impugnar la proposición de la Comisión respecto de alguna de ellas o existan indicaciones renovadas.

Sus Señorías tienen a la vista un boletín comparado que transcribe el texto aprobado en general, las enmiendas realizadas por la Comisión de Hacienda y el texto como quedaría de aprobarse tales modificaciones.

Insisto en que dentro de aquellas normas que no fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones hay dos de rango orgánico constitucional respecto de las cuales habría que dejar constancia de su *quorum* de aprobación, aunque, para tal efecto, podrían ser incluidas dentro de las enmiendas unánimes que se van a votar.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente accidental).— ¿Habría acuerdo para proceder en la forma propuesta por la Secretaría?

El señor COLOMA.— Sí, pero el artículo 13 tendría que ser votado separadamente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente accidental).— Así es.

Entonces, en votación.

—(Durante la votación).

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente accidental).— Requiero la presencia de los señores Senadores pues se están votando normas que requieren *quorum* especial.

El señor MOREIRA.— ¿Puedo fundamentar el voto, señor Presidente?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente accidental).— Sí. Solo estoy pidiendo que se llame a los señores Senadores.

Para fundar su voto, tiene la palabra el Honorable señor Moreira.

El señor MOREIRA.— Señor Presidente, luego del deficiente crecimiento de nuestro país en los años 2014 y 2015, el Gobierno anunció una serie de medidas para apuntalar la economía nacional.

Si bien las diez medidas contenidas en este proyecto de ley constituyen buenas iniciativas para comenzar a impulsar la productividad y han sido aplaudidas por sectores transversales de la sociedad, es de esperar que sean el inicio de muchas otras que se puedan incorporar para inyectarle mayor dinamismo a nuestra alicaída economía y para tratar de superar las deficiencias de un crecimiento que debiera ser mayor y que hasta el momento no lo ha sido.

Por otra parte, la invitación cursada por el Ejecutivo a amplios sectores de la sociedad -quienes han respondido satisfactoriamente, generando gran cantidad de propuestas- de incorporarse al denominado “Año de la Productividad”, es absolutamente contraproducente con las grandes reformas que ha impulsado e impulsará este Gobierno (léase tributaria, laboral y constitucional), toda vez que ellas atentan directamente contra el buen desempeño de nuestra economía y, en particular, contra un mejoramiento de la productividad.

Lamentablemente, la incorporación de medidas sumamente útiles y efectivas en este proyecto de ley no tendrá gran sentido práctico mientras se mantengan las “grandes reformas” -entre comillas-, ya que estas últimas opacan y minimizan las medidas que se proponen en la iniciativa en comento.

Una reforma laboral como la que está proponiendo el Gobierno, centrada única y exclusivamente en el fortalecimiento de los sindicatos, no solo no favorecerá la productividad, sino que rigidizará el mercado laboral y generará un mayor desbalance en la relación trabajador-empresa, que es donde necesariamente debe existir un equilibrio para que ambos sean beneficiados. Hay medidas para mejorar el mercado laboral que pueden implicar un importante aumento de la productividad, como la flexibilidad, la capacitación y la inclusión de jóvenes y mujeres, todas medidas que no han sido consideradas en el proyecto de reforma.

En definitiva, los esfuerzos que se realizan en este proyecto de ley son sumamente necesarios y pueden constituir el puntapié inicial para apuntalar la productividad en nuestro país, pero, para que exista una política global que permita impulsar dicha productividad, se requiere la implementación de mayor cantidad de medidas, además de dar un vuelco en el rumbo de las reformas del Gobierno, que atentan directamente contra lo que se quiere dinamizar.

Por todo lo anterior, vamos a apoyar esta iniciativa, no sin antes hacer la prevención de que se requiere, de manera inmediata, un cambio de rumbo en la política económica de este Gobierno y la presentación de nuevas medidas en favor de la productividad.

Debemos luchar en este gran desafío, que es vencer la inactividad. Ello significa que, cuando tengamos un rumbo y una actitud distintos, recuperemos los niveles de crecimiento y desarrollo que el país, lamentablemente, perdió.

En aras de la productividad y con la esperanza de avanzar, voto a favor.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Tiene la palabra, a continuación, el Senador señor Navarro.

El señor NAVARRO.— Señor Presidente, este proyecto lo vimos en general hace ya unas semanas y, por cierto, cuenta con todo nuestro apoyo. ¡Qué más importante que impulsar la

productividad en un país que tiene una economía alicaída!

La semana anterior le representamos al señor Ministro de Hacienda lo mismo que le voy a reiterar ahora: impulsar la productividad requiere un rol de participación importante y de primera línea en las regiones, así como un rol fundamental de las pymes.

Están bien la creación de empresas de servicios y la exportación y venta de servicios a nivel internacional. Es un ámbito que, después de ser un país monoprodutor y exportador de materias primas, es deseable, necesario y urgente. Pero regiones como la del Biobío requieren instrumentos apropiados para atraer inversión extranjera y para fomentar e incentivar el desarrollo productivo de la inversión local, o sea, capitales chilenos.

Sin embargo, este proyecto no dice nada sobre eso.

Queremos al Ministro de Hacienda en la Región del Biobío. Lo queremos hablando y dialogando con las pymes; lo queremos dialogando para levantar la acuicultura de tierra, para levantar la construcción de viviendas de madera en la región maderera de Chile; lo queremos generando proyectos de innovación para el uso del carbón, para la cuenca del carbón, para la calefacción de hospitales y de todos los edificios públicos, con la captura de azufre a través de tecnología alemana.

Queremos un fondo regional de inversión productiva de verdad, no el FNDR, que es un engaño, un autoengaño.

¡Fondo Nacional de Desarrollo Regional! En mi región, son 110 mil millones, que, al final del día, suplen de manera anexa los presupuestos sectoriales. ¡Plata para educación, plata para obras públicas, plata para salud!

Un fondo de desarrollo regional no puede basarse en recursos para construir infraestructura. Debe haber innovación y desarrollo productivo de verdad, en alianza con universidades y con el sector privado; es decir, una alianza estratégica público-privada para el de-

sarrollo del país y de las regiones.

Y ese es un tema no tocado en el proyecto: alianza estratégica. Lo dijo el anterior Ministro de Hacienda; lo ha dicho la Presidenta Michelle Bachelet: ¡alianza estratégica público-privada!

Se requiere una ley especial. La Constitución le impide al Estado levantar empresas, incluso en alianza con privados, sin que haya de por medio una ley.

Por eso, señor Ministro, que no le tiemble la mano. Hagamos el debate para que el Estado, junto con los privados, pueda levantar empresas donde el sector privado no tenga interés y el capital de riesgo lo ponga el Estado.

En mi región no habrá inversión privada sin un rol activo del Estado. Y eso pasa también en Punta Arenas, en Magallanes, en las llamadas “regiones productivas de cobre”.

Para abandonar la monoproducción se requiere un Estado activo, como cuando este era dueño de Huachipato, cuando era dueño de los puertos, cuando era dueño de grandes empresas, hoy en manos privadas, las que, por cierto, son altamente productivas.

No habrá desarrollo productivo en la Región del Biobío sin una fuerte y decidida intervención del Estado, en alianza con el sector privado.

Nos reunimos con el Ministro de Hacienda en su oportunidad, junto con Forestal Arauco, porque la madera no solo sirve para hacer celulosa; también se pueden construir viviendas con ella. Tiene un noble destino. Pero eso requiere intervención.

Vamos a votar a favor este proyecto, que busca impulsar la productividad. Y dejamos pendiente la invitación al Ministro Valdés para que vaya a la Región del Biobío.

Se requieren otros instrumentos.

Cuando vino la delegación de Yutong, la fábrica de buses y camiones más grande del mundo y, por cierto, de China, nos dijeron: “Todo lo que ustedes nos ofrecen no lo necesitamos. Les vamos a decir lo que necesitamos:

necesitamos instrumentos que se adapten a los inversionistas nacionales y extranjeros, no instrumentos rígidos”, como los que hoy tiene el Fondo Nacional de Desarrollo Regional o como los que establece esta iniciativa de ley. Se necesita flexibilidad para la inversión internacional y para la inversión nacional, en una alianza estratégica público-privada.

Este es un avance, pero sigue habiendo una gran falencia: una alianza estratégica público-privada para romper una economía que va a la baja y que requiere un fuerte repunte, con instrumentos en los cuales se avanza, pero que resultan insuficientes, al menos para los objetivos de la Región del Biobío.

Esperamos que el señor Ministro la visite y converse con los pequeños y medianos empresarios, que también son importantes.

Voto a favor.

¡Patagonia sin represas!

¡Nueva Constitución, ahora!

¡No más AFP!

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— El señor Ministro escuchó atentamente.

Tiene la palabra a continuación el Senador señor Horvath.

El señor HORVATH.— Señor Presidente, acá se encuentra el Senador Zaldívar, Presidente de la Comisión de Hacienda, a quien algo le adelanté sobre algunas de las medidas proproductividad que hay en el proyecto.

Me gustaría que él, o el señor Ministro, me explicara qué significa esta flexibilización de los usos de los fondos previsionales a través de la modificación al decreto ley N° 3.500.

Se está buscando, por la vía de la excepción, que se puedan invertir tales recursos en proyectos o actividades que tengan algún grado de mayor riesgo, que están prendadas o hipotecadas. De hecho, se sube el porcentaje que es posible aportar en ese tipo de proyectos.

Además, las evaluaciones de dónde invertir se van a mantener en calidad de secretas. Es decir, los cotizantes no tendrán acceso a esa información.

Quisiera que me aclararan un poco esa situación, porque lo que me ha planteado el Presidente de la Comisión de Hacienda, de manera bien sintética, es que, en el caso de que se inviertan fondos en concesiones de infraestructura, esto se haría directamente y no en forma tercerizada, a través de un administrador extranjero, lo cual, desde luego, permite rebajar, en cierta medida, los costos, aumentar los beneficios e, indirectamente, beneficiar también a los cotizantes.

Asimismo, en esta agenda proproductividad echamos de menos algunos temas muy sensibles para todas las regiones de Chile.

Por ejemplo, tenemos lo relativo al decreto ley N° 701, que bonifica la forestación. El problema ambiental es uno de los más graves que tenemos en Chile producto de la erosión y la desertificación, el que se ve agravado por el cambio climático. Sin embargo, pese a que existen viveros en todas las regiones, las plantas se están muriendo debido a que no se está plantando. No hay un incentivo, no hay un crédito de enlace, no existe la posibilidad de plantar.

Y aquí no se trata de discutir si es un bosque exótico o nativo, porque se ha ido probando, con experiencias concretas de la CONAF, de las universidades, de distintos institutos, incluido el INFOR, que se pueden plantar, con muy buenos resultados, especies nativas, reconstituir ecosistemas y generar un elemento claramente productivo. Pero ya llevamos más de dos años en que prácticamente no se ha plantado nada. Y estamos hablando de un sector de la economía que llega a los 3 mil millones de dólares.

Me parece que es un punto que no podemos dejar pasar.

Ayer estuvimos viendo el tema del gas, y la verdad es que en el área de la energía sí se ha notado movimiento, sobre todo por la incorporación de la energía renovable no convencional. Y esto da una tremenda oportunidad de trabajo y rebaja los costos que también inciden

en la productividad.

El otro punto que el Congreso ha señalado en innumerables ocasiones se refiere a los fondos y a la manera en que estos se distribuyen para ciencia y tecnología. Todo lo que es investigación, desarrollo, innovación está muy minimizado en el país.

Si nosotros verdaderamente queremos despegar, debemos observar, por ejemplo, a un país como Finlandia, que desde el punto de vista de los recursos naturales no tiene tanto, pero que puso todo en educación, en innovación y en investigación, lo cual, después de 20 años, resultó ser espectacular.

Chile no puede dejar pasar estas oportunidades.

Desde luego, hay muchas medidas que aprobamos que nos parecen muy favorables, pero quisiéramos que, en particular con un tema tan sensible como los fondos previsionales, se nos aclarara este punto.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Señores Senadores, se reitera que han quedado sin efecto las sucesivas citaciones para sesionar a partir de las 21 a fin de ver el proyecto sobre la bonificación adicional.

Tiene la palabra el señor Ministro de Hacienda.

El señor VALDÉS (Ministro de Hacienda).— Señor Presidente, por su intermedio, me gustaría contestar las dos preguntas que hizo el Senador Horvath respecto del funcionamiento de estos activos alternativos.

Primero, sobre qué se gana con esta nueva forma de invertir de nuestros inversionistas institucionales, compañías de seguros y las AFP.

Y, segundo, acerca del Informe de Gestión y su reserva.

En lo relativo al primer punto, déjenme expresar lo siguiente.

Hoy día los fondos de pensiones se invierten en distintos tipos de activos: dentro y fuera de Chile, de renta variable y fija. Sin embargo, tienen una característica especial por cuanto

deben ser activos muy líquidos, que se trancen en bolsa, de manera que -en teoría- un fondo de pensiones se pueda desprender de ellos rápidamente.

Eso tiene una lógica bien específica: hay que ponerle precio a la cuota del fondo cada día.

Sin embargo, esa restricción deja afuera a una cantidad de activos que pueden ser muy interesantes para los fondos de pensiones, pero que por su iliquidez -no es posible desprenderse de ellos de un día para otro- rentan más que otros.

La industria de lo que se llama "*Private Equity*" se desarrolla en ese ámbito, en inversiones en que las personas están dispuestas a esperar.

En la actualidad, perdemos en el fondo de pensiones y en las compañías de seguros una capacidad de mayor retorno sin necesariamente más riesgo.

No lo estamos aprovechando.

Y se trata de que estas entidades vayan gradualmente tras ese tipo de activos.

Los fondos de pensiones canadienses, por ejemplo, tienen una parte importantísima de su inversión en este tipo de fondos. En la actualidad, en Chile algunos de estos son dueños directamente de una compañía de agua potable, de carreteras; y nuestras AFP no pueden serlo. ¿Por qué? Por esta restricción.

El proyecto de ley levanta esta restricción. Por supuesto, con una serie de medidas que cautelan los riesgos.

Será un proceso de aprendizaje que partirá con montos menores. Deberá invertirse en equipos de estudio para meterse en este asunto. Pero, al final, desde el punto de vista del sistema, va a haber un mejor retorno.

Y en cuanto a la productividad y al crecimiento, el sistema va a poder financiar distintos proyectos respecto a los cuales hoy día no puede hacerlo.

El caso de la infraestructura es el más claro.

Por lo tanto, se está considerando una clase

nueva de activos, los cuales otorgarán el doble de beneficios: mejorar los retornos para las inversiones y financiar proyectos a tasas más bajas que las presentes, lo que va a implicar -en teoría- mayor inversión.

Respecto de los Informes de Gestión, me gustaría separar lo más claramente posible que un tema es la información sobre los retornos, que debe estar diariamente disponible en todas las AFP para cada tipo de fondo, no cambia para los activos alternativos: habrá que tener modelos a fin de fijar precio a estos activos (así funciona en todas partes del mundo). No obstante, otro tema es que eso no se relaciona con el Informe de Gestión y su reserva.

¿Qué es un Informe de Gestión? Es una nueva forma adicional de supervisar la industria, y su origen está más bien en el mundo de los bancos.

La Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras hace informes reservados de gestión de los distintos bancos que solo entrega a sus directorios.

Permítanme contarles cómo fue mi experiencia en BancoEstado.

Nos visitaba un equipo de la Superintendencia, estaba en el banco varios meses, hacía un reporte y decía, por ejemplo, "¿Saben qué?, sus riesgos mayores están en informática. Tienen problemas en los computadores. Vemos dificultades de este tipo". O "¿Saben qué?, el proceso de evaluación de riesgo de este crédito muestra tal falencia. Se salta este proceso, se abre este riesgo".

Entonces, son informes muy granulares, muy detallados, destinados a mejorar la gestión. Y su valor es para la administración de la institución, no para su público.

No tendría mucho sentido que de repente una Superintendencia dijera: "Cuidado, esta empresa tiene este problema" -cualquier cosa-. "En el edificio pasa esto". Lo que hay que hacer es que la administración sepa y lo solucione.

De ahí la lógica de la reserva.

No tiene nada que ver con este tipo de activos, ni con problemas de retorno.

Gracias.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— A usted, señor Ministro.

Tiene la palabra el Honorable señor Montes.

El señor COLOMA.— ¡Que sea breve...!

El señor MONTES.— ¡Cuando habló el Senador Coloma gastó bastante del tiempo que yo pretendía usar...!

El señor COLOMA.— ¡No he hablado...!

El señor MONTES.— Señor Presidente, quiero referirme a lo mismo que acaba de plantear el Ministro, porque creo que lo más importante de este proyecto tiene que ver con lo que ha señalado: ampliar y flexibilizar el principal fondo de inversión de nuestra economía, que son los fondos previsionales.

Los fondos previsionales hoy día representan 180 mil millones de dólares si le sumamos parte de los seguros. Y con todos los seguros, es más aún.

El problema es que las inversiones que ahora permite la ley tienen las restricciones que él ha mencionado. O sea, deben ser en bienes y en instrumentos de mayor liquidez y, por lo tanto, correr determinados niveles de riesgo.

¿Qué se nos está diciendo? Que puede haber un vínculo mucho más directo y fecundo entre estos fondos y las necesidades de inversión con cierta rentabilidad y condiciones. Por tanto, se podrían ampliar las posibilidades de usar este fondo en el crecimiento del país.

De hecho, en su origen hubo un vínculo en el caso de la vivienda a través de la letra de crédito, que después se fue remplazando por otros instrumentos.

Para la infraestructura, la modalidad de inversión estaba ligada a otras formas, como las concesiones. Estas pedían crédito, y a veces usaban los mismos fondos de las AFP, pero de otra manera.

Entonces, quiero enfatizar que se está flexibilizando, con el rigor y la seriedad del caso,

el uso de estos fondos, para poder invertir en infraestructura y, eventualmente, en otras cosas en el futuro.

Hace poco rato se mencionaba -lo hacía el Senador Horvath- la mantención de los parques. A la larga, a lo mejor vamos a encontrar maneras de vincular este fondo de mercado de capitales que surge de aquí con modernización, con ciertas tasas que podría incluso garantizar el Estado, pues permitirían lograr objetivos nacionales con otras características.

Yo valoro, en primer lugar, que se esté abriendo, flexibilizando, permitiendo otros usos, como son estos activos alternativos que se utilizan en otras partes del mundo.

Hay que asegurar el rigor para que esto no genere mayores riesgos de los deseados y tenga la garantía y el respaldo del caso.

Yo valoro mucho esto -repito-, porque se está flexibilizando, porque se empieza a pensar de otra manera respecto del destino de los fondos de pensiones. Y debo decir que, independiente de quienes los administren a largo plazo, el uso y la manera de asegurar rentabilidades serán muy importantes, lo cual por sí solo justifica gran parte de esta iniciativa.

Hay que votar a favor de este proyecto, y ojalá que sus normas se apliquen en el más breve plazo, ya que podría ayudar a activar la actual situación económica.

No esperemos para el futuro. Esto es distinto al fondo de infraestructura, pero va en la misma dirección, porque este fondo busca renegociar las concesiones de determinada manera.

Aquí estamos sumando más recursos de inversión. Chile posee numerosos recursos de inversión. El problema es que tenemos que crear las ingenierías financieras, los instrumentos financieros que permitan, por ejemplo, lo que recién señalaba el Senador Navarro: modernizar, dado el problema de la pequeña empresa, aquella parte de esta que presenta más potencialidades.

Hay que buscar los instrumentos necesari-

rios. Necesitamos mucha capacidad para hacerlo.

Estoy por votar a favor del proyecto. Lo valoro bastante, particularmente en cuanto al punto que analizamos ahora.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Senador señor Guillier.

El señor GUILLIER.— Señor Presidente, la iniciativa que nos ocupa presenta varias virtudes. La principal de todas tiene que ver con el hecho, que ya todos debemos asumir, de que nuestros fondos previsionales constituyen el mayor esfuerzo de ahorro económico del país. En todas partes lo natural es que se transformen en la principal fuente de inversión para el desarrollo productivo y el empleo en cada nación.

Sin embargo, con el propósito de restringir los riesgos, nuestro modelo previsional fue enmarcado dentro de un sistema que, de alguna manera, induce a invertir en actividades económicas que aseguran una rápida liquidez para retirar esos recursos en caso de emergencia.

Por consiguiente, se ha ido más bien hacia operaciones de bolsa, muchas veces con carácter especulativo. Y, en segundo lugar, a concentrarse en negocios seguros vinculados con lo que Chile tradicionalmente ha hecho y que se orienta a la aplicación de un modelo rentista, extractivo, que no corre riesgos, como supone la generación de una nueva economía: diversificar la estructura productiva o avanzar hacia nuevas áreas de negocio. Todo eso conlleva un grado de riesgo un tanto mayor.

En verdad, nuestro país está enfrentando una situación absurda: más del 45 por ciento del ahorro de los chilenos, que se encuentra en los fondos previsionales, en realidad se invierte en el extranjero.

De ahí que, por un lado, tenemos un enorme déficit de inversión para proyectos con rentabilidad segura, que son estratégicos para el desarrollo del país y que sin embargo no disponen de financiamiento. Es el caso de CODELCO, por ejemplo, o de las concesiones, en el senti-

do de que ahora se está pensando nuevamente en licitar a empresas extranjeras a fin de que traigan capital, pero obteniendo utilidades que después se llevan, en circunstancias de que nosotros poseemos recursos en el exterior que ganan muchos menos intereses que los que benefician a aquellas compañías foráneas que operan en nuestro mercado y que después retiran esas remesas de utilidades.

Por ese motivo, parece que va absolutamente en la línea correcta, razonable, avanzar hacia una mayor flexibilización en las posibilidades de inversión dirigida a negocios que pueden tener quizás menos liquidez, pero que hoy día, a simple vista, presentan una enorme capacidad de rentabilidad, superior a lo que esos mismos recursos están obteniendo en las bolsas internacionales o en los mecanismos tradicionales de inversión.

Por lo tanto, nos ofrece la oportunidad de generar crecimiento productivo con empleo de calidad, de manera que se cumpla el propósito lógico de todo sistema de ahorro: que los fondos previsionales, como principal fuente de ese ahorro, sean utilizados mayoritariamente en la creación de empleo para las generaciones que vienen: el padre dispone de un fondo previsional que asegura la inversión con el objeto de que su hijo obtenga empleo.

Es la lógica de una economía sistémica, donde los ahorros y los esfuerzos son la base de la inversión y del desarrollo a nueva escala, con mayor productividad, en nuevas áreas de negocios. Esto diversificaría la naturaleza de nuestra economía tan monoprodutiva, y al mismo tiempo, podría generar áreas de negocios en que Chile empieza a mostrar ventajas dinámicas interesantísimas, como muchos servicios tecnológicos, ingenieriles, asociados, por ejemplo, a la minería o a la propia infraestructura que el país necesita no solo en carreteras, sino en puertos, en aeropuertos, en tecnologías, en comunicaciones, etcétera.

De manera que se trata de un proyecto interesante, que debe contar con nuestro apoyo.

No es suficiente, pero hablamos de un área que abre y flexibiliza nuestro mercado de inversiones, la cartera de inversiones del país. Y qué bueno que los fondos previsionales empiecen a ser realmente la base de la inversión y de la reconversión de nuestra economía.

He dicho.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor ALLIENDE (Secretario General subrogante).— ¿Alguna señora Senadora o algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Terminada la votación.

**—Se aprueban los artículos que no fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones y las enmiendas unánimes propuestas por la Comisión de Hacienda (29 votos a favor), dejándose constancia de que se reúne el quorum constitucional requerido en el caso de los artículos 7º y 10, número 2, letra d).**

**Votaron** las señoras Allende, Goic, Muñoz, Lily Pérez y Von Baer y los señores Allamand, Araya, Bianchi, Chahuán, Coloma, García, García-Huidobro, Girardi, Guillier, Harboe, Horvath, Hernán Larraín, Letelier, Montes, Moreira, Navarro, Ossandón, Pizarro, Quintana, Quinteros, Tuma, Ignacio Walker, Patricio Walker y Andrés Zaldívar.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Pasamos a la siguiente norma.

El señor ALLIENDE (Secretario General subrogante).— En seguida, corresponde analizar las modificaciones introducidas por la Comisión de Hacienda al artículo 13 del proyecto, que aparece en la página 194 del comparado.

Las tres enmiendas que allí se señalan fueron aprobadas por mayoría de votos: 3 a favor, de los Senadores señores García, Tuma y Zaldívar, y uno en contra, del Senador señor Coloma.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— En discusión.

Tiene la palabra el Honorable señor Colo-

ma.

El señor COLOMA.— Señor Presidente, quiero apelar -espero que con algún grado de éxito pero no estoy muy convencido- al sentido común de este Honorable Senado, que a veces sorprende con gestos que podría considerar bien inspirados.

Me opuse a esta norma no por una razón ideológica: aquí no hay ideas políticas, sino básicamente -les pido un minuto de concentración- por una cuestión de si está bien o mal resuelto un problema objetivo.

¿Cuál es el problema objetivo que plantea el precepto? (no tiene nada que ver con la productividad; pero no importa) Que el Banco Central tiene la idea de desprenderse de la obligación de acuñar monedas de 1 y de 5 pesos, específicamente porque el valor facial es mayor; o sea, resulta más caro. Yo lo encuentro superrazonable. Si alguien dice “¿Sabe qué más?, estamos haciendo un muy mal negocio; debemos terminar con estas monedas”, es una cosa que me parece legítimo argumentar.

¿Y cuál fórmula propone el Gobierno? Que todos los pagos iguales o inferiores a 5 pesos se deprecien a la decena inferior, y las cantidades de 6 pesos hacia arriba, a la superior. Hasta ahí, lo considero razonable. Ahora, se producirá cierto problema: cuando uno deba cancelar 23 pesos, pagará, en realidad, 20; y si ha de pagar 26 pesos, serán 30. Significará una complicación técnica, pero estamos todavía en algo que entiendo como parte de lo razonable.

¿Dónde radica mi objeción? En que la igualdad opera solo para los pagos que se realicen en dinero efectivo. Entonces, ¿qué pasará en la economía de Chile? (esto sería único en el mundo): convivirán dos formas de pagar, dos precios distintos, dependiendo de si uno opera con tarjeta o con transferencia versus si lo hace en dinero efectivo.

Y eso lo encuentro objetivamente de poco sentido común.

Por ende, lo que planteo es que se enteren para arriba o para abajo todos los pagos por

igual. No solo el efectivo.

Pongo un ejemplo, uno va al supermercado, compra a un precio equis y le dicen: “El precio es distinto si se cancela con plata, con tarjeta o con transferencia”.

No conozco ninguna economía en el mundo, señor Presidente, donde el dinero tenga dos valores. No la conozco. Y seríamos la única economía que, por evitar una resolución, a mi juicio, equivocada, generara esta distorsión.

Yo pretendo rechazar este artículo. ¿Para qué? Para que el Gobierno haga que esto opere tanto para los pagos en efectivo como no efectivos.

Aquí vamos a empezar a arbitrar. Si dos cosas valen 23 pesos y las compro de a una, voy pagar dos veces 20 y 20 pesos. Y si compro algo de 46 pesos, me va a costar 50. Fíjese la distorsión que se produce por esta cosa rara de no igualar, donde el dinero en efectivo, una transferencia electrónica o una tarjeta de crédito representan cantidades distintas.

Entonces, señor Presidente, yo señalo, con todo respeto, que esto no tiene nada que ver con que alguien sea de Gobierno, de Oposición, de Derecha, de Izquierda o de Centro. Esto se trata de sentido común.

De verdad, no puedo entender que esta forma razonable de ir a la decena inferior o a la superior se aplique solo para una modalidad de pago.

Cuando uno extiende un cheque representa plata.

No sé si ustedes se imaginan la importancia práctica de esto: va a ser alta; uno se va a transformar en un árbitro permanente.

Y será enojoso, porque no me gustaría decir: “Esto lo vamos a pagar en efectivo porque sale un poco más barato; esto otro, con tarjeta de crédito porque justo el precio es de 6 pesos hacia arriba”.

En fin, será un enredo. Me parece que la medida tiene poco sentido.

El Gobierno manifiesta que se trata de un ahorro importante; que, de lo contrario, la mo-

neda partiría de los diez pesos.

No entiendo esas explicaciones.

Yo apelo al sentido común del Senado: no aprobemos algo que carece de esa cualidad al darle al dinero dos valores distintos, según sea físico o representativo.

Estimo que esa idea no la entiende nadie y no tiene nada que ver...

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Terminó su tiempo, Su Señoría.

Cuenta con un minuto adicional.

El señor COLOMA.— Esta medida no tiene que ver con productividad, sino con un ahorro para el Banco Central.

¡Yo feliz que se ahorre! ¡Me parece bien! ¡Hagámoslo! Pero para todos los medios de pago. No tengamos dos formas distintas de cobrar o de pagar las cuentas.

En verdad, por más que en la Comisión debatimos hartito sobre la materia, no escuché ningún argumento respecto del cual dijera: “Este tiene sentido”.

Yo por lo menos, señor Presidente, apelo al sentido común.

Por eso, no voy a aprobar la norma en debate.

Y espero que los señores Senadores me acompañen en esta decisión que -insisto- no tiene ni un sesgo ideológico, míresela por donde se la mire.

He dicho.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— El Honorable señor Coloma ha hecho un gran esfuerzo para persuadir a la Sala con sus puntos de vista.

Vamos a ver qué pasa.

Me han pedido abrir la votación.

El señor Ministro podrá intervenir durante ella para precisar los dichos de algún señor Senador.

En votación las modificaciones de la Comisión de Hacienda al artículo 13 del proyecto.

—(Durante la votación).

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor VALDÉS (Ministro de Hacienda).— Solo quiero precisar que esta propuesta nació del Banco Central y que el Ejecutivo le dio el apoyo respectivo.

Significa un ahorro importante para el Instituto Emisor dejar de acuñar monedas de uno y cinco pesos, ya que su valor de producción es mucho mayor que su valor intrínseco. Y, por lo tanto, al final constituiría un ahorro importante.

Tiene algo que ver también con la productividad el hecho de no verse obligado a cargar para acá y para allá monedas que, además, terminan perdiéndose.

Respecto de lo mencionado por el Senador Coloma, me gustaría decir que avanzar más en la discusión de eliminar el peso como moneda oficial y pasar a la de 10 pesos es algo que va un poco más allá de lo que estamos preparados.

Lo único que hace el proyecto de ley es permitirle al Banco Central no acuñar ciertas monedas y fijar una regla de redondeo para cuando haya que pagar con efectivo.

Pero sigue siendo perfectamente válido usar el valor de uno y cinco pesos en toda transacción electrónica o de cheques.

No vemos grandes problemas en ello.

Es cierto que pueden darse arbitrajes, pero serían muy muy pequeños para ser prácticos.

Gracias, señor Presidente.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Senador señor García.

El señor GARCÍA.— Señor Presidente, el problema planteado por el Senador Coloma es efectivo, real, en el sentido de que habrá distintas cifras en el caso de pagos en efectivo cuando el precio termine en una cifra mayor o menor a 5.

Por ejemplo, si una cuenta sale 12.944 pesos, el pago se rebajará a 12.940. Al revés, si sale 12.946 pesos, se elevará a 12.950.

Eso, si el pago es en efectivo.

Si el cobro se realiza mediante tarjeta de crédito, cheque o algún sistema electrónico, se

van a mantener las cifras sin que suban o bajen, dependiendo del valor.

Lo anterior origina otro problema: normalmente va a ocurrir que si uno paga en efectivo el precio que figura en la boleta o en la factura no va a calzar exactamente con la cantidad que uno está pagando.

Lo ideal habría sido que en todo sistema se pudiera redondear, si la cantidad fuera superior a 5, al centésimo superior, o, si fuera menor a 5, al centésimo inferior.

Sin embargo -el Ministro de Hacienda lo explicó en detalle ayer en la Comisión-, eso significaría terminar virtualmente con el peso como unidad de pago. Y, como es natural, esas ya son palabras mayores.

Por lo tanto, me parece que esta ley va a actuar de manera educativa sobre los actores productivos y comerciales. Y lo más probable es que luego empecemos a ver que las cifras de las boletas de servicios (luz, agua, teléfono, facturas), así como las de establecimientos comerciales, siempre terminarán en cero.

Como dije, creo que cumplirá una labor educativa. Por consiguiente, poco a poco se irán terminando esas expresiones en que la última cifra será mayor o menor a cinco, ya que se irá redondeando.

Ayer en la Comisión de Hacienda intentamos encontrar una solución. El Ejecutivo nos explicó que no se puede redondear porque eso afectaría los gravámenes correspondientes. Por ejemplo, el cálculo del impuesto al valor agregado, aunque mínimamente, se vería afectado y finalmente sufriría alteraciones.

Por eso, señor Presidente, al igual que ayer y de acuerdo con el informe de la Comisión de Hacienda, voy a votar a favor del artículo. Reconozco que el problema planteado por el Senador Coloma es real. Pero insisto: considero que la ley va actuar de manera educativa y que con el correr del tiempo esta complicación va a ir poco a poco desapareciendo.

Gracias, señor Presidente.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).—

Tiene la palabra el Senador señor Navarro.

El señor NAVARRO.— Señor Presidente, la propuesta del Banco Central de eliminar las monedas de uno y cinco pesos parece tener coherencia, ya que el costo es muy superior: si mal no recuerdo, más de 30 millones de dólares.

¡Ojo!: la producción de esas monedas es mucho más cara que su valor metálico.

No sé si la Comisión pudo acordar que cuando se redondea de 6 a 10 pesos la diferencia pueda destinarse a instituciones de beneficencia. En los hechos, cada vez que ocurre esa situación en farmacias o supermercados se solicita formalmente donar los pesos a alguna de las fundaciones de beneficencia que existen en Chile.

Por tanto, no sé a quién va a ir ese dinero. Porque aquí se producirá un equilibrio: en los supermercados, cuando la cifra sea 4 pesos, los van a perder, porque se bajará al décimo inferior; y cuando sea mayor, recuperarán esos pesos.

Como dije, habrá cierto equilibrio.

Sin embargo, quiero destacar que con esta medida se eliminará una importante fuente de financiamiento para muchas instituciones de beneficencia (la Fundación Las Rosas, el Hogar de Cristo) que se financiaban con esa diferencia que el Estado o la solidaridad voluntaria no daban.

En consecuencia, desaparecerán los pesos que se destinan hoy día al financiamiento de esas instituciones.

Todo indicaría que lo más fácil sería que se mantuviera esa diferencia como aporte solidario a instituciones de beneficencia. Se va a eliminar un presupuesto importante para ellas. Desconozco el monto que recaudan por esta vía en compras masivas, permanentes y como redes de supermercados.

Siento que si se determinara que la diferencia de 4 a 0 o de 6 a 10 fuera a instituciones de beneficencia, uno podría decir: “Aquí no hay alteración, ni enriquecimiento, ni desmedro de

las instituciones”.

La solidaridad es un elemento clave en el sistema financiero. Para algunos, es contraria a las leyes de mercado.

¡La solidaridad no cabe en las leyes de mercado! Caben la ley de la oferta y la demanda; la feroz competencia que, como sabemos, muchas veces se ha transformado en colusión.

En la Sala se encuentra el señor Ministro, quien tiene la cualidad de poder escuchar a Allamand y a Navarro al mismo tiempo; a la Derecha y a la Izquierda.

¡Yo lo entiendo y lo felicito!

Esta es una pregunta que, como no hay nadie presente del Banco Central, me gustaría que el señor Ministro pudiera responderla: ¿por qué no se canalizó este diferencial hacia las instituciones de beneficencia que hoy reciben esos dineros que no son aportados por el Estado? Porque las empresas también desarrollan acciones de responsabilidad social.

Se dice que el ajuste puede alterar la tasa tributaria. Las donaciones no pagan impuestos, así que se elimina el riesgo de alteración tributaria pues se trata de algo no afecto a tributo. Y, por cierto, se resguarda para las instituciones de beneficencia una fuente de ingresos que, de lo contrario, va a desaparecer, señor Ministro, ya que estos pesitos, que quedaban en la bolsa y que eran destinados a ellas, no existirán más.

Por tanto, yo comparto la observación del Senador Coloma, pero en este sentido.

Está claro que no podemos seguir produciendo pesos por varios millones de dólares, cuando no los valen; y eliminar la denominación de menos de cinco y de seis pesos o más me parece adecuada.

Solo pido que el instrumento que utilicemos no altere ni complique el aspecto tributario y el sistema de solidaridad establecido a través del mecanismo del vuelto, para el cual no hemos encontrado otra alternativa.

Esto lo utilizan instituciones que reciben cero aportes del Estado, que son privadas. Por tanto, arrebatarles este sistema no me parece;

eso va a significar un costo fiscal.

Dichas entidades debieran reclamar -y yo las voy a apoyar-, porque de la noche a la mañana, sin decir “agua va”, les estamos quitando una fuente de financiamiento.

Y como las empresas tienen políticas de responsabilidad social, entonces que del diferencial hacia abajo lo carguen también a la donación. De ese modo, eliminamos el tema tributario a que aludió el Senador García.

Entiendo que esta propuesta se discutió, pero no se profundizó. Y sería muy importante que nos pudieran aclarar por qué no se planteó esa alternativa.

¿Por qué no es posible un poquito, una gotita de solidaridad, cuando hablamos de transacciones financieras, cuando hablamos del Banco Central?

Yo sé que el dinero es metálico y frío, pero también es posible que pueda dirigirse a la solidaridad.

Señor Presidente, quisiera saber si alguien de Hacienda nos puede aclarar ese punto; para así votar, en forma convencida, a favor o en contra de esta propuesta.

¡Patagonia sin represas!

¡Nueva Constitución, ahora!

¡No más AFP!

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— No hay más inscritos.

Señor Secretario.

El señor ALLIENDE (Secretario General subrogante).— ¿Alguna señora Senadora o algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Terminada la votación.

**—Se aprueban las enmiendas introducidas por la Comisión de Hacienda al artículo 13 (13 votos a favor y 6 en contra) y el proyecto queda aprobado en particular y despachado en este trámite.**

**Votaron por la afirmativa** las señoras Goic, Muñoz y Lily Pérez y los señores García, Guillier, Horvath, Montes, Navarro, Ossandón, Quintana, Quinteros, Ignacio

Walker y Patricio Walker.

**Votaron por la negativa** la señora Von Baer y los señores Chahuán, Coloma, Hernán Larraín, Moreira y Prokurica.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor VALDÉS (Ministro de Hacienda).— Señor Presidente, quisiera responder la pregunta respecto de qué sucede con las monedas pequeñas y las cajas en distintos lugares.

Lo que hizo el Banco Central fue mantener una serie de conversaciones con estas instituciones. Y entiendo que la conclusión es que esto no era un tema importante, en particular, por la cantidad que se lograba juntar con monedas de peso y por su costo operativo.

Por lo tanto, fue parte de la discusión del Banco con los distintos “stakeholders”, como los llaman hoy día, y se concluyó que no era un problema.

Eso es lo que puedo informar, señor Presidente.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Muchas gracias, señor Ministro.

A continuación, conforme a lo acordado por la Sala, debemos tratar los proyectos de ley que se encuentran en los números 25 y 26 de la tabla, referidos a otorgamientos de la nacionalidad chilena por gracia.

#### **CONCESIÓN DE NACIONALIDAD CHILENA POR GRACIA A DIÁCONO GUIDO GOOSSENS ROELL**

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que concede la nacionalidad por gracia al diácono Guido Goossens Roell, con informe de la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía.

**—Los antecedentes sobre el proyecto (10.699-06) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:**

**Proyecto de ley:**

**En segundo trámite: sesión 25ª, en 21 de**

**junio de 2016 (se da cuenta).**

**Informe de Comisión:**

**Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía: sesión 41ª, en 16 de agosto de 2016.**

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor ALLIENDE (Secretario General subrogante).— El objetivo de la iniciativa es conceder, por especial gracia, la nacionalidad chilena al diácono belga, señor Guido Goossens Roell.

La Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía discutió este proyecto en general y en particular, por tratarse de aquellos de artículo único, y lo aprobó por la unanimidad de sus miembros presentes, Senadores señora Van Rysselberghe y señores Navarro y Ossandón, dejando constancia de que, después de analizar la iniciativa y en razón de las pautas establecidas para ponderar la procedencia del otorgamiento excepcional de la nacionalidad chilena, por especial gracia, a extranjeros de actuación notable en beneficio de la comunidad nacional, se formó la convicción de que el diácono don Guido Goossens Roell, por su valioso aporte a la Región del Maule y al país, y por su fructífera labor pastoral, es merecedor del reconocimiento reservado a las personas que han prestado valiosos servicios, a los que alude la norma contenida en el número 4º del artículo 10 de la Constitución Política de la República.

La Comisión deja constancia, asimismo, de la necesidad de modificar el texto del proyecto de ley aprobado por la Cámara de Diputados, en el primer trámite constitucional, por cuanto el nombre del beneficiario de este honor que consta en el texto del proyecto de ley debe coincidir con la identificación con que aparece registrado en el Servicio de Registro Civil e Identificación, razón por la cual propone aprobar la iniciativa con la enmienda correspondiente.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— En discusión general y particular el proyecto.

¿Habría acuerdo para aprobarlo por unanimidad?

La señora PÉREZ (doña Lily).— Votemos, señor Presidente.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— ¿Prefiere votar, señora Senadora?

Bien.

En votación.

—**(Durante la votación).**

El señor MOREIRA.— ¿Votamos los dos proyectos al mismo tiempo?

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— No, uno a uno.

El señor COLOMA.— Corresponde el de Guido Goossens.

El señor MOREIRA.— No, pues; si estamos revisando el primero...

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Es la iniciativa referida a la entrega de la nacionalidad por gracia al diácono Guido Goossens Roell.

El señor COLOMA.— Así es.

El señor ALLIENDE (Secretario General subrogante).— Si me permite, señor Presidente, la Sala acordó poner en votación en esta ocasión los proyectos de ley que figuran en los números 25 y 26 de la tabla.

De consiguiente, se ha puesto en votación la iniciativa número 25.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Senador señor Coloma.

El señor COLOMA.— Señor Presidente, yo simplemente quiero dar fe del actuar del diácono belga Guido Goossens, a quien conozco, y que reside en Chile hace unos cuarenta años.

Realmente, tal como lo define la moción, es un hombre que se destaca por ser transparente, carismático, dueño de una profunda humildad y de un gran compromiso con los más desposeídos. Además, tiene una figura que es muy fácil de distinguir en Talca...

Considero que merece un reconocimiento especial por parte de nuestro país, lo que se expresa en el hecho de concederle la nacionalidad chilena por gracia.

Sabemos que es muy excepcional que se otorgue por esta vía. Pero creo que, asimismo, hay gente excepcional, como el diácono belga Guido Goossens, quien, por su serenidad, tranquilidad de espíritu y permanente preocupación por los sectores más populares, es acreedor a la distinción de que se trata.

En tal sentido, quiero hacer constar, al igual que la Comisión de Derechos Humanos, que una persona con tales atributos merece, por el tiempo que lleva en nuestro país, por los servicios que ha prestado, por su vocación y por la serenidad que ha mostrado, el reconocimiento ciudadano.

Por las razones expuestas, voto a favor del otorgamiento de la nacionalidad chilena por especial gracia al diácono Guido Goossens Roell.

He dicho.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Está inscrito a continuación el Honorable señor Moreira.

El señor MOREIRA.— Señor Presidente, considero suficiente lo dicho por el Senador Coloma, quien fue muy convincente.

¡Basta de palabras! ¡Hay que aprobar este proyecto de ley!

Voto que sí.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor ALLIENDE (Secretario General subrogante).— ¿Alguna señora Senadora o algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Terminada la votación.

**—Se aprueba en general y en particular el proyecto (15 votos favorables), el cual queda despachado en este trámite.**

**Votaron** las señoras Muñoz y Lily Pérez y los señores Araya, Chahuán, Coloma, García, García-Huidobro, Guillier, Horvath, Montes, Moreira, Navarro, Ossandón, Quintana y Quinteros.

### **CONCESIÓN DE NACIONALIDAD CHILENA POR ESPECIAL GRACIA A SEÑOR THOMAS DALTON DILLEHAY**

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Corresponde ocuparse en el proyecto de ley, iniciado en moción de los Senadores señora Allende y señores De Urresti, Letelier, Navarro y Quinteros, que concede la nacionalidad chilena por especial gracia al ciudadano estadounidense señor Thomas Dalton Dillehay, con informe de la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía.

—Los antecedentes sobre el proyecto (10.702-17) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de ley (moción de los Senadores señora Allende y señores De Urresti, Letelier, Navarro y Quinteros):

En primer trámite: sesión 19ª, en 31 de mayo de 2016 (se da cuenta).

Informe de Comisión:

Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía: sesión 41ª, en 16 de agosto de 2016.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor ALLIENDE (Secretario General subrogante).— El objetivo de esta iniciativa es conceder la nacionalidad chilena por especial gracia al ciudadano estadounidense señor Thomas Dalton Dillehay por haber descubierto el sitio patrimonial Monte Verde, en la Región de Los Lagos, y por su invaluable aporte a las teorías del poblamiento de América.

La Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía discutió este proyecto en general y en particular, por tratarse de aquellos de artículo único, y lo aprobó por la unanimidad de sus miembros presentes, Senadores señora Van Rysselberghe y señores Navarro y Ossandón.

El referido órgano técnico deja constancia de que, después de analizar la iniciativa, y en razón de las pautas establecidas para ponderar la procedencia del otorgamiento excepcional

de la nacionalidad chilena por especial gracia a extranjeros de actuación notable en beneficio de la comunidad, se formó la convicción de que el señor Thomas Dalton Dillehay, a raíz de su tremendo aporte a la arqueología y a la antropología nacionales, es merecedor del reconocimiento reservado a las personas que han prestado valiosos servicios, a los que alude la norma contenida en el número 4° del artículo 10 de la Constitución Política de la República.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Muchas gracias, señor Secretario.

El señor MOREIRA.— Señor Presidente, ¿puede abrir la votación?

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— De inmediato, señor Senador.

En votación general y particular el proyecto.

—(Durante la votación).

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Ofrezco la palabra al Honorable señor Quinteros, representante de la Región de Los Lagos y uno de los autores de esta iniciativa.

El señor QUINTEROS.— Señor Presidente, como se ha señalado, la moción que da origen a este proyecto propone conceder la nacionalidad chilena por especial gracia a don Thomas Dalton Dillehay, quien nació en Los Ángeles, Estados Unidos, el 23 de julio de 1947.

El señor Dillehay es antropólogo y arqueólogo; posee un doctorado en la Universidad de Texas; trabajó como profesor en varios establecimientos de educación superior, y es un distinguido académico de diversas universidades del continente.

Llegó a nuestro país en 1976; por tanto, lleva en Chile poco más de cuarenta años.

Ejerció como profesor de la Universidad Católica de Temuco entre 1977 y 1979. Luego fue designado Director del Departamento de Historia y Antropología de la Universidad Austral de Chile y Profesor Extraordinario.

En el año 1998 la Universidad Austral le otorgó el grado de Doctor *Honoris Causa*. Lo mismo hicieron la Universidad Católica de

Temuco y la Universidad San Sebastián, sede Puerto Montt. Todas ellas le concedieron tal distinción por el importante aporte de sus estudios a nuestro país, y sobre todo a la Región de Los Lagos.

El señor Dillehay ha sido profesor visitante en varias universidades: Universidad de Chile; Universidad Nacional de San Marcos (Lima, Perú); Universidad de Sao Paulo (Brasil); Universidad Nacional Autónoma de México; Universidad de Cambridge; Universidad de Tokio; Universidad de Chicago.

Su trabajo se concentra en el ámbito de las culturas mapuche y andina, como asimismo en la investigación etnoarqueológica en el sitio Monte Verde, de Puerto Montt, por la cual ha recibido reconocimiento científico a nivel internacional.

Cabe destacar que dicha investigación -y esto es lo importante para nosotros- cuestionó y desestimó la teoría de que los primeros americanos llegaron hace unos 10 mil años, generando una controversia científica arqueológica internacional, ya que comprobó que el sitio Monte Verde, de la comuna de Puerto Montt, tiene una antigüedad mayor a los 18 mil 500 años.

El doctor Dillehay ha luchado para que dicho sitio sea declarado patrimonio de la humanidad, pues se trata del más antiguo de América.

Al efecto, el 25 de enero de 2008 fue declarado monumento histórico, y hoy forma parte del listado tentativo para ser declarado patrimonio de la humanidad, por tratarse de un sitio del pleistoceno tardío, único en el planeta, debido al estado de conservación de sus restos orgánicos.

Aquello lo hizo merecedor de la condecoración Hijo Ilustre de la Ciudad de Puerto Montt.

Además, trabajó en la investigación de los *kueles*, monumentos funerarios mapuches de la Región de La Araucanía.

Por todo lo anterior, los autores de la moción consideramos que el doctor Dillehay tie-

ne méritos suficientes para que se le conceda la nacionalidad chilena por especial gracia, de acuerdo al artículo 10, número 4º, de la Constitución Política de la República.

Cabe reiterar que la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía aprobó por unanimidad este proyecto de ley.

He dicho.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Moreira, también representante de la Región de Los Lagos.

El señor MOREIRA.— Señor Presidente, yo quiero felicitar a los autores de esta moción, que me habría encantado suscribir como Senador de Oposición por la Región de Los Lagos.

Este es un premio al mérito que se otorga a un hombre que se ganó el reconocimiento de la ciudadanía.

Si bien cinco parlamentarios, a través de este proyecto de ley, han querido conceder la nacionalidad chilena por especial gracia al ciudadano estadounidense señor Thomas Dalton Dillehay, debo resaltar que ese reconocimiento lo ha pedido además toda una comunidad: el Alcalde y el Concejo Municipal de Puerto Montt; los organismos vivos de esta comuna, en fin.

Ahora, considero de justicia agradecer la diligencia del Presidente de la Comisión de Derechos Humanos, Senador Alejandro Navarro, quien, actuando en nombre de los parlamentarios autores de la moción, permitió que este proyecto de ley bajara desde el número 26 de la tabla y, entre tantas otras iniciativas importantes, tuviera un espacio para ser tratado en esta sesión.

A mi entender, el Senado se dignifica con la aprobación de esta iniciativa. Y la ciudad de Puerto Montt, que me ha acogido con mucho cariño, hoy día se siente reconocida.

Este es un reconocimiento a Puerto Montt, a su historia.

Este es un reconocimiento a un estadounidense, a un científico que lo ha entregado todo.

El trabajo del doctor Dillehay, que es múltiple, se concentró también en el ámbito de las culturas mapuche y andina, como asimismo en la investigación etnoarqueológica en el sitio Monte Verde, de dicha ciudad, por la cual ha recibido reconocimiento científico internacional.

Tanto el Alcalde de Puerto Montt, Gervoy Paredes, como todos los concejales le pidieron al Senado hacer este reconocimiento.

Por consiguiente, no queda más que decir que sí al proyecto que otorga la nacionalidad chilena por especial gracia a un hombre que merece esta distinción.

Voto a favor.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Senador señor Navarro, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía.

El señor NAVARRO.— Señor Presidente, la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía aprobó por unanimidad este proyecto de ley, que concede la nacionalidad chilena por especial gracia a don Thomas Dalton Dillehay.

El doctor Thomas Dillehay, quien es antropólogo y arqueólogo y se ha desempeñado como profesor visitante de un conjunto importante de universidades, hizo un descubrimiento único y quebró la teoría de que los primeros americanos llegaron hace 10 mil años. En efecto, con evidencia empírica en el sitio de Monte Verde, que el año 2008 fue declarado monumento histórico y hoy está en un listado tentativo para ser declarado patrimonio de la humanidad, comprobó que aquello ocurrió hace 18 mil 500 años.

El doctor Dillehay ha sido profesor visitante en la Universidad Nacional de San Marcos (Lima, Perú); en la Universidad de Sao Paulo (Brasil); en la Universidad Nacional Autónoma de México; en la Universidad de Cambridge; en la Universidad de Tokio, y en la Universidad de Chicago.

Honra al Parlamento y honra a nuestro país

el contar con la colaboración de ese destacado científico internacional, quien recibe la nacionalidad chilena por especial gracia -esperamos concretar la ley antes de su próxima visita, en octubre próximo- luego de sus aportes al desarrollo de las investigaciones antropológica y arqueológica y de llevar el nombre de Chile a los principales sitios de debate intelectual sobre estas temáticas en el mundo entero.

Aprobaré este proyecto con alegría y con la firme convicción de que los reconocimientos deben hacerse en vida.

Señor Presidente, seguimos teniendo la presencia del doctor Dillehay. Las investigaciones van a continuar. Solo espero que el Estado de Chile realice las inversiones necesarias para proteger el sitio de Monte Verde en conjunto con la Municipalidad de Puerto Montt, con el Gobierno Regional de Los Lagos. Y para apoyar las acciones pertinentes contamos con los dos Senadores que la representan.

No basta descubrir: hay que proteger y desarrollar; hay que habilitar, para que los miles y miles de turistas que van a la Isla Grande de Chiloé hagan el desvío a la derecha antes de llegar a Pargua y visiten Monte Verde. ¡Es un lugar inolvidable!

Todos los estudiantes, todas las familias chilenas deberían tener acceso -y espero que lo tengan- a ese regalo de la naturaleza, a ese regalo de la investigación, que está en nuestras manos producto del trabajo de un investigador internacional que lleva a Chile en su corazón: ¡viene desde hace cuarenta años!

El ser chileno honra al doctor Dillehay y a todos los habitantes de este país.

Les agradezco a todos los Senadores su diligencia y la aprobación unánime de esta iniciativa, que expresa nuestro cariño a un gran hombre.

Voto a favor.

¡Patagonia sin represas!

¡Nueva Constitución, ahora!

¡No más AFP!

El señor QUINTANA (Vicepresidente).—

Tiene la palabra el Senador señor Letelier.

El señor LETELIER.— Señor Presidente, el trabajo de arqueólogos y antropólogos en esta tierra, que hoy se llama “Chile”, ha demostrado que hace -y aquí están las discusiones- 18 mil o 15 mil años había personas en la zona de Puerto Montt (Región de Los Lagos) conocida hoy como “Monte Verde”.

Incluso, otros hallazgos arqueológicos vinculados con las teorías de las migraciones y los asentamientos humanos -no de la misma antigüedad, pero sí de la misma importancia- han demostrado que hace 10 mil a 12 mil años existieron asentamientos humanos en la laguna de Tagua Tagua, de la comuna de San Vicente.

Eso evidencia que tenemos una tremenda deuda, como país, con la disciplina de la arqueología.

Thomas Dalton Dillehay contribuyó inmensamente a la ciencia, al conocimiento. Y no solo hizo el ya referido hallazgo, sino que además, junto con otros científicos, nos ha permitido saber de nuestra propia historia.

Por ello, además de adherir con mucho gusto a esta iniciativa, encabezada por el Senador Quinteros, quien es no solo un gran conocedor de su Región sino también un apasionado de la historia de la humanidad, y particularmente de la historia del territorio que hoy se llama “Chile”, deseo subrayar la importancia que deben tener en nuestro país la antropología y la arqueología, pero no solo -no quiero que se malentienda- para que los arqueólogos sean contratados para ver los estudios de impacto ambiental cuando las empresas están construyendo en determinados lugares y descubren restos de tiempo indefinido, sino, por sobre todo, para que exista desarrollo de la ciencia misma.

Esas son disciplinas que nos pueden hablar mucho de lo que somos, de lo que hemos sido, de dónde venimos y por qué pertenecemos a la comunidad hoy llamada “Chile”.

Señor Presidente, nosotros vamos a votar a favor.

Reitero mi reconocimiento al Senador Rabinathan Quinteros por haber impulsado esta iniciativa y le agradezco por habernos invitado a acompañarlo.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Senador señor Horvath.

El señor HORVATH.— Señor Presidente, quiero felicitar a los impulsores de esta iniciativa.

Nos reunimos con los parlamentarios de la Región de Los Lagos, el Senador Navarro, las autoridades de Puerto Montt y gente de todo el sector aledaño a Monte Verde.

Debo relevar la importancia de las universidades regionales.

Pobladores pertenecientes a la familia Barría hallaron huesos equivalentes a los de un mastodonte. Como les llamaron la atención, los guardaron. Luego, Luis Werner, estudiante de la Universidad Austral, recibió esas osamentas y las llevó a dicho establecimiento, pues pensó que se trataba de algo extraño y que había que investigar.

Finalmente llegaron el profesor Dillehay y cuatro de alumnos de la mencionada universidad, quienes abrieron un hallazgo espectacular.

La teoría del doctor Dillehay postula que ese lugar fue habitado hace 33 mil años.

Nosotros teníamos conocimiento de que todo ese sector estaba bajo hielo por la última glaciación y de que se trataría más bien de culturas cercanas a los tehuelches y a los kawésqar. De manera que el profesor Dillehay dio vuelta toda nuestra visión sobre el poblamiento de América.

Creo, pues, que este proyecto significa un justo homenaje al principal investigador del sitio de Monte Verde, quien ha revolucionado la antropología y la arqueología en el cono sur americano.

Por lo tanto, con entusiasmo, voto a favor.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— No hay más inscritos.

Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor ALLIENDE (Secretario General subrogante).— ¿Alguna señora Senadora o algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Terminada la votación.

—**Se aprueba en general y en particular el proyecto (20 votos favorables), el cual queda despachado en este trámite.**

**Votaron** las señoras Goic, Muñoz y Lily Pérez y los señores Araya, Chahuán, Coloma, García, García-Huidobro, Girardi, Guillier, Horvath, Letelier, Montes, Moreira, Navarro, Ossandón, Quintana, Quinteros, Ignacio Walker y Andrés Zaldívar.

## VI. INCIDENTES

### PETICIONES DE OFICIOS

El señor ALLIENDE (Secretario General subrogante).— Han llegado a la Mesa diversas peticiones de oficios.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Se les dará curso en la forma reglamentaria.

—**Los oficios cuyo envío se anuncia son los siguientes:**

Del señor BIANCHI:

A la señora Ministra de Educación, solicitándole **PRONUNCIAMIENTO SOBRE DIVERSAS MATERIAS VINCULADAS CON PROYECTO SOBRE CREACIÓN DE SISTEMA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y QUE AFECTAN A TRABAJADORES ASISTENTES DE MAGALLANES.**

Del señor GARCÍA:

Al señor Secretario Regional Ministerial de Salud de La Araucanía, para consultarle sobre **DERECHO DE DOÑA XIMENA TORRES ANDRADES, HABITANTE DE COMUNA DE TEODORO SCHMIDT, A CREDENCIAL DE DISCAPACIDAD.**

Del señor GIRARDI:

Al señor Subsecretario del Medio Ambiente, para que se informe sobre **IMPLEMENTACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DE LEY N° 20.920, ASÍ COMO CONOCIMIENTO Y PARTICIPACIÓN DE CIUDADANÍA EN DICHO PROCESO**, y sobre cuándo, cómo y bajo qué procedimientos se harán efectivas las **RECOMENDACIONES DE COMISIÓN PRESIDENCIAL SOBRE REFORMA A SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL**.

Del señor GUILLIER:

Al señor Director Nacional del Servicio Médico Legal, con copia a la señora Ministra de Justicia, solicitándole informar respecto de **POSIBILIDAD DE ESTABLECIMIENTO DE SERVICIO MÉDICO LEGAL EN SAN PEDRO DE ATACAMA O FORTALECIMIENTO DE SML DE CALAMA**.

Del señor PROKURICA:

Al señor Director Regional del Servicio de Vivienda y Urbanización de Atacama, pidiéndole informar sobre **ESTADO DE TRAMITACIÓN DE SOLUCIÓN HABITACIONAL DE SEÑORA SENAIDA DEL ROSARIO BERENGUELA GONZÁLEZ**.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— En Incidentes, el Comité Partido Demócrata Cristiano e Independiente no va a hacer uso de la palabra.

El Comité Partido Renovación Nacional, tampoco.

En el tiempo de Comité Partido Socialista...

El señor NAVARRO.— Señor Presidente, me corresponden esos minutos.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— No, señor Senador. Usted ya tiene el tiempo del Comité Mixto, que incluye a tres partidos y dos Senadores independientes.

El señor NAVARRO.— Y el tiempo del Comité Partido MAS.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).—

Esos Senadores también son Comités.

Entonces, Su Señoría va a disponer de ocho minutos.

En el tiempo del Partido Socialista, tiene la palabra el Senador señor Letelier.

### **REFLEXIONES SOBRE CREACIÓN DE UNIVERSIDAD PÚBLICA ESTATAL EN REGIÓN DE O'HIGGINS. OFICIO**

El señor LETELIER.— Señor Presidente, estimados colegas, quiero referirme en esta hora de Incidentes a la creación de una universidad pública estatal en la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

Por primera vez en la historia de nuestro país, mediante ley y partiendo de cero, se promueve y propone el establecimiento de una universidad estatal.

Solo en dos momentos de nuestra historia se han planteado leyes para legalizar situaciones preexistentes.

La ley que creó la Universidad de Chile, en verdad, formalizó algo hermoso, extraordinario; que existía, y que fue promovido por don Andrés Bello.

En el caso de la Universidad Técnica del Estado, hubo una ley que la montó a partir de la existencia de la Escuela de Artes y Oficios en nuestro país, particularmente en la ciudad de Santiago.

Distinta es la historia del esfuerzo que encabeza la Presidenta Bachelet a los fines de crear universidades públicas estatales tanto en la Región del O'Higgins cuanto en la de Aisén.

Voy a referirme a la Universidad de la Región que me honro en representar en el Congreso Nacional, específicamente en el Senado.

Hace un año se aprobó la ley. Hace ocho meses la Presidenta de la República nominó al catedrático Rafael Correa (matemático de excelencia, ex director de la principal comisión de investigación científica de nuestro país: CONICYT), a quien le entregó la tutela del proyecto destinado a crear la Universidad de

O'Higgins, con el apoyo de la Universidad de Chile. Este fue el mandato que se le dio a don Rafael Correa.

En estos ocho meses se ha logrado, en el plano administrativo, tener los estatutos aprobados y firmados por la Jefa del Estado.

Asimismo, se ha conseguido poner en movimiento a un grupo de académicos (más de setenta) de la Universidad de Chile para ir definiendo y promoviendo las mallas curriculares (sobre trece) de las carreras que se impartirán a partir del primer año en la nueva casa de estudios superiores.

A la vez, se publicaron las bases del concurso para la contratación de los primeros cuarenta académicos, a quienes se les exigirá tener doctorado y dedicar un tercio de su tiempo, por lo menos, a dictar clases, y los dos tercios restantes, a la investigación, dado que la nueva universidad tendrá como eje el desarrollo de esta área en diferentes centros.

Por último, en el plano de la infraestructura, se ha promovido algo aún más excepcional y exigente, quizás propio de la identidad de nuestra Región. En efecto, se le pidió al rector impulsar un proyecto de universidad con sedes en tres ciudades distintas: Rancagua, Rengo y San Fernando; es decir, en la cabecera de las tres cuencas existentes en la Región de O'Higgins.

En este tiempo, el rector y su pequeño equipo de la Universidad (apenas seis personas) ya cuentan con un edificio de seis pisos en la ciudad de Rancagua: el del exhospital. Fue entregado en comodato, y ya se licitó el proceso de demolición interior y remodelación, para que en dicho inmueble, de varios miles de metros, pueda funcionar la sede de Rancagua, donde se impartirán las carreras de Salud y de Pedagogía, que van a estar entre los principales ejes.

En las comunas de Rengo y de San Fernando existen dos inmuebles que se pusieron a disposición de la nueva Universidad -son de propiedad del Gobierno Regional-, en los cuales antes hubo proyectos universitarios, por

desgracia fallidos.

Se elaboraron los proyectos para acondicionar la infraestructura.

En Rengo se hallan un poco más retrasados, por cuanto aquella fue dañada fuertemente por el terremoto de 2010.

En San Fernando hay un proyecto para habilitar, en términos sanitarios y de acondicionamiento climático, dicha infraestructura a los fines de que puedan comenzar las clases en marzo venidero.

Sin duda, es la infraestructura en que se registra mayor adelanto.

Señor Presidente, en estas últimas semanas, a pesar de los tremendos esfuerzos desplegados por el equipo de la Universidad de O'Higgins, encabezado por don Rafael Correa -lo saludo y le expreso mi agradecimiento por la labor que está haciendo-, han surgido opiniones propias de nuestra naturaleza, críticas y dudas para cuestionar tanto la factibilidad del proyecto universitario en comento, e incluso su viabilidad, cuanto la posibilidad de que las clases comiencen en marzo próximo.

Sin duda, será difícil cumplir tal meta.

Para una persona que asumió hace menos de un año como rector de una universidad donde, literalmente, ¡no existe nada!, poner en movimiento un establecimiento con tres sedes en igual número de ciudades y con múltiples carreras es un tremendo desafío.

En el último tiempo se ha generado un debate sobre dónde van a comenzar las clases, en qué edificio, sin entender que eso no es lo más relevante.

Hay en San Fernando un edificio -será de la Universidad- que va a estar en condiciones de iniciar las clases en marzo venidero.

En Rancagua se deberá usar algún inmueble en forma transitoria, hasta que el edificio de seis pisos, que es un aporte inmenso para una sede universitaria, se encuentre absolutamente adecuado.

Sobre el particular, señor Presidente, se ha generado una discusión.

¿Corresponde comenzar las clases en marzo próximo?

¿Es un voluntarismo?

¿Se debe esperar hasta que estén listos los edificios en su totalidad, tanto en Rancagua como en Rengo?

Personalmente, creo que no. A mi juicio, se puede avanzar simultáneamente en el esfuerzo de infraestructura y en el comienzo del primer año de algunas carreras en 2017, bajo un concepto: ¡estamos llegando a tiempo para no perder más talentos en la Región de O'Higgins!

Miles de jóvenes no estudian en regiones, particularmente en la mía, porque sus familias no cuentan con recursos económicos para pagarles una pensión.

Podrán incluso recibir ayudas estudiantiles para alimentación, para pago de matrícula y para cancelación de aranceles. Pero las familias constituidas por temporeros, por trabajadores agrícolas, por asalariados al día, por gente que labora en sectores de servicios no disponen de ingresos suficientes para mantener a un hijo o a una hija en una pensión lejos de su región.

El comienzo de las clases cuanto antes en la Región de O'Higgins -fue lo que propuso la Presidenta de la República- es para dejar de perder oportunidades, para no seguir desperdiciando talentos: ¡es para llegar a tiempo!

En ese contexto, invito a todos a mirar con atención lo que va a ocurrir en la Región de O'Higgins, donde se instalará una de las universidades estatales más sólidas de nuestro país, la que tendrá un proceso de desarrollo.

Quiero invitar a muchos que se sientan en un Hemiciclo parecido a este, pero en el otro extremo del edificio del Parlamento, al objeto de hacerlos entender que nuestra responsabilidad, la del Congreso Nacional, es aprobar los recursos para que las universidades estatales puedan funcionar, pero que es responsabilidad de las comunidades académicas sacar adelante las tareas a que me he referido.

Las universidades, de por sí, siempre deben

tener respaldo, pero también la autonomía necesaria para desarrollar esfuerzos en su contexto, en su medio.

Señor Presidente, pido que se remita copia de mi intervención al Ministerio de Educación.

**—Se anuncia el envío del oficio solicitado, en nombre del señor Senador, conforme al Reglamento.**

### **COMPLACENCIA POR REUNIÓN DE “EBILEÑAS” EN REGIÓN DE O'HIGGINS**

El señor LETELIER.— Señor Presidente, de manera breve, quiero saludar la reunión efectuada en la Región de O'Higgins por la Entidad Binacional para el Proyecto “Túnel Internacional Paso Las Leñas”, conocida como “EBILEÑAS”.

Ya se formalizó la relación entre Chile y Argentina a través de un tratado para la construcción del túnel de baja altura, apenas a 2 mil 100 metros.

Se constituyó formalmente. Primero, en Buenos Aires. Ahora celebró su tercera sesión. Y uno ve al final -aprovecho la oportunidad para valorarlo- que se da una realidad: la construcción del túnel de baja altura hacia Argentina en la Región de O'Higgins.

He dicho.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— En el tiempo del Comité Mixto (Partido Amplitud e Independiente, Partido Somos Aysén y Partido MAS e Independiente), tiene la palabra el Senador señor Navarro, hasta por ocho minutos.

### **REFLEXIONES ANTE REMOCIÓN DE FISCAL EMILIANO ARIAS EN “CASO CORPESCA”**

El señor NAVARRO.— Señor Presidente, el Fiscal Emiliano Arias fue destituido porque se atrevió a dar una entrevista en *La Tercera* para hacer un recuento de la investigación a CORPESCA y ASIPES Biobío.

El referido Fiscal incautó los computadores de ambas pesqueras. Y los computadores van a hablar. Espero que lo hagan pronto.

El Fiscal Nacional, Jorge Abbott, sobre quien tengo la mejor de las opiniones, tomó la decisión de remover al Fiscal Arias por haber efectuado, a propósito de un caso de público conocimiento que estaba investigando, una declaración de prensa durante la cual afirmó que la Ley de Pesca es una ley corrupta, una ley viciada en su origen, una ley en la que se han cometido delitos.

Quienes perpetran delitos son delincuentes.

¡Deberemos anular la Ley de Pesca porque es una vergüenza para Chile, una vergüenza para el Senado, una vergüenza para la Cámara de Diputados! ¡Es una ley corrupta!

¡Chile requiere una nueva Ley de Pesca!

¡Chile no requiere que los fiscales que investigan sean censurados, ni menos destituidos!

¡Un grave daño a la credibilidad!

¡Se ha sentado un nefasto precedente para los fiscales que se atreven a investigar!

Como lo dice la Asociación de Fiscales, cuando las investigaciones afecten a grupos de poder se hará valer una norma para desinformar a la ciudadanía.

¡Pésimo precedente!

En el Senado pedí transparencia. Algunos me criticaron. Senadores que votaron en contra del proyecto modificatorio de la Ley de Pesca -hecho del que yo era muy consciente- sintieron afectados por mis dichos. ¡Y fui destituido de la Vicepresidencia!

Hoy día se avanza en la investigación. Pero no habrá tranquilidad en el ámbito pesquero mientras no sepamos exactamente cuán involucradas están las empresas en el financiamiento de las campañas, en las donaciones ilegales.

¡Se ha sentado un precedente nefasto para el Congreso Nacional, para la ciudadanía!

Una ley corrupta solo se arregla anulándola.

Espero que el precedente sentado en el caso del Fiscal Emiliano Arias no se repita.

La causa en comento se reasignó al Fiscal Regional del Biobío, Julio Contardo.

Espero que a Julio Contardo no le tiemble la mano. Ojalá que este Fiscal lleve adelante la investigación sin dejarse presionar y sin someterse a ningún grupo: político, empresarial o de cualquier otra naturaleza.

El Fiscal Contardo debe avanzar en la investigación, tal como lo estaba haciendo el Fiscal Emiliano Arias.

¡Eso es lo que se espera!

La ciudadanía va a observar la tarea del Fiscal Contardo. También, la acción de ASIPES y la de CORPESCA, que han atrapado en sus redes, las cuales son muy amplias, a muchos; no sé a cuántos.

Por la tranquilidad de nuestro país, y particularmente por la de los pescadores artesanales, solo deseo que se llegue a la verdad y haya transparencia.

Yo ya tengo una convicción: la Ley de Pesca estuvo sometida a un *lobby* feroz; se trata de una normativa que tiene en su origen una marca de corrupción, tal como lo manifestó el Fiscal Arias.

Por dura que sea la verdad, queremos conocerla.

Solidarizo con el Fiscal Emiliano Arias. Creo que el Fiscal Abbott dio una mala señal.

No hay que hacer cuestión sobre el tema de los fiscales: se debe investigar.

Espero que eso haga el Fiscal Contardo en la Región del Biobío.

#### **VIGENCIA DE CONVENCION CON URUGUAY SOBRE LIBRE EJERCICIO DE PROFESIONES. OFICIOS**

El señor NAVARRO.— Señor Presidente, quiero informar al Senado que el lunes último, 15 de agosto, estuve en Montevideo, capital de Uruguay.

En ese país celebré una grata reunión con Rodolfo Nin, Ministro de Relaciones Exteriores.

Me reuní también con Jorge Basso, Ministro de Salud.

Estuve con Roberto Markarian, Rector de la universidad más importante de Uruguay, la Universidad de la República, y con Fernando Tomasina, Decano de la Facultad de Medicina de esa casa de estudios superiores.

Asimismo, me reuní con el Senador Jorge Larrañaga, uno de los líderes más relevantes de la Oposición, y con Rubén Martínez Huelmo, Senador del Frente Amplio.

Señor Presidente, estuve revisando una convención bilateral suscrita por Chile y Uruguay en 1916 -en consecuencia, cumple cien años- donde se establece el libre ejercicio de las profesiones en ambos países.

El referido instrumento internacional está vigente.

Nuestros médicos, cuando van a Uruguay, pueden ejercer al cabo de tres, cuatro, cinco, seis meses -como máximo-, con la sola presentación de sus antecedentes.

Más de 380 chilenos estudian Medicina en Montevideo ¡gratuitamente!

¿Y qué pasa en Chile?

Desde 2009, los médicos uruguayos que llegan a nuestro territorio tienen que rendir el EUNACOM y someterse al CONACEM.

Actualmente existe la amenaza directa de que, a fines de diciembre del año en curso, 1.174 médicos deban regresar a su patria porque se termina la autorización parcial que se les otorgó para ejercer en Chile, país donde un millón 600 mil personas esperan una consulta; donde 57 mil 331 compatriotas fallecieron entre el 1 de enero de 2010 y el 1 de enero de 2015; donde se registra la muerte de 10 mil 83 personas que esperaban una intervención quirúrgica.

Ello, a no dudarlo, amerita una revisión.

Habrà una hoguera social y política en Chile cuando se descubran los casos de las personas que han fallecido aguardando una consulta médica, con la inoperancia, la inacción, la pasividad de un Ministerio de Salud que solo

complica las cosas y con un cartel del Colegio Médico que únicamente compite en una defensa legítima, pero a mi entender impropia, desleal y poco ética, por cuanto sacrifica la salud pública por satisfacer los intereses de sus asociados.

La referida Convención con Uruguay -insisto- está plenamente vigente. Cumple cien años.

Yo espero que el Ministro de Relaciones Exteriores, la Ministra de Salud y las demás autoridades chilenas que tienen que ver con la aplicación del mencionado instrumento internacional se abran, se allanen a su cumplimiento.

Está en conversaciones y a punto de ser firmado un nuevo tratado de libre comercio entre Chile y Uruguay.

Es un nefasto precedente y una pésima señal que nuestro país incumpla sus tratados, más aún aquel a que me he referido, que data, como expresé, de 1916.

A raíz de los problemas con Bolivia, reclamamos ante La Haya la vigencia, que yo apoyo, del Tratado de 1904. Ese instrumento se encuentra en vigor, al igual que la Convención suscrita en 1916 por Chile y Uruguay para permitir que los profesionales de ambos países, entre ellos los médicos, ejerzan libremente en uno u otro.

Señor Presidente, el lunes último, día feriado en Chile y laboral en Uruguay, tuve la grata sorpresa de ser acogido cálidamente en dicha nación por todos los ministros, por todos los equipos políticos que acompañaron mi visita, particularmente en el Senado.

Quiero referirme en especial a Jorge Larrañaga, líder de la Oposición, quien, aun siendo más bien de la línea conservadora, se comprometió, en su calidad de Presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores del Senado, a realizar todas las gestiones para que entre Uruguay y Chile se retome la senda adecuada: el cumplimiento de los compromisos internacionales sobre asuntos tan sensibles como el

señalado.

Médicos uruguayos que trabajan en Chile no quieren regresar a su patria.

¡Sería un despropósito que esos profesionales y otros de diversas nacionalidades (venezolanos, salvadoreños, ecuatorianos, españoles) debieran retornar a sus países porque Chile les impide trabajar aquí!

Hay una exigencia ciudadana y una necesidad enormes. Aquí la gente está falleciendo por falta de especialistas. Nuestros compatriotas se mueren esperando una consulta médica.

¡Yo abogo por el cumplimiento del Tratado en cuestión!

Señor Presidente, solicito oficiar al Ministro de Relaciones Exteriores, señor Heraldo Muñoz; a la Ministra de Salud, señora Carmen Castillo, y a la Presidenta de la República, señora Michelle Bachelet, a fin de que se realicen todas las gestiones para dar cumplimiento fiel a la Convención chileno-uruguaya que

permite el libre ejercicio de las profesiones, en particular la de médico, noble profesión que salva vidas.

Estoy hablando -reitero- de médicos uruguayos que salvan vidas en Chile y quieren quedarse en nuestro territorio.

¡Patagonia sin represas!

¡Nueva Constitución, ahora!

¡No más AFP!

He dicho.

—**Se anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre del señor Senador, conforme al Reglamento.**

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Por haberse cumplido su objetivo, se levanta la sesión.

—**Se levantó a las 19:19.**

*Manuel Ocaña Vergara,*  
Jefe de la Redacción

**ANEXOS**  
**SECRETARÍA DEL SENADO**  
**LEGISLATURA NÚMERO 364**  
**ACTAS APROBADAS**

***SESIÓN 37ª, ORDINARIA, EN MARTES 9 DE AGOSTO DE 2016***

Presidencia del titular del Senado Honorable Senador señor Ricardo Lagos y del Vicepresidente Honorable Senador señor Jaime Quintana.

Asisten los Honorables Senadores señoras Allende, Goic, Muñoz, Pérez San Martín, Van Rysselberghe y Von Baer y señores Allamand, Araya, Bianchi, Chahuán, Espina, García, García Huidobro, Girardi, Guillier, Harboe, Horvath, Larraín, Letelier, Matta, Montes, Moreira, Navarro, Ossandón, Pérez Varela, Pizarro, Prokurica, Quinteros, Tuma; Walker, don Ignacio; Walker, don Patricio y Zaldívar.

Concurren, asimismo, los Ministros Secretario General de la Presidencia, señor Eyzaguirre; de Justicia y Derechos Humanos, señora Blanco; y, de Vivienda y Urbanismo, señora Saball.

Actúan de Secretario General y de Prosecretario los titulares del Senado, señores Mario Labbé y José Luis Alliende, respectivamente.

Se deja constancia que el número de Senadores en ejercicio es de 37.

**ACTAS**

Las actas de las sesiones 34ª, ordinaria, de martes 2 de agosto; 35ª, especial, y 36ª, ordinaria, ambas del día siguiente, se encuentran en Secretaría a disposición de Sus Señorías, hasta la sesión próxima para su aprobación.

**CUENTA**

**Mensajes**

Ocho de S.E. la Presidenta de la República:

Con los dos primeros, hace presente la urgencia calificándola de “suma”, para la tramitación de los siguientes proyectos de ley:

1) El que modifica el Código del Trabajo, en lo relativo a la declaración de trabajos pesados (Boletín N° 5.205-13).

2) El que modifica el Código del Trabajo, en materia de plazo para la audiencia única del procedimiento monitorio en el caso que el juez estime que no existen antecedentes suficientes para pronunciarse de inmediato sobre las pretensiones del demandante (Boletín N° 9.623-13).

Con los tres que siguen, retira y hace presente la urgencia calificándola de “suma”, para la tramitación de los siguientes proyectos de ley:

1) El que modifica el Código del Trabajo para reducir el peso de las cargas de manipulación manual por parte de los trabajadores (Boletín N° 8.511-13).

2) El que moderniza la legislación aduanera (Boletín N° 10.165-05).

3) El que establece un conjunto de medidas para impulsar la productividad (Boletín N°

10.661-05).

Con el siguiente, hace presente la urgencia calificándola de “simple”, para la tramitación del proyecto de ley que modifica la ley N° 19.712, del Deporte, y la ley N° 20.686, que crea el Ministerio del Deporte, con el objeto de incorporar el deporte adaptado y paralímpico (Boletín N° 9.837-29).

Con los dos últimos, retira y hace presente la urgencia calificándola de “simple”, para la tramitación de los siguientes proyectos de ley:

1) Proyecto de ley que establece el Sistema Nacional de Emergencia y Protección Civil y crea la Agencia Nacional de Protección Civil (Boletín N° 7.550-06).

2) Proyecto de ley que perfecciona la justicia tributaria y aduanera (Boletín N° 9.892-07).

— Se tienen presentes las calificaciones y se manda agregar los documentos a sus antecedentes.

### Oficios

Diez de la Honorable Cámara de Diputados:

Con el primero, comunica que ha aprobado el proyecto de ley que otorga un bono al personal asistente de la educación de menores remuneraciones que se indica (Boletín N° 10.633-05).

— Pasa a la Comisión de Hacienda.

Con los dos que siguen, comunica que ha aprobado, con las enmiendas que señala en cada caso, los siguientes proyectos de ley:

- El que modifica la ley N° 19.451 para ampliar la donación cruzada de órganos entre personas vivas (Boletín N° 10.009-11).

— Pasa a la Comisión de Salud.

- El que amplía el plazo para erigir el monumento al artista Roberto Matta (Boletín N° 8.038-04).

— Queda para Tabla.

Con los cinco siguientes, señala que ha dado su aprobación a las enmiendas introducidas por el Senado a los siguientes proyectos de ley:

- El que modifica la Ley General de Urbanismo y Construcciones, para especificar el tipo de infraestructura exenta de la obligación de contar con un permiso municipal, y en cuanto a las condiciones que deben cumplir las obras de infraestructura ejecutadas por el Estado (Boletines Nos. 10.011-14 y 10.059-14, refundidos).

- El que declara feriado el día 8 de septiembre para la Región de Antofagasta (Boletín N° 9.611-06).

- El que declara feriado el día 10 de agosto para la Región de Tarapacá, con motivo de la fiesta religiosa de San Lorenzo de Tarapacá (Boletín N° 10.271-06).

- El que permite la emisión de medios de pago con provisión de fondos por entidades no bancarias (Boletín N° 9.197-03).

- El que regula el ejercicio del derecho a voto de los chilenos en el extranjero (Boletín N° 10.344-06).

— Se toma conocimiento y se manda archivar los antecedentes.

Con el noveno, informa que ha dado su aprobación al informe de la Comisión Mixta recaído en el proyecto de ley que modifica la Ley General de Urbanismo y Construcciones y leyes complementarias, para establecer un sistema de aportes al espacio público aplicable a los proyectos de construcción (Boletín N° 8.493-14) (con urgencia calificada de “suma”).

— Queda para Tabla.

Con el último, comunica que ha aprobado, en los mismos términos en que lo hiciera el Senado, el proyecto de ley que autoriza erigir un monumento en memoria del poeta Jorge Teillier, en la comuna de Lautaro (Boletín N° 10.291-04).

— Se toma conocimiento y se manda comunicar a S.E. la Presidenta de la República.

Del Excelentísimo Tribunal Constitucional

Adjunta resoluciones dictadas en los requerimientos de inaplicabilidad por inconstitucionalidad, respecto de las siguientes disposiciones:

- Inciso segundo del artículo 1° de la ley N° 18.216 y del inciso segundo del artículo 17 B de la ley N° 17.798.

- Artículo 19, inciso segundo, del Código de Procedimiento Civil y 370 del Código Procesal Penal.

- Artículo 470 del Código del Trabajo.

— Se remiten los documentos a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

Del señor Ministro de Relaciones Exteriores

Contesta solicitud de información, enviada en nombre del Honorable Senador señor Navarro, sobre los convenios que ha suscrito Chile con Argentina y Uruguay, en materia de trasplante de órganos.

Del señor Ministro de Defensa Nacional

Solicita precisar consulta del Honorable Senador señor Navarro, respecto de adquisición de material militar.

De la señora Ministra de Salud

Remite solicitud de información, enviada en nombre de la Honorable Senadora señora Pérez, acerca del funcionamiento del “Policlínico de Identidad de Género” del Hospital Carlos Van Buren, que entrega atención a pacientes transgénero.

Atiende requerimientos de información, expresados en nombre del Honorable Senador señor Navarro, relativos a los siguientes asuntos:

- Remisión de datos del sistema público y privado sobre la deuda total de personas naturales por gastos asociados a salud, y de la situación del agua potable del Hospital Penco-Lirquén.

- Envío de actas solicitadas de las reuniones de la Comisión Nacional Docente Asistencial.

Responde inquietud del Honorable Senador señor De Urresti, acerca de considerar en la elaboración del presupuesto del sector público para el año 2017, la situación que afecta a las ciudades de la zona centro sur del país, afectadas por la contaminación atmosférica.

Del señor Ministro de Agricultura

Atiende petición, expresada en nombre del Honorable Senador señor Matta, para analizar la posibilidad de establecer una banda de precios para el trigo.

De la señora Subsecretaria General de la Presidencia

Da contestación a solicitud, cursada en nombre de la Honorable Senadora señora Goic, para otorgar urgencia a la tramitación del proyecto de ley que declara feriado el día 21 de octubre de cada año para la Región de Magallanes y Antártica Chilena (Boletín N° 10.390-06).

Absuelve solicitud, planteada en nombre del Honorable Senador señor Navarro, para informar acerca del cumplimiento de medidas derivadas de la huelga de hambre realizada por ex presos políticos en el año 2015.

Del señor Subsecretario de Hacienda

Contesta acuerdo del Senado, mediante el cual se solicitó a S.E. la Presidenta de la República el envío de un proyecto de ley que eleve los estándares de protección de datos

personales en Chile (Boletín N° S 1.864 -12).

Envía respuesta a requerimientos realizados en nombre del Honorable Senador señor Guillier, para que el Ejecutivo considere la presentación de las siguientes iniciativas legales:

- Establecimiento de un mecanismo permanente de estabilización del precio del cobre, que tendría gran relevancia para el sector minero.
- Ampliación de la zona franca primaria de Iquique a las comunas de Tocopilla, María Elena y Ollagüe, como zonas francas de extensión.

Atiende petición, cursada en nombre del Honorable Senador señor Horvath, en el sentido que no se utilice en la definición de políticas públicas para las regiones, en especial para la de Aysén, el estudio relativo al costo de la vida según el cual sería más caro vivir en Santiago que en el resto del país, y que las regiones más baratas serían la del Libertador Bernardo O'Higgins y la de Aysén.

Contesta requerimientos de información enviados en nombre del Honorable Senador señor Navarro, relativos a los siguientes asuntos:

- Pormenores relativos al caso denominado "papeles de Panamá".
- Situación tributaria de la empresa NIDMI.
- Destinación de recursos fiscales a empresas salmoneras en los últimos diez años.

Contesta inquietud de la Honorable Senadora señora Allende, en lo relativo a establecer un régimen jurídico aplicable a las empresas en que la mayoría de sus propietarios o de sus trabajadores sean personas con discapacidad.

Del señor Subsecretario de Justicia

Atiende acuerdo del Senado, por medio del cual se solicitó el envío de un proyecto de ley interpretativo de la ley N° 19.195, en lo relativo al retiro del personal que indica de Gendarmería de Chile (Boletín N° S 1.892-12).

Del señor Subsecretario de Pesca y Acuicultura

Responde solicitud, enviada en nombre del Honorable Senador señor De Urresti, para que remita antecedentes acerca de la reciente aprobación por parte del Servicio de Evaluación Ambiental de una zona de vertidos de lodo provenientes de pisciculturas de la Región de Magallanes y Antártica Chilena, en la estancia Lourdes, cercana al parque Torres del Paine.

Del señor Superintendente del Medio Ambiente

Da contestación a solicitud, cursada en nombre de la Honorable Senadora señora Von Baer, para informar acerca de la contaminación que afectaría a la cuenca del Lago Ranco en el sector del Puerto Futrono, en la comuna del mismo nombre.

Del señor Superintendente de Servicios Sanitarios

Remite, ante solicitud del Honorable Senador señor De Urresti, antecedentes acerca de la emergencia sanitaria ocurrida el 24 de mayo pasado, que se habría originado por el vertimiento de aguas al lago Ranco, en el sector de Puerto Futrono.

Del señor Intendente de Seguros de la

Superintendencia de Valores y Seguros

Atiende preocupación, expresada en nombre del Honorable Senador señor De Urresti, sobre la situación que afecta a la persona individualizada por la contratación de un seguro complementario de salud con la Compañía Vida Security.

Del señor Alcalde de la Municipalidad de Temuco

Aporta su opinión respecto del proyecto de ley que crea el Sistema de Educación Pública y modifica diversos cuerpos legales (Boletín N° 10.368-04).

Del señor Director Ejecutivo de la Corporación Nacional Forestal

Adjunta, ante solicitud del Honorable Senador señor De Urresti, antecedentes relativos a los resultados y conclusiones generadas en el marco de la construcción del Nivel de Re-

ferencia REDD+ de Chile.

Informa requerimiento sobre el convenio “Plantando el Futuro”, suscrito con la Junta Nacional de Jardines Infantiles, para enseñar en la primera infancia el cuidado de la naturaleza y el medio ambiente, y el estado de avance del programa “Más árboles para Chile”.

Del señor Director Nacional de INDAP

Atiende petición, formulada en nombre del Honorable Senador señor De Urresti, para informar sobre el convenio marco de cooperación firmado entre el Movimiento Unitario Campesino y Etnias de Chile, la Corporación Nacional Forestal, el Instituto Forestal y la institución a su cargo, para la ejecución del Plan Forestal Campesino e Indígena.

Del señor Secretario Ejecutivo del proyecto de ley

que crea el sistema de Educación Pública, Gabinete Ministra de Educación

Informa consulta, expedida en nombre del Honorable Senador señor Navarro, sobre la situación de los funcionarios de los departamentos de administración de educación municipal del país, en el marco de la reforma educacional que crea el sistema de educación pública.

Del Director de Tránsito de la Municipalidad de Temuco

Remite respuesta, ante solicitud del Honorable Senador señor García, sobre inspección a la calle Manuel Montt desde Antifil hasta avenida Costanera, con el objeto de mejorar las condiciones de seguridad vial del lugar.

De Deloitte Auditores y Consultores Limitada

Remite informe de auditoría sobre la confección del padrón electoral con carácter provisorio y la nómina provisorio de inhabilitados, en cumplimiento de la ley N° 18.556, orgánica constitucional sobre sistema de inscripciones electorales y Servicio Electoral.

— Quedan a disposición de Sus Señorías.

#### Informes

De la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, recaído en el proyecto de ley con el que modifica la ley N° 20.357, que tipifica crímenes de lesa humanidad y genocidio y crímenes y delitos de guerra, para incorporar el delito de agresión y extender los crímenes de guerra a conflictos no internacionales (Boletín N° 10.665-07) (con urgencia calificada de “suma”).

De la Comisión de Defensa Nacional, recaído en el proyecto de ley que proporciona reparación y asistencia en rehabilitación a las víctimas de explosión de minas u otros artefactos explosivos militares abandonados o sin estallar (Boletín N° 9.109-02).

De la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, recaído en el oficio de S.E. la señora Presidenta de la República, mediante el cual solicita el acuerdo del Senado para nombrar como miembro del Consejo Resolutivo de la Superintendencia de Casinos de Juego, al señor Raphael Bergoeing Vela (Boletín N° S 1.898-05).

— Quedan para Tabla.

#### Mociones

De los Honorables Senadores señor Bianchi, señora Pérez San Martín y señores Chahuán, Guillier y Horvath, con la que inician un proyecto de reforma constitucional que modifica el artículo 19, número 18°, de la Constitución Política de la República, para establecer un aporte estatal en una cuenta de ahorro previsional a las personas nacidas en Chile (Boletín N° 10.828-07).

De los Honorables Senadores señor Horvath, señora Pérez San Martín y señores Araya,

Bianchi y Quinteros, con la que inician un proyecto de reforma constitucional que modifica el artículo 19 N°18° de la Carta Fundamental, para permitir a los cotizantes del sistema privado de capitalización individual de pensiones, acceder al retiro de sus fondos para los fines que se indican (Boletín N° 10.832-07).

— Pasan a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

De los Honorables Senadores señores Moreira, Chahuán y Larraín, con la que inician un proyecto de ley que modifica el artículo 116 del Código del Trabajo en lo relativo al descanso diario de los trabajadores sujetos a contrato de embarco (Boletín N° 10.833-13).

— Pasa a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

De los Honorables Senadores señores Chahuán y Bianchi, con la que inician un proyecto de ley que modifica el numeral 3 del artículo 75 de la ley N° 18.290, de Tránsito, respecto de las medidas de seguridad que deben cumplir los vehículos pesados (Boletín N° 10.834-15).

— Pasa a la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones.

De los Honorables Senadores señores Ossandón y Girardi, con la que inician un proyecto de ley que modifica la ley N° 20.606, sobre composición nutricional de los alimentos y su publicidad, para regular las fechas de consumo preferente y de vencimiento de los productos alimenticios (Boletín N° 10.835-11).

— Pasa a la Comisión de Salud.

De los Honorables Senadores señores García, Allamand, Moreira, Ossandón y Tuma, con la que inician un proyecto de ley que modifica el artículo 2° de la ley N° 20.898, que establece un procedimiento simplificado para la regularización de viviendas de autoconstrucción, fijando un plazo para salvar las observaciones que formule la Dirección de Obras respectiva (Boletín N° 10.844-14).

— Pasa a la Comisión de Vivienda y Urbanismo.

Terminada la lectura de la Cuenta, llegan a la Mesa, los siguientes informes:

De la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales, recaído en el proyecto de ley que declara el día 8 de junio de cada año como el “Día Mundial del Océano” en Chile (Boletín N° 10.313-12).

Segundo informe de la Comisión de Educación y Cultura, recaído en el proyecto de ley que extiende la aplicación de la ley N° 20.243, que establece normas sobre los derechos morales y patrimoniales de los intérpretes de las ejecuciones artísticas fijadas en formato audiovisual (Boletín N° 9.889-24) (con urgencia calificada de “suma”).

— Quedan para Tabla.

#### Acuerdos de Comités.

El Secretario General da a conocer que los Comités, en sesión celebrada en el día de hoy, han adoptado los siguientes acuerdos:

1.— Tratar como si fueran de Fácil Despacho en la sesión ordinaria de hoy, los siguientes asuntos.

- Oficio de Su Excelencia la señora Presidenta de la República, mediante el cual solicita el acuerdo del Senado para nombrar como miembro del Consejo Resolutivo de la Superintendencia de Casinos de Juego, al señor Raphael Bergoeing Vela (Boletín N° S 1.898-05).

- Oficio de Su Excelencia la Presidenta de la República, con el cual solicita el acuerdo del Senado para nombrar como integrantes del Consejo de Alta Dirección Pública a la señora Bettina Horst Von Thadden y al señor Eduardo Abarzúa Cruz, por un periodo de seis años. (Boletín N° S 1.899-05).

- Informe de la Comisión Mixta recaído en el proyecto de ley que modifica la Ley General de Urbanismo y Construcciones y leyes complementarias, para establecer un sistema de

aportes al espacio público aplicable a los proyectos de construcción. (Boletín N° 8.493-14).

2.– Considerar en la Tabla de Fácil Despacho de la sesión ordinaria de mañana miércoles 10 de agosto del presente, los siguientes asuntos:

- Proyecto de ley, iniciado en moción del Honorable Senador señor Lagos, en primer trámite constitucional, que declara el día 8 de junio de cada año como el Día Mundial del Océano en Chile. (Boletín N° 10.313-12).

- Proyecto de ley, iniciado en moción del Honorable Senador señor Letelier y de los ex Senadores señores Jaime Gazmuri, Pedro Muñoz y Ricardo Núñez, en primer trámite constitucional, que modifica el Código del Trabajo, en lo relativo a la declaración de trabajos pesados. (Boletín N° 5.205-13).

- Proyecto de ley, iniciado en moción de los Honorables Senadores señoras Goic y Muñoz y señores Allamand, Larraín y Letelier, en primer trámite constitucional, que modifica el Código del Trabajo, en materia de plazo para la audiencia única del procedimiento monitorio en el caso que el juez estime que no existen antecedentes suficientes para pronunciarse de inmediato sobre las pretensiones del demandante. (Boletín N° 9.623-13).

3.– Tratar en primer, segundo, tercer, cuarto y quinto lugar del Orden del Día de la sesión ordinaria de mañana miércoles 10 de agosto del presente los siguientes asuntos:

- Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que extiende la aplicación de la ley N° 20.243 que establece normas sobre los derechos morales y patrimoniales de los intérpretes de las ejecuciones artísticas fijadas en formato audiovisual. (Boletín N° 9.889-24).

- Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que aplica Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestre. (Boletín N° 6.829-01).

- Proyecto de ley, en tercer trámite constitucional, que modifica el Código del Trabajo para reducir el peso de las cargas de manipulación manual por parte de los trabajadores. (Boletín N° 8.511-13).

- Proyecto de ley, iniciado en moción de los Honorables Senadores señor Horvath, señora Pérez San Martín y señores Chahuán, Guillier y Lagos, en primer trámite constitucional, que regula el manejo de bosques de especies muy combustibles colindantes con zonas urbanas. (Boletín N° 10.030-01).

- Proyecto de ley, iniciado en moción del Honorable Senador señor Navarro, en primer trámite constitucional, que modifica la Ley de Bosques para establecer la obligación de elaborar planes de prevención y combate de incendios forestales a los dueños de predios con aptitud forestal. (Boletín N° 9.810-01).

4.– Autorizar a la Comisión de Hacienda para discutir en general y particular durante el primer informe, el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que otorga una bonificación adicional y otros beneficios de incentivo al retiro para los funcionarios y funcionarias de los servicios públicos que se indican y modifica el Título II de la ley N° 19.882. (Boletín N° 10.778-05).

5.– Fijar un plazo de treinta días a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento para que evacúe su informe sobre el proyecto de reforma constitucional sobre dominio de las aguas, transcurrido el cual, de no haberse emitido dicho informe, el proyecto será puesto en discusión y votación en general en la Sala.

A petición del Honorable Senador señor Matta, la Sala acuerda volver a la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones el proyecto de ley que modifica la Ley de Tránsito y la ley N° 18.287, con el fin de adoptar medidas de seguridad y control en lo relativo a los medios de pago del transporte público remunerado de pasajeros, establecer sanciones, crear un registro de pasajeros infractores y modificar normas procedimentales (Boletín N° 10.125-15).

El Honorable Senador señor Moreira solicita que el proyecto de ley, que modifica el

decreto con fuerza de ley N° 5, de 2003, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley General de Cooperativas, autorizando el retiro de capital a los socios mayores de sesenta años de edad de las cooperativas de ahorro y crédito (Boletín N° 10.659-03), sea discutido en general y en particular con ocasión de su primer informe. Así se acuerda.

La presente acta se ha elaborado en conformidad a lo dispuesto en el artículo 76 del Reglamento del Senado. Las opiniones, consultas, constancias, prevenciones y fundamentos de voto de los Honorables Senadores, respecto de los asuntos discutidos en esta sesión, así como las expresiones emitidas por ellos u otras autoridades durante la misma, se contienen en la correspondiente publicación oficial del Diario de Sesiones del Senado.

### ORDEN DEL DÍA

Oficio de Su Excelencia la señora Presidenta de la República, mediante el cual solicita el acuerdo del Senado para nombrar como miembro del Consejo Resolutivo de la Superintendencia de Casinos de Juego, al señor Raphael Bergoeing Vela.

(Boletín N° S 1.898-05)

El Presidente pone en discusión el asunto de la referencia.

El Secretario general informa que el Ejecutivo hizo presente la urgencia prevista en el párrafo segundo del N° 5) del artículo 53 de la Carta Fundamental.

Agrega que a la sesión en que la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización consideró este asunto asistieron los Honorables Senadores señores Navarro y Pérez Varela; el Subsecretario de Hacienda, señor Alejandro Micco, el Superintendente de Casinos, señor Daniel García y el candidato propuesto.

Indica luego que la Comisión deja constancia, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Bianchi, Harboe y Zaldívar, que en la proposición para nombrar al señor Raphael Bergoeing Vela como miembro del Consejo Resolutivo de la Superintendencia de Casinos de Juego se ha dado cumplimiento a los requisitos, formalidades y procedimientos previstos por el ordenamiento jurídico.

El Presidente declara aprobada la proposición del Ejecutivo por la unanimidad de los Senadores presentes.

Queda terminada la tramitación de este asunto.

El texto despachado por el Senado es el siguiente:

“Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que el Senado, en sesión del día de hoy, ha dado su acuerdo a vuestra proposición de nombrar al señor Raphael Bergoeing Vela como representante del Presidente de la República en el Consejo Resolutivo de la Superintendencia de Casinos de Juego.”

Oficio de Su Excelencia la Presidenta de la República, con el cual solicita el acuerdo del Senado para nombrar como integrantes del Consejo de Alta Dirección Pública a la señora Bettina Horst Von Thadden y al señor Eduardo Abarzúa Cruz, por un periodo de seis años.

(Boletín N° S 1.899-05).

El Presidente pone en discusión el asunto de la referencia.

El Secretario General informa que el Ejecutivo hizo presente la urgencia en los términos del párrafo segundo del número 5) del artículo 53 de la Carta Fundamental y que la Comisión de Hacienda recibió en audiencia a las personas propuestas para integrar el Consejo en sesión en la que se intercambiaron opiniones y planteamientos acerca de las funciones y desafíos del Consejo y del Sistema de Alta Dirección Pública.

Añade que la Comisión deja constancia, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señores Coloma, García, Montes, Tuma y Zaldívar, que en la proposición en estudio se ha dado cumplimiento a los requisitos, formalidades y procedimientos previs-

tos por nuestro ordenamiento jurídico.

Finalmente hace presente que el acuerdo del Senado requiere cuatro séptimos de los Senadores en ejercicio, esto es 21 votos favorables.

El Presidente pone en votación la proposición.

El resultado de la votación es de 25 votos a favor y 1 abstención.

Votan por la aprobación los Honorables Senadores señoras Allende, Goic, Muñoz, Van Rysselberghe y Von Baer y señores Allamand, Araya, Bianchi, Chahuán, Espina, García, Girardi, Harboe, Lagos, Larraín, Montes, Moreira, Ossandón, Pérez Varela, Pizarro, Quintana, Quinteros, Tuma; Walker, don Patricio y Zaldívar.

Se abstiene el Honorable Senador señor Navarro.

Fundan su voto a favor los Honorables Senadores señores Zaldívar, y Montes.

Funda su abstención el Honorable Senador señor Navarro.

Terminada la votación manifiesta su intención de voto favorable el Honorable Senador señor Prokurica.

Durante la votación intervienen asimismo los Honorables Senadores señor Prokurica y señora Pérez San Martín.

Queda terminada la tramitación de este asunto.

El texto despachado por el Senado es el siguiente:

“Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que el Senado, en sesión del día de hoy, ha dado su acuerdo a vuestra proposición de nombrar a la señora Bettina Horst Von Thadden y al señor Eduardo Abarzúa Cruz como consejeros del Consejo de la Alta Dirección Pública, por un período de seis años.”.

Informe de la Comisión Mixta recaído en el proyecto de ley que modifica la Ley General de Urbanismo y Construcciones y leyes complementarias, para establecer un sistema de aportes al espacio público aplicable a los proyectos de construcción.

(Boletín N° 8.493-14)

El Presidente pone en discusión el asunto de la referencia.

El Secretario General informa que el Ejecutivo hizo presente la urgencia para su despacho y la calificó de “suma”.

Añade que las divergencias suscitadas entre ambas Cámaras derivan del rechazo por parte de la Cámara de Diputados, en tercer trámite constitucional, de las enmiendas consistentes en los artículos 172 -inciso final- y 173 contenidos en el numeral 7) del artículo primero permanente, y la letra c) del inciso segundo del artículo segundo transitorio.

Indica que la Comisión Mixta, como forma de resolver las divergencias entre ambas Cámaras, efectúa una proposición que consiste en reemplazar el inciso final del artículo 172 y el artículo 173, y en suprimir la letra c) del inciso segundo del artículo segundo transitorio, sustituyendo además el artículo tercero transitorio.

Agrega que la Comisión mixta acordó la proposición por la unanimidad de sus integrantes.

Recuerda que la Cámara de Diputados, en sesión del día de hoy, aprobó la proposición de la Comisión Mixta y hace presente que los artículos 172 -inciso final- y 173 del número 7) del artículo primero, así como el artículo tercero transitorio contenidos en la proposición de la Comisión Mixta, tienen rango orgánico constitucional, por lo que requieren 21 votos favorables para su aprobación.

El Presidente pone en votación el informe.

El resultado de la votación es de 29 votos favorables.

Votan por la aprobación los Honorables Senadores señoras Allende, Goic, Muñoz, Pérez San Martín, Van Rysselberghe y Von Baer y señores Allamand, Araya, Chahuán, Espina, García, García Huidobro, Guillier, Harboe, Lagos, Larraín, Letelier, Matta, Montes, Moreira, Navarro, Ossandón, Pérez Varela, Pizarro, Prokurica, Quintana, Quinteros, Tuma

y Zaldívar.

Funda su voto favorable el Honorable Senador señor Tuma, a la par de rendir el informe de la Comisión Mixta.

El Presidente declara aprobado el informe.

Se deja constancia de haberse alcanzado el quórum requerido por la Constitución Política de la República para las normas orgánicas constitucionales, sobre un universo de 37 senadores en ejercicio.

Queda terminada la tramitación de este asunto.

El texto despachado por el Senado es el que sigue:

“ARTÍCULO PRIMERO.– Modifícase el decreto con fuerza de ley N° 458, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, promulgado el año 1975 y publicado el año 1976, Ley General de Urbanismo y Construcciones, de la siguiente forma:

1) Agrégase el siguiente artículo 28 ter:

“Artículo 28 ter.– Asimismo, a través de planos de detalle subordinados a los planes reguladores comunales, seccionales o intercomunales, podrán fijarse con exactitud el diseño y características de los espacios públicos, los límites de las distintas zonas o áreas del plan y, en el caso de los planes reguladores comunales y seccionales, el agrupamiento de edificios y las características arquitectónicas de los proyectos a realizarse en sectores vinculados con monumentos nacionales, en inmuebles o zonas de conservación histórica o en sectores en que el plan regulador exija la adopción de una determinada morfología o un particular estilo arquitectónico de fachadas.

Estos planos de detalle serán elaborados y aprobados conforme señala el artículo precedente, con los siguientes cambios:

a) Deberán contener una breve memoria y disposiciones reglamentarias.

b) Se deberá realizar una o más audiencias públicas en los barrios o sectores afectados para exponer la propuesta de plan de detalle a la comunidad, en la forma establecida en la ordenanza de participación ciudadana de la respectiva Municipalidad.

c) Antes de su aprobación, se expondrán a la comunidad por un plazo de treinta días, vencido el cual los interesados podrán formular observaciones escritas y fundadas hasta por otros treinta días, aplicándoseles lo previsto en el artículo 43.”.

2) Deróganse los incisos primero y tercero del artículo 46.

3) Sustitúyese, en el artículo 75, la palabra “Planos” por “Planes”.

4) Reemplázase, en el inciso primero del artículo 129, la expresión “y adjudicaciones de sitios” por “y adjudicaciones de lotes”.

5) Modifícase el artículo 134 de la siguiente forma:

a) Reemplázase, en el inciso segundo, la frase “cuando las obras de alimentación y desagüe que deban ejecutarse”, por la siguiente: “cuando las obras que deban ejecutarse”.

b) Agrégase, a continuación del inciso tercero, el siguiente inciso cuarto, nuevo:

“La Ordenanza General establecerá los estándares mínimos de obras de urbanización exigibles fuera del terreno propio, cuando se trate de proyectos desvinculados de la vialidad existente, para los efectos de su adecuada inserción urbana, o su conectividad cuando se trate de proyectos en el área rural conforme al artículo 55.”.

6) Sustitúyese, en el inciso primero del artículo 140, la palabra “Planos” por “Planes”.

7) Intercálanse, a continuación del artículo 167, el siguiente Título V y los artículos 168 a 186 que lo componen, nuevos, pasando los actuales artículos 168, 169 y 170 a ser artículos 187, 188 y 189, respectivamente:

## “TÍTULO V

De las mitigaciones y aportes al espacio público

### Capítulo I

Principios aplicables a las mitigaciones y aportes

Artículo 168.— Serán aplicables a este Título los siguientes principios:

a) Universalidad: todos los proyectos inmobiliarios públicos y privados deberán mitigar y/o aportar conforme a las reglas del presente Título.

b) Proporcionalidad: las mitigaciones deberán ser equivalentes a las externalidades efectivamente generadas por el proyecto y no se harán cargo de los déficits históricos de infraestructura. Los aportes se ajustarán a la densidad y al destino del proyecto.

c) Predictibilidad: las mitigaciones y aportes se calcularán según métodos objetivos y en base a procedimientos y plazos predefinidos y estandarizados. La Administración velará porque puedan conocerse en forma oportuna las obras y aportes que se exigirán.

Artículo 169.— Para los efectos de este Título se entenderá por crecimiento urbano por extensión, el proceso que incorpora nuevo suelo urbanizado a consecuencia de un loteo; y por crecimiento urbano por densificación, el proceso que incrementa la intensidad de ocupación del suelo, sea como consecuencia del aumento de sus habitantes, ocupantes o edificación.

Lo anterior, se aplicará tanto a los proyectos ubicados dentro de los límites urbanos, como a los situados fuera de ellos y autorizados conforme lo dispuesto en esta ley.

## Capítulo II

### De las mitigaciones directas

Artículo 170.— Los proyectos que conlleven crecimiento urbano por extensión o por densificación y ocasionen impactos relevantes sobre la movilidad local deberán ser mitigados a través de la ejecución de medidas relacionadas con la gestión e infraestructura del transporte público y privado y los modos no motorizados, y sus servicios conexos, entendiéndose que esto incluye soluciones como las siguientes: pistas exclusivas para buses, terminales, paraderos, semaforización, señalización, habilitación de ciclovías y mejoramientos o adecuaciones a la vialidad.

Estas medidas de mitigación considerarán los impactos del proyecto sobre el sistema de movilidad local, dentro de su área de influencia, propendiendo a que, tras su puesta en operación, aquel mantenga sus estándares de servicio en un nivel semejante al existente, considerando las características de la zona en que se emplaza y resguardando la circulación segura de peatones y medios de transporte, las condiciones de accesibilidad del proyecto, su interacción con el sistema de movilidad y su inserción armónica con el entorno urbano.

El área de influencia se definirá a partir de la dispersión de los flujos vehiculares o peatonales, inducidos por el proyecto en la vialidad circundante, considerada desde los accesos y, como máximo, hasta la octava intersección. Para este efecto, se considerarán todas las intersecciones, salvo aquellas que incluyan calles sin salida, pasajes o calles peatonales. Excepcionalmente, el área podrá extenderse hasta la duodécima intersección tratándose de dos o más proyectos cercanos en su localización que presenten, en forma conjunta, un informe de mitigación de impacto vial, en adelante, informe de mitigación, o de proyectos individuales que induzcan mil o más viajes en transporte privado o tres mil o más viajes totales por hora, al menos en un período del día.

En el caso de los proyectos de loteos, se considerará un área de influencia comprendida desde los accesos y, como máximo, hasta la vigésima intersección en que se realiza una dispersión del flujo vehicular o peatonal, conforme lo establezca el reglamento a que se refiere el inciso segundo del artículo 171. Para este efecto, se considerarán todas las intersecciones, salvo aquellas que incluyan calles sin salida, pasajes o calles peatonales.

Los flujos vehiculares y peatonales inducidos por el proyecto corresponderán al total de viajes en transporte privado y público, como también en modos no motorizados, como lo es la bicicleta y caminata, todos ellos obtenidos a partir de las tasas de generación o

atracción de viajes que mejor reflejen la actividad, ubicación, período de mayor intensidad y temporalidad del proyecto, para lo cual el reglamento especificará los parámetros y mantendrá actualizado sus valores de acuerdo a lo que determine el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

La estimación de los flujos vehiculares y peatonales inducidos por el proyecto, en los términos indicados anteriormente, será implementada en un sistema electrónico que establecerán los Ministerios de Vivienda y Urbanismo y de Transportes y Telecomunicaciones para este efecto.

Artículo 171.— Todos los proyectos que generen crecimiento urbano por extensión o por densificación deberán registrar la información que el reglamento determine en el sistema electrónico especificado en el artículo 170. A través de este sistema, la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones indicará si el titular debe elaborar un informe de mitigación de impacto vial. En caso positivo, éste se presentará y tramitará, a través del mismo sistema, ante la autoridad que corresponda conforme al inciso siguiente.

El informe de mitigación se elaborará y evaluará conforme al procedimiento y a la metodología que fije el reglamento expedido por decreto del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, suscrito por el Ministro de Vivienda y Urbanismo, aplicando los principios de celeridad, economía procedimental y no formalización. Atendiendo a las características y el impacto que pueda producir el proyecto en el área de influencia, dicho reglamento:

a) Establecerá categorías diferenciadas de informes, en función de los flujos vehiculares y peatonales inducidos por el proyecto, pudiendo fundadamente reducir los plazos máximos contemplados en el artículo 172 para una o todas las categorías;

b) Fijará las condiciones para que dos o más proyectos que sean cercanos en su localización puedan realizar un informe de mitigación conjunto, a propuesta de los interesados o de la autoridad respectiva;

c) Determinará en qué categorías los informes podrán ser confeccionados por los proyectistas y deberán ser presentados, a través del sistema electrónico, ante la unidad municipal encargada de la función de tránsito y transporte públicos, en adelante, Dirección de Tránsito y Transporte Públicos Municipal, y en cuáles deberán ser presentados, a través del mismo sistema, ante la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones y elaborados por un consultor inscrito en el registro que, para estos efectos, llevará la Subsecretaría de Transportes;

d) Definirá los proyectos que no requerirán elaborar informes de mitigación por no producir alteraciones significativas en el estándar de servicio del sistema de movilidad local, y

e) Detallará el contenido del informe de mitigación del proyecto, que deberá incluir sus características y área de influencia y la justificación de las medidas de mitigación propuestas, representadas gráficamente, todo ello de conformidad a la metodología definida por el reglamento.

Las medidas propuestas en el informe, en conjunto con la ejecución de las consideradas en el plan de inversiones en infraestructura de movilidad y espacio público, deberán mitigar los efectos del proyecto sobre el sistema de movilidad dentro del área de influencia para que sus estándares de servicio tengan un nivel semejante al existente, de acuerdo a las características de la zona en que se inserta. El proyecto no podrá recepcionarse si no se han materializado las obras del plan de inversiones en infraestructura de movilidad y espacio público cuya ejecución hubiere previsto el informe.

Artículo 172.— El Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones o el Director de Tránsito y Transporte Públicos Municipal, según corresponda, tendrá un plazo máximo de sesenta días para aprobar, observar o rechazar el informe de mitigación mediante resolución fundada, previa consulta a los demás órganos competentes, incluyendo, en el caso de las Municipalidades, las Direcciones de Obras Municipales, los cuales deberán remitir sus respuestas en un plazo máximo de treinta días, contado desde el envío

del respectivo informe. Vencido este plazo sin que se hayan evacuado dichas respuestas, la autoridad correspondiente estará facultada para pronunciarse directamente sobre la solicitud.

Si el informe fuese observado, el titular del proyecto tendrá un plazo máximo de treinta días para presentar el informe corregido, debiendo el Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones o el Director de Tránsito y Transporte Públicos Municipal, según proceda, pronunciarse en un plazo máximo de treinta días, previa repetición de la consulta que exige el inciso anterior. En este caso, los organismos tendrán un plazo máximo de quince días para pronunciarse, contado desde el envío del respectivo informe corregido. Vencido este plazo sin que se hubieren evacuado dichas respuestas, la autoridad correspondiente podrá pronunciarse directamente sobre la solicitud.

La autoridad respectiva, de oficio o a petición del interesado, en este último caso cuando el plazo sea establecido en su favor, podrá prorrogar fundadamente los plazos señalados en los incisos anteriores, por igual período y sólo una vez, siempre que la complejidad del informe lo justifique.

Vencidos los plazos o las prórrogas sin que hubiere pronunciamiento por parte del Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones o el Director de Tránsito y Transporte Públicos Municipal, el informe de mitigación se entenderá aprobado, lo que deberá certificarse a petición del interesado, sin más trámite.

La resolución que apruebe el informe de mitigación deberá consignar las características del proyecto, las medidas de mitigación aprobadas, la posibilidad de considerar etapas con mitigaciones parciales y la de garantizar las obras a ejecutar. En contra de la resolución que apruebe o rechace el informe de mitigación, se podrá deducir recurso de reposición de conformidad a lo contemplado en la ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado. Tratándose de los Directores de Tránsito y Transporte Públicos Municipal podrá además reclamarse de la legalidad de lo obrado ante la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones respectiva, debiendo cumplir para ello las normas sobre plazos y tramitación contempladas para el recurso jerárquico en la ley N° 19.880.

Al solicitar un permiso de urbanización o edificación o las autorizaciones correspondientes, deberá acompañarse el comprobante de ingreso del informe de mitigación o el certificado emitido por el sistema que acredite que el proyecto no requiere de dicho informe. Cuando éste deba elaborarse, la resolución que lo apruebe será requisito para el otorgamiento del correspondiente permiso o autorización y tendrá una vigencia de tres años desde la fecha de su notificación, debiendo ser revisada si el proyecto experimenta modificaciones, para verificar la suficiencia de las medidas. Una vez obtenido el permiso respectivo, la resolución extenderá su vigencia hasta completar, como máximo, un total de diez años para efectos de solicitar la recepción definitiva de las obras. Si vencido ese plazo no se pide la recepción, o si habiendo sido solicitada ésta es rechazada, el titular del proyecto deberá presentar un nuevo informe de mitigación y cumplir las medidas que se dispongan al aprobarlo para obtener la recepción definitiva. Lo anterior, no afectará las etapas con mitigaciones parciales ya ejecutadas y recepcionadas, cuando la resolución aprobatoria del informe las hubiere considerado.

Artículo 173.— Las Direcciones de Obras Municipales no podrán cursar la recepción definitiva del proyecto sin que el interesado acredite la ejecución de las medidas contenidas en la resolución que apruebe el informe de mitigación o el otorgamiento de una caución que la garantice cuando la resolución lo autorice. En caso que dicha resolución haya considerado etapas con mitigaciones parciales, la recepción de cada etapa requerirá de la ejecución conforme de sus respectivas mitigaciones o del otorgamiento de la caución que la garantice si así se autorizó. El certificado de recepción definitiva deberá consignar las medidas de mitigación que hubieren sido garantizadas.

El interesado en caucionar alguna medida deberá presentar los proyectos y presupuestos

aprobados por los organismos competentes, pudiendo la Dirección incrementar, por resolución fundada, el valor a garantizar hasta en un 50% considerando imprevistos y costos administrativos de contratación e inspección, todo ello en conformidad a lo que disponga la Ordenanza General de esta ley.

Las garantías caucionarán la correcta ejecución de las medidas de mitigación dentro del año siguiente a la recepción definitiva, pudiendo renovarse este plazo una sola vez, por igual periodo, y podrán consistir, indistintamente, en una boleta bancaria o una póliza de seguro cuya vigencia exceda en 60 días al plazo para la ejecución o al de la prórroga si la hubiere. Las instituciones bancarias o aseguradoras que hayan emitido el respectivo documento de garantía pagarán los valores garantizados con el solo mérito del certificado que otorgue el Director de Obras Municipales señalando que las medidas no se ejecutaron dentro de este plazo, debiendo dichos valores destinarse a la ejecución de las medidas de mitigación garantizadas en la forma y plazos que establezca la Ordenanza General de esta ley.

Artículo 174.— Los informes de mitigación que se presenten y las resoluciones finales que recaigan sobre ellos, tramitados a través del sistema electrónico a que se refiere el artículo 170, se encontrarán a disposición permanente del público en los sitios electrónicos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y de los respectivos Municipios, según corresponda, conforme dispone el artículo 7° de la ley N° 20.285, de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado. Las Secretarías Regionales Ministeriales de Transportes y Telecomunicaciones y las Direcciones de Tránsito y Transporte Públicos Municipal, según sea el caso, serán las encargadas de mantener dicha información actualizada.

### Capítulo III

#### De los aportes al espacio público

Artículo 175.— Los proyectos que conlleven crecimiento urbano por densificación deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de esta ley, directamente, o a través de un aporte equivalente al avalúo fiscal del porcentaje de terreno a ceder a la Municipalidad respectiva, para las finalidades y en la forma que se establecen en los artículos siguientes. Los aportes se ajustarán a la densidad y al destino del proyecto en la forma que disponga la Ordenanza General.

Artículo 176.— Cada Municipio elaborará un plan comunal de inversiones en infraestructura de movilidad y espacio público, que contendrá una cartera de proyectos, obras y medidas incluidas en los instrumentos de planificación territorial existentes o asociadas a éstos, debidamente priorizadas, para mejorar sus condiciones de conectividad, accesibilidad, operación y movilidad, así como la calidad de sus espacios públicos y la cohesión social y sustentabilidad urbanas. Para estos efectos, el Municipio contará con la asistencia técnica de las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo y de Transportes y Telecomunicaciones, y del Programa de Vialidad y Transporte Urbano del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

El plan deberá someterse a la aprobación del Concejo Municipal respectivo. Una vez aprobado, será promulgado por el Alcalde, quien remitirá copia al gobierno regional.

Las Municipalidades podrán solicitar al gobierno regional la elaboración de estos planes o también incluirlos en la formulación o actualización del plan comunal de desarrollo a que se refiere el artículo 6° de la ley N° 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades.

Artículo 177.— En las áreas metropolitanas o que estén incluidas en un plan regulador metropolitano o intercomunal las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo y de Transportes y Telecomunicaciones, con consulta a las Municipalidades respectivas, elaborarán un proyecto de plan intercomunal de inversiones en infraestructura de movilidad y espacio público, análogo al previsto en el artículo precedente, pero que con-

tendrá proyectos, obras y medidas incluidas en los instrumentos de planificación de nivel intercomunal o asociadas a éstos.

El Intendente someterá este proyecto a la aprobación de los Alcaldes de las comunas incluidas en el área correspondiente. Obtenida la conformidad de la mayoría absoluta de aquellos, el plan será presentado al Consejo Regional y promulgado por el Intendente luego de su aprobación, remitiendo copia a las Municipalidades respectivas.

Artículo 178.— Los planes comunales e intercomunales de inversiones en infraestructura de movilidad y espacio público deberán actualizarse periódicamente, en un plazo no mayor a diez años, y cuando se apruebe un nuevo instrumento de planificación comunal o intercomunal, siguiendo el mismo procedimiento señalado en los artículos precedentes.

Artículo 179.— Los aportes deberán pagarse en dinero, en forma previa a la recepción municipal del proyecto. Tratándose de cambios de destino o modificaciones o ampliaciones del giro de la patente comercial de una propiedad, los aportes deberán pagarse antes del otorgamiento de la autorización respectiva.

Alternativamente, el interesado podrá solicitar que el aporte se materialice a través de la ejecución de estudios de prefactibilidad, proyectos de ingeniería y/o de arquitectura, medidas operacionales para el transporte público o privado y los modos no motorizados, obras de infraestructura pública u otras medidas, con tal que lo propuesto esté incluido en el plan comunal o intercomunal de inversiones en infraestructura de movilidad y espacio público. Podrán, también, proponerse estudios, proyectos, obras y medidas que no estén considerados en estos planes pero sean coherentes con ellos, siempre y cuando no correspondan a mitigaciones directas que deba ejecutar el proyecto. En tal caso, el Alcalde deberá someterlos a la aprobación del Concejo Municipal, requiriendo de un informe favorable previo de las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo y de Transportes y Telecomunicaciones cuando se trate de estudios, proyectos, obras y medidas de nivel intercomunal.

La solicitud deberá presentarse a través del sistema electrónico especificado en el artículo 170, pudiendo tramitarse en conjunto con el informe de mitigación, e incluirá un presupuesto detallado del costo de ejecución, en los términos que establezca el reglamento a que se refiere el inciso segundo del artículo 171. La Municipalidad deberá aprobar, rechazar u observar la solicitud, previa consulta a los demás órganos competentes, aplicándose los mismos plazos que señala el artículo 172, incluidas las posibles prórrogas. Tratándose de estudios, proyectos, obras y medidas incluidos en los planes intercomunales, la aprobación requerirá del informe favorable de las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo y de Transportes y Telecomunicaciones. Vencidos los plazos o sus prórrogas sin pronunciamiento municipal, regirá lo contemplado en el artículo 64 de la ley N° 19.880. Se aplicará a las solicitudes y a las resoluciones finales que recaigan sobre ellas lo dispuesto en el artículo 174 de esta ley, correspondiendo a la Municipalidad mantener esta información actualizada.

Aprobada la solicitud y su presupuesto la Municipalidad y el interesado no podrán reclamar, posteriormente, un aporte adicional o un reembolso del aporte alegando que la obra tuvo un costo inferior o superior al valor que se debía pagar.

Los estudios, proyectos, obras y medidas que se materialicen de acuerdo a los tres incisos anteriores deberán ejecutarse en forma previa a la recepción municipal del proyecto a que corresponden los aportes pertinentes, aplicándoseles lo dispuesto en el artículo 173 de esta ley.

Artículo 180.— Los aportes serán recaudados por el Municipio respectivo, el que deberá mantenerlos en una cuenta especial y separada del resto del presupuesto municipal.

Aquellos estarán destinados única y exclusivamente a los siguientes fines:

a) Ejecución de obras identificadas en los planes comunales e intercomunales de inversiones en infraestructura de movilidad y espacio público, incluida la construcción de las nuevas áreas verdes o espacios públicos allí indicados;

- b) Pago de expropiaciones que sean necesarias para la materialización de dichas obras;
- c) Actualización de los planes de inversiones en infraestructura de movilidad y espacio público, desarrollo de los instrumentos de planificación que sean necesarios para su ejecución y elaboración de los proyectos de las obras, y
- d) Gastos de administración e inspección, incluidos aquellos en personal, hasta por el 10% de los fondos recaudados.

Al menos el 70% de los aportes percibidos, deducidos los gastos de administración, deberán ser invertidos en movilidad. La Municipalidad determinará qué parte del remanente será destinado a la inversión en otros espacios públicos.

En las comunas donde exista un plan intercomunal de inversiones en infraestructura de movilidad y espacio público, al menos el 40% de los aportes recaudados anualmente deberá destinarse a la ejecución de obras incluidas en dicho plan intercomunal. Para estos efectos, la Municipalidad deberá ejecutar esas obras directamente o transferir los recursos a alguna de las entidades competentes para ejecutarlas mediante un convenio mandato. En este último caso, la entidad receptora sólo podrá emplear los recursos en los fines señalados en este artículo.

Por resolución de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones, y previa solicitud de la Municipalidad interesada, el porcentaje establecido en el inciso precedente podrá ser modificado para la ejecución de obras determinadas, considerando la priorización contemplada en el plan.

Artículo 181.— En sus rendiciones de cuentas anuales, las Municipalidades darán una explicación circunstanciada del uso, situación y movimiento de todos y cada uno de los aportes recaudados, debiendo publicarse tales rendiciones conforme dispone el artículo 7° de la ley N° 20.285, de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado.

Se incluirán dentro de esta rendición las medidas de mitigación a que se refiere el artículo 170 y los estudios, proyectos, obras y medidas que regula el artículo 179, recepcionadas y garantizadas y las incluidas en los permisos aprobados, consignando las garantías a que alude el artículo 173 que obren en poder del Municipio y la situación de los fondos obtenidos por el cobro de garantías.

Artículo 182.— Tratándose de proyectos que incrementen el coeficiente de constructibilidad a través de beneficios urbanísticos conferidos por esta ley, su Ordenanza General o el instrumento de planificación territorial, el avalúo fiscal del terreno sobre el cual se calculará el porcentaje a ceder se aumentará en la misma proporción del beneficio obtenido.

#### Capítulo IV

##### De la mitigación y los incentivos en los instrumentos de planificación territorial

Artículo 183.— Cuando los planes reguladores intercomunales establezcan nuevas áreas urbanas o de extensión urbana podrán determinar condiciones adicionales de urbanización y equipamiento para el desarrollo de los proyectos que se emplacen en ellas, incluyendo la ejecución de obras de urbanización fuera del terreno en que se ubica el proyecto, la ejecución de obras o medidas en el sistema de movilidad urbana o que mejoren los espacios públicos, la inclusión de tipos de vivienda o usos de suelo en sus proyectos, la materialización o mejoramiento de equipamientos públicos u otras medidas que promuevan la integración social, todo lo cual se determinará de acuerdo con un estudio de impacto urbano y las reglas que establezca la Ordenanza General.

El cumplimiento de las condiciones deberá garantizarse mediante cauciones que se ajusten a lo dispuesto en el artículo 173 y su incumplimiento acarreará, además de su cobro, la caducidad de las autorizaciones otorgadas y no ejecutadas.

En estos casos deberá considerarse el área de influencia total del proyecto para efectos

de las mitigaciones directas que regula el Capítulo II de este Título, incorporando, a lo menos, la red de vías estructurantes existentes o proyectadas con las que se conectarán las nuevas áreas y el territorio o sector geográfico con el cual interactuarán funcionalmente.

Artículo 184.— Los planes reguladores comunales podrán otorgar incentivos en las normas urbanísticas aplicadas en todo o parte de su territorio condicionadas al desarrollo de espacios públicos o el mejoramiento de los ya existentes, a la materialización, reparación o mejoramiento de equipamientos públicos, a la instalación o incorporación de obras de arte en el espacio público o al cumplimiento de otras condiciones que induzcan o colaboren en el mejoramiento de los niveles de integración social urbana.

El cumplimiento de las condiciones anteriores será requisito para la recepción de los proyectos, aplicándoseles lo dispuesto en el artículo 173.

La aprobación de un plan con estos incentivos dejará sin aplicación en el territorio planificado los artículos 63, 107, 108 y 109 de esta ley.

### Capítulo V

#### De los aportes urbanos reembolsables

Artículo 185.— Cuando un interesado proponga ejecutar un estudio, proyecto, obra o medida del plan de inversiones en infraestructura de movilidad y espacio público, conforme admite al artículo 179 de esta ley, y el costo aprobado sea mayor al aporte que le corresponda enterar, podrá acoger dicho excedente a la modalidad de aportes reembolsables.

Artículo 186.— Para los efectos señalados en el artículo anterior, el interesado firmará un convenio con la Municipalidad respectiva. En dicho convenio se establecerá:

- a) Los estudios, proyectos, obras o medidas a ejecutar y su costo;
- b) El valor a reembolsar y su plazo de devolución por parte de la Municipalidad, que no podrá superar los quince años, y
- c) La forma en que la Municipalidad reembolsará dichos aportes.

Las devoluciones se entregarán a la persona que se designe en el respectivo convenio, deberán ser en dinero o pagarés reajustables y equivaldrán al valor inicial reajustado.”.

#### 8) Introdúcese el siguiente artículo 190:

“Artículo 190.— Los plazos de días contenidos en esta ley, en que no se indique expresamente que se trata de plazos de días hábiles, son de días corridos.

Con todo, siempre que el último día de un plazo contemplado en esta ley sea inhábil se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.”.

ARTÍCULO SEGUNDO.— Incorpóranse en la ley N° 18.696, que modifica artículo 6° de la ley N° 18.502, autoriza importación de vehículos que señala y establece normas sobre transporte de pasajeros, los siguientes artículos 5° a 17:

“Artículo 5°.— Créase un registro de consultores en informes de mitigación de impacto vial a cargo de la Subsecretaría de Transportes, que lo administrará. El registro regirá para todo el territorio nacional y tendrá carácter público y permanente. No obstante, las solicitudes de inscripciones y de modificaciones al registro se presentarán y tramitarán ante la respectiva Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones, en adelante SEREMI, conforme a los requisitos y procedimiento establecidos en el reglamento que al efecto dicte el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. La inscripción realizada en cualquier región permitirá al consultor presentar informes en todo el país.

En contra de las resoluciones emitidas por las SEREMI en el procedimiento de inscripción podrán deducirse los recursos generales contemplados en la ley N° 19.880. El recurso jerárquico se interpondrá ante el Subsecretario de Transportes.

Artículo 6°.— Sólo podrán inscribirse en el registro y permanecer inscritas en él las personas naturales y jurídicas que cumplan los requisitos que en cada caso se señalan:

#### I. Las personas naturales que:

- a) Acrediten estar en posesión del título profesional de ingeniero civil con mención en

transportes o ingenierías similares, u otros profesionales con posgrado o postítulo en transporte. Con todo, el título profesional deberá ser de una carrera con un currículum de, a lo menos, ocho semestres de duración;

b) No estén afectas a alguna inhabilidad establecida en el artículo 7º, y

c) Acrediten una experiencia mínima de tres años en la elaboración o revisión de proyectos de ingeniería de transporte.

II. Las personas jurídicas que:

a) Sean sociedades de personas, cuando al menos uno de los socios cumpla con los requisitos profesionales y de habilidad establecidos en el número I anterior.

b) Sean sociedades anónimas, cuando a lo menos uno de los socios miembros de su directorio cumpla con los requisitos profesionales y de habilidad establecidos en el número I precedente.

c) Sean otras sociedades, nacionales o extranjeras, en las cuales a lo menos un socio, director, representante o agente cumpla con los requisitos profesionales y de habilidad exigidos en el número I anterior.

Artículo 7º.- Las inhabilidades para inscribirse y permanecer en el registro serán las siguientes:

a) Ser funcionario o estar empleado a cualquier título en el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, sus Secretarías Regionales u organismos dependientes o cualquiera de los demás órganos que deban ser consultados a propósito de los informes de mitigación de impacto vial conforme a lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

b) Haber sido condenado por crimen o simple delito que merezca pena afflictiva.

c) Haber sido sancionado con la eliminación o tener la inscripción suspendida en este registro.

Las inhabilidades derivadas de una condena penal o administrativa quedarán sin efecto transcurridos cinco años desde el término del cumplimiento de la pena o sanción.

Artículo 8º.- Los consultores que regula esta ley no podrán elaborar informes de mitigación de impacto vial que hayan de ser presentados en Municipalidades en las que ellos o cualquiera de las personas que les presten servicios sean funcionarios o tengan alguna relación contractual, hasta pasados dos años desde que dicho vínculo haya cesado.

Tratándose de personas jurídicas se aplicará la misma restricción si sus socios, administradores o personas que les presten servicios, reúnen las calidades antes señaladas.

Artículo 9º.- Se considerará como infracción leve, y se sancionará con amonestación por escrito, no comunicar al registro cualquier modificación de antecedentes personales que incidan en el cumplimiento de los requisitos de inscripción o las causales de inhabilidad. La comunicación deberá efectuarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la modificación.

Artículo 10.- Las siguientes actuaciones del consultor serán constitutivas de infracciones graves y se sancionarán con la suspensión del registro, hasta por el plazo de un año:

a) Reincidir en la comisión de alguna infracción leve dentro de un período de tres años.

b) Emitir un informe en contravención a las normas reglamentarias que regulan los informes de mitigación de impacto vial.

c) Emitir informes con antecedentes o datos incompletos, cuya omisión pudiera afectar la correcta evaluación de las medidas de mitigación propuestas.

Artículo 11.- Las siguientes actuaciones del consultor serán constitutivas de infracciones gravísimas y se sancionarán con multa de 10 a 100 unidades tributarias mensuales a beneficio fiscal, suspensión de entre uno y tres años y/o la eliminación del registro:

a) Reincidir en la comisión de alguna infracción grave dentro de un período de tres años.

b) Actuar encontrándose afectado por alguna causal de inhabilidad o habiendo perdido

alguno de los requisitos habilitantes para la inscripción en el registro.

c) Proporcionar información inexacta relativa al cumplimiento de los requisitos de inscripción u omitir información referida a esta misma materia.

d) Aportar datos o antecedentes falsos respecto al levantamiento de la información, la simulación de los sistemas de transporte o la estimación de los impactos del proyecto analizado, induciendo a error o impidiendo la correcta evaluación de las medidas de mitigación propuestas en el informe emitido.

e) Ser condenado por sentencia ejecutoriada debido a responsabilidades civiles o penales derivadas de la elaboración de los informes de mitigación de impacto vial.

f) Emitir un informe en contravención a las normas legales que regulan los informes de mitigación de impacto vial.

g) Infringir lo dispuesto en el artículo 8° de esta ley.

Artículo 12.— Las inhabilidades y sanciones que afecten a personas jurídicas se harán extensivas a la totalidad de sus socios, si se trata de sociedades de personas, y a sus directores, administradores y/o representantes, si se trata de sociedades anónimas u otras personas jurídicas. De igual manera, las inhabilidades y sanciones que afecten a una persona natural, socia de una sociedad de personas, o directora, administradora y/o representante de una sociedad anónima u otra persona jurídica, se harán extensivas a la respectiva persona jurídica.

Artículo 13.— Será competente para conocer de las infracciones en que incurran los consultores y aplicar las sanciones establecidas en la presente ley la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la región en que se cometió la infracción.

El procedimiento sancionatorio deberá iniciarse de oficio, cuando la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones correspondiente tome conocimiento de hechos que pudieren ser constitutivos de alguna de las infracciones a que se refiere esta ley.

El procedimiento también podrá iniciarse mediante denuncia escrita, ante la Secretaría Regional Ministerial competente, formulada y suscrita por una persona interesada. Las denuncias deberán ser fundadas y contendrán una descripción de los hechos concretos que se estiman constitutivos de infracción, debiendo acompañarse copia de los antecedentes en que se fundan. De no cumplirse estos requisitos, la denuncia no será admitida a trámite.

Artículo 14.— El procedimiento sancionatorio se iniciará mediante una resolución de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones correspondiente en la que deberán constar los cargos precisos formulados contra el presunto infractor, la cual se le notificará por carta certificada enviada al domicilio que tenga registrado, adjuntando los antecedentes en que se funda.

La formulación de cargos deberá señalar el modo en que se ha iniciado el procedimiento, una descripción de los hechos que se estiman constitutivos de infracción, la norma eventualmente infringida y la disposición que establece la sanción asignada a la infracción. El presunto infractor tendrá un plazo de treinta días para formular descargos, contado desde la notificación.

Artículo 15.— Recibidos los descargos o transcurrido el término establecido para ello, la Secretaría Regional Ministerial examinará el mérito de los antecedentes y, en caso de ser necesario, ordenará la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedan. Los hechos investigados y las responsabilidades de los infractores podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, apreciándose en conciencia.

Artículo 16.— La resolución que ponga fin al procedimiento sancionatorio será fundada y abordará todas las cuestiones planteadas, pronunciándose sobre cada una de las alegaciones y defensas del imputado, debiendo declarar la sanción que impone al infractor o su absolución.

La resolución final deberá dictarse dentro de los treinta días siguientes a aquel en que se haya evacuado la última diligencia ordenada en el expediente.

Las sanciones se anotarán en el registro.

En contra de las resoluciones emitidas por las SEREMI en los procedimientos sancionatorios podrán deducirse los recursos generales contemplados en la ley N° 19.880. El recurso jerárquico se interpondrá ante el Subsecretario de Transportes.

Artículo 17.— Las acciones para perseguir las infracciones a que se refiere la presente ley prescribirán en el plazo de dos años, respecto de las leves y graves, y de cuatro, tratándose de las gravísimas, contado desde la fecha en que se cometió la infracción.

El cobro de las multas aplicadas conforme a esta ley prescribirá a los dos años desde la fecha en que la respectiva resolución sancionatoria haya quedado firme. Las demás sanciones se aplicarán de pleno derecho desde esa misma fecha.”.

ARTÍCULO TERCERO.— Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio del Interior, promulgado y publicado el año 2006:

1) Modifícase el inciso primero del artículo 5° del siguiente modo:

a) Reemplázanse, en el literal j), la expresión final “, y” por un punto y coma (;), y en los literales k) y l), los correspondientes puntos finales (.) por un punto y coma (;).

b) Incorpóranse los siguientes literales m) y n):

“m) Elaborar, aprobar, modificar y materializar los planes de inversiones en infraestructura de movilidad y espacio público, y

n) Recaudar, administrar y ejecutar, en una cuenta especial y separada del resto del presupuesto municipal, los aportes al espacio público que se perciban, de conformidad a las disposiciones de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, y suscribir los convenios sobre aportes urbanos reembolsables que regula el mismo cuerpo legal.”.

2) Agrégase, en el literal b) del inciso tercero del artículo 21, a continuación de la expresión “y preparar”, la frase “el plan de inversiones en infraestructura de movilidad y espacio público y”.

3) Reemplázase el literal e) del inciso primero del artículo 24, por el siguiente:

“e) Ejecutar medidas relacionadas con la vialidad urbana y rural y pronunciarse sobre los informes de mitigación de impacto vial presentados en la comuna a petición de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones o de la Dirección de Tránsito y Transporte Públicos Municipal respectivas;”.

4) Modifícase el artículo 26 de la siguiente manera:

a) Sustitúyese, en el literal c), la expresión final “, y” por un punto y coma (;).

b) Intercálase el siguiente literal d), nuevo, pasando la actual letra d) a ser literal e):

“d) Aprobar, observar o rechazar los informes de mitigación de impacto vial o emitir opinión sobre ellos, a petición de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Urbanismo y Construcciones, y”.

5) Modifícase el artículo 63 de la siguiente forma:

a) Reemplázase, en el literal n), la expresión final “, y” por un punto y coma (;).

b) Sustitúyese, en el literal ñ), el punto final (.) por la expresión “, y”.

c) Incorpórase el siguiente literal o):

“o) Aprobar, observar o rechazar las solicitudes de materializar los aportes al espacio público que contempla la Ley General de Urbanismo y Construcciones a través de la ejecución de estudios, proyectos, obras y medidas de acuerdo a lo que dispone el mismo cuerpo legal.”.

6) Modifícase el inciso primero del artículo 65 del modo que sigue:

a) Agrégase, en el literal b), después de la expresión “y sus planos de detalle”, la frase

“el plan de inversiones en infraestructura de movilidad y espacio público y los estudios, proyectos, obras y medidas no incluidos en éstos que sean propuestos por los interesados conforme establece el artículo 179 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, en su caso,”.

b) Incorpórase, en el literal i), después de la expresión “de dicho concejo”, lo siguiente: “Asimismo, suscribir los convenios sobre aportes urbanos reembolsables que regula la Ley General de Urbanismo y Construcciones”.

7) Modifícase el inciso segundo del artículo 67 de la siguiente manera:

a) Reemplázanse, en el literal g), la expresión final “, y” por un punto y coma (;), y en el literal h), el punto final (.) por la expresión “, y”.

b) Agrégase, a continuación del literal h), la siguiente letra i):

“i) Una relación detallada del uso, situación y movimiento de todos y cada uno de los aportes recibidos para la ejecución del plan de inversiones en infraestructura de movilidad y espacio público a que se refiere la Ley General de Urbanismo y Construcciones, la asignación de aportes en dinero a obras específicas, las obras ejecutadas, los fondos disponibles en la cuenta especial, la programación de obras para el año siguiente y las medidas de mitigación directa, estudios, proyectos, obras y medidas por concepto de aportes al espacio público recepcionadas y garantizadas y las incluidas en los permisos aprobados, consignando además las garantías a que alude el artículo 173 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones que obren en su poder y la situación de los fondos obtenidos por el cobro de garantías.”.

8) Intercálase, en el literal a) del inciso segundo del artículo 98, después de la expresión “presupuesto municipal”, la frase “, el plan de inversiones en infraestructura de movilidad y espacio público, en su caso,”.

ARTÍCULO CUARTO.– Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 19.175, orgánica constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, cuyo texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio del Interior, promulgado y publicado el año 2005:

1) Modifícase el artículo 16 del modo que sigue:

a) Reemplázanse, en el literal i), la expresión final “, y” por un punto y coma (;), y en el párrafo segundo del literal j), el punto final (.) por “, y”.

b) Agrégase el siguiente literal k):

“k) Elaborar y aprobar los planes de inversiones en infraestructura de movilidad y espacio público asociados al o a los planes reguladores metropolitanos o intercomunales existentes en la región, consultando a las respectivas municipalidades.”.

2) Sustitúyese, en la letra f) del artículo 20, la frase “y los planes seccionales”, por la siguiente: “, los planes seccionales y los planes de inversiones en infraestructura de movilidad y espacio público”.

3) Reemplázase, en el literal o) del artículo 24, la expresión “y los planos de detalle de planes reguladores intercomunales”, por la frase “, los planos de detalle de planes reguladores intercomunales y los planes de inversiones en infraestructura de movilidad y espacio público”.

4) Agrégase, en el literal i) del artículo 30 ter, el siguiente numeral 4 ter):

“4 ter) Planes de Inversiones en Infraestructura de Movilidad y Espacio Público.”.

5) Intercálase, en el artículo 36, el siguiente literal c bis):

“c bis) Aprobar los planes de inversiones en infraestructura de movilidad y espacio público asociados al o a los planes reguladores metropolitanos o intercomunales de la región, los que serán elaborados por las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo y de Transportes y Telecomunicaciones, previa consulta a las municipalidades respectivas, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

Antes de la aprobación del consejo, se requerirá la conformidad de la mayoría absoluta de los alcaldes de las municipalidades correspondientes. El consejo regional deberá pronunciarse dentro del plazo de sesenta días, contado desde su recepción, transcurrido el cual se entenderá aprobado;”.

Disposiciones transitorias

Artículo primero.– Las mitigaciones viales y los aportes al espacio público que establecen los Capítulos I, II y III del Título V, que esta ley introduce en la Ley General de Urbanismo y Construcciones, sólo serán exigibles transcurridos dieciocho meses desde que se publique en el Diario Oficial el reglamento a que se refiere el artículo 171 del mismo cuerpo legal.

Mientras no se cumpla dicho plazo, las Secretarías Regionales Ministeriales de Transportes y Telecomunicaciones evaluarán los estudios de impacto sobre el transporte urbano conforme a la Resolución Exenta N° 2.379, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, de 2003, y a lo establecido en los artículos 2.4.3., 4.5.4., 4.8.3. y 4.13.4. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, y los informes viales básicos, de acuerdo al decreto supremo N° 83, de 1985, y a la Resolución Exenta N° 511, de 2012, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

Artículo segundo.– Si cumplido el plazo que establece el artículo precedente no se hubiere aprobado en una comuna el plan de inversiones en infraestructura de movilidad y espacio público, la municipalidad respectiva estará obligada a cobrar los aportes en dinero, pero no podrá destinarlos a ejecutar estudios, proyectos, obras y/o medidas, y únicamente estará facultada para emplear hasta un tercio de los aportes recaudados en la elaboración de dichos planes.

Si transcurridos otros dos años aún no se hubieren aprobado tales planes, las municipalidades también podrán utilizar los aportes recaudados para las siguientes finalidades:

a) El pago de las expropiaciones derivadas de las declaratorias de utilidad pública a que se refiere el artículo 59 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, y

b) Tratándose de comunas que formen parte de áreas metropolitanas o que estén normadas por un plan regulador metropolitano o intercomunal, en los proyectos, obras, medidas y estudios incluidos en el plan intercomunal de inversiones en infraestructura de movilidad y espacio público.

Artículo tercero.– Las municipalidades que carezcan de plan regulador podrán incluir en sus planes comunales de inversiones en infraestructura de movilidad y espacio público, proyectos, obras y medidas que sean coherentes con el plan comunal de desarrollo.

En tanto dichas municipalidades no aprueben su plan comunal de inversiones, sólo podrán destinar los aportes que recauden conforme a esta ley a la elaboración de dicho plan, según lo previsto en el inciso primero del artículo precedente, y a la ejecución de estudios, proyectos, obras y/o medidas que sean coherentes con el plan comunal de desarrollo, propuestas por el alcalde y aprobadas y ejecutadas de acuerdo al procedimiento establecido en los incisos segundo y siguientes del artículo 179 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

Artículo cuarto.– Los primeros planes comunales e intercomunales de inversiones en infraestructura de movilidad y espacio público que se elaboren en cada comuna o territorio intercomunal o metropolitano deberán, antes de iniciarse su proceso de aprobación, ser sometidos por la autoridad que los elabore a una consulta pública durante treinta días.

Artículo quinto.– Los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Vivienda y Urbanismo deberán publicar y someter a consulta pública, durante treinta días, el proyecto del reglamento a que se refiere el artículo 171 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

El reglamento deberá dictarse dentro del plazo de seis meses, contado desde la publica-

ción de esta ley.”.

Proyecto de ley, iniciado en moción de los Honorables Senadores señores Araya, Espina, Harboe y Larraín, en primer trámite constitucional, que sustituye el decreto ley N° 321, de 1925, que establece la libertad condicional para los penados

(Boletín N° 10.696-07)

El Vicepresidente pone en discusión particular el proyecto de la referencia.

El Secretario General informa que el Ejecutivo hizo presente la urgencia en el despacho de la iniciativa calificándola de “suma”.

Agrega que la iniciativa fue aprobada en general en sesión de 15 de junio de este año y cuenta con un segundo informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento que deja constancia, para los efectos reglamentarios, que no hay artículos que no hayan sido objeto de indicaciones ni de modificaciones.

Por último indica que la Comisión efectuó diversas enmiendas al proyecto de ley aprobado en general, todas las cuales aprobó por unanimidad, por lo que deben ser votadas sin debate, salvo que algún Senador manifieste su intención de impugnar la proposición de la Comisión o existan indicaciones renovadas.

El Vicepresidente ofrece la palabra y hace uso de ella el Honorable Senador señor Araya, quien como Presidente de la Comisión mencionada, rinde su informe.

Enseguida pone en votación el conjunto de las enmiendas aprobadas en forma unánime.

El resultado de la votación es de 24 votos a favor y 1 abstención.

Votan a favor los Honorables Senadores señoras Goic, Muñoz, Pérez San Martín, Van Rysselberghe y Von Baer y señores Araya, Chahuán, Espina, García, García Huidobro, Harboe, Horvath, Larraín, Matta, Montes, Moreira, Ossandón, Pérez Varela, Pizarro, Quinteros, Tuma; Walker, don Ignacio; Walker, don Patricio y Zaldívar.

Se abstiene el Honorable Senador señor Prokurica.

Fundan su voto favorable los Honorables Senadores señores Harboe, Espina y Larraín.

Funda su abstención el Honorable Senador señor Prokurica.

Durante la votación interviene también el Honorable Senador señor Navarro.

Terminada la votación manifiestan su intención de voto favorable los Honorables Senadores señores Quintana y Letelier.

El Vicepresidente declara aprobada en particular la iniciativa y enseguida ofrece la palabra a la Ministra de Justicia y Derechos Humanos, que hace uso de ella.

Queda terminado el trámite de este asunto.

El texto despachado por el Senado es el siguiente:

“Artículo único.— Reemplázase el decreto ley N° 321, del Ministerio de Justicia, de 1925, que Establece la Libertad Condicional para los Penados, por el siguiente texto:

“Ley que Establece la Libertad Condicional para las Personas Condenadas a Penas Privativas de Libertad

Artículo 1°.— Se establece la libertad condicional como un medio de prueba de que la persona condenada a una pena privativa de libertad y a quien se le concediere, se encuentra en proceso de intervención para la reinserción social.

La libertad condicional no extingue ni modifica la duración de la pena, sino que es un modo particular de hacerla cumplir en libertad por la persona condenada y según las disposiciones que se regulan en esta ley y en el reglamento respectivo.

Artículo 2°.— Toda persona condenada a una pena privativa de libertad de más de un año de duración podrá postular al beneficio de libertad condicional, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

1° Haber cumplido la mitad de la condena que se le impuso por sentencia definitiva. Si la persona condenada estuviere privada de libertad cumpliendo dos o más penas, o si durante el cumplimiento de éstas se le impusiere una nueva, se sumará su duración, y el

total que así resulte se considerará como la condena impuesta para estos efectos. Si hubiere obtenido, por gracia, alguna rebaja o se le hubiere fijado otra pena, se considerará ésta como condena definitiva;

2° Haber observado conducta intachable durante el cumplimiento de la condena. Será calificado con esta conducta la persona condenada que tenga nota “muy buena”, de conformidad al reglamento de esta ley, en los cuatro bimestres anteriores a su postulación. En caso que la condena impuesta no excediere de quinientos cuarenta y un días, se considerará como conducta intachable haber obtenido nota “muy buena” durante los tres bimestres anteriores a su postulación;

3° Haber sido beneficiado y estar haciendo uso de alguno de los permisos de salida ordinarios establecidos en el Reglamento de Establecimientos Penitenciarios, y

4° Contar con un informe favorable de reinserción social elaborado por un equipo profesional idóneo del establecimiento penitenciario en el cual se encuentra la persona condenada, que permita orientar sobre los factores de riesgo de reincidencia, con el fin de conocer sus posibilidades para reinsertarse adecuadamente en la sociedad. Dicho informe contendrá, además, los antecedentes sociales y las características de personalidad de la persona condenada.

Artículo 3°.— Las personas condenadas a presidio perpetuo calificado sólo podrán postular a la libertad condicional una vez que hubieren cumplido cuarenta años de privación de libertad efectiva. Si la solicitud del beneficio fuere rechazada, no podrá deducirse nuevamente sino después de transcurridos dos años desde su última presentación.

Las personas condenadas a presidio perpetuo sólo podrán postular al beneficio de la libertad condicional una vez cumplidos veinte años de privación de libertad.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos precedentes, los condenados conforme a la ley N° 20.357, que Tipifica Crímenes de Lesa Humanidad y Genocidio y Crímenes y Delitos de Guerra, sólo podrán postular a la libertad condicional una vez que hayan cumplido dos tercios de la pena.

Asimismo, las personas condenadas por los delitos de parricidio, homicidio calificado, robo con homicidio, violación con homicidio, violación de persona menor de catorce años, infanticidio, y los delitos contemplados en el número 2° del artículo 365 bis y en los artículos 366 bis, 366 quinquies, 367, 411 quáter, 436 y 440, todos del Código Penal, homicidio de miembros de las policías y de Gendarmería de Chile, en ejercicio de sus funciones, y el de elaboración o tráfico de estupefacientes, sólo podrán postular a este beneficio cuando hubieren cumplido dos tercios de la pena.

Las personas condenadas a dos o más penas, cuya suma alcance o supere los cuarenta años de privación de libertad, sólo podrán postular al beneficio de libertad condicional una vez que hayan cumplido veinte años de reclusión. En caso de concederse, el período de supervisión a que se refiere el artículo 6° se extenderá hasta cumplir cuarenta años contados desde el inicio de la condena.

Las personas condenadas por los delitos de hurto o estafa a cumplir una pena de más de seis años podrán postular sólo una vez que hayan cumplido tres años de su condena.

Las personas condenadas por los incisos tercero y cuarto del artículo 196 de la ley N° 18.290, de Tránsito, podrán postular a este beneficio sólo una vez que hayan cumplido dos tercios de la condena.

Las personas condenadas a presidio perpetuo por delitos contemplados en la ley N° 18.314, que Determina Conductas Terroristas y Fija su Penalidad y, además condenadas por delitos sancionados en otros cuerpos legales, podrán postular al beneficio de la libertad condicional una vez que hayan cumplido diez años de pena, siempre que los hechos punibles hayan ocurrido entre el 1 de enero de 1989 y el 1 de enero de 1998 y suscriban, en forma previa, una declaración que contenga una renuncia inequívoca al uso de la violencia.

Artículo 4°.- La libertad condicional se concederá por resolución de una Comisión de Libertad Condicional, que funcionará en la Corte de Apelaciones respectiva durante los primeros quince días de los meses de abril y octubre de cada año, previo informe del Consejo Técnico del establecimiento penitenciario en el que se encuentre reclusa la persona condenada. Este informe deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2°, en la forma que determine el reglamento respectivo.

Cada Comisión de Libertad Condicional estará integrada por:

a) Un Ministro de Corte de Apelaciones, quien será su presidente. Dicho Ministro será elegido por el Pleno de la respectiva Corte.

b) Cuatro jueces de juzgados de garantía o de tribunales de juicio oral en lo penal, elegidos por la Corte de Apelaciones respectiva. La Comisión de Libertad Condicional correspondiente a la Corte de Apelaciones de Santiago estará integrada por diez jueces de juzgados de garantía o de tribunales de juicio oral en lo penal.

Será Secretario de la Comisión de Libertad Condicional el funcionario que designe la Corte de Apelaciones respectiva.

Los jueces elegidos serán subrogados, en caso de impedimento o licencia, por los otros jueces con competencia en lo criminal en orden decreciente conforme a la votación obtenida. El empate se resolverá mediante sorteo.

La Comisión podrá conceder también la libertad condicional en favor de aquellas personas condenadas que cumplan el tiempo mínimo de su condena en los dos meses siguientes a los indicados en el inciso primero.

Artículo 5°.- La libertad condicional se concederá o rechazará mediante resolución fundada de la Comisión de Libertad Condicional y se revocará del mismo modo.

La Comisión deberá constatar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2°, para lo cual se tendrán a la vista los antecedentes emanados del Consejo Técnico del establecimiento penitenciario, y todos los demás que la Comisión considere necesarios para mejor resolver.

Junto con la constatación anterior, para efectos de la concesión o rechazo de la libertad condicional, la Comisión deberá considerar la gravedad del delito por el cual la persona fue condenada y la extensión del mal causado.

En todo caso, tratándose de personas condenadas a presidio perpetuo calificado, la libertad condicional deberá ser concedida, rechazada o revocada por el Pleno de la Corte Suprema, previo cumplimiento de los trámites previstos en el artículo precedente.

La resolución que conceda, rechace o revoque la libertad condicional en el caso establecido en el inciso precedente se comunicará a la Comisión respectiva, con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones contempladas en el artículo 6° de la presente ley.

Artículo 6°.- Las personas en libertad condicional quedarán sujetas a la supervisión de Gendarmería de Chile.

Dentro de los quince días siguientes al otorgamiento de la libertad condicional, la institución deberá elaborar un plan de intervención individual para la persona condenada, de acuerdo a su perfil, el que deberá comprender reuniones periódicas, las que durante el primer año de supervisión deberán ser a lo menos mensuales, la realización de actividades tendientes a la rehabilitación y reinserción social, tales como la nivelación escolar, la participación en actividades de capacitación o inserción laboral, o intervención especializada. Asimismo, la persona condenada deberá firmar un compromiso de dar cumplimiento a las condiciones de su plan, las que se deberán expresar en el citado documento.

Artículo 7°.- Si la persona en libertad condicional fuere condenada por cualquier delito, o incumpliere las condiciones establecidas en su plan de intervención individual, sin justificación suficiente, Gendarmería de Chile deberá, dentro del plazo de tres días, informar de ello a la Comisión de Libertad Condicional, para que ésta se pronuncie dentro del plazo de

cinco días, respecto de la continuidad o revocación de la libertad condicional.

En caso de revocación del beneficio, la Comisión ordenará el ingreso de la persona al establecimiento penitenciario que corresponda, con el fin de que cumpla el tiempo que le falte para completar su condena, y sólo después de haber cumplido la mitad de ese tiempo podrá volver a postular a la libertad condicional, en las mismas condiciones y con las obligaciones señaladas en esta ley.

Artículo 8º.— Las personas que se encontraren gozando del beneficio de libertad condicional, que hubieren cumplido la mitad de esta pena y las condiciones establecidas en su plan de seguimiento e intervención individual, tendrán derecho a que, por medio de una resolución de la respectiva Comisión de Libertad Condicional, se les conceda la libertad completa.

Artículo transitorio.— El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos deberá dictar el reglamento señalado en el artículo 1º en el plazo de seis meses contado desde la publicación de la presente ley.

Hasta la entrada en vigencia de dicho reglamento, se aplicará el decreto supremo N° 2.442, del Ministerio de Justicia, de 1926, que fija el texto del Reglamento de la Ley de Libertad Condicional, en cuanto sea pertinente.”.”.

Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica el Código Penal, el Decreto Ley N° 645, de 1925, sobre el Registro General de Condenas, y la ley N° 20.066, que establece ley de violencia intrafamiliar, destinado a aumentar la penalidad y demás sanciones aplicables para delitos cometidos en contra de menores y otras personas en estado vulnerable (Boletines Nos 9.279-07, 9.435-18, 9.849-07, 9.877-07, 9.904-07 y 9.908-07, refundidos).

El vicepresidente pone en discusión general el proyecto de la referencia.

El Secretario General informa que el Ejecutivo hizo presente la urgencia calificándola de “suma”.

Explica que el objetivo de la iniciativa es modificar el Código Penal, el Código Procesal Penal, la Ley de Violencia Intrafamiliar y el decreto ley N° 645, de 1925, del Ministerio de Justicia, sobre nuevas penas, delitos y reglas procedimentales y de penalidad respecto a conductas que involucren violencia o maltrato psíquico o físico en contra de menores de catorce años de edad, adultos mayores o personas en situación de discapacidad.

Agrega que la Comisión Especial encargada de tramitar proyectos de ley relacionados con los niños, niñas y adolescentes discutió este proyecto solamente en general y aprobó la idea de legislar por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Letelier, Ossandón, Quintana y Walker, don Patricio.

Por último hace presente que los incisos primero y tercero del artículo 6º bis propuesto en el numeral 2 del artículo 3º del proyecto revisten el carácter de normas de quórum calificado, por lo que requieren para su aprobación 19 votos favorables.

El resultado de la votación es de 29 votos a favor.

Votan por la aprobación los Honorables Senadores señoras Allende, Goic, Muñoz, Pérez San Martín, Van Rysselberghe y Von Baer y señores Araya, Chahuán, García, García Huidobro, Girardi, Guillier, Harboe, Horvath, Lagos, Larrain, Letelier, Moreira, Navarro, Ossandón, Pérez Varela, Pizarro, Prokurica, Quintana, Quinteros, Tuma; Walker, don Ignacio; Walker, don Patricio y Zaldívar.

Fundan su voto de aprobación los Honorables Senadores señores Letelier, Quinteros y Walker, don Patricio; señoras Muñoz y Goic y señor Navarro.

El Vicepresidente declara aprobado en general el proyecto de ley.

El texto aprobado en general es el que se contiene en el primer informe de la Comisión Especial encargada de tramitar proyectos de ley relacionados con los niños, niñas y adolescentes, el cual se inserta íntegramente en la correspondiente publicación oficial del Diario

de Sesiones del Senado.

La Sala acuerda fijar un plazo para formular indicaciones hasta el lunes 29 de agosto, a las 12 horas.

El Vicepresidente ofrece la palabra a la Ministra de Justicia y Derechos Humanos, señora Blanco, quien hace uso de ella.

Queda terminada la tramitación de este asunto.

El Vicepresidente declara concluido el Orden del Día.

Peticiones de oficios

El Secretario General informa que los Honorables Senadores señores Chahuán, De Urresti, Horvath, Navarro y Prokurica, han requerido que se dirijan oficios, en sus nombres, a las autoridades y en relación con las materias que se consignan, de manera pormenorizada, en la correspondiente publicación oficial del Diario de Sesiones del Senado.

El Vicepresidente anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre de los Senadores indicados, en conformidad con el Reglamento del Senado.

Se levanta la sesión.

*Mario Labbé Araneda*  
Secretario General del Senado

### **SESIÓN 38ª, ESPECIAL, EN MIÉRCOLES 10 DE AGOSTO DE 2016**

Presidencia del titular del Senado Honorable Senador señor Ricardo Lagos y del Vicepresidente Honorable Senador señor Jaime Quintana.

Asisten los Honorables Senadores señoras Allende, Goic, Muñoz, Pérez San Martín, Van Rysselberghe y Von Baer y señores Allamand, Araya, Chahuán, Coloma, Espina, García, García Huidobro, Girardi, Guillier, Harboe, Horvath, Larraín, Letelier, Matta, Montes, Moreira, Navarro, Ossandón, Pérez Varela, Pizarro, Prokurica, Quinteros, Tuma; Walker, don Ignacio; Walker, don Patricio y Zaldívar.

Concurren, asimismo, los Ministros Secretario General de Gobierno, señor Díaz; y, de Justicia y Derechos Humanos, señora Blanco; la Subsecretaria General de la Presidencia, señora Silva; y el Jefe del Departamento de Reinserción Social Adultos, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos señor Welsch.

Actúa de Secretario General el titular del Senado, señor Mario Labbé.

Se deja constancia que el número de Senadores en ejercicio es de 37.

La presente acta se ha elaborado en conformidad a lo dispuesto en el artículo 76 del Reglamento del Senado. Las opiniones, consultas, constancias, prevenciones y fundamentos de voto de los Honorables Senadores, respecto de los asuntos discutidos en esta sesión, así como las expresiones emitidas por ellos u otras autoridades durante la misma, se contienen en la correspondiente publicación oficial del Diario de Sesiones del Senado.

El Presidente abre la sesión.

El Secretario General informa que la presente sesión especial fue convocada para recibir información sobre Gendarmería de Chile, a solicitud de los Comités Partido Unión Demócrata Independiente y Partido Renovación Nacional.

A continuación da cuenta del tiempo con el que contarán los Comités para intervenir.

El Presidente ofrece la palabra y hacen uso de ella los Honorables Senadores señores Espina y Harboe, señora Pérez San Martín, señores Horvath, Araya, Prokurica, Tuma y García Huidobro, señora Allende y señor Larraín.

Interviene enseguida la Ministra de Justicia y Derechos Humanos, señora Blanco.  
Finalmente hace uso de la palabra el Honorable Senador señor Navarro.  
El Presidente declara haberse cumplido el objetivo de la sesión.  
Se levanta la sesión.

*Mario Labbé Araneda*  
Secretario General del Senado

**SESIÓN 39ª, ESPECIAL, EN MIÉRCOLES 10 DE AGOSTO DE 2016**

Presidencia del titular del Senado Honorable Senador señor Ricardo Lagos, del Vicepresidente Honorable Senador señor Jaime Quintana y accidental del Honorable Senador señor Eugenio Tuma.

Asisten los Honorables Senadores señoras Allende, Goic, Muñoz, Pérez San Martín, Van Rysselberghe y Von Baer y señores Allamand, Araya, Bianchi, Chahuán, Coloma, Espina, García, García Huidobro, Girardi, Guillier, Harboe, Horvath, Larraín, Letelier, Matta, Montes, Moreira, Navarro, Ossandón, Pérez Varela, Pizarro, Prokurica, Quinteros; Walker, don Ignacio; Walker, don Patricio y Zaldívar.

Concurren, asimismo, los Ministros Secretario General de Gobierno, señor Díaz; y de Agricultura, señor Furche.

Actúan de Secretario General, el titular señor Mario Labbé y en forma accidental, el subrogante, señor Carlos Cámara.

Se deja constancia que el número de Senadores en ejercicio es de 37.

**CUENTA**

**Informe**

De la Comisión de Educación y Cultura, recaído en el oficio de Su Excelencia la Presidenta de la República, con el cual solicita el acuerdo del Senado para nombrar Directores de la empresa Televisión Nacional de Chile a la señora María José Gómez García y a los señores Jorge Atton Palma, Lucas Palacios Covarrubias y Augusto Góngora Labbé (Boletín N° S 1.900-05) (con la urgencia del inciso segundo del N°5) del artículo 53 de la Carta Fundamental).

— Queda para la Tabla de esta sesión.

La presente acta se ha elaborado en conformidad a lo dispuesto en el artículo 76 del Reglamento del Senado. Las opiniones, consultas, constancias, prevenciones y fundamentos de voto de los Honorables Senadores, respecto de los asuntos discutidos en esta sesión, así como las expresiones emitidas por ellos u otras autoridades durante la misma, se contienen en la correspondiente publicación oficial del Diario de Sesiones del Senado.

Oficio de Su Excelencia la Presidenta de la República por el que solicita el acuerdo del Senado para designar como nuevos integrantes del directorio de Televisión Nacional de Chile a la señora María José Gómez García y a los señores Jorge Atton Palma, Lucas Palacios Covarrubias y Augusto Góngora Labbé.

(Boletín N° S 1.900-05)

El Presidente pone en discusión el oficio de la referencia.

El Secretario General (accidental) informa que el Ejecutivo ha hecho presente la urgen-

cia en los términos del párrafo segundo del número 5) del artículo 53 de la Carta Fundamental.

Agrega que a la sesión en que la Comisión de Educación y Cultura analizó esta proposición concurren, especialmente invitados, los candidatos propuestos.

Indica que la Comisión deja constancia, por la unanimidad de sus miembros presentes – Honorables Senadores señora Von Baer y señores Allamand, Quintana y Walker, don Ignacio-, que en la designación de los miembros del Directorio de la empresa Televisión Nacional de Chile se ha dado cumplimiento a los requisitos y formalidades previstos al efecto por el ordenamiento jurídico.

Por último hace presente que el Senado debe pronunciarse respecto del conjunto de la proposición y que el acuerdo para nombrar a los consejeros requiere el voto favorable de la mayoría absoluta de los Senadores en ejercicio, esto es, 19 votos.

El Presidente ofrece la palabra y hace uso de ella el Honorable Senador señor Walker, don Ignacio, quien rinde cuenta del informe de la señalada Comisión.

Enseguida pone en votación la proposición del Ejecutivo.

El resultado de la votación es de 29 votos a favor y 2 abstenciones.

Votan por la aprobación los Honorables Senadores señoras Allende, Goic, Muñoz, Van Rysselberghe y Von Baer y señores Allamand, Araya, Chahuán, Coloma, Espina, García, García Huidobro, Girardi, Harboe, Lagos, Larraín, Letelier, Montes, Moreira, Ossandón, Pérez Varela, Pizarro, Prokurica, Quintana, Quinteros, Tuma; Walker, don Ignacio; Walker, don Patricio y Zaldívar.

Se abstienen los Honorables Senadores señores Bianchi y Navarro.

Fundan su voto aprobatorio los Honorables Senadores señores Pizarro, Larraín, Girardi, Montes, Chahuán, Letelier, García Huidobro, Lagos y Coloma.

Fundan su abstención los Honorables Senadores señores Navarro y Bianchi.

Interviene durante la votación con la anuencia de la Sala el Ministro señor Díaz.

Asimismo, emiten su parecer los Honorables Senadores señora Pérez San Martín y señor Guillier.

El Presidente declara aprobada la proposición formulada por S. E. la Presidenta de la República.

Se deja constancia de haberse alcanzado el quórum exigido de conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 4 de la ley N° 19.132, que crea la empresa Televisión Nacional de Chile, sobre un universo de 37 Senadores en ejercicio.

El Ministro Secretario General de Gobierno interviene para agradecer al Senado.

Queda terminado el tratamiento de este asunto.

El texto despachado por el Senado es del siguiente tenor:

“Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que el Senado, en sesión del día de hoy, ha dado su acuerdo a vuestra proposición de designar a la señora María José Gómez García y a los señores Jorge Atton Palma, Lucas Palacios Covarrubias y Augusto Góngora Labbé como miembros del Directorio de la Empresa Televisión Nacional de Chile, por el período que en cada caso se indica.”.

El Presidente declara haberse cumplido el objetivo de la presente sesión.

Se levanta la sesión

*Mario Labbé Araneda*  
Secretario General del Senado

**DOCUMENTOS**

1

**PROYECTO, DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS, QUE MODIFICA LA LEY GENERAL DE SERVICIOS ELÉCTRICOS PARA IMPONER A LA EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA LA OBLIGACIÓN DE SOLVENTAR EL RETIRO Y REPOSICIÓN DEL EMPALME Y MEDIDOR EN CASO DE INUTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES POR FUERZA MAYOR**  
(10.331-08)

Oficio N° 12.756  
VALPARAÍSO, 16 de agosto de 2016

Con motivo de la moción, informes y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha aprobado el proyecto de ley que modifica la ley General de Servicios Eléctricos para imponer a la empresa distribuidora de energía la obligación de solventar el retiro y reposición del empalme y medidor en caso de inutilización de las instalaciones por fuerza mayor, correspondiente al boletín N° 10.331-08, del siguiente tenor:

**PROYECTO DE LEY:**

“Artículo único.— Incorpórase en el decreto con fuerza de ley N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley General de Servicios Eléctricos, el siguiente artículo 139 bis:

“Artículo 139° bis.— El retiro y reposición del empalme y medidor será íntegramente de cargo de la empresa distribuidora de energía, siempre que la inutilización de la obra se haya producido por una fuerza mayor, como sismo, salida de mar, temporal u otra calamidad, y que la autoridad competente haya decretado zona de catástrofe. Este retiro y reposición no quedará condicionado a la existencia de morosidad en la cuenta o saldo pendiente en el momento en que se produzca la fuerza mayor y se haya decretado por la autoridad competente zona de catástrofe.”.

Dios guarde a V.E.

(Fdo.): *Oswaldo Andrade Lara, Presidente de la Cámara de Diputados.*— *Miguel Landeros Perkić, Secretario General de la Cámara de Diputados.*

*PROYECTO DE LEY, DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS, QUE  
MODIFICA EL ESTATUTO DEL PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS  
Y LA LEY ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE CARABINEROS DE CHILE,  
PARA EFECTOS DE AUMENTAR EL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN DE LA  
ACCIÓN DISCIPLINARIA EN EL CASO DE LOS FUNCIONARIOS  
DE DICHAS INSTITUCIONES*

*(10.623-02)*

Oficio N° 12.767

VALPARAÍSO, 16 de agosto de 2016.

Con motivo de la moción, informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al proyecto de ley que modifica el Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas y la ley orgánica constitucional de Carabineros de Chile, para efectos de aumentar el plazo de prescripción de la acción disciplinaria en el caso de los funcionarios de dichas instituciones, correspondiente al boletín N° 10.623-02, del siguiente tenor:

**PROYECTO DE LEY**

“Artículo 1.– Sustitúyese, en el inciso tercero del artículo 156 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1997, del Ministerio de Defensa Nacional, Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas, el vocablo “dos” por “cuatro”.

Artículo 2.– Agrégase, en el artículo 36 de la ley N° 18.961, orgánica constitucional de Carabineros, los siguientes incisos tercero y cuarto:

“Con todo, la acción disciplinaria contra el personal prescribirá en cuatro años, contados desde el día en que éste hubiere incurrido en la acción u omisión que le da origen. No obstante, si hubiere hechos constitutivos de delito, la acción disciplinaria prescribirá conjuntamente con la acción penal.

La prescripción de la acción disciplinaria se suspende desde la fecha de la resolución que ordene la instrucción de la investigación sumaria administrativa correspondiente.”.

Dios guarde a V.E.

*(Fdo.): Osvaldo Andrade Lara, Presidente de la Cámara de Diputados.– Miguel Landeros Perkić, Secretario General de la Cámara de Diputados.*

*OFICIO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS CON EL QUE COMUNICA QUE RECHAZÓ LA TOTALIDAD DE LAS ENMIENDAS INTRODUCIDAS POR EL SENADO AL PROYECTO QUE EXTIENDE LA APLICACIÓN DE LA LEY N° 20.243, QUE ESTABLECE NORMAS SOBRE LOS DERECHOS MORALES Y PATRIMONIALES DE LOS INTÉRPRETES DE LAS EJECUCIONES ARTÍSTICAS FIJADAS EN FORMATO AUDIOVISUAL Y PROPONE LA NÓMINA DE DIPUTADOS QUE INTEGRARÁN LA COMISIÓN MIXTA QUE DEBE FORMARSE AL EFECTO (9.889-24)*

Oficio N° 12.768  
VALPARAÍSO, 16 de agosto de 2016

La Cámara de Diputados, en sesión de esta fecha, ha rechazado las enmiendas introducidas por ese H. Senado al proyecto de ley que extiende la aplicación de la ley N° 20.243, que establece normas sobre los derechos morales y patrimoniales de los intérpretes de las ejecuciones artísticas fijadas en formato audiovisual, correspondiente al boletín N° 9.889-24.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 de la Constitución Política de la República, esta Corporación acordó designar a los Diputados que se señalan para que la representen en la Comisión Mixta que debe formarse:

- don Claudio Arriagada Macaya
- don Ramón Farías Ponce
- doña María José Hoffmann Opazo
- don Roberto Poblete Zapata
- don Jorge Rathgeb Schifferli

Lo que tengo a honra decir a V.E., en respuesta a vuestro oficio N° 231/SEC/16, de 10 de agosto de 2016.

Devuelvo la totalidad de los antecedentes.

Dios guarde a V.E.

*(Fdo.): Osvaldo Andrade Lara, Presidente de la Cámara de Diputados.– Miguel Landeros Perkić, Secretario General de la Cámara de Diputados.*

*CERTIFICADO DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE OTORGA UNA BONIFICACIÓN ADICIONAL Y OTROS BENEFICIOS DE INCENTIVO AL RETIRO DE LOS FUNCIONARIOS Y FUNCIONARIAS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE SE INDICAN Y MODIFICA EL TÍTULO II DE LA LEY N° 19.882 (10.778-05)*

CERTIFICADO

Certifico que en sesiones celebradas los días 9 y 16 de agosto de 2016, la Comisión de Hacienda sesionó para considerar el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que otorga una bonificación adicional y otros beneficios de incentivo al retiro para los funcionarios y funcionarias de los servicios públicos que se indican y modifica el título II de la ley N° 19.882 (Boletín N° 10.778-05), iniciado en Mensaje de Su Excelencia la señora Presidenta de la República, con urgencia calificada de “suma”.

Cabe consignar que, en sesión de 9 de agosto del presente año, la Sala autorizó a la Comisión para discutir en general y en particular el proyecto durante el primer informe.

A una o más de las sesiones en que la Comisión se ocupó de este asunto asistieron, además de sus miembros, el Honorable Diputado señor Germán Becker.

Asimismo, concurrieron del Ministerio de Hacienda, la Coordinadora Legislativa, señora Macarena Lobos.

De la Dirección de Presupuestos, el Subdirector de Racionalización y Función Pública, señor Jorge Rodríguez, y la Jefa del Departamento Institucional Laboral, señora Patricia Orellana.

Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, la Asesora, señora María Jesús Mella, y el Asesor Legislativo, señor Felipe Ponce.

Del Departamento Provincial de Educación Cautín Norte, los Supervisores, señores Diego Vrsalovic, Jaime Sandoval, Rafael Riquelme y Alejandro Isla.

De la Asociación de Profesionales del Ministerio de Relaciones Exteriores (APROFEX), la Presidenta, señora Manola Verdugo y la Secretaria, señora Marcela Galaz.

Del Directorio de la Federación de Asociaciones de Funcionarios del Congreso Nacional, el Presidente, señor Erwin Valencia; el Secretario, señor Alejandro Acevedo; el Tesorero, señor Pablo Morales, y el Director, señor Fernando Soffia.

De la División de Estudios de la Fiscalía Nacional, la Abogada, señora Alejandra Seguel.

De la Agrupación Nacional de Empleados Fiscales (ANEF), el Presidente, señor Raúl de la Puente; el Secretario General, señor Jorge Consales; el Vicepresidente, señor Ernesto Muñoz; la Vicepresidenta de Previsión Social, señora Ana María Gutiérrez; la Primera Vicepresidenta Nacional, señora Nury Benites; la Vicepresidenta de Relaciones Internacionales, señora Angela Rifo; el Vicepresidente de Formación Sindical, señor José Pérez; la Vicepresidenta de Comunicaciones, señora Ana Pantoja, y la Periodista, señora Lissette Fossa.

El Jefe de Gabinete del Honorable Senador Zaldívar, señor Christian Valenzuela.

El Asesor del Honorable Senador Coloma, señor Álvaro Pillado.

De la oficina del Honorable Senador García, la Periodista, señora Andrea González, y los Asesores, señores Marcelo Estrella y Felipe Cox.

El Asesor del Honorable Senador Montes, señor Luis Díaz.  
De la Bancada de Diputados Renovación Nacional, la Asesora, señora Catalina Salazar.

### NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

El artículo 18, según lo prevé el artículo 38 de la Constitución Política de la República, requiere para su aprobación de las cuatro séptimas partes de los Senadores en ejercicio, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 66 de la Carta Fundamental.

### OBJETIVOS DEL PROYECTO

Establecer un plan de retiro voluntario que contempla una bonificación adicional a aquella por retiro del Título II de la ley N° 19.882, un bono por antigüedad y un bono por trabajo pesado para los funcionarios y funcionarias que cumplan los requisitos establecidos. Además, se modifica la Bonificación por Retiro del Título II de la ley N° 19.882, permitiendo a las funcionarias mantener los beneficios que ella establece hasta los 65 años de edad.

### DISCUSIÓN GENERAL

Cabe dejar constancia que, aún cuando se trata de una ley de carácter general, el Honorable Senador señor José García señaló que se inhabilita por ser su cónyuge, funcionaria pública.

Sometido a votación en general el proyecto de ley, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores García-Huidobro, Montes, Tuma y Zaldívar.

### DISCUSIÓN EN PARTICULAR

Se recibieron de parte del Ejecutivo las siguientes indicaciones:

#### ARTÍCULO 7

La indicación número 1, para agregar el siguiente inciso segundo, nuevo:

“Los funcionarios afectos al inciso final del artículo séptimo transitorio de la ley N° 19.882 que se desempeñen en alguna de las instituciones a las cuales se le aplique el título II de dicha ley, o en alguna de las entidades a que se refiere el artículo 4 de la presente ley, podrán acceder a la bonificación adicional siempre que, a la fecha de postulación, a lo menos, tengan 18 años de servicios continuos en la Administración Central del Estado o en las entidades a que se refiere el artículo 4 o en sus antecesores legales, y cumplan con los demás requisitos que establece esta ley para acceder a ella. El monto de dicha bonificación se determinará según los años de servicios de conformidad al artículo 5. Respecto de dicho personal también serán aplicables los cupos dispuestos en el inciso primero del artículo 5.”

La indicación número 1 fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, Montes y Zaldívar.

#### ARTÍCULO 8

La indicación número 2, para agregar el siguiente inciso tercero, pasando el actual a ser cuarto, y así sucesivamente:

“Asimismo, podrán acceder sólo a la bonificación adicional, los funcionarios afectos al

inciso final del artículo séptimo transitorio de la ley N°19.882 que se desempeñen en alguna de las instituciones a las cuales se le aplique el título II de dicha ley o en algunas de las entidades a que se refiere el artículo 4 de la presente ley, siempre que reúnan los requisitos establecidos en el inciso primero de este artículo y tengan 20 o más años de servicios continuos en las instituciones antes señaladas, a la fecha del cese de funciones o término de su contrato de trabajo por cualquiera de las causales señaladas en el inciso primero.”.

La indicación número 2 fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, Montes, Tuma y Zaldívar.

#### ARTÍCULO 10

La indicación número 3, para agregar el siguiente inciso segundo, pasando el actual a ser tercero, y así sucesivamente:

“Asimismo, tendrán derecho al bono por trabajo pesado los funcionarios afectos al inciso final del artículo séptimo transitorio de la ley N°19.882 que se desempeñen en alguna de las instituciones a las cuales se le aplique el título II de dicha ley o en algunas de las entidades a que se refiere el artículo 4 de la presente ley, y siempre que entre la fecha de publicación de esta ley y el 31 de diciembre de 2024, perciban la bonificación adicional en virtud de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 7, o que en la fecha antes señalada renuncien voluntariamente a sus cargos siendo afiliados a alguno de los regímenes previsionales administrados por el Instituto de Previsión Social y tengan cumplida la edad legal para jubilarse. Además, para acceder al bono deberán encontrarse realizando o acreditar haber realizado trabajos calificados como pesados al momento de hacer efectiva su renuncia voluntaria o al término de su contrato de trabajo por aplicación de la causal del inciso primero del artículo 161 del Código del Trabajo. La certificación de los trabajos pesados se efectuará conforme a las normas vigentes del respectivo régimen previsional.”.

La indicación número 3 fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, Montes, Tuma y Zaldívar.

#### ARTÍCULO 15

La indicación número 4, para agregar el siguiente inciso quinto, nuevo:

“Al personal del Acuerdo Complementario de la ley N°19.297 no le será aplicable la Bonificación Adicional, el Bono por Antigüedad y el Bono por Trabajo Pesado que dispone la presente ley.”.

La indicación número 4 fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, Montes, Tuma y Zaldívar.

#### ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO

La indicación número 5, para reemplazar el párrafo primero, de la letra a), de su numeral 1, por el siguiente:

“a) Los funcionarios y las funcionarias que al día anterior a la fecha de publicación de esta ley tengan 65 o más años de edad deberán postular dentro de los treinta días hábiles siguientes a dicha publicación, señalando si postulan a los cupos correspondientes al año 2016 ó 2017. En el caso de postular a los cupos del año 2016, deberán comunicar su decisión de renunciar voluntariamente a su cargo y fijar, en la misma, la fecha de su renuncia voluntaria, la que deberá hacerse efectiva a más tardar el 1 de enero de 2017. Dentro de ese plazo, también podrán postular las funcionarias que tengan cumplidos 60 o más años de edad al día anterior a la fecha de publicación de esta ley. El personal señalado en este pá-

rrafo que postule a los cupos del año 2017 será considerado en el proceso correspondiente a dicha anualidad conforme a lo que disponga el reglamento.”.

La indicación número 6, para reemplazar, en los literales b) y c) de su numeral 1, la frase “Los funcionarios” por la expresión siguiente: “Los funcionarios y las funcionarias”.

La indicación número 7, para agregar antes del punto final del párrafo primero del numeral 6, la siguiente expresión: “, siempre que hayan optado a un cupo correspondiente al año 2016”.

La indicación número 8, para reemplazar la oración final del párrafo tercero del numeral 6, por la siguiente: “A los funcionarios señalados en la letra a) del numeral 1 que no fueren seleccionados para un cupo se les aplicará lo dispuesto en el numeral siguiente y deberán cesar en su cargo o terminar el contrato de trabajo conforme a lo señalado en el párrafo anterior.”.

La indicación número 9, para reemplazar la oración final del párrafo segundo del numeral 7 por la siguiente: “Los postulantes que cumplan los requisitos y hayan postulado a un cupo para el año 2016, serán incorporados a la nómina de aquellos que no fueren seleccionados por falta de cupos del año 2016 a que se refiere el párrafo anterior, la que se reordenará conforme a los criterios señalados en el numeral 3.”.

Puestas en votación las indicaciones números 5, 6, 7, 8 y 9 fueron aprobadas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, Montes, Tuma y Zaldívar.

#### ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO

La indicación número 10, para reemplazar su inciso primero, por el siguiente:

“Artículo cuarto.– Las ex funcionarias y los ex funcionarios que hubieren cesado en sus labores en las instituciones a las que se refieren los artículos 1, 4 y 7 de la presente ley, entre el 1 de julio de 2014 y el día anterior a la fecha de su publicación, podrán acceder sólo a la bonificación adicional, siempre que hubieren renunciado voluntariamente a sus cargos o empleos, habiendo tenido derecho a la bonificación por retiro establecida en el título II de la ley N°19.882, o por aplicación de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 161 del Código del Trabajo, y que cumplan los demás requisitos que establece la presente ley para acceder a la bonificación adicional.”.

La indicación número 11, para agregar el siguiente inciso segundo, pasando el actual a ser tercero, y así sucesivamente:

“Asimismo, podrán acceder sólo a la bonificación adicional las ex funcionarias y los ex funcionarios afectos al inciso final del artículo séptimo transitorio de la ley N°19.882 que se desempeñen en alguna de las instituciones a las cuales se le aplique el título II de dicha ley o en algunas de las entidades a que se refiere el artículo 4 de la presente ley, siempre que, entre el 1 de julio de 2014 y el día anterior a la fecha de su publicación, hubieren cesado en sus cargos por renuncia voluntaria o por aplicación de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 161 del Código del Trabajo y cumplan con los demás requisitos señalados en el inciso segundo del artículo 7 de esta ley.”.

Las indicaciones números 10 y 11 fueron aprobadas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, Montes, Tuma y Zaldívar.

#### FINANCIAMIENTO

- El informe financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de 24 de junio de 2016, señala, de manera textual, lo siguiente:

“I. Antecedentes

1. El presente proyecto de ley establece un plan de incentivo al retiro que otorga una Bonificación Adicional a los funcionarios que cumplan los requisitos exigidos. Además, el proyecto otorga un Bono por Antigüedad para funcionarios administrativos y auxiliares y un Bono por Trabajo Pesado, sujeto al cumplimiento de los requisitos establecidos para cada uno de estos.

2. La Bonificación Adicional, de cargo fiscal, tiene como beneficiarios a funcionarios de carrera y a contrata que perciban la bonificación por retiro del Título II de la Ley N°19.882, siempre que se encuentren afiliados a una AFP, que a la fecha de postulación tengan 20 o más años de servicio, continuos o discontinuos, en la Administración Central del Estado, que en el período comprendido entre el 1 de julio de 2014 y el 31 de diciembre de 2024 hayan cumplido o cumplan la edad legal de jubilación, y comuniquen su decisión de renunciar voluntariamente a todos los cargos o al total de horas que sirven en los respectivos organismos. También serán considerados beneficiarios los funcionarios que al 30 de junio de 2014 posean la edad legal de jubilación y renuncien voluntariamente en los plazos y condiciones indicadas en el proyecto.

Del mismo modo, tendrán derecho a la Bonificación Adicional, los funcionarios que desempeñen un cargo de carrera o a contrata y los contratados conforme al Código del Trabajo en las instituciones a que se refiere el inciso primero del artículo sexto transitorio de la ley N°20.212 y que cumplan con los requisitos exigidos. Asimismo, podrán acceder a la Bonificación Adicional, aunque en montos inferiores, los funcionarios que cumpliendo los requisitos señalados, tengan entre 18 y menos de 20 años de servicio en la Administración Central del Estado a la fecha de postulación.

La Bonificación Adicional tendrá los montos que se señalan en el siguiente cuadro:

Estamentos	Años de Servicio	Monto de la Bonificación Adicional
Auxiliares y Administrativos	20 años o más	320 UTM
	Entre 18 y menos de 20 años	233 UTM
Técnicos	20 años o más	404 UTM
	Entre 18 y menos de 20 años	303 UTM
Profesionales, Directivos y Fiscalizadores	20 años o más	622 UTM
	Entre 18 y menos de 20 años	466 UTM

Podrán acceder a la Bonificación Adicional durante los años 2016, 2017 y 2018 hasta un máximo de 3.000, 2.800 y 3.300 beneficiarios, respectivamente. Se contemplan criterios de priorización en caso de haber un mayor número de postulantes que cupos. Quién cumpla los requisitos pero no obtenga un cupo en el año, pasará al siguiente sin necesidad de una nueva postulación. A contar del año 2019 y hasta el 31 de diciembre de 2024, la Bonificación Adicional se otorgará sin tope de cupos anuales a quienes presenten su renuncia voluntaria y cumplan con los requisitos exigidos.

3. El Bono por Antigüedad, de cargo fiscal, tiene como beneficiarios a funcionarios que desempeñen un cargo en las plantas de auxiliares o administrativos, siempre que perciban la Bonificación Adicional y tengan 40 o más años de servicio en la Administración Central del Estado. El Bono por Antigüedad ascenderá a 10 UF por cada año de servicio por sobre los 40 años, con tope de 100 UF.

4. El Bono por Trabajo Pesado, de cargo fiscal, tiene como beneficiarios a funcionarios que entre la fecha de publicación de la presente ley y el 31 de diciembre de 2024, se acojan a la Bonificación Adicional o perciban la bonificación por retiro del Título II de la ley N°19.882, siempre que se encuentren realizando o acrediten haber realizado trabajos calificados como pesados. El Bono por Trabajo Pesado ascenderá a 10 UF por cada año cotizado o certificado como trabajo pesado, con un máximo de 100 UF.

5. Adicionalmente, el proyecto establece que en los mismos plazos para solicitar los beneficios descritos anteriormente, se podrá postular al Bono Post Laboral de la ley N°20.305, siempre que se cumplan los requisitos para acceder a este último.

**II. Efecto del Proyecto sobre el Presupuesto Fiscal**

1. El proyecto de ley implica un mayor gasto fiscal asociado a la Bonificación Adicional, el Bono por Antigüedad y el Bono por Trabajo Pesado, todos de cargo fiscal.

2. La compatibilización de los plazos de postulación y de renuncia voluntaria con aquellos del Bono Post Laboral establecido en la Ley N°20.305, no representa un mayor gasto fiscal, ya que no modifica la cobertura de dicha ley, sino que únicamente adecúa los plazos de manera de compatibilizar el acceso a ambos beneficios.

3. El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante el primer año presupuestario de su vigencia, se financiará con los recursos que se contemplen en los presupuestos de las diversas entidades a que ella se refiere, y en lo que faltare, con los recursos de la partida presupuestaria del Tesoro Público. Para los siguientes años, los recursos serán provistos en las respectivas leyes de presupuestos.

4. Considerando los cupos anuales establecidos en el proyecto para el período 2016-2018, y la estimación de beneficiarios máxima posible para el período 2019-2024, se estima el siguiente costo fiscal para el período 2016-2024:

Costo fiscal y beneficiarios del proyecto, período 2016-2024  
(Millones de pesos de 2016)

Beneficio	Año	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024
Bonificación Adicional	Costo Fiscal	\$64.431	\$57.874	\$66.439	\$37.235	\$26.077	\$27.126	\$26.987	\$26.942	\$25.938
	Beneficiarios*	3.000	2.800	3.300	1.852	1.303	1.376	1.355	1.381	1.313
Bono Antigüedad	Costo Fiscal	\$1.859	\$244	\$247	\$175	\$161	\$156	\$111	\$106	\$56
	Beneficiarios	743	102	108	86	89	98	88	96	60
Bono Trabajo Pesado	Costo Fiscal	\$376	\$78	\$98	\$55	\$67	\$75	\$85	\$105	\$73
	Beneficiarios	150	31	39	22	27	30	34	42	29
Costo Fiscal Total		\$66.666	\$58.196	\$66.784	\$37.465	\$26.305	\$27.357	\$27.183	\$27.153	\$26.067

\* Para los años 2016 a 2018 el proyecto estipula cupos fijos para la Bonificación Adicional; para los años 2019 a 2024, para efectos de la estimación de gasto fiscal, se considera la cantidad máxima potencial de beneficiarios que cumplen los requisitos.”.

Posteriormente, con fecha 12 de agosto de 2016, la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, presentó el siguiente informe financiero actualizado:

**“I. Antecedentes**

1. Las presentes indicaciones perfeccionan el proyecto de ley que otorga una bonificación adicional y otros beneficios de incentivo al retiro para los funcionarios y funcionarias de los servicios públicos que se indican y modifica el Título II de la ley N°19.882.

2. En lo principal, el contenido de las indicaciones es el siguiente:

a. Se incluye como beneficiarios de la bonificación adicional y del bono por trabajo pesado al personal de exclusiva confianza afecto al inciso final del artículo séptimo transitorio de la ley N°19.882, siempre que cumplan con los requisitos respectivos según sea el caso.

b. Se excluye al personal del Acuerdo Complementario de la Ley N°19.297 de la bonificación adicional, del bono por antigüedad y del bono por trabajo pesado de la presente iniciativa legal.

c. Se permite que en el primer proceso de postulación al incentivo al retiro, los funcionarios y las funcionarias que cumplan las edades para postular en dicho proceso puedan optar porque sean considerados en los cupos correspondientes al año 2016 o al año 2017.

d. Se especifica que sólo aquellos funcionarios y funcionarias que accedan a un cupo del año 2016 deberán hacer efectiva su renuncia voluntaria a más tardar el 1 de enero de 2017. Los demás funcionarios y funcionarias que no accedan a un cupo del año 2016, deberán indicar una nueva fecha para hacer efectiva su renuncia voluntaria una vez que les sea asignado un cupo, y dicha renuncia podrán hacerla efectiva a más tardar en el plazo que se indica en el párrafo segundo del número 6 del artículo primero transitorio del proyecto de ley.

## II. Efecto del Proyecto sobre el Presupuesto Fiscal

1. El proyecto de ley implica un mayor gasto fiscal asociado a la Bonificación Adicional, el Bono por Antigüedad y el Bono por Trabajo Pesado, todos de cargo fiscal.

2. El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante el primer año presupuestario de su vigencia, se financiará con los recursos que se contemplen en los presupuestos de las diversas entidades a que ella se refiere, y en lo que faltare, con los recursos de la partida presupuestaria del Tesoro Público. Para los siguientes años, los recursos serán provistos en las respectivas leyes de presupuestos.

3. Considerando los cupos anuales establecidos en el proyecto para el período 2016-2018 y la estimación de beneficiarios máxima posible para el período 2019-2024, considerando el efecto de las presentes indicaciones, se estima el siguiente costo fiscal para el período 2016-2024, el que reemplaza al informado en el I.F. N°090 de fecha 24.06.2016:

Costo fiscal y beneficiarios del proyecto, período 2016-2024										
(Millones de pesos de 2016)										
Beneficio	Año	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024
Bonificación Adicional	Costo Fiscal	\$64.431	\$57.874	\$66.439	\$ 40.211	\$ 27.182	\$ 28.214	\$ 28.086	\$ 28.019	\$ 27.001
	Beneficiarios*	3.000	2.800	3.300	2.000	1.358	1.431	1.410	1.436	1.367
Bono Antigüedad	Costo Fiscal	\$1.859	\$244	\$247	\$ 77	\$ 139	\$ 137	\$ 96	\$ 93	\$ 45
	Beneficiarios	743	102	108	38	77	86	76	84	48
Bono Trabajo Pesado	Costo Fiscal	\$376	\$78	\$98	\$55	\$67	\$75	\$85	\$105	\$73
	Beneficiarios	150	31	39	22	27	30	34	42	29
Costo Fiscal Total		\$66.666	\$58.196	\$66.784	\$ 40.343	\$ 27.388	\$ 28.426	\$ 28.267	\$ 28.217	\$ 27.119

\* Para los años 2016 a 2018 el proyecto estipula cupos fijos para la Bonificación Adicional; para los años 2019 a 2024, para efectos de la estimación de gasto fiscal, se considera la cantidad máxima potencial de beneficiarios que cumplen los requisitos.”.

Se deja constancia de los precedentes informes financieros en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 17 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

## MODIFICACIONES

En mérito de los acuerdos precedentemente expuestos, vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de proponer la aprobación del proyecto de ley en trámite, con las siguientes enmiendas:

## ARTÍCULO 7

Agregar el siguiente inciso segundo, nuevo:

“Los funcionarios afectos al inciso final del artículo séptimo transitorio de la ley N° 19.882 que se desempeñen en alguna de las instituciones a las cuales se le aplique el título II de dicha ley, o en alguna de las entidades a que se refiere el artículo 4 de la presente ley, podrán acceder a la bonificación adicional siempre que, a la fecha de postulación, a lo menos, tengan 18 años de servicios continuos en la Administración Central del Estado o en las entidades a que se refiere el artículo 4 o en sus antecesores legales, y cumplan con los demás requisitos que establece esta ley para acceder a ella. El monto de dicha bonificación se determinará según los años de servicios de conformidad al artículo 5. Respecto de dicho personal también serán aplicables los cupos dispuestos en el inciso primero del artículo 5.”. (Indicación número 1. Unanimidad 3x0).

## ARTÍCULO 8

Añadir el siguiente inciso tercero, pasando el actual a ser cuarto, y así sucesivamente:

“Asimismo, podrán acceder sólo a la bonificación adicional, los funcionarios afectos al inciso final del artículo séptimo transitorio de la ley N° 19.882 que se desempeñen en alguna de las instituciones a las cuales se le aplique el título II de dicha ley o en algunas de las entidades a que se refiere el artículo 4 de la presente ley, siempre que reúnan los requisitos establecidos en el inciso primero de este artículo y tengan 20 o más años de servicios continuos en las instituciones antes señaladas, a la fecha del cese de funciones o término de su contrato de trabajo por cualquiera de las causales señaladas en el inciso primero.”. (Indicación número 2. Unanimidad 4x0).

## ARTÍCULO 10

Agregar el siguiente inciso segundo, pasando el actual a ser tercero, y así sucesivamente:

“Asimismo, tendrán derecho al bono por trabajo pesado los funcionarios afectos al inciso final del artículo séptimo transitorio de la ley N° 19.882 que se desempeñen en alguna de las instituciones a las cuales se le aplique el título II de dicha ley o en algunas de las entidades a que se refiere el artículo 4 de la presente ley, y siempre que entre la fecha de publicación de esta ley y el 31 de diciembre de 2024, perciban la bonificación adicional en virtud de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 7, o que en la fecha antes señalada renuncien voluntariamente a sus cargos siendo afiliados a alguno de los regímenes previsionales administrados por el Instituto de Previsión Social y tengan cumplida la edad legal para jubilarse. Además, para acceder al bono deberán encontrarse realizando o acreditar haber realizado trabajos calificados como pesados al momento de hacer efectiva su renuncia voluntaria o al término de su contrato de trabajo por aplicación de la causal del inciso primero del artículo 161 del Código del Trabajo. La certificación de los trabajos pesados se efectuará conforme a las normas vigentes del respectivo régimen previsional.”. (Indicación número 3. Unanimidad 4x0).

## ARTÍCULO 15

Añadir el siguiente inciso quinto, nuevo:

“Al personal del Acuerdo Complementario de la ley N°19.297 no le será aplicable la Bonificación Adicional, el Bono por Antigüedad y el Bono por Trabajo Pesado que dispone la presente ley.”. (Indicación número 4. Unanimidad 4x0).

## ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO

- Reemplazar el párrafo primero, de la letra a), de su numeral 1, por el siguiente:

“a) Los funcionarios y las funcionarias que al día anterior a la fecha de publicación de esta ley tengan 65 o más años de edad deberán postular dentro de los treinta días hábiles siguientes a dicha publicación, señalando si postulan a los cupos correspondientes al año 2016 ó 2017. En el caso de postular a los cupos del año 2016, deberán comunicar su decisión de renunciar voluntariamente a su cargo y fijar, en la misma, la fecha de su renuncia voluntaria, la que deberá hacerse efectiva a más tardar el 1 de enero de 2017. Dentro de ese plazo, también podrán postular las funcionarias que tengan cumplidos 60 o más años de edad al día anterior a la fecha de publicación de esta ley. El personal señalado en este párrafo que postule a los cupos del año 2017 será considerado en el proceso correspondiente a dicha anualidad conforme a lo que disponga el reglamento.”. (Indicación número 5. Unanimidad 4x0).

- Sustituir, en los literales b) y c) de su numeral 1, la frase “Los funcionarios” por la expresión siguiente: “Los funcionarios y las funcionarias”. (Indicación número 6. Unanimidad 4x0).

- Agregar antes del punto final del párrafo primero del numeral 6, la siguiente expresión: “; siempre que hayan optado a un cupo correspondiente al año 2016”. (Indicación número 7. Unanimidad 4x0).

- Reemplazar la oración final del párrafo tercero del numeral 6, por la siguiente: “A los funcionarios señalados en la letra a) del numeral 1 que no fueron seleccionados para un cupo se les aplicará lo dispuesto en el numeral siguiente y deberán cesar en su cargo o terminar el contrato de trabajo conforme a lo señalado en el párrafo anterior.”. (Indicación número 8. Unanimidad 4x0).

- Sustituir la oración final del párrafo segundo del numeral 7 por la siguiente: “Los postulantes que cumplan los requisitos y hayan postulado a un cupo para el año 2016, serán incorporados a la nómina de aquellos que no fueron seleccionados por falta de cupos del año 2016 a que se refiere el párrafo anterior, la que se reordenará conforme a los criterios señalados en el numeral 3.”. (Indicación número 9. Unanimidad 4x0).

## ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO

- Reemplazar su inciso primero, por el siguiente:

“Artículo cuarto.– Las ex funcionarias y los ex funcionarios que hubieren cesado en sus labores en las instituciones a las que se refieren los artículos 1, 4 y 7 de la presente ley, entre el 1 de julio de 2014 y el día anterior a la fecha de su publicación, podrán acceder sólo a la bonificación adicional, siempre que hubieren renunciado voluntariamente a sus cargos o empleos, habiendo tenido derecho a la bonificación por retiro establecida en el título II de la ley N°19.882, o por aplicación de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 161 del Código del Trabajo, y que cumplan los demás requisitos que establece la presente ley para acceder a la bonificación adicional.”. (Indicación número 10. Unanimidad 4x0).

- Añadir el siguiente inciso segundo, pasando el actual a ser tercero, y así sucesivamente:

“Asimismo, podrán acceder sólo a la bonificación adicional las ex funcionarias y los ex funcionarios afectos al inciso final del artículo séptimo transitorio de la ley N° 19.882 que se desempeñen en alguna de las instituciones a las cuales se le aplique el título II de dicha ley o en algunas de las entidades a que se refiere el artículo 4 de la presente ley, siempre que, entre el 1 de julio de 2014 y el día anterior a la fecha de su publicación, hubieren cesado en sus cargos por renuncia voluntaria o por aplicación de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 161 del Código del Trabajo y cumplan con los demás requisitos señalados en el inciso segundo del artículo 7 de esta ley.”. (Indicación número 11. Unanimidad 4x0).

### TEXTO DEL PROYECTO

En mérito de los acuerdos precedentemente expuestos, vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de proponer la aprobación de la iniciativa legal en análisis, cuyo texto es el siguiente:

### PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1.– Otórgase una bonificación adicional, por una sola vez, a los funcionarios de carrera y a contrata que perciban la bonificación por retiro del título II de la ley N° 19.882, que Regula nueva política de personal a los funcionarios públicos que indica, siempre que se encuentren afiliados al sistema de pensiones establecido en el decreto ley N° 3.500, de 1980, cotizando o habiendo cotizado en dicho sistema, según lo dispuesto en su artículo 17, que a la fecha de postulación tengan veinte o más años de servicios, continuos o discontinuos, en la Administración Central de Estado o en sus antecesores legales, y cumplan los demás requisitos que establece esta ley.

Además, para tener derecho a la bonificación adicional, los funcionarios deberán haber cumplido o cumplir 60 años de edad, si son mujeres, o 65 años de edad si son hombres, entre el 1 de julio de 2014 y el 31 de diciembre de 2024, o haber cumplido dichas edades, según corresponda, al 30 de junio de 2014.

Asimismo, para tener derecho a la bonificación adicional, los funcionarios deberán renunciar voluntariamente a todos los cargos y al total de horas que sirvan dentro de los plazos que señalen esta ley y su reglamento.

Artículo 2.– Para efectos del artículo anterior, el reconocimiento de años de servicio discontinuos en la Administración Central de Estado o en sus antecesores legales sólo procederá en los casos siguientes:

a) Cuando el funcionario tenga, a lo menos, cinco años de desempeño continuos inmediatamente anteriores a la fecha de postulación.

b) Cuando el funcionario tenga, a lo menos, un año de servicio anterior a la fecha de publicación de esta ley y, al menos, cinco años de desempeño continuo, inmediatamente anteriores al 11 de marzo de 2010, en cualquiera de las instituciones señaladas en el artículo anterior.

Para efectos del cómputo de los años de servicio dispuesto en el artículo anterior, se podrán considerar los años trabajados en los Consejos Provinciales de Deportes a que se refiere el artículo 12 de la ley N° 17.276.

Los funcionarios podrán completar la antigüedad requerida para efectos del artículo 1, con hasta diez años servidos en calidad de honorarios, sujetos a jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro horas semanales, prestados con anterioridad al 1 de enero de 2015, en servicios que integran la Administración Central del Estado.

Artículo 3.– También podrán acceder a la bonificación adicional los funcionarios que, cumpliendo los demás requisitos a que se refiere el artículo 1, tengan a la fecha de postula-

ción entre dieciocho años y menos de veinte años de servicio, continuos o discontinuos, en la Administración Central de Estado o en sus antecesores legales.

Tratándose del personal comprendido en la definición de exiliado contenida en la letra a) del artículo 2 de la ley N° 18.994, que haya sido registrado como tal por la Oficina Nacional de Retorno, la exigencia de años de servicios establecida en el inciso primero del artículo 1 se rebajará a quince años, continuos o discontinuos.

Al personal indicado en este artículo se le aplicará lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 4.– Tendrán derecho a la bonificación adicional los funcionarios que desempeñen un cargo de carrera o a contrata y los contratados conforme al Código del Trabajo en las instituciones a que se refiere el inciso primero del artículo sexto transitorio de la ley N° 20.212, no incluidos en el artículo 1, siempre que se encuentren afiliados al sistema de pensiones establecido en el decreto ley N° 3.500, de 1980, cotizando o habiendo cotizado en dicho sistema, según lo establece su artículo 17; que a la fecha de postulación tengan veinte o más años de servicio, continuos o discontinuos, en la Administración Central de Estado o en sus antecesores legales, incluidas las instituciones antes señaladas, y cumplan los demás requisitos establecidos en el inciso segundo del artículo 1. Además, les será aplicable lo dispuesto en los artículos 2 y 3 .

Para tener derecho a la bonificación adicional, el personal señalado en este artículo, deberá cesar en sus cargos o terminar el contrato de trabajo, por renuncia voluntaria o por aplicación del inciso primero del artículo 161 del Código del Trabajo, dentro de los plazos que establecen esta ley y su reglamento.

Artículo 5.– Podrán acceder a la bonificación adicional durante los años 2016, 2017 y 2018 hasta un máximo de 3.000, 2.800 y 3.300 beneficiarios, respectivamente, conforme los procedimientos que se disponen en los artículos transitorios. A contar del año 2019 y hasta el 31 de diciembre de 2024, dicha bonificación se otorgará sin tope de cupos anuales. La bonificación adicional ascenderá a los montos siguientes, según los años de servicios que el trabajador haya prestado en instituciones señaladas en los artículos 1 o 4, según corresponda, a la fecha del cese de funciones o término del contrato de trabajo:

	Años de servicio	Monto de la bonificación adicional(en unidades tributarias mensuales)
Auxiliares y Administrativos	20 años o más	320
	18 años y menos de 20 años	233
Técnicos	20 años o más	404
	18 años y menos de 20 años	303
Profesionales, Directivos y Fiscalizadores	20 años o más	622
	18 años y menos de 20 años	466

El valor de la unidad tributaria mensual que se considerará para el cálculo de la bonificación adicional será el vigente a aquel mes en que el funcionario haya cesado en su cargo o terminado su contrato de trabajo, según corresponda. El monto establecido será para jornadas de cuarenta y cuatro horas o de cuarenta y cinco horas semanales, según sea el régimen

al que esté afecto el trabajador, calculándose en forma proporcional si ésta fuere inferior.

Para los efectos de lo dispuesto en el inciso primero, se entenderá por profesionales todos los funcionarios que perciban la asignación profesional del artículo 3 del decreto ley N° 479, de 1974, así como, a los referidos en: i) el inciso primero de los artículos 2 y 14 de la ley N° 19.699, con excepción del personal perteneciente a las Fuerzas Armadas; ii) el artículo sexagésimo octavo de la ley N° 19.882, y iii) el artículo 1 de la ley N° 20.142, con excepción del personal perteneciente a Carabineros de Chile. Asimismo, se considerarán profesionales todos aquellos que estén en posesión de un título profesional otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste.

Para los funcionarios a contrata que cumplan los requisitos para acceder a la bonificación adicional y que en los últimos veinticuatro meses anteriores a la dejación voluntaria de su empleo, hayan cambiado la calidad jurídica de su designación desde un cargo de planta a un empleo a contrata, el monto de la bonificación adicional será el que correspondiere al estamento original de planta que poseían al momento de cambiar de calidad jurídica.

Artículo 6.— La bonificación adicional será de cargo fiscal y se pagará por la institución empleadora, al mes siguiente de la fecha de cese de funciones o término del contrato de trabajo, según corresponda.

La bonificación adicional no será imponible ni constituirá renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no estará afecta a descuento alguno.

Artículo 7.— Los funcionarios nombrados o contratados en la Dirección General de Movilización Nacional, así como los del Ministerio Público, el personal de la Comisión Nacional de Acreditación y del Instituto Nacional de Derechos Humanos, podrán acceder sólo a la bonificación adicional siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 4, rigiendo también respecto de ellos los cupos dispuestos en el inciso primero del artículo 5.

Los funcionarios afectos al inciso final del artículo séptimo transitorio de la ley N° 19.882 que se desempeñen en alguna de las instituciones a las cuales se le aplique el título II de dicha ley, o en alguna de las entidades a que se refiere el artículo 4 de la presente ley, podrán acceder a la bonificación adicional siempre que, a la fecha de postulación, a lo menos, tengan 18 años de servicios continuos en la Administración Central del Estado o en las entidades a que se refiere el artículo 4 o en sus antecesores legales, y cumplan con los demás requisitos que establece esta ley para acceder a ella. El monto de dicha bonificación se determinará según los años de servicios de conformidad al artículo 5. Respecto de dicho personal también serán aplicables los cupos dispuestos en el inciso primero del artículo 5.

Artículo 8.— Podrán acceder sólo a la bonificación adicional que establece esta ley los funcionarios de las instituciones a que se refieren los artículos 1 y 4 que hayan obtenido u obtengan pensión de invalidez regulada en el decreto ley N° 3.500, de 1980, entre el 1 de julio de 2014 y el 31 de diciembre de 2024; que cumplan 60 años de edad si son mujeres, o 65 años de edad si son hombres, dentro de los tres años siguientes al cese en su cargo por obtención de la referida pensión o por declaración de vacancia por salud irrecuperable o incompatible con el desempeño del mismo o por renuncia voluntaria en el caso de los regidos por el Código del Trabajo, y que reúnan los demás requisitos para su percepción. En ningún caso las edades señaladas podrán cumplirse más allá del 31 de diciembre de 2024.

Para tener derecho a la bonificación adicional, los funcionarios a que se refiere el inciso anterior deberán tener veinte o más años de servicio continuos o discontinuos, en las instituciones a que se refieren los artículos 1 y 4, a la fecha del cese de funciones o término de su contrato de trabajo por cualquiera de las causales señaladas en el inciso anterior.

Asimismo, podrán acceder sólo a la bonificación adicional, los funcionarios afectos al inciso final del artículo séptimo transitorio de la ley N° 19.882 que se desempeñen en alguna de las instituciones a las cuales se le aplique el título II de dicha ley o en algunas de las

entidades a que se refiere el artículo 4 de la presente ley, siempre que reúnan los requisitos establecidos en el inciso primero de este artículo y tengan 20 o más años de servicios continuos en las instituciones antes señaladas, a la fecha del cese de funciones o término de su contrato de trabajo por cualquiera de las causales señaladas en el inciso primero.

El personal a que se refiere este artículo deberá postular a la bonificación adicional en su respectiva institución empleadora, dentro de los noventa días siguientes al cumplimiento de la edad legal para pensionarse y de conformidad a lo que determine el reglamento, siempre que cumpla con las edades señaladas en el inciso primero. Si no postulare en el plazo establecido se entenderá que renuncia irrevocablemente a los beneficios. Sin embargo, el plazo de postulación para quienes cumplan las edades en los períodos señalados en las letras a), b) y c) del número 1 del artículo primero transitorio de esta ley será el que dispone dichos literales.

El personal a que alude este artículo deberá obtener un cupo de aquellos establecidos en el artículo 5, para acceder a la bonificación adicional durante los años 2016 a 2018.

El pago de la bonificación adicional se efectuará por la respectiva institución empleadora en el mes siguiente al de la total tramitación del acto administrativo que la conceda. El valor de la unidad tributaria mensual que se considerará para el cálculo de la bonificación adicional será el vigente al mes inmediatamente anterior al pago de ella.

Artículo 9.– Concédese un bono por antigüedad, por una sola vez, a los funcionarios que desempeñen un cargo de las plantas de auxiliares o administrativos o estén contratados asimilados a ellas o regidos por el Código del Trabajo, cuyos contratos estipulen la prestación de dichos servicios, siempre que perciban la bonificación adicional en virtud de los artículos 1 o 4 y tengan cuarenta o más años de servicios en la Administración Central del Estado o en sus antecesores legales, incluidas las instituciones señaladas en el artículo 4, a la fecha de postulación.

El bono por antigüedad ascenderá a 10 unidades de fomento por cada año de servicio por sobre los cuarenta años, con tope de 100 unidades de fomento. El valor de la unidad de fomento que se considerará para el cálculo de este beneficio será el vigente al día que corresponda al cese de funciones.

Para los efectos de lo dispuesto en el inciso primero, el reconocimiento de períodos discontinuos sólo procederá cuando los funcionarios tengan, a lo menos, cinco años de desempeño continuo, inmediatamente anteriores a la fecha de postulación a la bonificación adicional, en una o más de las entidades señaladas en los artículos 1 y 4.

Este bono será de cargo fiscal, no será imponible ni constituirá renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no estará afecto a descuento alguno.

Asimismo, se pagará por la institución empleadora en el mes siguiente al de la fecha de cese de funciones.

Artículo 10.– Otórgase un bono por trabajo pesado, por una sola vez, a los funcionarios que, entre la fecha de publicación de esta ley y el 31 de diciembre de 2024, perciban la bonificación por retiro del título II de la ley N° 19.882 o se acojan a la bonificación adicional del artículo 4, siempre que al hacer efectiva su renuncia voluntaria o al término de su contrato de trabajo por aplicación de la causal del inciso primero del artículo 161 del Código del Trabajo, se encuentren realizando o acrediten haber realizado trabajos calificados como pesados. La certificación de los trabajos pesados se efectuará conforme a las normas vigentes del respectivo régimen previsional.

Asimismo, tendrán derecho al bono por trabajo pesado los funcionarios afectos al inciso final del artículo séptimo transitorio de la ley N° 19.882 que se desempeñen en alguna de las instituciones a las cuales se le aplique el título II de dicha ley o en algunas de las entidades a que se refiere el artículo 4 de la presente ley, y siempre que entre la fecha de publicación de esta ley y el 31 de diciembre de 2024, perciban la bonificación adicional en virtud de lo

dispuesto en el inciso segundo del artículo 7, o que en la fecha antes señalada renuncien voluntariamente a sus cargos siendo afiliados a alguno de los regímenes previsionales administrados por el Instituto de Previsión Social y tengan cumplida la edad legal para jubilarse. Además, para acceder al bono deberán encontrarse realizando o acreditar haber realizado trabajos calificados como pesados al momento de hacer efectiva su renuncia voluntaria o al término de su contrato de trabajo por aplicación de la causal del inciso primero del artículo 161 del Código del Trabajo. La certificación de los trabajos pesados se efectuará conforme a las normas vigentes del respectivo régimen previsional.

El bono por trabajo pesado ascenderá a 10 unidades de fomento por cada año cotizado o que estuviere certificado como trabajos pesados, con un máximo de 100 unidades de fomento. El valor de la unidad de fomento que se considerará para el cálculo de este beneficio será el vigente al día que corresponda al cese de funciones.

Este bono será de cargo fiscal, no será imponible ni constituirá renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no estará afecto a descuento alguno.

Asimismo, se pagará por la institución empleadora en el mes siguiente al de la fecha de cese de funciones o término del contrato de trabajo por las causales señaladas en el inciso primero.

Artículo 11.— El personal afecto a la bonificación adicional y a los beneficios señalados en los artículos 9 y 10 podrá postular en cualquiera de los períodos que se establecen en las letras siguientes y accederá a los beneficios, según la época de postulación, conforme a las reglas que a continuación se indican:

a) Primer período de comunicación de renuncia voluntaria: Los funcionarios que cumplan 65 años de edad podrán comunicar su decisión de renunciar voluntariamente a su cargo en el o los plazos que señale el reglamento. En este caso, el funcionario deberá cesar en su cargo o terminar el contrato de trabajo por renuncia voluntaria o por aplicación del inciso primero del artículo 161 del Código del Trabajo, a más tardar el día primero del quinto mes siguiente al cumplimiento de los 65 años de edad. Si cesan en sus cargos o terminan sus contratos de trabajo por las causales indicadas y dentro de la oportunidad indicada, tendrán derecho a la totalidad de la bonificación adicional y a los bonos establecidos en los artículos 9 y 10, según corresponda. Esto será sin perjuicio de los beneficios a que tengan derecho de acuerdo al título II de la ley N° 19.882, si procede.

b) Segundo período de comunicación de renuncia voluntaria: Los funcionarios que cumplan 66 años de edad podrán comunicar su decisión de renunciar voluntariamente a su cargo en el o los plazos que señale un reglamento dictado al efecto. En este caso, el funcionario deberá cesar en sus cargos o terminar el contrato de trabajo por renuncia voluntaria o por aplicación del inciso primero del artículo 161 del Código del Trabajo, a más tardar el día primero del quinto mes siguiente al cumplimiento de los 66 años de edad. Si cesan en sus cargos o terminan sus contratos de trabajo por las causales indicadas y dentro de la oportunidad señalada, tendrán derecho al 50% de la bonificación adicional y al 50% de los bonos establecidos en los artículos 9 y 10, según corresponda. Lo anterior será sin perjuicio de los beneficios a que tengan derecho de acuerdo al título II de la ley N° 19.882, si procede.

Respecto de los funcionarios que no hagan efectiva su renuncia voluntaria en ninguna de las oportunidades indicadas, se entenderá que renuncian irrevocablemente a la bonificación adicional establecida en esta ley y a los bonos de los artículos 9 y 10.

Con todo, las funcionarias podrán optar por comunicar su decisión de hacer efectiva su renuncia voluntaria desde que cumplan 60 años de edad y hasta el proceso correspondiente a los 65 años de edad, pudiendo acceder a la totalidad de los beneficios establecidos en la letra a) del inciso primero, según corresponda. También podrán postular en la oportunidad señalada en la letra b) del inciso primero, siempre que cumplan los requisitos de edad es-

tablecida en dicha letra y sólo accederán a los beneficios en los porcentajes que la misma letra indica, según corresponda.

Los funcionarios afectos a esta ley solicitarán la bonificación adicional y los bonos de los artículos 9 y 10, ante su respectiva institución empleadora, de acuerdo al procedimiento y en los plazos que señale el reglamento. Lo anterior, será sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo primero transitorio.

Artículo 12.— Los funcionarios que postulen a los beneficios de esta ley tendrán derecho a presentar la solicitud para acceder al bono establecido en la ley N° 20.305, en la misma oportunidad en que comuniquen su fecha de renuncia voluntaria conforme al procedimiento regulado en esta ley. Para tal efecto, se considerarán los plazos y edades establecidos en esta ley, sin que les sea aplicable el plazo de doce meses señalado en los artículos 2, número 5, y 3 de la ley N° 20.305.

Artículo 13.— Las edades indicadas en los artículos 1 y 4 podrán rebajarse en los casos y situaciones a que se refiere el artículo 68 bis del decreto ley N° 3.500, de 1980, por iguales causales, procedimiento y tiempo computable.

Los funcionarios que se acojan a lo previsto en el inciso anterior deberán acompañar un certificado otorgado por el Instituto de Previsión Social o la administradora de fondos de pensiones, según corresponda, que acredite la situación señalada en el artículo 68 bis del decreto ley N° 3.500, de 1980. El certificado deberá indicar que el funcionario cumple con los requisitos para obtener una rebaja de la edad legal para pensionarse por vejez, en cualquier régimen previsional, por la realización de labores calificadas como pesadas y respecto de las cuales se haya efectuado la cotización del artículo 17 bis del decreto ley N° 3.500, de 1980, o certificado de cobro anticipado del bono de reconocimiento por haber desempeñado trabajos pesados durante la afiliación al antiguo sistema, conforme al inciso tercero del artículo 12 transitorio del citado decreto ley, según corresponda.

Artículo 14.— Un reglamento dictado por el Ministerio de Hacienda determinará el o los períodos de postulación a los beneficios y podrá establecer distintos plazos, y el procedimiento de otorgamiento de los beneficios. Asimismo, el reglamento determinará los procedimientos aplicables para la heredabilidad de los beneficios y establecerá las normas necesarias para la aplicación de esta ley.

Si un funcionario fallece desde la fecha en que comunique su decisión de renunciar voluntariamente a su cargo de acuerdo al artículo 11, y antes de percibir la bonificación adicional o los beneficios de los artículos 9 y 10 según corresponda, y siempre que cumpla con los requisitos establecidos en esta ley para acceder a los mismos, éstos serán transmisibles por causa de muerte.

Artículo 15.— Los funcionarios que perciban los beneficios establecidos en esta ley no podrán ser nombrados ni contratados, ya sea a contrata, honorarios o en los términos del Código del Trabajo, en ninguna de las instituciones que conforman la Administración del Estado, durante los cinco años siguientes al término de su relación laboral, a menos que previamente devuelvan la totalidad de los beneficios percibidos, debidamente reajustados por la variación del Índice de Precios al Consumidor, determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas, entre el mes del pago del beneficio respectivo y el mes anterior al de la restitución, más el interés corriente para operaciones reajustables.

Los beneficios de esta ley serán incompatibles con cualquier otro de naturaleza homologable que se origine en una causal similar de otorgamiento y cualquier otro beneficio por retiro que hubiere percibido el funcionario o funcionaria con anterioridad. Del mismo modo, los beneficiarios de la presente ley no podrán contabilizar los mismos años de servicios que hubieren sido considerados para percibir otros beneficios asociados al retiro voluntario.

Asimismo, las disposiciones de esta ley no serán aplicables a los funcionarios que sean

beneficiarios de cualquier otra bonificación o beneficio asociado al retiro voluntario, ni a quienes tengan vigente un plan de retiro que pudiera corresponder al ámbito de esta ley. Con todo, este beneficio es compatible con la bonificación por retiro establecida en el título II de la ley N° 19.882.

Esta ley no será aplicable a la Junta Nacional de Jardines Infantiles, salvo lo dispuesto en los artículos 16 y 17.

Al personal del Acuerdo Complementario de la ley N° 19.297 no le será aplicable la Bonificación Adicional, el Bono por Antigüedad y el Bono por Trabajo Pesado que dispone la presente ley.

Artículo 16.– Modifícase la ley N° 19.882 en la forma que a continuación se indica:

1. Suprímese en el inciso primero del artículo octavo la frase: “si son hombres y 60 o más años, si son mujeres,”.

2. Agrégase en el artículo noveno el siguiente inciso segundo:

“Con todo, las funcionarias podrán comunicar su decisión de renunciar voluntariamente desde que cumplan 60 años de edad y hasta el semestre en que cumplan 65 años, sujetándose al procedimiento establecido en el inciso segundo del artículo anterior, y percibirán la totalidad del beneficio que les corresponda. Durante dicho período no quedarán afectas a la disminución de meses antes señalada.”.

Artículo 17.– Desde la publicación de esta ley y hasta el 31 de diciembre de 2024 y para los efectos del reconocimiento de periodos discontinuos dispuesto en el inciso tercero del artículo séptimo de la ley N° 19.882, se aplicará lo dispuesto en la letra b) del inciso primero del artículo 2.

Artículo 18.– Durante el año en que se produzcan vacantes de empleos a contrata afectos a la dotación máxima de personal fijada en la Ley de Presupuestos del Sector Público, por la dejación voluntaria de los cargos que realicen los funcionarios a contrata que se acojan a esta ley, dichas vacantes sólo podrán reponerse modificando la calidad jurídica del personal de honorario a contrata, reduciéndose por el solo ministerio de la ley el número de honorarios fijados en las glosas presupuestarias del respectivo servicio, en igual cantidad. Lo dispuesto anteriormente se formalizará mediante resolución del jefe de servicio respectivo, cuya copia deberá ser remitida a la Dirección de Presupuestos, a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la total tramitación de dicha resolución.

Para efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, sólo podrán pasar a la modalidad de contrata, los servidores a honorarios que reúnan las siguientes condiciones:

1. Que cumplan con los requisitos de ingreso a la Administración Pública establecidos en el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y en el estatuto de personal que rija al respectivo servicio.

2. Que cumplan con los requisitos específicos establecidos en la ley de plantas del servicio para el cargo en el cual serán contratados.

3. Que tengan una antigüedad continua en el servicio de a lo menos un año, contada al 1 de enero del año en que se produzca la vacante, a jornada completa, y tengan contrato a honorarios vigente al momento del traspaso a la contrata.

4. Que el servicio prestado sea un cometido específico de naturaleza habitual en la institución.

En caso de quedar cupos disponibles para empleos a contrata luego del proceso señalado en los incisos anteriores, éstos podrán reponerse previa autorización de la Dirección de Presupuestos.

Para efectuar las reposiciones que procedan conforme a los incisos precedentes, la institución respectiva deberá contar con disponibilidad presupuestaria suficiente para financiar

las reposiciones, lo que será certificado por la autoridad del servicio, sobre la base del informe de su unidad de finanzas. Tal certificación se acompañará al respectivo acto administrativo.

El acto administrativo que disponga la reposición deberá contener la identificación de los decretos o resoluciones de cesación de funciones en que se fundamenta.

Con todo, no se aplicarán los incisos anteriores a las vacantes en los cargos de plantas que se originen por la dejación voluntaria que realicen los funcionarios que se acojan a esta ley, las que se someterán a las normas estatutarias que rijan al respectivo servicio.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero.— El procedimiento para asignar los cupos para los años 2016 a 2018, establecido en el artículo 5, se sujetará a las reglas siguientes:

1. Los funcionarios a que se refieren los artículos anteriores podrán postular a la bonificación adicional y bonos de los artículos 9 y 10, en su respectiva institución empleadora en los plazos y condiciones que a continuación se indican:

a) Los funcionarios y las funcionarias que al día anterior a la fecha de publicación de esta ley tengan 65 o más años de edad deberán postular dentro de los treinta días hábiles siguientes a dicha publicación, señalando si postulan a los cupos correspondientes al año 2016 ó 2017. En el caso de postular a los cupos del año 2016, deberán comunicar su decisión de renunciar voluntariamente a su cargo y fijar, en la misma, la fecha de su renuncia voluntaria, la que deberá hacerse efectiva a más tardar el 1 de enero de 2017. Dentro de ese plazo, también podrán postular las funcionarias que tengan cumplidos 60 o más años de edad al día anterior a la fecha de publicación de esta ley. El personal señalado en este párrafo que postule a los cupos del año 2017 será considerado en el proceso correspondiente a dicha anualidad conforme a lo que disponga el reglamento.

Las instituciones empleadoras deberán tomar las medidas para difundir ampliamente el proceso de postulación señalado en el párrafo anterior y sus plazos, junto con implementar un registro que acredite que los funcionarios que cumplan los requisitos fueron informados de dicho proceso. En este mismo proceso se deben incorporar a los exfuncionarios a que se refiere el artículo cuarto transitorio.

b) Los funcionarios y las funcionarias que, a contar de la fecha de publicación de esta ley y hasta el 31 de diciembre de 2017, cumplan 65 años de edad, podrán postular dentro de el o los plazos que establezca el reglamento, comunicando su decisión de renunciar voluntariamente a su cargo. También dentro de ese plazo podrán postular las funcionarias que cumplan entre 60 y 64 años de edad en las fechas indicadas. Del mismo modo podrán postular quienes cumplan 66 años en las fechas antes señaladas, accediendo a los beneficios en los porcentajes que establece la letra b) del artículo 11, según corresponda.

c) Los funcionarios y las funcionarias que a contar del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2018, cumplan 65 años de edad, podrán postular dentro de el o los plazos que establezca el reglamento, comunicando su decisión de renunciar voluntariamente a su cargo. Dentro de ese plazo también podrán postular las funcionarias que cumplan entre 60 y 64 años de edad en las fechas indicadas. Del mismo modo podrán postular quienes cumplan 66 años en las fechas antes señaladas, accediendo a los beneficios en los porcentajes señalados en la letra b) del artículo 11, según corresponda.

2. Las instituciones empleadoras remitirán a la Dirección de Presupuestos las postulaciones de los funcionarios que cumplan con los requisitos para acceder a los beneficios de esta ley dentro de los plazos que establezca el reglamento, con excepción de lo dispuesto en el párrafo siguiente. Además, dichas instituciones deberán remitir el certificado de nacimiento del postulante, la comunicación de renunciar voluntariamente a su cargo y la certificación del cumplimiento de los demás requisitos y de aquellos que permitan la verificación del número 3, manteniendo en su poder los antecedentes correspondientes. Con el mérito

de dicha información, la Dirección de Presupuestos determinará, por medio de una o más resoluciones, la nómina de beneficiarios para cada uno de los cupos anuales de conformidad a lo establecido en los números siguientes.

En el caso de la letra a) del número 1, las instituciones empleadoras deberán remitir las postulaciones de quienes cumplen los requisitos a más tardar dentro de los ocho días hábiles siguientes al término del plazo para postular que fija la referida letra a), proporcionando los antecedentes que señala el párrafo anterior y la información que indica el número siguiente.

3. En caso de haber un mayor número de postulantes que cumplan los requisitos respecto de los cupos disponibles para cada anualidad, los beneficiarios se seleccionarán de acuerdo a los siguientes criterios:

a) En primer término serán seleccionados los postulantes de mayor edad, según su fecha de nacimiento.

b) En igualdad de condiciones de edad entre los postulantes, se desempatará atendiendo al mayor número de días de licencias médicas cursadas durante los trescientos sesenta y cinco días corridos inmediatamente anteriores al inicio del respectivo período de postulación. La institución empleadora deberá informar a la Dirección de Presupuestos el número de días de licencia antes indicado.

c) En caso de persistir la igualdad, se considerarán los años de servicio en la institución empleadora en que se desempeña el funcionario a la fecha de inicio del período de postulación, y finalmente en la Administración del Estado. La institución empleadora deberá informar a la Dirección de Presupuestos el número de años, meses y días de servicio antes indicados.

d) De persistir la igualdad resolverá el Director de Presupuestos.

4. La o las resoluciones que dicte la Dirección de Presupuestos deberán contener la nómina de todos los postulantes que cumplan con los requisitos para acceder a la bonificación adicional y la individualización de los beneficiarios de los cupos disponibles para el año que corresponda. Respecto de aquellos que no obtuvieron un cupo se aplicará el procedimiento dispuesto en el número 7.

5. Una vez dictada la o las resoluciones, éstas serán remitidas a cada una de las instituciones empleadoras, las que deberán proceder a su inmediata difusión a través de un medio de general acceso. La Dirección de Presupuestos publicará en el Diario Oficial un extracto de dicha resolución señalando solamente el número de cupos asignados a cada Servicio. Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de publicación de esta resolución, la institución empleadora deberá notificarla a cada uno de los funcionarios que participaron del proceso de postulación, al correo electrónico institucional que tengan asignado, o al que fije en su postulación, o según el inciso final del artículo 46 de la ley N° 19.880.

Las instituciones empleadoras deberán dictar los actos administrativos que conceden los beneficios de esta ley respecto del personal que cumpla los requisitos y siempre que se les haya asignado un cupo conforme a este artículo.

6. A más tardar el día 15 del mes siguiente a la fecha de publicación de la resolución de acuerdo al número anterior, los beneficiarios de cupos deberán informar por escrito al Departamento de Recursos Humanos o a quien cumpla dicha función en su respectiva entidad empleadora, la fecha en que harán dejación definitiva del cargo o empleo y el total de horas que sirva, la cual deberá ajustarse a lo señalado en el párrafo siguiente. Sin embargo, a quienes se les aplique la letra a) del número 1, deberán comunicar dicha fecha en la oportunidad establecida en ese literal, siempre que hayan optado a un cupo correspondiente al año 2016.

El funcionario deberá cesar en su cargo o terminar el contrato de trabajo, sea por renuncia voluntaria o por aplicación del inciso primero del artículo 161 del Código del Trabajo,

a más tardar el día primero del quinto mes siguiente al vencimiento del plazo para fijar la fecha de renuncia definitiva o hasta el día primero del quinto mes siguiente al cumplimiento de los 65 años de edad, si esta fecha es posterior a aquella.

Con todo, los funcionarios a que se refiere la letra a) del número 1, que obtuvieron uno de los cupos correspondientes al año 2016, deberán hacer efectiva su renuncia voluntaria o terminar sus contratos de trabajo, sea por renuncia voluntaria o por aplicación del inciso primero del artículo 161 del Código del Trabajo, a más tardar el 1 de enero de 2017. El pago de los beneficios que conforme a esta ley le correspondan se efectuará a contar del mes de diciembre de 2016. A los funcionarios señalados en la letra a) del numeral 1 que no fueren seleccionados para un cupo se les aplicará lo dispuesto en el numeral siguiente y deberán cesar en su cargo o terminar el contrato de trabajo conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

7. Los postulantes a la bonificación adicional que, cumpliendo los requisitos para acceder a ella, no fueren seleccionados por falta de cupos, pasarán a integrar en forma preferente el listado de seleccionados del proceso que corresponda al año o años siguientes, sin necesidad de realizar una nueva postulación, manteniendo los beneficios que le correspondan a la época de su postulación, incluidos aquellos a que se refiere el título II de la ley N° 19.882. Si, una vez incorporados en la nómina de beneficiarios de cupos del periodo o periodos siguientes, quedaran cupos disponibles, éstos serán completados con los postulantes de dicho año que resulten seleccionados. La individualización de los beneficiarios antes señalados podrá realizarse mediante una o más resoluciones dictadas por la Dirección de Presupuestos. Las resoluciones que incorporen a los seleccionados preferentes antes indicados podrán dictarse en cualquier época del año, sin necesidad que se haya desarrollado el proceso de postulación para la anualidad respectiva.

Excepcionalmente, las instituciones empleadoras podrán enviar a la Dirección de Presupuestos solicitudes de funcionarios señalados en la letra a) del número 1 y del artículo cuarto transitorio, que no hubieren postulado dentro de plazo y siempre que no hubieren sido incluidos en el registro a que se refiere dicha letra. Con todo, las instituciones sólo podrán enviar dichas postulaciones hasta los cinco días hábiles siguientes a la fecha de publicación de la primera resolución que se dicte de acuerdo al número 5, adjuntando la certificación del jefe del servicio en que conste que el funcionario no fue informado del proceso de acuerdo a la referida letra a) y la causal de ello. Los postulantes que cumplan los requisitos y hayan postulado a un cupo para el año 2016, serán incorporados a la nómina de aquellos que no fueren seleccionados por falta de cupos del año 2016 a que se refiere el párrafo anterior, la que se reordenará conforme a los criterios señalados en el numeral 3.

8. El personal a que se refieren los artículos 1, 4 y 7 de esta ley que, al día anterior de la fecha de su publicación, tengan 65 o más años de edad, sean hombres o mujeres, deberán postular en el período que se indica en la letra a) del número 1 para tener derecho a la totalidad de los beneficios que le correspondan.

No obstante lo anterior, podrán postular en los períodos fijados en las letras b) y c) del número 1, quienes cumplan 66 años de edad en las fechas señaladas en dichas letras, accediendo a los beneficios según el porcentaje establecido en la letra b) del artículo 11 y siempre que cumplan los respectivos requisitos. En este caso, deberán hacer dejación definitiva del cargo, empleo y del total de horas que sirva, sea por renuncia voluntaria o por aplicación del inciso primero del artículo 161 del Código del Trabajo, a más tardar el día primero del quinto mes siguiente al vencimiento del plazo para fijar la fecha de renuncia definitiva o hasta el día primero del quinto mes siguiente al cumplimiento de los 66 años de edad, si esta fecha es posterior a aquella, siempre que hayan accedido a un cupo. En caso contrario, se le aplicará lo dispuesto en el número anterior.

9. Si durante el año 2019 existieren postulantes en la situación descrita en el número 7,

en el mes de enero de dicho año deberán informar por escrito al Departamento de Recursos Humanos o a quien cumpla dicha función en su respectiva entidad empleadora, la fecha en que harán efectiva su renuncia voluntaria. Con todo, deberán hacer efectiva su renuncia voluntaria o terminar sus contratos de trabajo sea por renuncia voluntaria o por aplicación del inciso primero del artículo 161 del Código del Trabajo, a más tardar el 1 de junio de 2019.

10. Si el funcionario fallece entre la fecha de su postulación para acceder a la bonificación adicional y a los beneficios de los artículos 9 y 10, según corresponda, y antes de percibirlos, y cumpliendo con los demás requisitos establecidos en esta ley, éstos serán transmisibles por causa de muerte. Este beneficio quedará afecto a los cupos a que se refiere el inciso primero del artículo 5 y al procedimiento señalado en este artículo.

Artículo segundo.— Si un funcionario beneficiario de un cupo indicado en el artículo anterior se desiste de su renuncia voluntaria, la institución empleadora informará de manera inmediata a la Dirección de Presupuestos a fin de que ésta proceda a reasignar el cupo siguiendo estrictamente el orden del listado contenido en la resolución que determinó los beneficiarios del año respectivo. Las mujeres menores de 65 años de edad que, habiendo sido seleccionadas, se desistan, no conservarán el cupo para los siguientes años, y deberán volver a postular conforme a las normas señaladas en el artículo anterior. La resolución que reasigna cupos no requerirá el trámite de publicación a que se refiere el número 5 del artículo anterior.

El funcionario al que se le reasigne el cupo de quien se desista tendrá como plazo máximo para fijar la fecha de su renuncia voluntaria el último día del mes siguiente a la fecha de dictación de la resolución que le concede el cupo. Con todo, deberán hacer efectiva su renuncia voluntaria o terminar sus contratos de trabajo por renuncia voluntaria o por aplicación del inciso primero del artículo 161 del Código del Trabajo, a más tardar el día primero del quinto mes siguiente del vencimiento del plazo para fijar la fecha de renuncia definitiva o hasta el día primero del quinto mes en que cumpla 65 años de edad, si esta fecha es posterior a aquella. Quienes se encuentren en la situación a que se refiere el párrafo segundo del número 8 del artículo anterior, deberán hacer efectiva su renuncia voluntaria o poner término al contrato de trabajo por las causales indicadas, en las fechas que dicho inciso señala.

Artículo tercero.— Los funcionarios afectos al título II de la ley N° 19.882, que el día anterior a la fecha de publicación de esta ley tengan 65 o más años de edad y cesen en sus cargos por aceptación de renuncia voluntaria, a partir de la fecha que se señala en el inciso siguiente, tendrán derecho a percibir la bonificación por retiro, en las condiciones especiales que se indican a continuación:

a) Los plazos dispuestos en el inciso segundo del artículo octavo de la ley N° 19.882 serán reemplazados por los que se señalan en la letra a) del número 1 del artículo primero transitorio.

b) Para aquellos que accedan a la bonificación adicional, la fecha de dejación de su cargo o empleo por renuncia voluntaria deberá estar comprendida en el plazo que se indica en el párrafo tercero del número 6 del artículo primero transitorio o en el plazo a que se refiere el párrafo segundo de dicho número en el caso que pase a integrar en forma preferente el listado de seleccionados, según lo señalado en el número 7 del artículo primero transitorio.

Tratándose de los afiliados a algunos de los regímenes previsionales administrados por el Instituto de Previsión Social, la fecha de dejación de su cargo o empleo por renuncia voluntaria deberá hacerse efectiva a más tardar el 1 de enero de 2017.

c) La bonificación que corresponda al funcionario o funcionaria no estará afectada a la disminución de meses que dispone el artículo noveno de la ley N° 19.882. Los funcionarios beneficiarios de la bonificación adicional que se encuentren en la situación señalada en el número 7 del artículo primero transitorio, mantendrán este beneficio hasta que accedan al cupo correspondiente.

Artículo cuarto.— Las ex funcionarias y los ex funcionarios que hubieren cesado en sus labores en las instituciones a las que se refieren los artículos 1, 4 y 7 de la presente ley, entre el 1 de julio de 2014 y el día anterior a la fecha de su publicación, podrán acceder sólo a la bonificación adicional, siempre que hubieren renunciado voluntariamente a sus cargos o empleos, habiendo tenido derecho a la bonificación por retiro establecida en el título II de la ley N°19.882, o por aplicación de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 161 del Código del Trabajo, y que cumplan los demás requisitos que establece la presente ley para acceder a la bonificación adicional.

Asimismo, podrán acceder sólo a la bonificación adicional las ex funcionarias y los ex funcionarios afectos al inciso final del artículo séptimo transitorio de la ley N°19.882 que se desempeñen en alguna de las instituciones a las cuales se le aplique el título II de dicha ley o en algunas de las entidades a que se refiere el artículo 4 de la presente ley, siempre que, entre el 1 de julio de 2014 y el día anterior a la fecha de su publicación, hubieren cesado en sus cargos por renuncia voluntaria o por aplicación de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 161 del Código del Trabajo y cumplan con los demás requisitos señalados en el inciso segundo del artículo 7 de esta ley.

Para los efectos señalados en el presente artículo, los exfuncionarios deberán presentar su solicitud ante el jefe superior del servicio o jefatura máxima de la institución en la cual hubieren cesado en funciones o terminado su contrato de trabajo, a partir de la fecha de publicación de esta ley y hasta dentro de los treinta días hábiles siguientes a ella. Si no presentan las solicitudes dentro del plazo indicado, se entenderá que renuncian al beneficio. Dichas solicitudes quedarán afectas a la asignación de cupos y al procedimiento dispuesto en el artículo primero transitorio.

La bonificación adicional para los exfuncionarios a que se refiere este artículo se pagará por su institución empleadora a contar de la total tramitación del acto administrativo que la concede.

Artículo quinto.— El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante el primer año presupuestario de su vigencia se financiará con cargo a los recursos que se contemplen en los presupuestos de las diversas entidades a que ella se refiere y, en lo que faltare, con los recursos de la Partida Presupuestaria Tesoro Público de la Ley de Presupuestos del Sector Público.”

Acordado en sesiones celebradas los días 9 y 16 de agosto de 2016, con asistencia de los Honorables Senadores señores Andrés Zaldívar Larrain (Presidente), Juan Antonio Coloma Correa (Alejandro García-Huidobro Sanfuentes), José García Ruminot, Carlos Montes Cisternas y Eugenio Tuma Zedán (Presidente accidental).

Sala de la Comisión, a 17 de agosto de 2016.

*(Fdo.): Roberto Bustos Latorre, Secretario de la Comisión.*

*INFORME DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO, EN  
PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LA LEY N° 19.496,  
QUE ESTABLECE NORMAS SOBRE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS  
CONSUMIDORES, REGULANDO LA FORMACIÓN DEL CONSENTIMIENTO EN  
LOS CONTRATOS OFRECIDOS TELEFÓNICAMENTE  
(10.375-03)*

**Honorable Senado:**

Vuestra Comisión de Economía tiene el honor de informar respecto del proyecto de ley de la suma, en primer trámite constitucional, iniciado en moción de los Honorables Senadores señores Araya, De Urresti, Espina, Harboe y Larraín.

La iniciativa ingresó a tramitación en el Senado con fecha 4 de noviembre de 2015, pasando a la Comisión de Economía.

La Comisión hace presente que discutió la iniciativa en general y en particular, en virtud de lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación.

A las sesiones en que la Comisión estudió el proyecto asistieron, además de sus integrantes, los Honorables Senadores señores José García Ruminot y Felipe Harboe Bascuñán.

Asimismo, asistieron especialmente invitadas, a una o más sesiones, las siguientes personas:

Del Servicio Nacional del Consumidor (SERNAC): el Director Nacional, señor Ernesto Muñoz; el Jefe de la División de Consumo Financiero, señor Rodrigo Romo; el Subdirector Jurídico, señor Andrés Herrera; y la asesora del Gabinete, señora Magdalena Lazcano.

Del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo: los asesores, señora María Paz Pierbattisti y señores Adrián Fuentes, Jorge Grunberg y Mauricio Garetto.

De la Superintendencia de Valores y Seguros (SVS): el Superintendente, señor Carlos Pavez; y el Intendente de Seguros, señor Daniel García.

De A3D Chile S.A.: el abogado, señor Jorge Abud.

De la Corporación Nacional de Consumidores y Usuarios (CONADECUS): el Presidente, señor Hernán Calderón.

De la Organización de Consumidores y Usuarios de Chile (ODECU): el Presidente, señor Stefan Larenas; y el señor Edgardo Seballos.

Del Comité de Retail Financiero: el Vicepresidente Ejecutivo, señor Claudio Ortiz; el asesor legal, señor Eduardo Escalona; y el Gerente de Asuntos Corporativos, señor Javier Vega.

De la Asociación de Bancos e Instituciones Financieras (ABIF): el abogado de la Fiscalía, señor Luis Cordero.

De la Asociación Nacional de Empresas de Telefonía Móvil (ATELMO): el abogado, señor Felipe Simonsohn.

De la Asociación de Aseguradores de Chile A.G.: el Vicepresidente Ejecutivo, señor Jorge Claude; y el abogado externo, señor Francisco Serqueira.

También estuvieron presentes las siguientes personas:

De la Secretaría General de la Presidencia (SEGPRES): los asesores, señores Daniel Portilla y Héctor Valladares.

Los asesores, señores Eduardo Faúndez (Honorable Senadora señora Lily Pérez), Pa-

blo Terrazas (Honorable Senador señor Iván Moreira), Melissa Mallega (Honorable Senador señor Rabindranath Quinteros), Eduardo Barros (Honorable Senador señor Eugenio Tuma), Carolina Wildner (Honorable Senador señor Felipe Harboe), Rodrigo Fuentes y Marcelo Estrella (Honorable Senador señor José García).

La Jefa de Gabinete, señora Kareen Herrera (Honorable Senador señor Jorge Pizarro).

De la Fundación Jaime Guzmán: los analistas, señores Diego Vicuña y Benjamín Rug.

Del Instituto Igualdad: el asesor legislativo, señor Francisco González.

De Imaginación: la señora Soledad Carlini.

La científica política independiente, señora Javiera Campos.

La Periodista del Senado, señora Karina Arancibia.

De la Unidad de Asesoría Presupuestaria del Senado: señora María Soledad Larenas.

La asesora externa de la bancada DC, señora María Jesús Mella.

Del Comité PPD: el abogado, señor Sebastián Abarca.

De la Biblioteca del Congreso Nacional, el abogado, señor James Wilkins.

### NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

No hay.

### OBJETIVOS DEL PROYECTO

Modificar la regulación relativa a la contratación telefónica, contenida en la ley N° 19.496, obligando al proveedor a dar a conocer al consumidor las cláusulas contractuales por escrito, y debiendo este último manifestar su consentimiento por la misma vía, a fin de prevenir el nacimiento de un contrato abusivo o con cláusulas desconocidas para el consumidor.

### ANTECEDENTES

Para el debido estudio de esta iniciativa de ley, se han tenido en consideración, entre otros, los siguientes:

#### A. ANTECEDENTES JURÍDICOS

- Ley N° 19.496, que establece normas sobre protección de los derechos de los consumidores.

#### B. ANTECEDENTES DE HECHO

La moción que dio inicio al proyecto de ley.

En sus fundamentos, la moción indica que:

1. La Ley N° 19.496 tiene como finalidad fundamental la defensa de los derechos de los consumidores frente a los abusos que históricamente han existido por parte de los proveedores. En este sentido, este parlamento ha aprobado una serie de normas intentando robustecer dicha ley, a fin de ir colmando los distintos vacíos existentes en las relaciones entre consumidores y proveedores y que precisamente son aprovechados por algunos de estos para ejercer prácticas abusivas respecto de los primeros. Con este mismo ánimo es que precisamente se presenta la presente moción.

2. La contratación telefónica, según el SERNAC (Servicio Nacional del Consumidor), se puede definir como sigue: “Por contratación vía telefónica o contratos telefónicos de

bienes o servicios, entendemos aquella que se efectúa fuera de los lugares habituales que utiliza el proveedor para la comercialización de bienes y servicios, a través de la plataforma telefónica”. El mismo documento señala: “Este tipo de contratación es cada vez más frecuente en Chile, primordialmente centrada en la venta de seguros, créditos bancarios y servicios de telefonía e internet y diversos bienes de uso común (ofertas televisivas que se concretan a través de un llamado telefónico identificadas comúnmente como ¡Llame ya!). Últimamente se ha incorporado la modalidad de las renegociaciones de calendarios de pagos ya pactados” (Guía de Alcances Jurídicos Ley 19.496 Referente a la Contratación a Distancia. Servicio Nacional del Consumidor. Disponible en: <http://www.sernac.cl/wp-content/uploads/2012/12/guia-de-alcances-juridicos-para-contratos-a-distancia-sernac.pdf> - Consultado 30 de octubre de 2015).

3. Es habitual que en la práctica se reciban llamados telefónicos de distintos proveedores de servicios, ofreciendo éstos, ya sea para incorporar a determinados consumidores como clientes como para ofrecer “mejoras de servicio” a actuales clientes.

Generalmente, luego de una breve descripción del servicio ofrecido, si es que hay interés del consumidor en el mismo, realizan una advertencia del siguiente tenor “esta llamada podría ser grabada”, pasando a detallar el servicio, esperando que el consumidor responda con alguna señal de aceptación (sea verbal o la digitación de determinada tecla en el equipo telefónico). Luego de esto, los proveedores consideran perfeccionado el contrato, pasando a cobrar la tarifa respectiva.

Hay diversos problemas que se presentan en esta forma de contratación. Entre los principales de ellos se pueden enumerar:

a) Gran parte de las personas que sienten vulnerados sus derechos como consecuencia de esta forma de contratación son los adultos mayores. En este sentido, son un grupo de población generalmente afectado por problemas económicos asociados a sus bajas pensiones y que además se suelen ver afectados por una disminuida capacidad auditiva, sumado al posible desconocimiento de ciertos aspectos tecnológicos vinculados a la contratación del servicio. Por lo mismo, ellos son especialmente susceptibles de verse afectados por esta especial forma de contratación.

b) Como se mencionó, habitualmente se utiliza una grabación o el mismo operador telefónico dice la frase “esta llamada podría ser grabada”. Este punto conlleva un doble problema. En primer lugar, se establece en términos facultativos respecto del proveedor, por lo tanto sería perfectamente posible que este no grabe la conversación o que la grabe sólo parcialmente, lo que podría ser perjudicial para el consumidor. El segundo problema es que dicha posible grabación, queda en manos del proveedor, siendo prácticamente imposible para el consumidor acceder a ella a fin de ejercer cualquiera de sus derechos contemplados por la legislación. Por ende, se trata de una herramienta que parece estar establecida sólo en favor del proveedor y cuya posible utilidad para el consumidor se ve en la práctica suprimida o al menos dificultada dada su imposibilidad de acceso.

c) Omisión de determinadas cláusulas contractuales o la lectura de éstas a una velocidad muy rápida. En definitiva, este punto se traduce en la ininteligibilidad de las cláusulas del contrato, ya sea por la vía de la omisión de ciertos aspectos al consumidor, o mediante su información a una velocidad tal que impide una adecuada comprensión, retención y análisis.

d) Imposibilidad de efectuar estas contrataciones en oficinas. Habitualmente, cuando el consumidor pregunta si puede acercarse a una oficina a contratar el servicio, se le dice que se trata de una oferta exclusiva mediante teléfono, por lo que no es posible para él la contratación en una sucursal, analizando personalmente los documentos que componen el contrato.

e) Posibles fallas en las comunicaciones. Las comunicaciones telefónicas, con todos los

avances que se han ido presentando en el último tiempo, no funcionan de manera perfecta. Las llamas a celulares en ocasiones tienen interrupciones que pueden llevar a la omisión de cierta información importante para el consumidor.

f) No es posible corroborar la identidad de la persona contratante, ni menos su capacidad legal de contratar. El operador telefónico se limita a preguntar si habla con el dueño de casa o con determinada persona, quien no siempre es quien está facultada para tomar una decisión de índole económica de las características ofrecidas. Además, no tiene ninguna forma de verificar que el titular del servicio que se está contratando sea en definitiva, la persona con la cual se está conversando telefónicamente.

g) Los problemas anteriores desembocan en la imposibilidad para el cliente de conocer a cabalidad el servicio que se está contratando, impidiendo o dificultando de sobremanera la comparación entre distintos productos o servicios, lo que constituye un derecho esencial para el buen desarrollo de los mercados y del consumo.

4. Si bien el artículo 12 A de la Ley N° 19.496 contempla algunas medidas de protección respecto del consumidor de contratos celebrados por medios electrónicos, dicha disposición no supera los problemas enunciados, en el sentido que por ejemplo, el inciso tercero de dicho artículo dispone que “una vez perfeccionado el contrato, el proveedor estará obligado a enviar confirmación escrita del mismo”, con lo cual se reconoce que se forma el consentimiento sobre un contrato respecto del cual no hay pleno conocimiento, consintiendo ésta en una garantía ex post, y no previniendo la formación de un contrato con cláusulas o condiciones desconocidas para el consumidor.

5. Por los problemas enunciados, es que se hace necesario contar con una reforma legal que tienda a proteger al consumidor frente a los diversos problemas, incluso abusos en algunos casos, del uso del mecanismo de contratación telefónica, obligando al proveedor a dar a conocer al consumidor las cláusulas contractuales por escrito, y debiendo el consumidor, manifestar su consentimiento por la misma vía a fin de prevenir el nacimiento de un contrato abusivo o con cláusulas desconocidas para el consumidor.

#### DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

La Comisión inició la discusión general del proyecto en sesión de 8 de junio en curso, escuchando la exposición de uno de sus autores, el Honorable Senador señor Harboe, quien realizó una presentación en power point, la que se encuentra en la Secretaría de la Comisión a disposición de los Honorables señores Senadores.

En dicha oportunidad señaló que, desde la entrada en vigencia de la ley N° 19.496, ésta ha experimentado sucesivas transformaciones que procuran asegurar que entre consumidor y proveedor existan las debidas relaciones de justicia en el contexto de una economía de mercado, que muchas veces escapa el poder fiscalizador y regulador del ente estatal. A modo ejemplar, hizo referencia a las modificaciones introducidas por las leyes N° 19.955 de 2004 y N° 20.555 de 2011.

Indicó que el presente proyecto busca contribuir al fortalecimiento de relaciones justas para lograr un mercado más equitativo, no obstante competitivo, en el cual cada día existan menos abusos por parte de los proveedores, y en el cual los consumidores puedan hacer valer sus derechos frente a un tercero imparcial.

Explicó que la contratación telefónica (o los contratos telefónicos de bienes o servicios) se puede definir como “aquella que se efectúa fuera de los lugares habituales que utiliza el proveedor para la comercialización de bienes y servicios, a través de la plataforma telefónica” (Guía de Alcances Jurídicos, Ley 19.496, en relación con la Contratación a Distancia, Servicio Nacional del Consumidor).

De acuerdo al SERNAC, la contratación telefónica es cada vez más frecuente en las relaciones de comercio en Chile, abarcando la venta de seguros, créditos bancarios, servicios

de telefonía e internet, diversos bienes de uso común y, últimamente, renegociaciones de calendarios de pagos ya pactados.

Manifestó que el diagnóstico que efectúa dicho Servicio es adecuado:

- Una economía dinámica busca disminuir costos de transacción y acelerar el tráfico jurídico usando todos los medios tecnológicos disponibles.

- La contratación telefónica es una alternativa económicamente rentable, pero no siempre justa para los consumidores.

- No se trata de prohibir esta modalidad de contratación, sino de regular antes de que se masifiquen los abusos y reclamos.

- Ante eventuales asimetrías de información e injusticias que se puedan verificar, el proyecto busca prevenir vacíos legales.

Después se refirió a las etapas por las que atraviesa un proceso de contratación telefónica:

a) Descripción del servicio ofrecido (en caso de existir interés del consumidor en el mismo).

b) Advertencia del operador telefónico, generalmente señalando algo como “esta llamada podría ser grabada”.

c) Indicación del precio y condiciones generales del contrato (rara vez señalando las condiciones del mismo de un modo detallado).

d) Petición del operador de que el cliente indique, en voz alta, su nombre completo, RUT y su aceptación expresa (sea verbal o a veces por medio de la digitación de una tecla determinada en el equipo telefónico).

e) Luego de este procedimiento, o de otros similares, los proveedores consideran perfeccionado el contrato, y comienzan a cobrar la tarifa respectiva (muchas veces proporcionalmente).

Regularmente la oferta de contratos telefónicos se origina por un llamado no autorizado efectuado por parte del proveedor, quien contacta al cliente para ofrecer sus servicios, pero no le indica la fuente a través de la cual obtuvieron su información de contacto. Se escucha la oferta, se entrega información personal y se contrata regularmente “sin saberlo”. Empresas proveedoras poseen un protocolo de modos y palabras para inducir al cliente a aceptar la oferta. Este tipo de operaciones es creciente en Chile y carece de regulación adecuada para evitar abusos.

Planteó que los principales afectados son los adultos mayores, cuya información es obtenida de bases de datos de cajas de compensación, centros de adultos mayores y la banca. Es un público especialmente vulnerable, puesto que su falta de audición afecta sus condiciones de comprensión de la información del proveedor; carecen de conocimientos sobre el perfeccionamiento de contratos telefónicos; y desconocen los avances tecnológicos usados para perfeccionar el contrato (tecla de contratación).

La frase “esta llamada podría ser grabada” se establece en términos facultativos para el proveedor, es decir, el proveedor controla cuándo y bajo qué circunstancias dicha conversación podría ser grabada, de modo tal que ella puede ser grabada como no, o bien grabada total o parcialmente. Lo anterior constituye, sin duda, una desventaja para el consumidor, pues éste no tiene ningún grado de control sobre dicha grabación. Se trata de una herramienta que parece estar establecida sólo en favor del proveedor, y cuya posible utilidad para el consumidor se ve en la práctica suprimida, o al menos dificultada, en atención a su problemático acceso, obstaculizando el ejercicio de los derechos contemplados en la legislación vigente.

Hizo alusión a algunas características de los contratos telefónicos:

- Omiten la información de determinadas cláusulas contractuales.

- Sus cláusulas se relatan a velocidad inadecuada para su debida comprensión.

- Se trata de contratos de adhesión, en los cuales el consumidor no tiene ninguna posi-

bilidad de negociar los términos y condiciones contractuales.

- De lo anterior se puede concluir que la ininteligibilidad de las cláusulas del contrato impide su adecuada comprensión, retención y análisis, perjudicando los intereses del consumidor.

Luego se refirió a distintos elementos conflictivos de la contratación telefónica:

- En algunas ocasiones, esta forma de contratación procede respecto de bienes y servicios que pueden contratarse únicamente por esta vía, mas no mediante la contratación presencial en las oficinas del proveedor. O bien, cuando procede esta última, muchas veces el precio o condiciones son más desfavorables para el consumidor.

- A veces el proveedor no tiene oficina física y, por tanto, el consumidor desconoce el domicilio donde reclamar, revertir su contrato o demandar de eventuales abusos.

- En ocasiones los números telefónicos del proveedor son "sin retorno" o corresponden a una central telefónica que demora o anula el contacto del consumidor.

- Otra fuente de abusos es la imposibilidad de corroborar fehacientemente la identidad del consumidor, a quien únicamente se le solicitan datos personales y a veces el número de serie de su cédula nacional de identificación. Se dificulta, de esta manera, la constatación de su capacidad para contratar. Ello puede generar efectos perniciosos para el tráfico jurídico.

- Toda vez que los anteriores problemas desembocan generalmente en la imposibilidad del cliente para conocer a cabalidad el producto o servicio que se está contratando, se le impide o restringe su derecho a comparar las distintas ofertas que existen en el mercado, cuestión que le parece esencial para el desenvolvimiento equitativo y competitivo del mercado.

Si bien el artículo 12 A de la ley N° 19.496 contempla algunas medidas de protección respecto del consumidor de contratos celebrados por medios electrónicos, dicha disposición no logra brindar solución a muchos de los problemas antes enunciados. Por ejemplo, el inciso 3° dispone: "una vez perfeccionado el contrato, el proveedor estará obligado a enviar confirmación escrita del mismo". La ley reconoce la existencia de un consentimiento, no obstante éste fue prestado bajo asimetría de información, al existir numerosas cláusulas o condiciones del contrato que son totalmente desconocidas para el consumidor.

En vista de estos problemas, consideró necesaria una reforma legal que, como en el caso español, proteja al consumidor en la contratación telefónica, por medio de la consagración legal de:

- Deber del proveedor de dar a conocer al consumidor por escrito, de forma previa al perfeccionamiento del contrato, las cláusulas a suscribir (admitiéndose al efecto medios electrónicos).

- Deber del consumidor de manifestar su consentimiento en la misma forma, a fin de prevenir el nacimiento de un contrato abusivo o con cláusulas desconocidas para el consumidor.

A modo de referencia, citó el artículo 2° del Real Decreto 1906/1999 de España, por el que se regula la contratación telefónica o electrónica, que dispone lo siguiente: "Previamente a la celebración del contrato y con la antelación necesaria, como mínimo en los tres días naturales anteriores a aquélla, el predisponente deberá facilitar al adherente, de modo veraz, eficaz y completo, información sobre todas y cada una de las cláusulas del contrato y remitirle, por cualquier medio adecuado a la técnica de comunicación a distancia utilizada, el texto completo de las condiciones generales".

## SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR

Luego, la Comisión escuchó al Director Nacional del Servicio Nacional del Consumidor, señor Ernesto Muñoz, quien también efectuó una presentación en power point, la que se encuentra a disposición de los Honorables señores Senadores en la Secretaría de la Comisión.

El señor Muñoz abordó en su intervención los siguientes aspectos:

### ACTUAL REGULACIÓN

El artículo 3º letra a) de la Ley de Protección de Derechos del Consumidor (L.P.C.), reconoce como derecho básico del consumidor la libre elección del bien o servicio y señala que el silencio no constituye aceptación en los actos de consumo.

El artículo 12 A de la L.P.C. regula la contratación por medios electrónicos o a distancia, los que incluyen la venta telefónica. Establece los siguientes requisitos copulativos para la formación del consentimiento:

- Información previa de las condiciones generales del contrato en forma clara, comprensible e inequívoca.
- Posibilidad de almacenar o imprimir el contrato previamente.
- Aceptación inequívoca de las condiciones ofrecidas por el proveedor.
- Una vez perfeccionado el contrato, el proveedor debe enviar confirmación y copia escrita del mismo. La consecuencia del incumplimiento es la extensión del derecho de retracto del consumidor, regulado en el artículo 3º.

### DERECHO COMPARADO

#### 1. Estados Unidos

El Telemarketing Sales Rule, contenido en el Electronic Code of Federal Regulations, establece en su artículo 310.4 numeral 7 que en toda transacción de telemarketing el proveedor debe obtener el consentimiento expreso informado del consumidor, para cobrar por los bienes y servicios ofrecidos. Lo contrario es considerado un acto o práctica de telemarketing abusivo.

Se establece la obligación de almacenar durante 24 meses:

- Todos los soportes publicitarios, folletos, scripts de telemarketing, o materiales promocionales.
- Las autorizaciones y registros de consentimiento expreso obtenidos de los consumidores

#### 2. Unión Europea

La Directiva 97/7/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de mayo de 1997, relativa a la protección de los consumidores en materia de contratos a distancia, establece en sus artículos 4º y 5º las siguientes obligaciones:

- Información previa
- Confirmación escrita de la información

### DATOS DE RECLAMOS

Los reclamos por ventas a distancia representan el 7,9% de los reclamos recibidos por el SERNAC en 2015 y el 9,3% de aquellos recibidos hasta el 31 de mayo de 2016.

CATEGORÍAS RECLAMOS POR VENTAS A DISTANCIA	2015		2016	
	Nº reclamos	%	Nº reclamos	%
Ventas por internet	20708	94,8%	9181	92,9%
Ventas por catálogo	590	2,7%	152	1,5%
Ventas telefónicas	519	2,4%	207	2,1%
Otros	27	0,1%	339	3,5%

MOTIVOS MÁS RECLAMADOS EN VENTAS A DISTANCIA	2015		2016	
	Nº reclamos	%	Nº reclamos	%
Problemas de ejecución contractual	16140	73,9%	7759	78,5%
Garantía	2630	12%	994	10%
Promociones y ofertas	1530	7%	419	4,2%
Información y publicidad	910	4,1%	449	4,5%
Otros	634	3%	258	2,8%
<b>Total</b>	<b>21844</b>	<b>100%</b>	<b>9879</b>	<b>100%</b>

RESPUESTAS PROVEEDORES EN VENTAS A DISTANCIA	2015		2016	
	Nº reclamos	%	Nº reclamos	%
Proveedor acoge	13527	61,9%	5703	57,7%
Proveedor no acoge	5927	27,1%	2185	22,1%
Proveedor no responde	2156	9,7%	596	6%
Otro (caso no procede, antecedentes insuficientes...)	234	1,3%	1395	14,2%
<b>Total</b>	<b>21844</b>	<b>100%</b>	<b>9879</b>	<b>100%</b>

### COMENTARIOS AL PROYECTO

El proyecto regula las ventas telefónicas, estableciendo los siguientes requisitos:

a) Obligación para el proveedor de remitir al consumidor las condiciones y cláusulas específicas de la oferta, por escrito al consumidor.

En la actual regulación se establece que los consumidores deben tener la posibilidad de almacenar o imprimir las condiciones generales del contrato y además que el proveedor debe enviar confirmación y copia íntegra de este, la que deberá ser clara y legible. El proyecto innova señalando que debe enviarse copia de la oferta, esto es, antes de formarse el consentimiento. Esto permitirá un examen detenido del contrato por parte del consumidor.

b) Exige que antes de formarse el consentimiento se reciba respuesta escrita del consumidor.

Con esta modificación las ventas telefónicas se transforman en ofertas telefónicas, esto es, una forma de informar y proponer a los consumidores determinado contrato, pero el consentimiento se recaba por escrito.

Esto soluciona el problema de probar el consentimiento del consumidor y disminuye la posibilidad que no haya existido un acceso “claro, comprensible e inequívoco” a las condiciones del contrato.

El proyecto busca solucionar, entonces, 2 problemas:

1. La falta de acceso claro, comprensible e inequívoco a las condiciones del contrato.

- La actual norma establece un estándar general que las empresas deben cumplir, pero no una forma específica de cumplimiento para las ventas telefónicas.

- El formato telefónico puede dificultar la comprensión de los consumidores si no se toman ciertos resguardos.

- En este sentido la norma podría contener requerimientos más específicos, como por ejemplo que los scripts telefónicos tengan ciertos contenidos obligatorios.

2. Momento de la formación del consentimiento y su registro.

- La actual norma establece que el consentimiento se forma al aceptar una oferta que cumple ciertos requisitos y que debe enviarse copia escrita.

- No se indica un estándar específico de prueba de la formación de ese consentimiento,

pero es obligación de la empresa probarlo.

- La norma podría contener requerimientos específicos sobre el registro y almacenamiento de la aceptación expresa del consumidor.

### CONCLUSIONES

1. En suma, es un proyecto bien orientado, que busca asegurar el respeto a dos principios fundamentales para la protección de los consumidores: el acceso a información veraz y oportuna y la aceptación expresa del consumidor.

2. Siguiendo esos mismos principios pueden evaluarse formas adicionales a la actual normativa que establezcan estándares más precisos de cumplimiento para las empresas.

Finalizadas las exposiciones, intervinieron los Honorables Senadores presentes.

El Honorable Senador señor Moreira consideró que la norma resulta más clara si se establece en términos positivos, por lo que sugirió la siguiente redacción para la parte final del artículo propuesto: “el consentimiento se formará cuando el consumidor dé su respuesta escrita”.

El Honorable Senador señor Harboe estuvo de acuerdo con la modificación planteada.

El Presidente, Honorable Senador señor Moreira, recabó el acuerdo para que la Comisión invite a la Superintendencia de Valores y Seguros (SVS); a Falabella TV; a Antena 3 Directo; a la Organización de Consumidores y Usuarios de Chile (ODECU); y a la Corporación Nacional de Consumidores y Usuarios (CONADECUS). La proposición fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes.

En sesión de 15 de junio, la Comisión recibió a la Superintendencia de Valores y Seguros (SVS); y a la empresa A3D Chile. Los representantes de la empresa Falabella TV se excusaron de asistir a la sesión señalada.

### SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS (SVS)

La Comisión escuchó la exposición del Superintendente de Valores y Seguros, señor Carlos Pavez.

Señaló que existe un conjunto de seguros que se ofrecen por vía remota, que podrían ver alterada su regulación si la moción en discusión se aprueba.

Explicó que el año 2013 se introdujeron modificaciones a los artículos 513 y siguientes del Código de Comercio, en virtud de los cuales el contrato de seguro pasó de tener un carácter solemne a uno consensual. En esa oportunidad se tuvo en cuenta que debía existir un equilibrio entre una mayor flexibilidad en la formación del consentimiento y la protección de los asegurados, que se logró mediante normas que se refieren al contenido de los contratos y a su correcta comprensión.

Para contribuir a lograr ese equilibrio, la SVS dictó la circular N° 2.148 en 2014, referida a la contratación de seguros por vía telefónica. Se impuso la obligación a las aseguradoras de implementar un sistema de grabación y registro de las llamadas, y se establecieron exigencias informativas, referidas especialmente al carácter del contrato, la prima, la duración, el derecho de retracto y el cobro proporcional en caso de término anticipado.

Estimó que el diseño regulatorio, constituido por las modificaciones legales efectuadas en 2013 y las normas dictadas por la SVS, es adecuado para resguardar los derechos de los asegurados.

Si bien comparte los objetivos generales del proyecto, indicó que éste, específicamente a propósito de los contratos de seguro, podría limitar la flexibilidad alcanzada. Agregó que la regulación propuesta aumentará los costos y, en consecuencia, se dificultará la adquisición de seguros.

Finalizó su intervención destacando que a nivel internacional se habla de la “inclusión financiera” en el ámbito de seguros, para hacer referencia a los seguros masivos y de bajo costo. Las modificaciones propuestas por el proyecto van en contra de esa tendencia.

Después de la presentación del señor Superintendente de Valores y Seguros, el Honorable Senador señor Tuma preguntó si las grabaciones de las llamadas telefónicas están disponibles de manera íntegra para los consumidores, en caso que quieran utilizarlas como prueba en juicio. Reconoció que, de aprobarse este proyecto, las transacciones se volverían más lentas, pero subrayó que se busca asegurar a los consumidores la posibilidad de acreditar abusos.

Luego, el Honorable Senador señor Quinteros destacó que la moción pretende evitar abusos. Hizo alusión, en primer lugar, a la situación de las llamadas no autorizadas por las que se realizan las ofertas telefónicas; y, en segundo lugar, al caso de los adultos mayores, que muchas veces no están en condiciones de comprender adecuadamente el contrato ni de prestar su consentimiento.

Por su parte, el Honorable Senador señor Moreira se refirió, a modo ejemplar, al caso de los seguros automotrices. Señaló que existen convenios entre las automotoras y las compañías de seguros, y por eso celebrar el contrato es muy fácil. Pero cuando se quiere cambiar las condiciones contractuales, se dificulta mucho para el asegurado el acceso a la póliza. Consultó al señor Superintendente si existe alguna propuesta alternativa de parte de la SVS para evitar abusos, considerando que estima que el actual proyecto ralentizaría la contratación y la volvería más costosa.

El Superintendente de Valores y Seguros, señor Pavez manifestó que tiene en consideración que debe existir un equilibrio entre la posibilidad de acceso a la población a los seguros y el resguardo de los derechos de los consumidores, y que, en su opinión, dicho equilibrio ya existe gracias a la regulación antes mencionada.

En relación con los casos de abuso, señaló que en la SVS se ha implementado un Área de Protección al Inversionista y Asegurado, que está coordinada con el SERNAC: intercambian información para tramitar los reclamos y se les da una respuesta oportuna a los afectados. Cuando se detecta una infracción, se inicia el procedimiento sancionatorio correspondiente. Si bien la SVS, por su rol y sus atribuciones, no puede forzar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, sí puede imponer sanciones, lo que sirve como antecedente al asegurado para iniciar un procedimiento ante tribunales y obtener dicho cumplimiento.

En respuesta a lo planteado por el Honorable Senador señor Tuma, indicó que las grabaciones de las llamadas telefónicas utilizadas para la contratación son obligatorias para las compañías de seguros, deben ser íntegras y tienen que estar disponibles para la SVS. Esto último permite a los asegurados acceder a los registros de llamadas para hacer valer sus derechos.

Respecto a lo expuesto por el Honorable Senador señor Moreira, explicó que estos contratos por adhesión tienen una característica especial, porque se pasó de un sistema de autorización de pólizas a uno de registro de pólizas ante la SVS. Este registro está publicado en la página web de la SVS y, por lo tanto, es de libre acceso al público: esto permite que el asegurado siempre pueda leer la póliza, con independencia de que la aseguradora cumpla o no con su deber de grabar la conversación telefónica y de enviar la póliza dentro del plazo de cinco días.

Los Honorables Senadores señores Moreira y Quinteros preguntaron al señor Superintendente si estima que este proyecto de ley podría entorpecer el rubro o si puede significar un aporte.

El Superintendente de Valores y Seguros respondió que, en su opinión, ya existe una regulación adecuada en materia de seguros. Agregó que el proyecto es más amplio, porque

se refiere a la contratación de todo tipo de bienes y servicios. Pero específicamente en materia de seguros, la moción podría hacer más lento el mercado y dificultar el acceso a este servicio, como consecuencia del aumento de costos.

### A3D CHILE

A continuación, el representante de A3D Chile, señor Jorge Abud, realizó una presentación ante la Comisión. Hizo entrega además de un documento con antecedentes, que se encuentra disponible en la página web del Senado <http://www.senado.cl/>, enlace “Trámite de Proyectos”, así como también en la Secretaría de la Comisión.

Comenzó explicando que, en su opinión, el artículo 12 B propuesto no sería aplicable respecto de empresas como A3D, por los siguientes motivos:

1. Los productos son ofrecidos por televisión, indicando todas sus características, condiciones de venta y precio.
2. Es el cliente quien llama voluntariamente a la empresa y entrega sus datos personales para concretar la venta. En este momento son informados nuevamente sobre las características de los productos, sus precios, formas de pago y condiciones de despacho.
3. El cliente puede optar por comprar los mismos productos personalmente, en cualquiera de las tiendas de la empresa.
4. El cliente tiene derecho de retracto, según la Ley de Protección de los Derechos de los Consumidores.
5. A3D Chile entrega a todos sus clientes una garantía especial por un plazo de 30 días, que consiste en la devolución de todo el dinero pagado, en caso que no estén satisfechos con los productos. Esta garantía está publicada en la página web de la empresa y sus condiciones se encuentran protocolizadas ante notario.

Agregó que, en el caso específico de su empresa, es difícil cuestionar que el consentimiento se formó, considerando que el mismo cliente llama por teléfono. Además si luego recibe conforme el producto en su domicilio, se confirma su voluntad.

Estimó que aprobar el proyecto haría más engorrosas las transacciones y atentaría contra la libre contratación. En su opinión, ya existe una normativa adecuada en torno a la formación del consentimiento y a la protección de los derechos de los consumidores.

No es necesario introducir modificaciones a la regulación vigente en el caso de la venta de productos, ya que éstos son cosas tangibles, que se pueden devolver si el cliente no está satisfecho, garantizándose sus derechos. Es distinta la situación de los servicios, porque las condiciones del contrato pueden ser más complejas y además se trata de actividades que carecen de materialidad.

Finalizada la presentación, el Honorable Senador señor Tuma preguntó qué ocurre en caso que un consumidor tenga que iniciar un procedimiento ante tribunales: ¿Puede acceder a las grabaciones? ¿Puede acreditar las condiciones del contrato?

El señor Abud indicó que todas las llamadas telefónicas quedan grabadas y están disponibles para los clientes.

Luego, el Honorable Senador señor Moreira manifestó que el problema radica en que no todas las empresas tienen un registro de las conversaciones y por eso se han generado abusos. Además a veces llaman a adultos mayores y ellos tienen más problemas para entender el contenido del contrato.

El Director Nacional del Servicio Nacional del Consumidor, señor Ernesto Muñoz, sostuvo que el proyecto está bien encaminado, porque tiende a proteger los derechos de los consumidores en la contratación a distancia.

Explicó que hoy se debe cumplir con ciertos principios a propósito de la información que debe entregar el proveedor, en el sentido que ésta debe ser clara, comprensible e in-

equivoca. Sin embargo, no están establecidos los estándares de cumplimiento de dichos principios, algo que sí ha hecho la SVS, porque tiene atribuciones para ello. Por ejemplo, deberían fijarse el formato y duración del registro de llamadas, el deber de expresar que existe el derecho de retracto y posibilidades de reclamar por canales oportunos, etc.

Si un consumidor promedio ya tiene dificultades para entender cabalmente las condiciones contractuales, con mayor razón las tienen algunos grupos vulnerables.

El proyecto busca resolver estos problemas a través de la alteración del iter contractual: se impone la escrituración como forma de manifestación de la voluntad. También podrían implementarse otros mecanismos de protección de los consumidores, según se propuso en la presentación efectuada durante la sesión anterior.

En sesión de 22 de junio, la Comisión recibió a la Corporación Nacional de Consumidores y Usuarios (CONADECUS); y a la Organización de Consumidores y Usuarios de Chile (ODECU Chile).

Corporación Nacional de Consumidores y Usuarios (CONADECUS)

El Presidente de CONADECUS, señor Hernán Calderón, expuso ante la Comisión la opinión de su organización relativa al proyecto en análisis. Efectuó una presentación en power point, que se encuentra disponible en la Secretaría de la Comisión.

Expresó que, en el caso de los contratos celebrados vía telefónica, el consumidor no toma conocimiento de la totalidad de las condiciones contractuales, sino que sólo es informado respecto de una parte reducida de ellas. Consideró relevante que se esté proponiendo exigir un consentimiento expreso: la aceptación por escrito asegura que el consumidor tenga la posibilidad de leer previamente el contenido íntegro del contrato.

Agregó que otro de los temas que preocupa a CONADECUS es el costo de envío que deben pagar los consumidores cuando realizan compras a distancia, que a veces supera el precio del producto mismo. Propuso la incorporación del siguiente inciso sexto al artículo 3° bis de la ley N° 19.496: “El coste del envío o transporte por productos comprados vía telefónica o por cualquier medio a distancia, será de cargo del proveedor”.

Algo importante es que la regulación propuesta en el proyecto no signifique restricciones para realizar algunas transacciones. Se refirió al ejemplo del consumidor que quiere ver un programa de televisión en especial, solicitando este servicio vía telefónica a la compañía de cable. Este tipo de situaciones está ligado a una adquisición inmediata y no siempre va a existir tiempo para que la empresa envíe el contrato por escrito y el consumidor dé su aceptación también por escrito. También hay que considerar que muchas veces, en el caso del ejemplo, hay un contrato previo entre el consumidor y la compañía de cable, por lo que podría estimarse que la solicitud para ver un programa específico no constituye un nuevo contrato, y que las condiciones se conocen de manera previa. En atención a casos como el descrito, es necesario estudiar este tema, para evitar efectos perjudiciales para los consumidores. No es la idea establecer trabas para adquirir productos o contratar servicios.

Destacó que muchas veces los contratos celebrados a distancia nunca son enviados por escrito a los consumidores, pese a que tienen el deber de hacerlo dentro de 5 días. Tomando en cuenta esta situación, propuso extender el plazo para ejercer el derecho de retracto de 90 a 120 días, además de realizar mayores esfuerzos de fiscalización ante el incumplimiento de parte de las empresas proveedoras.

A modo ejemplar, hizo alusión a los contratos de servicios de telecomunicaciones, los que deben ser puestos a disposición de los clientes por escrito, de acuerdo al artículo 15 del Reglamento de Servicios de Telecomunicaciones. La norma no es respetada por los proveedores, pero éstos no reciben sanciones.

También se refirió al producto alivio hipotecario, que se podía contratar por teléfono, pero las copias de las cláusulas no llegaron a manos de los clientes del banco. Manifestó su preocupación por estos casos de contratos tan importantes, en que no se cumple el deber de

enviar la información, y por la falta de fiscalización de las entidades sectoriales.

Finalizada la exposición del Presidente de ODECUS, intervinieron los Honorables Senadores presentes.

Acerca del problema que busca resolver el proyecto de ley, el Honorable Senador señor Moreira recordó el ejemplo que ya había dado sobre las dificultades que tienen los clientes para acceder al contenido de los contratos de seguro. También hizo referencia al caso de los pedidos de comida a domicilio, que pueden llegar tarde o simplemente no hacerlo, quedando los consumidores desprotegidos.

Respecto a los costos de envío, consideró que no se podría imponer la gratuidad para los consumidores, porque pueden tener un domicilio muy alejado del lugar en que se encuentra el proveedor y no corresponde que este último se haga cargo de ese gasto.

La Honorable Senadora señora Pérez destacó la importancia de este proyecto y el problema que representa el hecho que no todas las empresas graben las conversaciones telefónicas, a través de las cuales se adquieren productos o se contratan servicios.

Manifestó su preocupación por algunos abusos que se cometen en relación con el costo de envío. Señaló que, si se encargan dos o más productos, a veces la empresa planifica su envío por separado, debiendo el consumidor pagar el transporte también por separado.

En cuanto a los pedidos de comida a domicilio, sostuvo que efectivamente los clientes pueden verse perjudicados y no tienen herramientas para hacer valer sus derechos. Propuso introducir mejoras al proyecto, a fin de cubrir todas estas situaciones en que los consumidores necesitan ver resguardados sus intereses.

Por su parte, el Honorable Senador señor Pizarro consideró interesante la propuesta relativa a la ampliación del plazo para ejercer el derecho de retracto en hipótesis de incumplimiento del proveedor del deber de enviar el contenido contractual al cliente.

El Honorable Senador señor Quinteros solicitó al Presidente de CONADECUS que profundizara en el problema que planteó sobre el área de las telecomunicaciones. Si la ley ya regula el envío de los contratos por escrito a los clientes, ¿cómo se ven perjudicados los consumidores?

En respuesta, el Presidente de ODECUS, señor Hernán Calderón explicó que, si bien las normas sectoriales regulan el envío del contenido contractual a los consumidores, los proveedores de servicios de telecomunicaciones no cumplen con ese deber, y no existe una fiscalización adecuada y tampoco la correspondiente aplicación de sanciones.

El Honorable Senador señor Pizarro aclaró que no es el rol de la Subsecretaría de Telecomunicaciones fiscalizar contratos entre privados. Quienes deben reclamar y solicitar la aplicación de multas son los clientes afectados. Sostuvo que hay que tener cuidado con rigidizar demasiado las normas, porque se pueden dificultar en exceso transacciones privadas que son necesarias.

Respecto a lo anterior, el Presidente de ODECUS, señor Hernán Calderón indicó que es verdad que las entidades sectoriales actúan ante el reclamo de un afectado, pero deberían dictar normas para lograr el cumplimiento de la ley.

Luego, el Honorable Senador señor Harboe señaló que ambos tienen razón. El Honorable Senador señor Pizarro habla de la telefonía como medio de contratación a distancia. En cambio, el señor Calderón se refiere a la telefonía como producto, y esto es lo que regula el Reglamento de Telecomunicaciones. Se trata de asuntos diferentes.

Este proyecto de ley pretende regular la venta de cualquier producto o servicio cuando se utiliza el teléfono como medio para la celebración del contrato. Por eso la modificación se propone a propósito de la Ley de Protección de los Derechos de los Consumidores.

La situación actual de la contratación por vía telefónica presenta múltiples problemas que deben ser solucionados para evitar abusos: hay circulación de bases de datos que se utilizan para contactar a consumidores vulnerables como los adultos mayores, quienes tie-

nen mayores dificultades para prestar su consentimiento; en la práctica no se cumple con la exigencia legal de entregar una información adecuada a los consumidores, ni de permitirles almacenar o imprimir el contrato; la grabación de las conversaciones es facultativa para los proveedores, lo que genera incertidumbre y dificulta la obtención de medios de prueba para los consumidores; el proveedor no puede verificar la identidad del consumidor contratante; entre otros.

Imponer el deber para los proveedores de enviar el contrato por escrito y para los consumidores de aceptar la oferta también por escrito ayudaría a proteger a estos últimos. No se trata de prohibir la contratación por vía telefónica, sino de regularla adecuadamente.

En general los órganos sectoriales no están de acuerdo con la introducción de este tipo de normas, pero la evaluación de ciudadanía respecto a los sectores regulados es muy mala, lo que demuestra la necesidad de efectuar modificaciones legales.

Organización de Consumidores y Usuarios de Chile (ODECU Chile)

Luego, el Presidente de ODECU Chile, señor Stefan Larenas, efectuó una presentación en power point ante la Comisión, la que se encuentra disponible en la Secretaría de la Comisión.

En primer lugar, hizo alusión a la actual regulación y realizó algunos comentarios respecto de ella. De acuerdo al artículo 12 A de la L.P.C., en el caso de los contratos celebrados a distancia, el consentimiento no se entenderá formado si el consumidor no ha tenido previamente un acceso claro, comprensible e inequívoco a las condiciones generales del mismo y la posibilidad de almacenarlos o imprimirlos. Es decir, sólo en la medida que se cumplan las exigencias anteriores, existe un contrato. El problema es que muchas veces esos requisitos no se cumplen.

El mismo artículo dispone que una vez perfeccionado el contrato, el proveedor estará obligado a enviar confirmación escrita del mismo, la que puede ser remitida por cualquier medio de comunicación que garantice el debido y oportuno conocimiento del consumidor. La información además debe contener una copia íntegra, clara y legible del contrato. Declaró que esta es una norma que tampoco se cumple y espera que con el proyecto de ley que fortalece al SERNAC se pueda revertir esta situación, ya que, hasta ahora, sólo se puede buscar una solución ante los Juzgados de Policía Local.

Señaló que el artículo 3° bis de la L.P.C., en su letra b), establece el derecho de retracto que pueden ejercer los consumidores que celebran contratos por vía remota dentro del plazo de 10 días desde la recepción del producto o desde la contratación del servicio. Sin embargo, este derecho no puede ser ejercido cuando el proveedor haya dispuesto expresamente lo contrario. Indicó no estar de acuerdo con el reconocimiento del derecho de retracto sólo en el caso de la contratación a distancia y mucho menos con la posibilidad que tiene el proveedor de negar este derecho a sus clientes.

Si se analizan las normas citadas, las exigencias relativas a la formación del consentimiento y el deber de enviar por escrito el contenido contractual al consumidor constituyen meras declaraciones, toda vez que la única consecuencia derivada de su incumplimiento es el aumento del plazo para ejercer el derecho de retracto, siendo este último dependiente de la voluntad del proveedor.

En segundo lugar, se refirió a algunos de los problemas que se presentan actualmente y que buscan ser resueltos a través del proyecto de ley:

- Las llamadas telefónicas a veces no son grabadas o sólo se almacenan parcialmente y además quedan en poder del proveedor, lo que perjudica al consumidor, ya que carece de medios probatorios si tiene que recurrir a tribunales.

- No es posible para el proveedor corroborar la identidad del cliente y tampoco su capacidad para contratar.

En tercer lugar, expuso algunas conclusiones relativas al tema en discusión:

- Se debería regular con mayor detalle el envío de la información, consistente en un resumen y una copia del contrato, una vez formalizado el acuerdo.
- Se tendría que fijar un plazo acotado para enviar esa información de, por ejemplo, 72 horas.
- Debería establecerse el derecho de retracto como uno de carácter irrenunciable para los consumidores y aumentar el plazo actual para su ejercicio.
- Sería positivo establecer sistemas de verificación y confirmación de la compra.
- Habría que establecer el almacenamiento obligatorio de las llamadas.
- Debe exigirse el consentimiento expreso de parte de los consumidores.

Para finalizar su exposición, señaló que este proyecto significaría el fin de las ventas telefónicas, ya que se estaría imponiendo la escrituración para la formación del consentimiento y el contacto telefónico se limitaría al aspecto promocional. Consideró que es preferible regular adecuadamente esta materia antes que prohibir la contratación telefónica.

Por unanimidad, los miembros presentes de la Comisión acordaron invitar al Comité de Retail Financiero (CRF); a la Asociación de Bancos e Instituciones Financieras (ABIF); y a la Asociación Nacional de Empresas de Telefonía (ATELMO).

En sesión de 6 de julio, la Comisión recibió a la Asociación de Bancos e Instituciones Financieras (ABIF); al Comité de Retail Financiero (CRF); y a la Asociación Nacional de Empresas de Telefonía Móvil (ATELMO).

Asociación de Bancos e Instituciones Financieras (ABIF)

En representación de ABIF expuso ante la Comisión el abogado señor Luis Cordero. Su presentación en power point está disponible en la página web del Senado.

El señor Cordero se refirió a los principales problemas descritos en la moción, que pretenden ser resueltos con el proyecto, y a las modificaciones que se propone introducir a la regulación vigente.

Luego, hizo algunos comentarios en relación con el proyecto en análisis:

1. Prohíbe la celebración de contratos telefónicos, ya que el consentimiento se perfecciona por escrito, pasando las ventas telefónicas a ser meras ofertas. Estos contratos, que hasta ahora son consensuales, pasarían a ser solemnes.

2. Afecta a los clientes que actualmente mantienen otra relación contractual con el proveedor del bien o servicio. Hizo alusión a los casos en que el consumidor es quien llama al proveedor para contratar. En la banca esto es frecuente, ya que los clientes llaman a sus ejecutivos y mantienen una relación fluida con ellos, lo que se vería trabado y enlentecido si se aprueba el proyecto.

3. Provocaría implicancias en aquellas industrias (por ejemplo, de Fondos Mutuos y Seguros) en que la contratación telefónica está expresamente autorizada y respecto de las cuales se establecen requisitos específicos.

4. Prohibir la contratación telefónica constituye una discriminación arbitraria frente a otras formas de contratación a distancia o remota, como Internet.

5. Constituye un grave retroceso en la digitalización de la oferta de bienes y servicios, como también respecto de la bancarización. Las ventas telefónicas representan un beneficio para personas que no tienen otras posibilidades de comunicación por vía remota y ellas se verían perjudicadas si esta modalidad de contratación se hace más engorrosa.

Continuó su intervención realizando propuestas en torno a los aspectos que deberían regularse a propósito de la contratación telefónica:

1. Contenido (claridad y extensión) del guión (script) telefónico para obtener el consentimiento telefónico del cliente.

2. Horario de los llamados.

3. Las conversaciones deberían ser grabadas siempre y de manera completa.

4. Las grabaciones deberían estar disponibles para el consumidor, enviándoselas a una dirección de correo electrónico o permitiendo su descarga desde la página web del proveedor.

5. En caso de inconsistencia entre el contenido de la grabación y la confirmación escrita, debería primar lo que el consumidor elija.

6. Incorporar medidas de validación que garanticen la identidad del consumidor.

7. Comunicación telefónica inmediata (por una persona distinta a la del llamado original), para informar los productos o servicios contratados, haciendo presente los derechos que asisten al consumidor.

Para finalizar su exposición, planteó algunas conclusiones.

1. La propuesta normativa constituye una excepción a las disposiciones generales vigentes, que reconocen de forma expresa la celebración de contratos verbales y el pleno efecto obligatorio que tiene esta modalidad contractual a partir de la aceptación (artículo 97 del Código de Comercio; Convención sobre de Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías, promulgada como ley de la República, Decreto N° 544, de 3 de octubre de 1990).

2. El proyecto plantea una relación antagónica entre la protección de los consumidores y la contratación telefónica, proponiendo la eliminación de esta última.

3. Lo adecuado es reglamentar estándares y contenidos mínimos de la contratación telefónica, sin prohibirla.

4. En el año 2015, sólo un 2.4% de los reclamos por contratación a distancia corresponden a ventas telefónicas (estadísticas SERNAC)

5. El aumento de atribuciones del SERNAC y el incremento de las multas contemplados en el proyecto de ley de fortalecimiento de esta institución (Boletín 9.369-03), en actual tramitación, constituyen suficiente efecto disuasivo.

Comité de Retail Financiero (CRF)

En nombre del CRF, realizó una presentación su Vicepresidente Ejecutivo, señor Claudio Ortiz, la que se encuentra disponible en línea en la página del Senado en formato power point.

Después de referirse al contenido de las modificaciones propuestas por el proyecto, el señor Ortiz señaló que la institución que representa entiende la necesidad de perfeccionar el proceso de ventas telefónicas y sus motivaciones. Sin embargo, lamentó que la redacción propuesta impide que la contratación telefónica pueda ser utilizada por los proveedores de servicios y los consumidores. Agregó que ya existe regulación en particular respecto de la ventas de seguros en el Código de Comercio (artículos 515 y 538).

Realizó un diagnóstico de la situación actual, poniendo énfasis en que sólo un 2,4% de los reclamos por ventas a distancia correspondió a la modalidad telefónica durante el año 2015. Entre enero y mayo de 2016 esta cifra disminuyó a un 2,1%. Las ventas por internet, en cambio, es la categoría que registra mayor cantidad de reclamos, pese a que los consumidores tienen más información a su disposición.

Sostuvo que es relevante considerar las distintas categorías de ventas telefónicas en el análisis de las regulaciones futuras:

- Por tipo de llamada: inbound (el consumidor llama) o outbound (el proveedor llama).

- Por tipo de consumidor: extensión o modificación de contrato, o afiliación de cliente nuevo.

- Por tipo de producto: bienes o servicios (créditos, seguros, telecomunicaciones, TV-Cable, etc).

Luego comentó las externalidades que produciría el proyecto en caso de ser aprobado:

- Si la formación del consentimiento se produce sólo con respuesta escrita, la venta

telefónica desaparece como modalidad para contratar, pues sólo servirá como mecanismo para dar a conocer ofertas.

- Disminuirá la competencia de bienes y servicios, desaprovechando el potencial que tienen las ventas telefónicas para la entrada de nuevos competidores, pues ellas reducen los costos de entrada para publicitar y contratar nuevos productos (esto es especialmente importante para pequeñas empresas).

- La venta telefónica es más eficiente para todos los consumidores, pero en particular para quienes tienen ciertas restricciones, ya sea horarias, de desplazamiento o de acceso a internet.

Recordó que las ventas a distancia favorecen a una gran cantidad de actores:

- Proveedores: retail, supermercados, telecomunicaciones, compañías de seguros, cajas de compensación, bancos, AFP e Isapres, y servicios masivos en general.

- Consumidores: mujeres que trabajan, trabajadores de jornada completa, habitantes de regiones y zonas rurales, personas con dificultades de acceso a internet.

Concluyó señalando que en el CRF valoran la intención de legislar para evitar abusos y que su propuesta es regular las ventas telefónicas, sin impedir las, perfeccionando cuatro aspectos clave.

1. Regular la información mínima durante la venta telefónica. Por ejemplo: identificación de la persona contratante o receptor de la oferta; identificación de la persona natural que ofrece el bien o servicio; identificación de la persona jurídica oferente; fecha y vigencia de la oferta; descripción básica del producto ofrecido; precio del servicio y forma de pago; vigencia del servicio ofrecido; mecanismos para acceder a la grabación y consultas; medios para realizar consultas; y grabar íntegramente la conversación, desde el inicio hasta la despedida final.

2. Regular la información que se le envía al consumidor y el proceso post venta. Comprende: envío inmediato de un comprobante de contratación y el otorgamiento de un código de verificación; contrato de prestación de servicio; y archivar y custodiar la grabación por al menos 5 años.

3. Regular la oportunidad del envío de la información por medios electrónicos o papel: es importante fijar plazos.

4. Factibilidad del retracto en consideración a cada una de las categorías mencionadas. El derecho de retracto permite al consumidor poner término al contrato, sin expresión de causa, disminuyendo los efectos de eventuales malas prácticas de los proveedores. Es importante que la regulación de esta facultad tome en cuenta los distintos tipos de venta, ya que cada una tiene características especiales: no puede normarse de la misma forma la venta de productos perecibles y no perecibles; y tampoco la contratación de diferentes servicios (por ejemplo, en el caso de los créditos, generalmente el proveedor deposita inmediatamente el monto solicitado y, por lo tanto, hay que regular cómo se hace la devolución).

Asociación Nacional de Empresas de Telefonía (ATELMO)

El Director de Asuntos Públicos de Entel, señor Felipe Simonsohn representó a ATELMO ante la Comisión para dar a conocer la opinión de dicha institución sobre el proyecto en estudio. Su presentación en formato power point se encuentra disponible en la página web del Senado.

A modo de introducción, hizo alusión a la norma propuesta por el proyecto, y a la regulación actual, contenida en los artículos 12 A (requisitos para la formación del consentimiento) y 3 bis letra b) (derecho de retracto), ambos de la ley N° 19.496.

A continuación se refirió al comercio a distancia en general. Señaló que a nivel mundial la tendencia es que internet opere como la nueva plataforma para el comercio (ventas online, en dispositivos móviles y a través de aplicaciones).

Indicó que en Chile se repite esta misma tendencia:

- De los 13 millones de usuarios de Internet (75% de la población según Subtel), 4.5 millones son compradores habituales de Internet.

- Las ventas online este año 2016 volverán a crecer en torno a 20%, lo que es casi 10 veces más rápido que las ventas en tiendas físicas.

- Las ventas a través del móvil ya representan el 9% de todo el e-commerce en Chile (lo anterior, según [http://www.diariopyme.com/ccs-comercio-electronico-superara-los-us-2-800-millones-este-ano/prontus\\_diariopyme/2016-04-14/155340.html](http://www.diariopyme.com/ccs-comercio-electronico-superara-los-us-2-800-millones-este-ano/prontus_diariopyme/2016-04-14/155340.html)).

Se estima que el comercio electrónico representó el 6% del comercio mundial con un crecimiento anual cercano al 20% (2014, según <http://www.ecommercefoundation.org/>).

La contratación a distancia hace que el comercio sea más eficiente, más barato y accesible a todos (inclusión a la discapacidad y sectores rurales). La contratación vía telefónica resulta especialmente importante en Chile, ya que la cobertura de este medio abarca casi todo el territorio (98%).

Las normas de la contratación a distancia regulan de forma exigente este sistema de venta de bienes y servicios. En el Proyecto de Ley de Fortalecimiento del SERNAC se aumentan sus facultades de fiscalización, que permitirán verificar de manera fehaciente el cumplimiento de estas normas por parte de las empresas proveedoras.

Luego, trató el tema de la contratación a distancia específicamente en el área de telecomunicaciones. La materia se encuentra regulada en el artículo 15 del actual Reglamento de Servicios de Telecomunicaciones (decreto 18, de 2014), que dispone lo siguiente:

“La contratación, de uno o más de los servicios de telecomunicaciones regulados en el presente reglamento, deberá asegurar a los interesados y suscriptores, un procedimiento informado y transparente, debiendo observarse lo siguiente:

a) El proveedor del servicio, sin importar el mecanismo de contratación que se utilice, deberá entregar o poner a disposición del suscriptor por medios físicos o electrónicos, una copia íntegra y fiel, del contrato de suministro del servicio, a más tardar dentro de los 5 días hábiles siguientes a su perfeccionamiento o modificación (...).

b) Los proveedores de servicios de telecomunicaciones deberán guardar y mantener a disposición del suscriptor y autoridades competentes, copia íntegra y fiel del contrato suscrito, incluyendo las posteriores modificaciones, independiente del mecanismo de contratación;

c) Para todos los actos conducentes a la celebración, modificación o término del contrato, los proveedores de servicios de telecomunicaciones deberán contemplar mecanismos que permitan garantizar la identidad de las partes (...).”

Analizando la norma antes citada, señaló que se imponen exigencias altas a las empresas en cuanto a la entrega de información y además se establece el deber de verificación de la identidad de las partes, y sugirió que esto último podría replicarse en la regulación general.

Entendiendo que son estos sistemas los que permiten adaptarse al dinamismo del comercio, las empresas de telecomunicaciones han implementado medidas tendientes a minimizar la ocurrencia de errores en sus procedimientos.

Se han implementado cambios para asegurar la identidad del contratante ya sea a través de datos de la cédula de identidad, claves personales de acceso, preguntas y respuestas registradas, etc.

Además la norma contempla que en caso de no poder demostrar de manera fehaciente la contratación de algún servicio, en el marco de algún reclamo, es la empresa la que deberá reintegrar los costos, generando las debidas notas de crédito al cliente (carga de la prueba en favor del consumidor, porque es el proveedor quien graba la llamada y debe verificar la identidad del cliente).

Expuso, para terminar, sus conclusiones:

- En la actualidad, la ley de Protección del Consumidor regula de forma clara y completa todo lo relacionado con contrataciones a distancia.

- En general y en particular en el ámbito de las telecomunicaciones, la contratación a distancia ha sido una herramienta en general fructífera y beneficiosa tanto para usuarios como para empresas. Le inyecta dinamismo y agilidad a un mercado que se encuentra en constante cambio y evolución.

- La autoridad sectorial ha tomado conciencia del impacto de este mecanismo de contratación y lo ha regulado de forma estricta y en consideración a los riesgos que tiene para el sistema en su conjunto.

- La empresa es siempre quien tiene la carga de la prueba. En caso de no acreditar el consentimiento libre, espontáneo e informado del consumidor está obligado a revertir la operación.

- Modificar los sistemas de contratación de la manera que pretende el proyecto (respuesta escrita), es desconocer el impacto de las tecnologías en el desarrollo del dinamismo creciente del comercio no presencial. Podría tener un efecto regresivo.

- El correcto equilibrio entre la protección de los derechos del consumidor y el dinamismo de la economía digital a través de la venta de productos y servicios es el gran desafío que enfrenta constantemente el sistema de ventas a distancia.

- La normativa de telecomunicaciones puede ser un referente adecuado como una buena práctica industrial.

Finalizadas las presentaciones de los invitados, intervinieron los Honorables Senadores presentes.

El Honorable Senador señor Moreira agradeció a los invitados y destacó que se hicieron observaciones que permitirán mejorar el proyecto.

Respecto a la exposición de ATELMO, el Honorable Senador señor Quinteros expresó que le llamó la atención la normativa vigente en el ámbito de las telecomunicaciones y preguntó por la forma en que se cumple esa regulación.

El señor Felipe Simonsohn respondió que no existen mayores problemas de cumplimiento: los reclamos por ventas telefónicas no representan un elemento especialmente conflictivo para los integrantes de ATELMO, ya que su cantidad es bastante baja (menos de 300 al año).

El Honorable Senador señor Quinteros declaró que ese número no se condice con los millones de teléfonos móviles que están en circulación y el señor Simonsohn aclaró que se trata de las cifras que entrega el SERNAC.

Luego, el Honorable Senador señor Harboe hizo presente que habría coincidencia en varios puntos relativos a la contratación telefónica: todos reconocen la importancia de la contratación a distancia; también existe acuerdo en cuanto a que facilita la situación de personas que, por distintos motivos, no pueden trasladarse de un lugar a otro; existe consenso en relación con la necesidad de perfeccionar la regulación, sin prohibir este mecanismo de contratación.

Sin embargo, algunos plantearon que la normativa propuesta podría significar un retroceso para la contratación por vía remota y consideró que eso no es efectivo. Destacó que en España, cuya regulación en la materia fue tomada como base para la elaboración del proyecto, existe una cantidad 12 veces mayor de contratos a distancia y la normativa no ha afectado el rubro, pese a exigir el envío de información por parte del proveedor de manera previa a la formación del consentimiento.

En cambio, en Chile sólo se establece el deber de remitir información por escrito después de la celebración del contrato. Lo anterior puede afectar a los consumidores cuando existe una relación asimétrica entre ellos y los proveedores, o cuando sólo se entrega información parcial antes de aceptar la oferta. Eso es lo que se pretende corregir mediante el

proyecto.

Si bien en ciertas áreas existen reglamentos y acuerdos de autorregulación logrados por los proveedores, consideró que en la práctica aún se presentan situaciones de abuso. Subrayó que los operadores de los call centers tienen instrucciones y técnicas para incentivar la contratación, y a veces incurren en malas prácticas, como hablar rápido o llamar a personas mayores de edad. Incluso cuando esa situación no es parte de la política de la empresa, los operadores pueden incurrir en esas conductas para aumentar sus comisiones.

La idea es perfeccionar la normativa relativa a la contratación por vía telefónica, logrando una mayor simetría entre las partes, para así fortalecer el mercado. Tal vez debería extenderse este proyecto a todos los mecanismos de venta a distancia y regularlos adecuadamente, para asegurar que el consentimiento efectivamente sea expreso y debidamente informado y, de esta manera, evitar que el ejercicio excesivo del derecho de retracto genere incertidumbre en las relaciones contractuales.

Por su parte, la Honorable Senadora señora Pérez expresó que ella sí cree que las cifras presentadas en relación con los reclamos son reales y destacó que la mayor cantidad de quejas se presenta a propósito de las ventas por internet. Por tal motivo le interesa regular la contratación por vía remota en general.

Propuso centrarse en dos temas: el retracto y las grabaciones. En cuanto al retracto señaló que muchas veces la gente toma malas decisiones y luego puede legítimamente arrepentirse, por lo que es importante regular este derecho y fijar plazos concretos para su ejercicio. Respecto a las grabaciones, indicó que éstas deberían ser obligatorias. Opinó que regulando esos dos elementos de las ventas a distancia, disminuyen bastante las posibilidades de abuso.

Agregó que no sería positivo terminar con la contratación telefónica, ya que genera beneficios para muchos actores.

El Honorable Senador señor Pizarro sostuvo que existe acuerdo en que es necesario que las condiciones consten por escrito y en que las grabaciones sean obligatorias para que luego los clientes puedan ejercer sus derechos. Hizo presente que la contratación a distancia va en aumento y corresponde fomentarla y perfeccionarla, sin impedirla. Es necesario introducir modificaciones a la actual regulación, para impedir abusos a futuro y proteger a los consumidores.

Es importante conocer cómo opera actualmente el sistema en cada una de las áreas representadas por los invitados. En el proyecto se plantea el envío de las condiciones del contrato por escrito y el consentimiento del consumidor expresado de la misma forma. ¿Cómo se cumple hoy con el envío de la copia del contrato por escrito: por mail, por correo, por otros medios? ¿Se podría cumplir con los plazos que se han planteado? Es necesario saber cuál sería el impacto de la normativa que se está proponiendo.

El señor Claudio Ortiz afirmó estar de acuerdo con muchas de las ideas planteadas por los parlamentarios y expresó que las sugerencias que hizo en su presentación no buscan evitar regular este tema, sino por el contrario, pretenden mejorar la normativa y fortalecer este mecanismo de contratación. Recordó los cuatro aspectos que, en opinión del CRF, podrían perfeccionarse.

Añadió que hay un elemento común en todas las opiniones que se han expresado: el consentimiento es clave. Ello es así en todas las formas de contratación, no sólo a distancia. Indicó que la manera en que debe materializarse el consentimiento en el ámbito del comercio es un tema pendiente: ¿Siempre debe ser expreso o puede ser tácito? Desde su sector prefieren hablar del consentimiento inequívoco. Cree que falta avanzar en el debate sobre el criterio que debe aplicarse.

Luego, el señor Felipe Simonsohn indicó que puede hablar con mayor propiedad de lo que ocurre con Entel, porque es la empresa en que trabaja. Afirmó que no han tenido

mayores dificultades con este tipo de contratación. Hizo presente que los clientes son muy exigentes y cuando contratan a distancia quieren inmediatez. Ese dinamismo de la industria debe ir coordinado con la regulación aplicable.

Señaló que su empresa se preocupa del registro de las llamadas y además los clientes tienen acceso a todo tipo de información, como el contenido de sus contratos, tráfico, descuentos, etc. Si a eso se suma la regulación sectorial referida al derecho de retracto y a la carga de la prueba (que pesa sobre el proveedor), cree que existe un adecuado equilibrio entre derechos de proveedores y consumidores, al menos en el ámbito de las telecomunicaciones. En este campo las cifras demuestran que, si bien se presentan algunos problemas, en general existe un buen funcionamiento de la contratación a distancia.

A continuación, el señor Luis Cordero manifestó también su preocupación por la formación de consentimiento y los criterios de acuerdo a los cuales se determina, en la misma línea de lo expresado por el señor Ortiz.

Agregó que las recomendaciones de los invitados están dirigidas a mantener el carácter consensual de los contratos celebrados por teléfono. Recordó que sus propuestas se referían a la obligatoriedad de las grabaciones, a permitir el acceso a ellas a los clientes en cualquier momento y al derecho de retracto. Respecto de este último, señaló que es importante tomar en consideración las características especiales de cada bien o servicio, porque los efectos son diferentes en cada caso.

El señor Presidente, Honorable Senador señor Moreira, recabó el acuerdo para que la Comisión invite a la Asociación de Aseguradores de Chile A.G. a una próxima sesión.

Sometida a votación la idea de legislar en la materia, el proyecto fue aprobado en general por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Pérez, y señores Moreira, Pizarro y Quinteros (Aprobado en general; unanimidad, 4x0).

Acto seguido, y con la finalidad de facilitar el despacho de las modificaciones propuestas en relación con la iniciativa, la Comisión resolvió formar una mesa de asesores, o comisión técnica, formada por representantes del Ejecutivo y de los señores Parlamentarios integrantes de la Comisión.

El señor Adrián Fuentes explicó los resultados del trabajo efectuado por los asesores. Hizo referencia a la ubicación de las normas propuestas: señaló que se estimó conveniente incorporar las modificaciones dentro del artículo 12 A de la ley N° 19.496, ya que éste contiene regulación sobre la contratación a distancia en general, dentro de la cual está comprendida la modalidad telefónica.

Indicó que, a fin de evitar transformar estos contratos consensuales en solemnes, se establecieron requisitos más exigentes para la formación del consentimiento, tales como:

- El consumidor debe haber tenido previamente acceso a una información clara, comprensible e inequívoca acerca de las condiciones generales y específicas del contrato.
- El consumidor debe tener la posibilidad de almacenar o imprimir dichas condiciones.
- El Consumidor debe manifestar su aceptación de manera expresa e inequívoca.

En relación con las ofertas realizadas a distancia, se impuso a los proveedores el deber de mantener todo antecedente que dé cuenta de ellas por un plazo de 5 años. Específicamente en el caso de las ofertas telefónicas, se establecieron los siguientes deberes para el proveedor: remitir la conversación sostenida con el consumidor, a petición de éste, dentro del plazo de 24 horas desde el perfeccionamiento del contrato; y mantener la grabación almacenada y disponible por 5 años. El incumplimiento del proveedor implicará la extensión del plazo para ejercer el derecho de retracto por el consumidor.

Sobre la base de lo planteado precedentemente, la Comisión Técnica presentó una primera propuesta del siguiente tenor:

“Artículo 12 A.– En los contratos celebrados por medios electrónicos, y en aquéllos en

que se aceptare una oferta realizada a través de catálogos, avisos o cualquiera otra forma de comunicación a distancia, el consentimiento se entenderá formado sólo si el consumidor ha tenido previamente un acceso claro, comprensible e inequívoco de las condiciones generales y específicas del mismo, la posibilidad de almacenarlas o imprimirlas y ha manifestado expresa e inequívocamente su aceptación.

La sola visita del sitio de Internet en el cual se ofrece el acceso a determinados servicios, no impone al consumidor obligación alguna, a menos que haya aceptado en forma expresa e inequívoca las condiciones ofrecidas por el proveedor.

Los proveedores de bienes o servicios ofrecidos a través de catálogos, avisos o cualquier otro medio electrónico o forma de comunicación a distancia, deberán registrar, almacenar y mantener disponible la publicidad, folletería, las condiciones generales y específicas ofrecidas y todo otro antecedente que de cuenta de la oferta aceptada, por un plazo de 5 años. Tratándose de bienes o servicios que se oferten por vía telefónica los proveedores deberán remitir a petición del consumidor y dentro de las 24 horas siguientes al perfeccionamiento del contrato la conversación sostenida con el consumidor en la que conste la aceptación de la oferta realizada, por vía electrónica o por cualquier medio de comunicación que permita su almacenamiento. Sin perjuicio de lo anterior, los proveedores deberán grabar, almacenar y mantener disponible dicha conversación por un plazo de 5 años. De no cumplirse con alguna de las obligaciones señaladas en este inciso, se estará a lo dispuesto en el artículo 3 bis letra b) respecto a la extensión del plazo para ejercer el derecho de retracto.

El consumidor podrá solicitar en cualquier momento, el envío de la información señalada en el inciso anterior. El proveedor estará obligado a remitirlas al consumidor, en un plazo de 5 días hábiles contados desde dicha solicitud, por vía electrónica o por cualquier medio de comunicación que permita su almacenamiento.

Una vez perfeccionado el contrato, dentro de las 24 horas siguientes, el proveedor estará obligado a enviar confirmación escrita del mismo. Ésta podrá ser enviada por vía electrónica o por cualquier medio de comunicación que garantice el debido y oportuno conocimiento del consumidor, el que se le indicará previamente. Dicha confirmación deberá contener una copia íntegra, clara y legible del contrato.”.

En sesión de 20 de julio, la Comisión escuchó a la Asociación de Aseguradores de Chile A.G.

Asociación de Aseguradores de Chile A.G.

En representación de la Asociación de Aseguradores de Chile A.G., el Vicepresidente Ejecutivo, señor Jorge Claude, y el abogado externo, señor Francisco Serqueira expusieron su opinión respecto de la moción en debate. La presentación realizada se encuentra disponible a través de internet en la página del Senado.

A modo de introducción, el señor Jorge Claude se refirió a algunas cifras que consideró importantes:

- Hay 62,2 millones de seguros contratados, de los cuales una cantidad importante ha sido celebrado vía telefónica. También ha crecido de manera importante la contratación a través de internet.

- Por cada habitante existen 3,4 seguros contratados.

- El número de siniestros por habitante es 0,92.

- Se pagan 17 millones de indemnizaciones al año.

Luego, se dirigió a la Comisión el señor Francisco Serqueira. Sostuvo que observan este tipo de proyectos con buenos ojos, ya que “todos somos consumidores”, y desde esa perspectiva hay que analizar las normas propuestas.

Los destinatarios de las normas contenidas en el proyecto son los proveedores de servicios o productos que oferten por vía telefónica. En el caso del contrato de seguro la materia a que hace referencia esta moción ya está específicamente regulada por la ley y por la nor-

mativa administrativa emanada de la Superintendencia de Valores y Seguros.

Analizó algunos aspectos relativos a la ley N° 20.667, que reemplazó el Título VIII del Libro II del Código de Comercio, que regula el contrato de seguro.

- Las normas contenidas en ese Título son imperativas: sólo pueden alterarse las estipulaciones en favor del asegurado (art. 542).

- Se establece expresamente que el contrato de seguro es consensual, es decir, se perfecciona por el solo consentimiento (art. 515). Se separa el nacimiento del contrato de los medios de prueba. Antes de esta ley se trataba de un contrato solemne.

- La existencia del contrato se acredita por los medios de prueba que contemple la ley siempre que exista un principio de prueba por escrito o cualquier sistema de transmisión y registro digital o electrónico de la palabra escrita o verbal (art. 515). La póliza acredita el contrato (art. 513 p)).

- La ley define el seguro celebrado a distancia como “aquel que se ha convenido entre las partes mediante cualquier sistema de transmisión y registro digital o electrónico de la palabra escrita o verbal” (art. 513 v)). Dentro de este concepto genérico se ubican la contratación por vía telefónica.

- Derecho de retracto en los contratos de seguro celebrados a distancia: el contratante/ asegurado tendrá la facultad de retractarse dentro del plazo de diez días, contado desde que reciba la póliza (no desde el perfeccionamiento), sin expresión de causa ni cargo alguno, teniendo el derecho a la devolución de la prima que hubiere eventualmente pagado (art. 538). Lo anterior es sin perjuicio del derecho a término anticipado (art. 537).

- Entrega de la póliza: la póliza o el certificado de cobertura, cuando corresponda, debe entregarse dentro de 5 días de perfeccionado el contrato (art. 519).

Luego se refirió a las normas administrativas, específicamente a la circular 2.148, de 2014, de la SVS, sobre la comercialización telefónica de seguros.

- Esta circular ya se hace cargo de muchos de los temas problemáticos que sirven de fundamento a la moción. La regulación sobre el contrato de seguro va más adelante que la normativa general.

- Sus normas recaen sobre aspectos como:

a) Ámbito de Aplicación.

Requisitos de información previa al contrato.

c) Aceptación de la oferta de seguros: debe ser expresa e inequívoca. No se acepta el silencio como manifestación de voluntad.

d) Derecho de retracto.

e) Registro de comunicación en un soporte duradero (un sistema técnico de transmisión, almacenamiento y resguardo de información grabada). Este registro debe contener la conversación íntegra y debe estar a disposición permanente del asegurado y Superintendencia. Este registro no sólo se debe mantener mientras esté vigente el contrato, sino que durante todo el plazo de prescripción de las obligaciones que nacen de él.

Finalmente planteó sus conclusiones:

- La comercialización de seguros a distancia, por sistemas telefónicos, ya se encuentra regulada por la Ley de Contrato de Seguro y las normas administrativas de la Superintendencia de Valores y Seguros.

- Por tanto, solicitan que el proyecto considere que aquellos contratos, cuya comercialización a distancia, por sistemas telefónicos, ya se encuentre regulada por leyes y normas especiales, continúen rigiéndose por estas últimas.

- Se debe considerar que en materia de seguros se aproxima la era digital: las próximas generaciones contratarán a través de internet. Para ejemplificar este fenómeno, señaló que hoy el 70% de los seguros obligatorios por accidente personales se contrató por esa vía. Por eso es importante regular la contratación a distancia en general, ya que, si bien las ventas

telefónicas siguen siendo numerosas, en un mediano plazo el mecanismo que se empleará de manera mayoritaria será el digital.

Luego, los Honorables Senadores miembros de la Comisión hicieron sus comentarios respecto de la exposición de los invitados y de la propuesta de la mesa de trabajo.

El Honorable Senador señor Moreira consideró que las ideas expuestas por la agrupación de aseguradores no se contraponen a las modificaciones en que trabajaron los asesores. Sostuvo que, en virtud del principio de especialidad, las normas contenidas en el Código de Comercio se aplicarán preferentemente en el ámbito de los seguros, de manera que éste no se verá afectado. Solicitó la opinión de los representantes del Ejecutivo.

El señor Andrés Herrera indicó que el proyecto de ley avanza en el mismo sentido que la regulación de los seguros, manteniendo el carácter consensual de los contratos. Salvo por algunos elementos no regulados a propósito del contrato de seguro y que son incorporados por la propuesta, en general la normativa relativa a dicho contrato no se verá alterada, por aplicación del principio de especialidad consagrado en el artículo 2° bis de la L.P.C.

En el mismo sentido opinó el señor Adrián Fuentes. Agregó que uno de los antecedentes tomados como base para la elaboración de la propuesta fue la regulación de los seguros.

La Honorable Senadora señora Pérez planteó que, si bien se había debatido sobre el derecho de retracto de los consumidores, este tema será tratado en otro proyecto.

El señor Adrián Fuentes comentó que la mesa acordó abordar el derecho de retracto a futuro. En la propuesta sólo se hace un reenvío al artículo 3° bis, que contiene la regulación actual sobre ese derecho, extendiendo el plazo para su ejercicio de 10 a 90 días.

Por su parte, el Honorable Senador señor Tuma hizo presente que la regulación a veces está más atrasada de lo que debería, porque no siempre va a la par con la modernización en las formas de contratación. La regulación especial referida a ciertos productos y servicios, en cambio, se actualiza más rápido, como ocurre en materia de seguros.

Ahora se está avanzando en relación con la normativa general. Hay que aprender la lección: hay que adelantarse a las situaciones que pueden presentarse, para proteger a los consumidores y hacer que la regulación sea viable, de acuerdo a las nuevas tecnologías.

La Honorable Senadora señora Pérez compartió la opinión del Honorable Senador señor Tuma.

El Honorable Senador señor Quinteros sugirió la siguiente modificación al inciso 3° del artículo 12 A propuesto por la mesa de trabajo: incorporar, después de la expresión “se estará”, la oración “a las estipulaciones contractuales que señale el consumidor y”.

Luego, el Honorable Senador señor Moreira consideró que la modificación recomendada es un complemento a la propuesta elaborada por los asesores. Pidió la opinión del Ejecutivo.

El señor Adrián Fuentes afirmó estar de acuerdo con el contenido de lo planteado por el Honorable Senador señor Quinteros, pero recomendó cambiar la ubicación de la oración e introducirla después del segundo punto seguido.

Complementando lo anterior, el señor Andrés Herrera planteó que tanto la extensión del plazo del derecho de retracto como estar a lo que señale el consumidor son sanciones más apropiadas para el incumplimiento del deber de remitir la conversación dentro de 24 horas. No tienen mucho sentido respecto de la infracción del deber de almacenar y mantener disponible la grabación por 5 años, porque las facultades que entregan al consumidor ya no se podrían ejercer.

El Honorable Senador señor Tuma opinó que debería establecerse de manera expresa que se estará a las estipulaciones señaladas por el consumidor en caso de controversia y siempre que no haya otros medios de prueba disponibles.

El Honorable Senador señor Quinteros señaló no estar de acuerdo con supeditar la remisión de información a la petición del consumidor. Debería ser obligatorio siempre.

En relación con lo anterior, el Honorable Senador señor Tuma sostuvo que en el inciso final del artículo 12 A se establece la obligatoriedad a todo evento. Manifestó dudas respecto de la ubicación de la propuesta del Honorable Senador señor Quinteros.

El Honorable Senador señor Pizarro también opinó que el artículo contiene el deber de enviar información siempre. Agregó que un conflicto se puede producir cuando llega la cuenta del servicio o se recibe el bien, porque en ese momento el consumidor puede estar disconforme. Este conflicto se genera al inicio del proceso de contratación y los derechos que se entregan a los consumidores no se pueden extender indefinidamente, porque se causa una falta de certeza en las relaciones jurídicas.

Considerando que este fue un tema tratado por la mesa de asesores, el Honorable Senador señor Moreira solicitó que se pronunciaran al respecto.

El señor Pablo Terrazas, asesor del Honorable Senador señor Moreira, explicó que en la mesa se fijaron dos sanciones frente al incumplimiento de los deberes contemplados en el inciso 3° del artículo 12 A: multas (incorporadas en el proyecto que modifica la ley N°19.946, Boletín 9.369-03) y aumento del plazo para ejercer el derecho de retracto de 10 a 90 días. En la mesa de trabajo se consideró que con las medidas planteadas se protege adecuadamente a los consumidores. Habría que analizar la propuesta del Honorable Senador señor Quinteros, porque constituye una sanción adicional. Planteó que tal vez resulta excesivo.

La asesora del Honorable Senador señor Quinteros planteó que sería adecuado estar a las condiciones contractuales indicadas por el consumidor. De esta manera el cliente tendrá la posibilidad de elegir entre ejercer el derecho de retracto o insistir en el cumplimiento del contrato, de acuerdo a las estipulaciones que él señale. La propuesta está en concordancia con otras normas del ordenamiento inspiradas por el principio protector y con el concepto de “carga dinámica de la prueba”, contenido en la reforma procesal civil que está en tramitación.

Por su parte, el Honorable Senador señor Tuma propuso agregar, después del punto final de inciso 3° del artículo 12 A, lo siguiente: “En caso de una discrepancia en la versión del proveedor y del consumidor respecto de los servicios o bienes ofrecidos por el proveedor y aceptados por el consumidor, y en ausencia de la grabación, se estará a lo expresado por el consumidor”.

El señor Adrián Fuentes dijo estar de acuerdo con el fondo de la modificación sugerida, pero destacó que la propuesta introduce una presunción legal, por lo que sería mejor redactarla como tal, agregando la frase “, salvo prueba en contrario”. Esta modificación reforzaría el deber del proveedor de contar con la grabación, ya que en caso de incumplimiento se verá afectado por esta presunción. La redacción tiene que ser muy precisa, porque en caso de ausencia de la grabación se está regulando el contenido del contrato celebrado. Insistió en la ubicación recomendada previamente por el Ejecutivo.

Al respecto, la Honorable Senadora señora Pérez consideró que, si se va a alterar la carga de la prueba mediante una presunción legal, tal vez hay que buscar otra ubicación para incorporar esta norma. Propuso que la mesa de trabajo analizara con mayor detalle la redacción, lo que fue aprobado por los miembros de la Comisión.

En la siguiente sesión, la mesa técnica presentó a la Comisión una nueva propuesta de redacción para el artículo 12 A de la L.P.C. En ella se efectuaron las siguientes modificaciones:

- Se exceptuó a las microempresas del deber de conservar y mantener disponible por cinco años la conversación sostenida con el consumidor, en el caso de contratos celebrados por vía telefónica.

- Se incluyó la presunción planteada por los integrantes de la Comisión, de acuerdo a la cual se estará a lo declarado por el consumidor, en caso de controversia, si el proveedor no

cumple su deber de enviar la conversación sostenida con el consumidor, a petición de este último, dentro del plazo de 24 horas desde el perfeccionamiento del contrato.

- Se alteró el orden de los incisos, recogiendo una sugerencia formulada por la Secretaría de la Comisión.

Adicionalmente, el comité de asesores propuso incorporar en el proyecto un artículo transitorio, relativo al plazo que tendrán las pequeñas empresas para adaptarse a la nueva normativa.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Moreira, recabó el acuerdo para efectuar una votación separada de las normas propuestas.

#### Artículo 12 A

##### Inciso 1°

La redacción formulada por la mesa de asesores es la siguiente:

“Artículo 12 A.– En los contratos celebrados por medios electrónicos, y en aquéllos en que se aceptare una oferta realizada a través de catálogos, avisos o cualquiera otra forma de comunicación a distancia, el consentimiento se entenderá formado sólo si el consumidor ha tenido previamente un acceso claro, comprensible e inequívoco de las condiciones generales y específicas del mismo, la posibilidad de almacenarlas o imprimirlas y ha manifestado expresa e inequívocamente su aceptación.

En el inciso se elevan las exigencias, para la formación del consentimiento, contempladas en la normativa vigente relativa a los contratos celebrados a distancia. No sólo se requerirá el acceso por parte del consumidor a las condiciones generales del contrato, sino que también a las específicas. Además la aceptación del cliente deberá ser expresa e inequívoca.

-La modificación propuesta al inciso primero del artículo 12 A fue aprobada por cuatro votos a favor y una abstención. Votaron por la afirmativa los Honorables Senadores señora Pérez, y señores Moreira, Pizarro y Quinteros, y se abstuvo el Honorable Senador señor Tuma.

##### Inciso 2°

El inciso 2° propuesto por el comité técnico es del siguiente tenor:

“La sola visita del sitio de Internet en el cual se ofrece el acceso a determinados servicios, no impone al consumidor obligación alguna, a menos que haya aceptado en forma expresa e inequívoca las condiciones ofrecidas por el proveedor.”.

Se agrega como requisito el carácter expreso que debe tener la aceptación del consumidor, para que éste resulte obligado como consecuencia de la visita a un sitio web.

-La modificación propuesta al inciso segundo del artículo 12 A fue aprobada por cuatro votos a favor y una abstención. Votaron por la afirmativa los Honorables Senadores señora Pérez, y señores Moreira, Pizarro y Quinteros, y se abstuvo el Honorable Senador señor Tuma.

##### Inciso 3°

El grupo de asesores recomendó introducir el siguiente inciso 3°:

“Los proveedores de bienes o servicios ofrecidos a través de catálogos, avisos o cualquier otro medio electrónico o forma de comunicación a distancia, deberán registrar, almacenar y mantener disponible la publicidad, folletería, las condiciones generales y específicas ofrecidas y aquellos antecedentes que den cuenta de la oferta aceptada, por un plazo de 5 años. Adicionalmente, tratándose de bienes o servicios que se oferten por vía telefónica, los proveedores, salvo las microempresas de conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo de artículo 2° de la ley N° 20.416, deberán registrar, almacenar y mantener disponible por el mismo plazo, la conversación sostenida con el consumidor en la que conste la oferta aceptada.”.

Respecto de todos los proveedores que ofrecen bienes o servicios a distancia, se impone

el deber de conservar y mantener disponible para los consumidores, durante 5 años, los elementos publicitarios, las condiciones contractuales generales y específicas, y demás antecedentes en que conste la oferta.

El mismo deber se establece respecto de la conversación mantenida con el consumidor, cuando la oferta se realiza telefónicamente, salvo que el proveedor sea una microempresa, de acuerdo a la ley N° 20.416.

En cuanto al deber de conservar la publicidad, condiciones contractuales y antecedentes que den cuenta de la oferta, el Honorable senador señor Moreira señaló que algunos asesores plantearon en la mesa de trabajo reemplazar, entre las expresiones “condiciones generales y específicas ofrecidas” y “aquellos antecedentes”, el término “y” por la palabra “o”. El objetivo sería disminuir la exigencia de la norma.

El Honorable Senador Harboe sostuvo que el sentido original de la moción era tener un respaldo del documento de aceptación, más que de los elementos publicitarios, como la folletería. Si la oferta se realiza por internet, por ejemplo, se puede sacar un “pantallazo”, entonces, el cliente no tiene realmente un problema para acreditar lo ofrecido. Almacenar tanta información puede ser muy complejo para los proveedores. Lo importante es el respaldo del consentimiento.

El señor Andrés Herrera manifestó que lo más adecuado sería mantener la expresión “y aquellos antecedentes”, ya que toda la documentación forma parte de la oferta realizada al cliente. Si hay condiciones contractuales ofrecidas en esos antecedentes, el consumidor puede exigirlos, de acuerdo al principio de “integración publicitaria”. Por lo anterior, recomendó mantener la redacción más estricta.

Luego, el Honorable Senador señor Harboe, sostuvo que la explicación que dio el Ejecutivo resulta aplicable a todos los contratos de consumo, por lo que esta regulación debería estar contenida dentro de los principios de la L.P.C. Si sólo se establece a propósito de los contratos a distancia, en sentido contrario, se puede interpretar que los proveedores no tienen el deber de almacenamiento respecto de los demás contratos.

El Honorable Senador señor Tuma consideró como extremadamente gravoso que exista un deber de guardar toda la publicidad previa al contrato, ya que ésta incluye comerciales de televisión, grabación de avisos radiales, folletos, etc. Basta con almacenar los antecedentes que den cuenta de las condiciones de contratación. Hacer la norma más exigente sería excesivo. Está de acuerdo con cambiar el término “y” por “o”.

El Honorable Senador señor Pizarro afirmó que disminuir la exigencia de la norma, facilita su cumplimiento por parte de empresas de menor tamaño.

El Presidente de la Comisión sometió a votación este punto. A favor de conservar la expresión “y aquellos” votó el Honorable Senador Quinteros. A favor de modificar dicha expresión por “o aquellos” se manifestaron los Honorables Senadores señora Pérez, y señores Moreira, Pizarro y Tuma.

Respecto al deber de almacenamiento de las conversaciones por cinco años, el Honorable Senador señor Tuma propuso exceptuar a todas las empresas de menor tamaño, EMT, es decir, a las micro, pequeñas y medianas empresas, ya que todas ellas están incursionando en la contratación a distancia.

Sólo las grandes empresas pueden asumir los costos de implementar un sistema de registro y respaldo de la información. Para una multitienda lo anterior se traduce en un gasto de USD \$2.000.000. El gran número de clientes y, por lo tanto, de ingresos les permiten a estos proveedores de mayor tamaño diluir esos costos. Incluso si se propusiera disminuir proporcionalmente las exigencias para las EMT, éstas tendrían dificultades para cumplirlas: su principal actividad consiste en producir y vender, entonces, si se imponen requisitos que generen nuevos egresos, el impacto será demasiado alto.

Sí deben establecerse los mismos deberes para todos los proveedores cuando no sig-

nifica aumentar los costos de producción. Pero esta medida es demasiado gravosa para empresarios pequeños y se daña el emprendimiento. No se puede exigir lo mismo que a las grandes empresas.

Es razonable pensar que, si el 85% de las transacciones en Chile corresponden a grandes empresas, el mismo porcentaje de consumidores va a estar protegido.

Con estos obstáculos, las EMT podrían dejar de ofrecer productos y servicios por teléfono, lo que perjudica también a los consumidores, especialmente a aquellos que viven en zonas extremas o de difícil acceso.

El Honorable Senador señor Moreira expresó que hay que ser cuidadosos con elevar los costos de producción para las EMT, porque ello dificulta su emprendimiento. Si las exigencias son muy altas, algunas podrían desaparecer o tendrían que subir los precios, y todo esto perjudica también a los consumidores.

Sin embargo, consideró adecuado no excluir a todas las EMT, porque existen grandes diferencias entre las micro, pequeñas y medianas empresas. Por ejemplo, una empresa mediana, cuyos ingresos se acerquen a las UF 100.000 anuales, no tendría problemas para enfrentar los gastos de un sistema de almacenamiento de las grabaciones. Hay que buscar soluciones intermedias.

Luego, el Honorable Senador señor Quinteros señaló que el objetivo del proyecto es proteger a los consumidores y no a las EMT. Si éstas son excluidas de los deberes que se están regulando, incluso podrían resultar perjudicadas, porque los consumidores van a preferir a otros proveedores, que les ofrezcan más garantías.

Consideró que todos los proveedores, con independencia del tamaño de la empresa, deberían cumplir con las exigencias establecidas. No obstante, indicó que está dispuesto a ceder y aprobar la excepción, pero sólo respecto de las micro y pequeñas empresas. No está de acuerdo con excluir a la categoría superior, ya que, por ejemplo, en el Sur del país existen empresarios medianos, que son dueños de varias hectáreas de terreno y de miles de animales, que podrían cumplir con los requisitos propuestos.

En la misma línea, la Honorable Senadora señora Pérez indicó que este proyecto pretende proteger a los consumidores y, en especial, su derecho de retracto. Atendido lo anterior, es importante no excluir a nadie de estos deberes. Destacó que, en los hechos, las microempresas quedan exceptuadas de esta normativa, ya que difícilmente recurren a la contratación a distancia.

El señor Adrián Fuentes explicó que en la mesa de trabajo se propuso excluir a las microempresas, teniendo en cuenta que, durante el año tributario 2015, un 64% de las empresas pertenecían a esa categoría. Como es un número considerable de emprendedores, no se les quiso aplicar la medida más gravosa, que es la de grabar y almacenar la conversación telefónica.

Agregó que el Ejecutivo considera excesivo considerar dentro de la excepción a las pequeñas o medianas empresas, ya que algunas tienen ganancias considerables. Hacerlo podría ser contrario a la finalidad de proteger a los consumidores.

El Honorable Senador señor Tuma sostuvo que estaría de acuerdo con aprobar una excepción que abarque a las micro y pequeñas empresas, MIPES Hizo presente que la cifra señalada por el Ejecutivo se refiere a la cantidad de empresas y no de montos de facturación. El 85% de las transacciones corresponde a las grandes empresas. Consideró que no es razonable exigirle a las MIPES cumplir con requisitos que implican costos, si a veces sus ganancias sólo alcanzan para cubrir los fastos de una familia.

El Honorable Senador señor Quinteros reconsideró su posición luego de escuchar las cifras entregadas por el Ejecutivo. Estimó que una pequeña empresa sí está en condiciones de cumplir con las exigencias propuestas, por lo que sólo estaría dispuesto a aprobar la excepción relativa a las micro empresas.

La Honorable Senadora señora Pérez manifestó estar de acuerdo con lo afirmado por el Honorable Senador señor Quinteros y por el Ejecutivo. Hoy se habla de la “economía colaborativa”, en que las transacciones de bienes y servicios se realizan a distancia. Las pequeñas empresas están utilizando las nuevas tecnologías en sus negocios y si son excluidas ahora de los deberes que se están regulando, en un tiempo más será necesario introducir modificaciones a la ley, para hacerse cargo de su situación.

El Honorable Senador señor Pizarro indicó que en la mesa de trabajo se había llegado a un acuerdo sobre eximir únicamente a las microempresas del deber en estudio. Le llama la atención que durante la sesión se hayan planteado otras alternativas. No tiene sentido que los asesores se reúnan para lograr acuerdos, y luego se intente introducir cambios de última hora. Si esto sigue ocurriendo, sería mejor que simplemente se termine con esta forma de trabajo.

Expresó que lo importante es proteger a los consumidores cuando lo pactado a distancia no se cumple por el proveedor. ¿En qué sector se está produciendo este problema? En todos. Las EMT también están empleando la contratación por vía remota. Señaló estar de acuerdo con la propuesta de excluir sólo a las microempresas del deber de conservar las grabaciones en el caso de contratos telefónicos. La idea es que las EMT no funcionen de manera informal, sino que se vayan “empresarizando”. Hay que lograr un equilibrio.

La Secretaría de la Comisión propuso a sus integrantes reemplazar, después de la expresión “bienes o servicios, la frase “que se oferten” por el término “contratados. De esta manera no quedan excluidos de la norma los casos en que el proveedor ofrece bienes y servicios a través de medios distintos al telefónico, y es el consumidor quien otorga su aceptación por esa vía.

A fin de votar las distintas alternativas planteadas durante el debate, el Honorable Senador señor Tuma presentó una indicación para sustituir el término “microempresas” por “micro y pequeñas empresas”.

-En votación, la indicación N° 1 del Honorable Senador señor Tuma fue rechazada por tres votos en contra, un voto a favor y una abstención. Votaron en contra los Honorables Senadores señora Pérez, y señores Pizarro y Quinteros; votó a favor el Honorable Senador señor Tuma; y se abstuvo el Honorable Senador señor Moreira.

-El nuevo inciso 3° propuesto para el artículo 12 A fue aprobado por cuatro votos a favor y una abstención. Votaron por la afirmativa los Honorables Senadores señora Pérez, y señores Moreira, Pizarro y Quinteros, y se abstuvo el Honorable Senador señor Tuma.

Inciso 4°

La propuesta de redacción, formulada por el comité de asesores, para el nuevo inciso 4° del artículo 12 A de la L.P.C. es la que se indica a continuación:

“Una vez perfeccionado el contrato, dentro de las 24 horas siguientes, el proveedor estará obligado a enviar confirmación escrita del mismo. Ésta podrá ser enviada por vía electrónica o por cualquier medio de comunicación que garantice el debido y oportuno conocimiento del consumidor, el que se le indicará previamente. Dicha confirmación deberá contener una copia íntegra, clara y legible del contrato. Asimismo, tratándose de bienes o servicios que hayan sido ofrecidos por vía telefónica, y siempre que lo solicite el consumidor, los proveedores deberán remitir, dentro de las 24 horas siguientes al perfeccionamiento del contrato, copia de la conversación sostenida con el consumidor en la que conste su aceptación de la oferta realizada, por vía electrónica o por cualquier medio de comunicación que permita su almacenamiento. De no cumplirse con esta obligación, se estará a lo dispuesto en el artículo 3 bis letra b) respecto a la extensión del plazo para ejercer el derecho de retracto, y si existiera discrepancia entre lo sostenido por el proveedor y el consumidor, se estará a lo declarado por éste último, salvo prueba en contrario.”

Respecto a todos los contratos celebrados a distancia, se mantiene la obligación del

proveedor de remitir una copia escrita del contrato al consumidor, pero se incorpora un plazo de 24 horas para cumplirlo. Adicionalmente, para el caso de los contratos celebrados por vía telefónica, se impone al proveedor el deber de enviar una copia de la conversación mantenida con el consumidor, a petición de este último, dentro del plazo de 24 horas. Las consecuencias del incumplimiento de este imperativo son la extensión del derecho de retracto, y una presunción simplemente legal relativa al contenido contractual establecida en favor del consumidor.

En cuanto al plazo de cumplimiento de los deberes regulados, el Honorable Senador señor Moreira, opinó que 24 horas es un lapso demasiado reducido. Propuso aumentarlo a cinco días hábiles, a fin de homologar esta normativa con la ya existente en materia de seguros.

El señor Andrés Herrera manifestó que un plazo de cinco días hábiles le parece excesivo. Hay muchos contratos celebrados a distancia, cuya ejecución puede ser anterior a ese término. Actualmente la ley establece el deber de remitir una copia escrita “una vez perfeccionado el contrato”: si bien no se indica un plazo concreto, la redacción da cuenta de la inmediatez con que debe hacerse el envío. Consideró que 48 ó 72 horas sería razonable.

Luego, el Honorable senador señor Harboe señaló que sería preferible hablar de días hábiles en vez de horas. De esta forma se evitarían problemas cuando hay muchos días feriados consecutivos.

Haciendo una recapitulación del proyecto, indicó que éste establece dos deberes diferentes: el de conservar cierta información durante cinco años, y el de entregar una copia escrita y una grabación dentro de 24 horas. Respecto de la primera obligación se exceptuó a las microempresas. Sin embargo, éstas igualmente deben enviar la confirmación escrita y la conversación, lo que supone que deben almacenar esos antecedentes por lo menos hasta su remisión, o sea, por 24 horas. En atención a los argumentos sostenidos durante el debate del inciso anterior, solicitó que se aclarara, en relación con las microempresas, si la exclusión del deber de conservación de la información implica también la exclusión del deber de envío de antecedentes.

El Honorable Senador señor Tuma afirmó que se exceptuó a las microempresas de la obligación de almacenar antecedentes durante cinco años, porque un sistema de respaldo es demasiado costoso. Algo diferente es el deber de envío de la copia escrita y de la grabación. Los consumidores tienen derecho a acceder al contenido del contrato, por lo que todo proveedor deberá enviar la confirmación y la conversación.

El Honorable Senador señor Harboe recomendó sustituir, en la primera oración del inciso, la expresión “el proveedor” por “todo proveedor”. Con la redacción actual podría interpretarse que la excepción relativa a las microempresas contemplada en el inciso anterior se extiende al deber de enviar la copia escrita del contrato. La unanimidad de los miembros de la Comisión aprobó la modificación.

En cuanto a la extensión del plazo, en atención a lo planteado por el Ejecutivo, el Honorable Senador señor Moreira propuso fijar un plazo de 3 días hábiles. La unanimidad de los integrantes de la Comisión estuvo de acuerdo.

-El nuevo inciso 4° propuesto para el artículo 12 A fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Pérez, y señores Moreira, Pizarro, Quinteros y Tuma.

Inciso 5°

La mesa técnica sugirió la incorporación del siguiente inciso 5°:

“El consumidor podrá solicitar en cualquier momento, el envío de los antecedentes señalados en el inciso tercero precedente. El proveedor estará obligado a remitirlos al consumidor, en un plazo de 5 días hábiles contados desde dicha solicitud, por vía electrónica o por cualquier medio de comunicación que permita su almacenamiento.”.

Este inciso regula la facultad del consumidor para solicitar la remisión de los antecedentes contemplados en el inciso 3° al proveedor, quien deberá enviarlos dentro de 5 días hábiles.

El Honorable Senador señor Harboe propuso hacer referencia a la excepción contemplada en el inciso 3° relativa a las microempresas, a fin de evitar que éstas se entiendan comprendidas dentro de los proveedores que deben cumplir este deber. La Comisión aprobó por unanimidad la sugerencia y solicitó a la Secretaría adaptar la redacción del inciso.

-El nuevo inciso 5° propuesto para el artículo 12 A fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Pérez, y señores Moreira, Pizarro, Quinteros y Tuma.

Artículo transitorio

Finalmente, el grupo de asesores propuso una disposición transitoria del siguiente tenor:

“Artículo transitorio.– Con respecto a las pequeñas empresas, de conformidad a lo señalado en el inciso segundo del artículo 2° de la ley N° 20.416, la obligación de registrar, almacenar y mantener disponible por el plazo de cinco años la conversación sostenida con el consumidor en la que conste la oferta aceptada, entrará en vigencia dentro del plazo de 18 meses contado desde la publicación de la ley en el Diario Oficial.”

El objetivo de esta norma transitoria es conceder a las pequeñas empresas un plazo de 18 meses para implementar un sistema que les permita cumplir con el deber de conservar y mantener a disposición de los consumidores las conversaciones en que estos últimos hayan prestado su consentimiento para la celebración de contratos telefónicos.

El señor Adrián Fuentes explicó que en la actualidad un número importante de pequeñas empresas está ofreciendo productos y servicios a distancia. Se acordó entregarle a estos proveedores un lapso de 18 meses para realizar las gestiones necesarias para adaptarse a las nuevas exigencias impuestas.

El Honorable Senador señor Tuma consideró que el plazo no es suficiente y propuso extenderlo a 36 meses, con el objetivo de facilitar a las pequeñas empresas la implementación de un sistema de almacenamiento de las grabaciones. Estas EMT necesitan más tiempo para adecuarse a la nueva normativa. A modo ejemplar, hizo referencia a la ley sobre facturación electrónica, señalando que a las EMT les tomó 10 años para adaptarse a ella.

Por su parte, el Honorable Senador señor Pizarro consideró que un plazo demasiado extenso da una señal errónea. Se da a entender que la nueva regulación no se va a implementar.

La mayoría de los miembros de la Comisión estuvo por mantener el plazo de 18 meses.

-El artículo transitorio propuesto fue aprobado por cuatro votos a favor y una abstención. Votaron por la afirmativa los Honorables Senadores señora Pérez, y señores Pizarro, Quinteros, y Tuma, y se abstuvo el Honorable Senador señor Moreira.

Justificando su voto, el Honorable Senador señor Tuma sostuvo que está de acuerdo con conceder un plazo a las pequeñas empresas para que la nueva normativa les sea aplicable. Sin embargo, en su opinión, el plazo debería ser más extenso.

El Honorable Senador señor Moreira, en justificación de su voto, señaló que debe ser coherente con la votación realizada a propósito de la indicación presentada por el Honorable Senador señor Tuma, en la que también se abstuvo. **TEXTO DEL PROYECTO**

En conformidad con los acuerdos precedentemente consignados, la Comisión tiene el honor de proponer la aprobación en general del siguiente:

#### PROYECTO DE LEY

“Artículo único.– Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 12 A de la ley N° 19.496, que establece normas sobre protección de los derechos de los consumidores:

1) Reemplázase en el inciso primero la oración “el consentimiento no se entenderá for-

mado si el consumidor ha tenido previamente un acceso claro, comprensible e inequívoco de las condiciones generales del mismo y la posibilidad de almacenarlos o imprimirlos.” por la siguiente: “el consentimiento se entenderá formado sólo si el consumidor ha tenido previamente un acceso claro, comprensible e inequívoco de las condiciones generales y específicas del mismo, la posibilidad de almacenarlas o imprimirlas y ha manifestado expresa e inequívocamente su aceptación.”.

2) Agrégase en el inciso segundo, a continuación de la frase “aceptado en forma”, la expresión “expresa e”.

3) Incorpórase el siguiente inciso tercero, nuevo:

“Los proveedores de bienes o servicios ofrecidos a través de catálogos, avisos o cualquier otro medio electrónico o forma de comunicación a distancia, deberán registrar, almacenar y mantener disponible la publicidad, folletería, las condiciones generales y específicas ofrecidas o aquellos antecedentes que den cuenta de la oferta aceptada, por un plazo de 5 años. Adicionalmente, tratándose de bienes o servicios contratados por vía telefónica, los proveedores, salvo las microempresas de conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo de artículo 2º de la ley N° 20.416, deberán registrar, almacenar y mantener disponible por el mismo plazo, la conversación sostenida con el consumidor en la que conste la oferta aceptada.”.

4) Modifícase el actual inciso tercero, que pasa a ser cuarto, en el siguiente sentido:

a) Introdúcese, después de la frase “Una vez perfeccionado el contrato”, la expresión “, dentro de los 3 días hábiles siguientes”.

b) En la oración “el proveedor estará obligado”, sustitúyese el término “el” por la palabra “todo”.

c) Incorpórase a continuación del punto final, que pasa a ser seguido, lo siguiente:

“Asimismo, tratándose de bienes o servicios que hayan sido contratados por vía telefónica, y siempre que lo solicite el consumidor, los proveedores deberán remitir, dentro de los tres días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato, copia de la conversación sostenida con el consumidor en la que conste su aceptación de la oferta realizada, por vía electrónica o por cualquier medio de comunicación que permita su almacenamiento. De no cumplirse con esta obligación, se estará a lo dispuesto en el artículo 3 bis letra b) respecto a la extensión del plazo para ejercer el derecho de retracto, y si existiera discrepancia entre lo sostenido por el proveedor y el consumidor, se estará a lo declarado por éste último, salvo prueba en contrario.”.

5) Agrégase el siguiente inciso quinto, nuevo:

“El consumidor podrá solicitar en cualquier momento el envío de los antecedentes señalados en el inciso tercero precedente. El proveedor, salvo que se trate de las microempresas a que se refiere el inciso tercero, estará obligado a remitirlos al consumidor, en un plazo de 5 días hábiles contados desde dicha solicitud, por vía electrónica o por cualquier medio de comunicación que permita su almacenamiento.”.

Artículo transitorio.— Con respecto a las pequeñas empresas, de conformidad a lo señalado en el inciso segundo del artículo 2º de la ley N° 20.416, la obligación de registrar, almacenar y mantener disponible por el plazo de cinco años la conversación sostenida con el consumidor en la que conste la oferta aceptada, entrará en vigencia dentro del plazo de 18 meses contado desde la publicación de la ley en Diario Oficial.”

Acordado en sesiones celebradas los días 8, 15 y 22 de junio, 6 y 20 de julio, y 10 de agosto de 2016, con la asistencia de los Honorables Senadores señor Iván Moreira Barros (Presidente), señora Lily Pérez San Martín y señores Jorge Pizarro Soto, Rabindranath Quinteros Lara y Eugenio Tuma Zedán.

Sala de la Comisión, a 17 de agosto de 2016.

(Fdo.): Pedro Fadic Ruiz, Abogado Secretario de la Comisión.

*MOCIÓN DE LOS SENADORES SEÑORES GARCÍA, HORVATH, LAGOS, MONTES Y ZALDÍVAR CON LA QUE INICIAN UN PROYECTO QUE RENUEVA LA VIGENCIA DE LA LEY N° 19.627, QUE AUTORIZA ERIGIR UN MONUMENTO EN MEMORIA DE DON CLOTARIO BLEST RIFFO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO (10.859-04)*

La ley N° 19.627, publicada el 25 de agosto de 1999, autorizó la construcción de un monumento en memoria del destacado sindicalista Clotario Blest Riffo.

Su artículo 7° disponía que el monumento debía erigirse en el plazo de cinco años, contado desde la fecha de la publicación de esa ley. En consecuencia, el referido término venció en agosto de 2004.

Por razones de diversa naturaleza, durante la vigencia de la mencionada ley no se cumplió su propósito.

Sin embargo los firmantes de esta moción consideramos que las razones esgrimidas en su oportunidad para rendir homenaje a don Clotario Blest siguen siendo válidas hoy y, además, se mantiene la voluntad para llevar a cabo la ejecución de este monumento, dada la importancia que tiene en la historia social de nuestro país la figura de Blest Riffo.

Para poder materializar el objetivo de la ley N° 19.627 se requiere renovar su vigencia. En efecto, este cuerpo legal autoriza la erección del monumento, regula lo relativo a su financiamiento, crea una comisión especial encargada de ejecutar los trabajos correspondientes, fija las funciones que deberá cumplir esta entidad y se ocupa de los demás aspectos pertinentes a una normativa de este tipo.

En otras palabras, la idea matriz o fundamental de esta moción es hacer posible la ejecución de la ley N° 19.627, de 25 de agosto de 1999, que autoriza la construcción de un monumento en memoria del sindicalista Clotario Blest Riffo, en la ciudad de Santiago, mediante la renovación de la vigencia de la aludida ley, para materializar la obra en las mismas condiciones y modalidades fijadas en dicha ley. Por esto, consideramos que el camino jurídicamente idóneo no es prorrogar el plazo de la ley tantas veces mencionada ni simplemente fijar un nuevo plazo para realizar el trabajo sino renovar la vigencia de esa normativa en su integridad.

En mérito de lo precedentemente expuesto, sometemos a la aprobación del Senado de la República, el siguiente

**PROYECTO DE LEY:**

“Artículo único.—Renuévase, por el plazo de cinco años, contado a partir de la publicación de la presente ley, la vigencia de la ley N° 19.627”.

*(Fdo.): José García Ruminot, Senador.—Antonio Horvath Kiss, Senador.—Ricardo Lagos Weber, Senador.—Carlos Montes Cisternas, Senador.—Andrés Zaldívar Larrain, Senador.*

*SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL  
PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE  
ESTABLECE UN CONJUNTO DE MEDIDAS PARA IMPULSAR LA  
PRODUCTIVIDAD  
(10.661-05)*

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de informar el proyecto de ley de la referencia, iniciado en Mensaje de Su Excelencia la señora Presidenta de la República, con urgencia calificada de “suma”.

**NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL**

El artículo 7° y la letra b) del número 2 del artículo 10, según lo prevé el artículo 108 de la Constitución Política de la República, requieren para su aprobación de las cuatro séptimas partes de los Senadores en ejercicio, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 66 de la Carta Fundamental.

A la sesión en que la Comisión se ocupó de este asunto asistieron, además de sus miembros, el Honorable Senador señor Alejandro García-Huidobro Sanfuentes.

Asimismo, concurrieron:

Del Ministerio de Hacienda, el Ministro, señor Rodrigo Valdés; la Coordinadora Legislativa, señora Macarena Lobos; la Coordinadora de Mercado de Capitales y Finanzas Internacionales, señora Bernardita Piedrabuena, y la Coordinadora de Comunicaciones, señora Marcela Gómez.

Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, la Asesora, señora María Jesús Mella.

El Jefe de Gabinete del Honorable Senador Zaldívar, señor Christian Valenzuela.

El Asesor del Honorable Senador Coloma, señor Álvaro Pillado.

De la oficina del Honorable Senador García, la Periodista, señora Andrea González, y los asesores, señores Marcelo Estrella y Felipe Cox.

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, se deja constancia de lo siguiente:

1.– Artículos que no fueron objeto de indicaciones ni modificaciones: artículos 1°, 2°, 6°, 7°, 8°, 10, 11, 12, permanentes, y primero, segundo, cuarto, quinto, sexto y séptimo, transitorios.

2.– Indicaciones aprobadas sin modificaciones: números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 16, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 27 y 28.

3.– Indicaciones aprobadas con modificaciones: número 15, 17, 18, 20 y 26.

4.– Indicaciones rechazadas: números 9 y 14.

5.– Indicaciones retiradas: no hay.

6.– Indicaciones declaradas inadmisibles: números 11, 12 y 13.

**DISCUSIÓN EN PARTICULAR**

Artículo 3°

Introduce modificaciones en el decreto ley N° 825, de 1974, del Ministerio de Hacienda, Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios.

#### Número 3

Intercala en el inciso cuarto del artículo 36, luego del punto y seguido que sucede a la expresión “del artículo 12”, la siguiente oración: “Igualmente podrán acceder a los beneficios de este artículo los prestadores de servicios siempre que éstos sean prestados y utilizados íntegramente en el extranjero, y hubiesen estado afectos al Impuesto al Valor Agregado de haberse prestado o utilizado en Chile. Lo anterior, solo en la medida que en el país en que se hayan prestado y utilizado los servicios se aplique un impuesto interno de idéntica o similar naturaleza al establecido en esta ley, circunstancia que se acreditará en la forma y condiciones que determine el Servicio de Impuestos Internos.”.

En este artículo recayó la indicación número 1 de Su Excelencia la Presidenta de la República, para reemplazar en la frase que se incorpora al inciso cuarto del artículo 36 la conjunción “y”, la tercera vez que aparece, por “o”.

El Ministro de Hacienda, señor Valdés, manifestó que la indicación tiene origen en que resulta muy restrictivo exigir que el servicio se haya prestado y utilizado en un mismo país, y se prefirió establecer la exigencia como disyuntiva y no copulativa.

En votación, la indicación fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores García, Montes, Tuma y Zaldívar.

#### Artículo 4°

Su texto es el siguiente:

“Artículo 4°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 19.983, que Regula la Transferencia y Otorga Mérito Ejecutivo a la copia de la Factura:

1. Modifícase el artículo 3° en el siguiente sentido:

a) Intercálase en el inciso primero, entre las palabras “contenido” y “mediante”, lo siguiente: “o de la falta total o parcial de la entrega de las mercaderías o de la prestación del servicio,”.

b) Reemplázase en el numeral 2 del inciso primero la frase “Reclamando en contra de su contenido dentro de los ocho días corridos siguientes a su recepción, o en el plazo que las partes hayan acordado, el que no podrá exceder de treinta días corridos.” por la siguiente: “Reclamando en contra de su contenido o de la falta total o parcial de la entrega de las mercaderías o de la prestación del servicio, dentro de los ocho días corridos siguientes a su recepción, en el caso de mercaderías, o dentro de los ocho primeros días del periodo tributario siguiente, tratándose de prestación de servicios.”.

2. Modifícase el artículo 4° en el siguiente sentido:

a) Elimínase en su inciso segundo la palabra “sólo”.

b) Intercálase el siguiente inciso cuarto, nuevo, pasando el actual inciso cuarto a ser quinto:

“El recibo a que se refiere el literal b) del inciso primero deberá efectuarse dentro de los ocho días corridos siguientes a la recepción de la factura, en el caso de mercaderías, o dentro de los ocho primeros días del periodo tributario siguiente, tratándose de prestación de servicios. En caso que el recibo no haya sido efectuado en el plazo señalado y tampoco haya existido reclamo en contra de su contenido o de la falta total o parcial de entrega de las mercaderías o de la prestación del servicio mediante alguno de los procedimientos establecidos en el artículo 3°, se presumirá de derecho que las mercaderías han sido entregadas o el servicio ha sido prestado. En este último caso, la factura quedará apta para su cesión, sin necesidad de que el recibo conste en la misma.”.

3. Modifícase el artículo 5° en el siguiente sentido:

a) Intercálase en el primer párrafo de la letra c), entre las palabras “este último” y el punto y aparte, la siguiente frase: “, o que haya transcurrido el plazo establecido en el

inciso cuarto del artículo 4° precedente sin haber sido las facturas reclamadas conforme al artículo 3°”.

b) Elimínase en la letra d) la frase: “o la falta de entrega de la mercadería o de la prestación del servicio, según el caso,”.

4. Agrégase en el inciso primero del artículo 9°, a continuación del punto y aparte, que pasa a ser seguido, las siguientes oraciones: “Tratándose de receptores de mercaderías o servicios que no sean contribuyentes obligados a emitir documentos tributarios electrónicos, el acuse de recibo debe constar en la representación impresa del documento que se trate. Asimismo, habiendo transcurrido el plazo establecido en el inciso cuarto del artículo 4°, sin haber sido reclamada la factura conforme al artículo 3°, la factura electrónica o la guía de despacho electrónica será cedible y podrá contar con mérito ejecutivo, entendiéndose recibidas las mercaderías entregadas o el servicio prestado, sin necesidad que el recibo sea otorgado en las formas indicadas en el presente inciso.”.

En este artículo recayeron las indicaciones números 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10, del siguiente tenor:

La indicación número 2 de Su Excelencia la Presidenta de la República, para eliminar, en la letra b) del número 1, la frase “, en el caso de mercaderías, o dentro de los ocho primeros días del periodo tributario siguiente, tratándose de prestación de servicios”.

La indicación número 3 de Su Excelencia la Presidenta de la República, para incorporar, en el número 1, las siguientes letras, nuevas:

“... ) Intercálase el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser tercero:

“La factura también se tendrá por irrevocablemente aceptada cuando el deudor, dentro del plazo de ocho días señalado anteriormente, declare expresamente aceptarla, no pudiendo con posterioridad reclamar en contra de su contenido o de la falta total o parcial de entrega de las mercaderías o de la prestación del servicio.”.

... ) Agrégase en su inciso segundo, que ha pasado a ser tercero, la siguiente frase final después del punto aparte, que pasa a ser coma: “así como aquéllas fundadas en la falta total o parcial de entrega de las mercaderías o de la prestación del servicio, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que correspondan contra el emisor.”.

La indicación número 4 de Su Excelencia la Presidenta de la República, para sustituir, en el encabezamiento de la letra b) del número 2, la expresión “a ser quinto” por “a ser sexto”.

La indicación número 5 de Su Excelencia la Presidenta de la República, para eliminar, en el inciso cuarto propuesto de la letra b) del número 2, la frase “, en el caso de mercaderías, o dentro de los ocho primeros días del periodo tributario siguiente, tratándose de prestación de servicios”.

Las indicaciones números 6 de Su Excelencia la Presidenta de la República, y 7 del Honorable Senador señor Horvath, para suprimir, en el inciso cuarto propuesto de la letra b) del número 2, la expresión “de derecho”.

La indicación número 8 de Su Excelencia la Presidenta de la República, para introducir, en el número 2, una letra nueva, del siguiente tenor:

“... ) Intercálase el siguiente inciso quinto, nuevo:

“En caso de otorgarse el recibo a que se refiere el literal b) del inciso primero o haber transcurrido el plazo indicado en el inciso precedente, sin que haya existido reclamo en contra del contenido de la factura o de la falta total o parcial de entrega de las mercaderías o de la prestación del servicio mediante alguno de los procedimientos establecidos en el artículo 3, se presumirá de derecho que son válidas las cesiones de que hubiere sido objeto la factura a la fecha del recibo o del vencimiento del plazo, siempre que ésta cumpliera, al momento de la cesión, con lo indicado en el literal a) del inciso primero.”.

La indicación número 9 del Honorable Senador señor Horvath, para eliminar la letra b) del número 3.

La indicación número 10 de Su Excelencia la Presidenta de la República, para intercalar, en el número 4, en el texto que se propone agregar, después de la expresión “guía de despacho electrónica”, la locución “, con su correspondiente factura,”.

- Respecto de la indicación número 2 se verificó el siguiente debate:

El señor Ministro señaló que las indicaciones referidas a este número buscan establecer un plazo único de 8 días respecto de bienes y servicios para que se tenga por irrevocablemente aceptada una factura.

El Honorable Senador señor Coloma consultó cuál es la razón de que existan dos plazos diferenciados hasta ahora.

La Coordinadora Legislativa del Ministerio de Hacienda, señora Macarena Lobos, explicó que, estudiada la observación efectuada por el representante de la Bolsa de Productos en la sesión pasada, se definió que resulta mejor fijar un plazo único en miras a las finalidades que persigue el proyecto de ley. Agregó que el mismo objetivo se busca en las indicaciones siguientes.

El Honorable Senador señor Tuma valoró que se establezca un plazo cierto para hacer irrevocable la factura y darla por aceptada, pero, estimó, falta un segundo paso que es fijar un plazo cierto para que se haga efectivo el pago, y es por ello que existe un proyecto de ley que actualmente se discute ante la Comisión de Economía (Boletín N° 10.785-03, que modifica la ley N° 20.416, que fija normas especiales para empresas de menor tamaño, en materia de plazo y procedimiento de pago a las micro y pequeñas empresas).

La señora Lobos explicó que la iniciativa legal mencionada precedentemente está siendo estudiada por el Ejecutivo y, en un primer análisis, compartiendo el objetivo de la misma, surge la observación de que la norma sobre el pago de intereses y reajustes una vez transcurrido el plazo que se propone se establece sólo respecto de empresas de menor tamaño, pudiendo transformarse en una distorsión que termine por perjudicar justamente a las pymes.

En votación, la indicación número 2 fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Montes, Tuma y Zaldívar.

- Acerca de la indicación número 3, el Honorable Senador señor Coloma preguntó cuál sería el incentivo para que un receptor dé el acuse de recibo antes del plazo de 8 días si, como consecuencia, verá limitada su posibilidad de reclamar.

La Coordinadora Legislativa del Ministerio de Hacienda, señora Lobos, sostuvo que se busca dar certeza acerca de la irrevocabilidad de la aceptación, haciendo, además, inoponible respecto de terceros excepciones personales o fundadas en la falta de entrega de los bienes o de la prestación de los servicios, dejando siempre a salvo los casos en que exista una responsabilidad civil o penal del emisor. Por lo mismo, agregó, más adelante se elimina la presunción de derecho de la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, dejándola como simplemente legal.

En votación, la indicación número 3 fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Montes, Tuma y Zaldívar.

En votación, las indicaciones números 4, 5, 6 y 7, fueron aprobadas por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Montes, Tuma y Zaldívar.

- Sobre la indicación número 8, la señora Lobos explicó que se trata de sanear los vicios de que pueda adolecer la cesión de la factura con anterioridad al acuse de recibo, una vez que éste se produce.

El Honorable Senador señor Coloma acotó que resulta extraña la forma de validar la cesión viciada de una factura.

El Honorable Senador señor Montes expresó entender que el cambio propuesto debe haber sido evaluado, y quisiera conocer el análisis acerca de esta modificación que entrega más certeza al cesionario de la factura.

La señora Lobos indicó que se persevera en la búsqueda de dar mayor certeza del mérito ejecutivo de la factura que se transa, manteniendo los resguardos referidos a poder reclamar de falsificaciones o fraudes en la emisión.

El Honorable Senador señor Tuma destacó que la mayor certeza jurídica permite que el descuento que se hace a la factura sea menor y que la fortaleza de la factura que se transa con mérito ejecutivo -con las modificaciones propuestas- es mucho mayor a la de una letra de cambio, por ejemplo. Agregó que, en los casos que se discuten, las mercaderías ya fueron entregadas o los servicios prestados y quien las recepcionó o recibió entrega una certificación de ese hecho.

En votación, la indicación número 8 fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Montes, Tuma y Zaldívar.

- La Coordinadora Legislativa del Ministerio de Hacienda, señora Lobos, expuso que la eliminación propuesta por la indicación número 9 va en el sentido contrario a las enmiendas que han venido aprobando

En votación, la indicación número 9 fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Montes, Tuma y Zaldívar.

- En relación a la indicación número 10, la señora Lobos sostuvo que se agrega que, en el caso de la guía de despacho electrónica, esta debe ir acompañada de la correspondiente factura.

El Honorable Senador señor García consultó cuál es el motivo de la modificación y cuál sería la razón de colocar la guía de despacho en la norma original.

La señora Lobos explicó que la disposición propuesta encuentra su origen en el artículo 4º, inciso segundo, de la ley N° 19.983, que dispone: “En caso de que en la copia de la factura no conste el recibo mencionado, sólo será cedible cuando se acompañe una copia de la guía o guías de despacho emitida o emitidas de conformidad a la ley, en las que conste el recibo correspondiente. Para estos efectos, el emisor de la guía o guías de despacho deberá extender una copia adicional a las que la ley exige, con la mención “cedible con su factura”.”, lo que obliga a hacer concordante con la enmienda propuesta al artículo 9º de la misma ley.

En votación, la indicación número 10 fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Montes, Tuma y Zaldívar.

#### Artículo 5º

Es del siguiente tenor:

“Artículo 5º.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto ley N° 3.500, de 1980, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que establece Nuevo Sistema de Pensiones:

1. Modifícase el artículo 45 en el siguiente sentido:

a) Reemplázase la letra h) de su inciso segundo por la siguiente:

“h) Cuotas de fondos de inversión y cuotas de fondos mutuos regidos por la ley N° 20.712;”.

b) Reemplázase en la letra m) de su inciso segundo el punto y aparte por un punto y coma.

c) Agréganse en su inciso segundo las siguientes letras n) y ñ), a continuación de la letra m):

“n) Instrumentos, operaciones y contratos representativos de activos inmobiliarios, capital privado, deuda privada, infraestructura y otro tipo de activos que pueda determinar el Régimen de Inversión. El mencionado Régimen establecerá los instrumentos, operaciones

y contratos que estarán autorizados para la inversión de los recursos de los Fondos de Pensiones y las condiciones que tales inversiones deberán cumplir. Asimismo, al realizar la autorización referida, el Régimen de Inversión deberá señalar si a las inversiones directas e indirectas efectuadas en los activos a los que se refiere esta letra, se les aplicarán o no los límites a que se refiere el número 3) del inciso décimo octavo y el inciso décimo noveno de este artículo, y

ñ) Bonos emitidos por fondos de inversión regulados por la ley N° 20.712. El Régimen de Inversión establecerá las condiciones que tales instrumentos deberán cumplir.”

d) Reemplázase en su inciso cuarto la frase “letras a) a la m)” por “letras a) a la ñ)”.

e) Sustitúyase en la primera oración de su inciso quinto la expresión “y de la letra j)” por “j), y de la letra ñ),”.

f) Reemplázase en la última oración de su inciso quinto la frase “de la letra k)” por “, operaciones y contratos de la letra k) y aquéllos a que se refiere la última oración de la letra j)”.

g) Reemplázase en la primera oración de su inciso octavo la expresión “y k)” por “, k) y ñ)”.

h) Reemplázase en su inciso décimo la expresión “y k)” por “, k) y ñ)”.

i) Reemplázase en su inciso décimo cuarto la expresión “y k)” por “, k) y ñ)”.

j) Agrégase en su inciso décimo cuarto, a continuación del punto y aparte, que pasa a ser punto seguido, la siguiente oración: “Tratándose de instrumentos de emisores nacionales transados en un mercado secundario formal externo, el respectivo emisor deberá estar inscrito, de acuerdo con la ley N° 18.045, en el registro que para tal efecto lleve la Superintendencia de Valores y Seguros o la de Bancos e Instituciones Financieras, según corresponda.”.

k) Intercálase en su inciso décimo quinto, entre las expresiones “j)” y “que cumplan” la expresión “y ñ)”.

l) Reemplázase en el enunciado de su inciso décimo octavo el guarismo “3” por “4”.

m) Reemplázase en su inciso décimo octavo el tercer párrafo del número 2) por el siguiente:

“Por inversión en el extranjero se entenderá la inversión que se efectúe en títulos extranjeros, a que se refieren las letras j) y n) del inciso segundo, cuando corresponda, más el monto de la inversión de los Fondos de Pensiones en instrumentos extranjeros que se efectúe a través de fondos mutuos y de inversión regulados por la ley N° 20.712. El Régimen de Inversión establecerá los casos en que se entenderá que la inversión que se efectúe a través de los fondos a que se refiere la letra h) y en los instrumentos, operaciones y contratos de la letra n), todas del inciso segundo, se considerará en los límites señalados.”.

n) Agrégase en su inciso décimo octavo, a continuación del actual número 3), el siguiente número 4):

“4) El límite máximo para la suma de las inversiones contempladas en la letra n) del inciso segundo, más las inversiones en cuotas de fondos de inversión de la letra h) cuando sus carteras se encuentren constituidas preferentemente por las inversiones citadas en la letra n), no podrá ser inferior al 5% ni superior al 15% del valor del Fondo, para cada Tipo de Fondo A, B, C, D y E. El Régimen de Inversión establecerá los casos en que se entenderá que la cartera de los fondos de inversión de la letra h) se considerará constituida preferentemente por las inversiones citadas en la letra n).”.

o) Elimínase en la primera oración de su inciso décimo noveno la frase “más el monto de los aportes comprometidos mediante los contratos a que se refiere el inciso sexto del artículo 48,”.

p) Intercálase en el número 1) de su inciso vigésimo primero, entre las expresiones “instrumentos de deuda,” y “clasificados en categoría”, la expresión “y ñ),”.

q) Intercálase en el número 2) de su inciso vigésimo primero, entre las expresiones “instrumentos de deuda,” y “que tengan clasificación”, la expresión “y ñ),”.

r) Elimínase en el número 4) de su inciso vigésimo primero la expresión “más el monto de los aportes comprometidos mediante los contratos a que se refiere el inciso sexto del artículo 48”.

s) Reemplázase en su inciso vigésimo quinto la frase “específicos de cada tipo de aquellos señalados en la letra k)” por “, operaciones y contratos específicos de cada tipo de aquellos señalados en la letra k) y en la última oración de la letra j)”.

2. Modifícase el artículo 47 en el siguiente sentido:

a) Reemplázase en su inciso séptimo la expresión “treinta y cinco” por “cuarenta y nueve”, las dos veces que aparece.

b) Reemplázase en su inciso octavo la frase “en circulación o suscritas del respectivo fondo mutuo o” por “en circulación del respectivo fondo mutuo y el cuarenta y nueve por ciento de las cuotas suscritas del respectivo fondo”.

c) Intercálase en su inciso décimo tercero, entre la palabra “Administradora” y el punto y aparte, la siguiente oración: “, así como también límites por emisor que eviten concentración en la propiedad y participación en el control por parte de los Fondos de Pensiones, en el caso de las inversiones a que se refieren las letras n) y ñ) del inciso segundo del artículo 45”.

d) Reemplázase en su inciso décimo séptimo la frase “de la letra k)” por “, operaciones y contratos de la letra k) y de la última oración de la letra j)”.

3. Modifícase el artículo 48 en el siguiente sentido:

a) Reemplázase en su inciso sexto la expresión “ley N° 18.815” por “ley N° 20.712”.

b) Reemplázase su inciso octavo por el siguiente:

“La Superintendencia de Pensiones podrá establecer, mediante norma de carácter general, la duración máxima de los contratos antes referidos.”.

c) Reemplázase en su inciso décimo la expresión “la letra k)” por “las letras k), n) y de la última oración de la letra j),”.

4. Agrégase en el artículo 94, a continuación del número 19, el siguiente número 20:

“20. Efectuar análisis de riesgos, supervisar la apropiada gestión de los mismos respecto de las Administradoras de Fondos de Pensiones y de la Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía e impartir las instrucciones tendientes a que éstos corrijan las deficiencias que ella observare. Para efectos de lo anterior, la Superintendencia podrá requerir todos los datos y antecedentes que le permitan tomar debido conocimiento de la gestión de riesgos de las entidades antes señaladas.”.

5. Agrégase, a continuación del actual artículo 94, el siguiente artículo 94 bis:

“Artículo 94 bis.– La Superintendencia de Pensiones efectuará un análisis de riesgos y evaluará la gestión de los mismos, respecto de las entidades señaladas en el número 20 del artículo 94. La calidad de la gestión de riesgos se evaluará considerando aspectos tales como la fortaleza de sus sistemas de control de riesgos y su gobierno corporativo, el conocimiento y experiencia de su administración y la eficacia de las funciones de control interno y cumplimiento. El resultado de la evaluación se notificará a la respectiva entidad, será fundado y tendrá el carácter de reservado, de manera tal que ni la Superintendencia ni las entidades fiscalizadas podrán difundirlo públicamente. También serán reservados aquellos antecedentes en los que se base la evaluación y que no sean públicos.

La Superintendencia, mediante norma de carácter general, establecerá la metodología y los procedimientos específicos para la evaluación de los riesgos de las entidades fiscalizadas.”.

6. Modifícase el artículo 99 en el siguiente sentido:

a) Reemplázase en su letra a) la expresión “títulos de la letra k)” por la frase “instrumen-

tos, operaciones y contratos de las letras k), n) y aquellos señalados en la última oración de la letra j)”.  
b) Reemplázase en su letra b) la expresión “y k)” por “, k) y ñ)”.

7. Reemplázase en el encabezamiento del inciso primero del artículo 105 la expresión “y k)” por “, k) y ñ)”.

8. Reemplázase en el inciso primero del artículo 109, la primera vez que aparece, la expresión “y k)” por “, k) y ñ)”.

9. Agrégase en el artículo 139, a continuación del punto y aparte que pasa a ser punto y seguido, la siguiente oración: “No obstante lo anterior, la Superintendencia, mediante norma de carácter general, podrá exceptuar de esta prohibición a aquellas acciones de una sociedad nacional concesionaria de obras de infraestructura que se encuentren prendadas en favor de tenedores de bonos u otros acreedores de la misma sociedad.”.

En este artículo recayeron las indicaciones números 11, 12, 13 y 14, todas del Senador señor Horvath, del siguiente tenor:

La indicación número 11 del Honorable Senador señor Horvath, para reemplazar, en la letra c) del literal n) propuesto del número 1, la oración “Asimismo, al realizar la autorización referida, el Régimen de Inversión deberá señalar si a las inversiones directas e indirectas efectuadas en los activos a los que se refiere esta letra, se les aplicarán o no los límites a que se refiere el número 3) del inciso décimo octavo y el inciso décimo noveno de este artículo.”, por la siguiente: “A las inversiones directas e indirectas efectuadas en los activos a los que se refiere esta letra, se les aplicarán los límites a que se refiere el número 3) del inciso décimo octavo y el inciso décimo noveno de este artículo.”.

La indicación número 12 del Honorable Senador señor Horvath, para agregar una letra nueva, del siguiente tenor:

“...) Incorpórase como inciso final al artículo 45 del decreto ley 3.500 el siguiente:

“Las comisiones de intermediación financiera que las administradoras de fondos de pensiones deban pagar a terceros por las inversiones que se realicen en los instrumentos señalados en el presente artículo serán de su cargo, y no podrán ser transferidas a los cotizantes.”.

La indicación número 13 del Honorable Senador señor Horvath, para sustituir, en el artículo 94 bis propuesto en el número 5, el texto “El resultado de la evaluación se notificará a la respectiva entidad, será fundado y tendrá el carácter de reservado, de manera tal que ni la Superintendencia ni las entidades fiscalizadas podrán difundirlo públicamente. También serán reservados aquellos antecedentes en los que se base la evaluación y que no sean públicos.”, por el siguiente: “El resultado de la evaluación se notificará a la respectiva entidad, será fundado y tendrá carácter público. La Superintendencia deberá difundirlo a través de su incorporación en su página web, sin perjuicio que las entidades fiscalizadas podrán difundirlo públicamente. Sin perjuicio de lo anterior, tendrán el carácter de reservados aquellos antecedentes en los que se base la evaluación y que no sean públicos.”.

La indicación número 14 del Honorable Senador señor Horvath, para suprimir el número 9.

Las indicaciones números 11, 12 y 13, fueron declaradas inadmisibles por el señor Presidente de la Comisión, por referirse a una materia que es de iniciativa exclusiva del Presidente de la República en virtud del artículo 65, inciso cuarto, N° 6, de la Constitución Política de la República.

- Respecto de la indicación número 14 se produjo el siguiente debate:

La Coordinadora de Mercado de Capitales y Finanzas Internacionales, señora Bernardita Piedrabuena, explicó que, si se aprobara la eliminación que propone la indicación, las administradoras de fondos de pensiones no podrían invertir directamente en infraestructura, que es uno de los objetivos del proyecto de ley.

El Honorable Senador señor Montes consultó cómo se proyecta que operará la inversión de las AFP en infraestructura y los nuevos instrumentos que se permiten.

El señor Ministro señaló que para referirse a la proyección de la inversión en nuevos instrumentos, es necesario partir de la situación actual, en que las AFP pueden comprar cuotas de un Fondo que se constituye para invertir en infraestructura o pueden comprar bonos emitidos por una empresa concesionaria, pero no pueden comprar acciones de ese tipo de contratos porque no se encuentran disponibles en bolsa de valores.

Estimó que existirá un proceso de aprendizaje que desembocará en prestar directamente a un proyecto de infraestructura mediante créditos, también podría ser socio de una empresa concesionaria o podría entregar garantías de distinto tipo. Señaló que, en las referidas etapas iniciales de un proyecto de inversión, actualmente, sólo los bancos pueden participar, logrando altas rentabilidades asociadas a los mayores riesgos involucrados, por lo que cuentan con oficinas especializadas en el estudio de este tipo de proyectos.

Acotó que no existen estudios acabados sobre la rentabilidad y potencialidades de la medida en comento, pero sí se conocen estudios de rentabilidad de las aseguradoras proyectando la forma en que quisieran ingresar y participar del sector. Asimismo, la rentabilidad que se conoce de los bancos en la materia es muy alta.

De igual modo, proyectó que la participación de las administradoras y de las aseguradoras se dará en dos etapas, una inicial de la concesión, cuando se proyecta y construye una obra y, otra, en que se es socio de una concesión que se encuentra en pleno funcionamiento. Con la regulación actual, agregó, una AFP no podría participar de ninguna de las dos formas, pero la diferencia, desde el punto de vista del Ejecutivo, es que la inversión en la etapa inicial aporta mayor competencia y actores en un área en que no se encuentran tantos participantes. Se conjugan, indicó, más rentabilidad para los Fondos de Pensiones y mayor competencia dentro del mercado.

El Honorable Senador señor Tuma destacó que se permite incursionar en un área de negocios en que participan los bancos, aprovechando que las administradoras cuentan con la capacidad para ingresar en ese mercado.

El Honorable Senador señor Zaldívar valoró que se radiquen inversiones de ese tipo dentro del país con participación de AFP y de aseguradoras.

El Honorable Senador señor García observó que, en cuanto a las tasas de interés, nuestro país presenta índices más bajos que en el resto de los países de América Latina, pero, al mismo tiempo, muestra tasas más altas que en Estados Unidos, por lo que sería bueno conocer qué piensa el Ministerio acerca de lo que ocurrirá con el financiamiento de las inversiones.

El señor Ministro respondió, respecto del nivel de tasas de interés y el endeudamiento externo del sector de las concesiones, que, existiendo plena integración financiera, las empresas pueden buscar financiamiento fuera del país, pero presenta el problema de ligarse a una tasa en dólares y que se deben cubrir flujos con derivados. Agregó que de todos modos será conveniente cuando los cambios en las monedas de los países relevantes hagan atractivo buscar financiamiento externo.

El Honorable Senador señor García manifestó que el reconocimiento del Superintendente de Pensiones de la existencia de comisiones internacionales que se cobran sobre la rentabilidad de los fondos de pensiones y la referencia de la Presidenta de la República a las llamadas “comisiones ocultas” que se cobrarían a los cotizantes, han implicado una situación muy inadecuada y que espera que no se repita en ninguna de las normas que están aprobando.

El señor Ministro señaló que, en el año 2002, el cobro de comisiones por inversiones en el exterior se reguló estableciendo montos máximos a cobrar —que si se superan deben ser pagados por las AFP- y con diferentes tipos de cobros según el tipo de inversión.

Estimó que se debe perfeccionar la regulación, pero sin caer en la sobre regulación que entregaría menores rentabilidades, y con información y conocimiento de los afiliados.

El Honorable Senador señor Montes planteó haber leído que la negociación de las AFP, considerando los montos que manejan, ha sido muy mala al momento de establecer las comisiones internacionales que les cobran.

El Honorable Senador señor Tuma observó que, entre las cosas que deben ser transparentes para el público, están las comisiones que se cobran, en cuanto a su forma y la cantidad. Por ejemplo, se habla de que la comisión es el 1% de la remuneración, pero, en realidad, equivale al 10% de la cotización previsional.

El Honorable Senador señor Coloma consultó si se pueden entregar más detalles acerca del funcionamiento del cobro de las comisiones internacionales, dado que, de ser efectivo que son más costosas de lo normal para los fondos chilenos, estaríamos ante un problema que se debe solucionar.

El señor Ministro expuso no contar con información de que las comisiones que se cobran a los fondos de pensiones chilenos sean más caras que para el resto del mercado, no obstante, consideró que es un tema a analizar, y que también debe estudiarse un cambio al esquema de cobros de las AFP para vincularlo al saldo de los fondos de pensiones.

En votación, la indicación número 14 fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Montes, Tuma y Zaldívar.

#### Artículo 9°

Su tenor es el que sigue:

“Artículo 9°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 18.876, que Establece el marco legal para la constitución y operación de entidades privadas de depósito y custodia de valores:

1. Sustitúyese el artículo 14 por el siguiente:

“Artículo 14.- Se podrán constituir prendas y derechos reales sobre los valores depositados en los mismos casos en que el depositante o su mandante podría hacerlo si no estuvieren en depósito.

Para este efecto, a solicitud del depositante la empresa de depósito le entregará un certificado de los que se refiere el artículo anterior, que acredite la cantidad de valores que tiene depositados. A solicitud del depositante el certificado podrá restringirse a sólo parte de los valores que tenga entregados en depósito.

Si el depositante declarare que el depósito lo efectuó a su propio nombre, pero por cuenta de un tercero, la empresa de depósito emitirá los certificados de que tratan el artículo 13 y el presente artículo a nombre de quien le indique el depositante, bajo exclusiva responsabilidad de éste.

Las prendas o derechos reales sobre los valores depositados podrán constituirse, según corresponda, de acuerdo a las siguientes modalidades alternativas:

a) Prendas o derechos reales sobre valores depositados, constituidos conforme a otras leyes: se podrán constituir prendas u otros derechos reales sobre los valores depositados en la empresa de conformidad a lo dispuesto en otras leyes, en cuyo caso el certificado reemplazará al título representativo del valor de que se trate, para efectos del cumplimiento de las formalidades legales respectivas.

Cualquiera sea la clase de prenda o derecho real, no será oponible a la empresa de depósito ni a terceros, mientras no haya sido notificada a esa empresa por un notario, sin perjuicio de las demás formalidades que procedan de acuerdo a la ley. Sin embargo, en el caso de prendas u otros derechos reales sobre valores en depósito, que se constituyan por un depositante de la empresa o su mandante, a favor de otro depositante o mandante, se entenderá notificada la empresa tanto de su constitución como de su modificación y/o alzamiento, con las comunicaciones electrónicas simultáneas entre las partes y aquélla, en-

viadas a través de los sistemas de mensajería que la empresa de depósito habilite al efecto. Asimismo, si correspondiere notificar de la constitución de la prenda a la sociedad emisora de los valores respectivos, dicha notificación se entenderá efectuada para todos los fines legales mediante la comunicación electrónica que al efecto le envíe la empresa de depósito. Del mismo modo, la notificación a que se refiere el artículo 16 podrá practicarse en forma electrónica conforme a lo establecido en esta letra.

b) Prenda especial sobre valores en depósito registrados en sistema de anotaciones en cuenta: sin perjuicio de lo indicado en la letra a), tratándose de los valores en depósito registrados en un sistema de anotaciones en cuenta conforme al artículo 11, podrá constituirse prenda sobre ellos a favor de otros depositantes o sus mandantes, de acuerdo a las reglas siguientes.

Esta prenda especial se constituirá, modificará y alzará al amparo de un contrato marco celebrado al efecto por la empresa de depósito y los depositantes, al cual podrán adherir también sus respectivos mandantes, siempre que se trate de inversionistas calificados a los que se refiere la letra f) del artículo 4° bis de la ley N° 18.045, para autorizar expresamente la constitución, modificación, alzamiento y realización, en su caso, de esta prenda por cuenta y/o en favor suyo. Los términos y condiciones generales de este contrato marco serán determinados en el reglamento interno, y su suscripción se podrá realizar mediante firma manuscrita o electrónica.

Una vez suscrito el contrato marco, la constitución, modificación y alzamiento de la prenda se efectuará a través de comunicaciones electrónicas simultáneas entre los depositantes respectivos, actuando por cuenta propia o de sus mandantes, y la empresa de depósito de valores, empleando los sistemas de mensajería que la empresa de depósito habilite al efecto.

En dichas comunicaciones se deberá señalar: (i) la individualización de las partes, indicando si la prenda se constituye por cuenta propia de un depositante o su mandante, y si es a favor de otro depositante o su mandante; (ii) los valores en depósito que se constituyen en prenda; (iii) la o las obligaciones caucionadas, las cuales podrán ser propias o de terceros, pudiendo además dejar expresa constancia que la prenda se constituye en garantía de todas las obligaciones que el deudor de que se trate, tenga o pueda tener a favor del acreedor prendario.

Con el solo mérito de tales comunicaciones, la empresa efectuará una anotación en cuenta que, de conformidad al reglamento interno, refleje la constitución de esta prenda especial sobre los valores respectivos, y a partir de ese momento se entenderá constituida para todos los efectos legales. Asimismo, si correspondiere notificar la constitución de la prenda a la sociedad emisora de los valores respectivos, dicha notificación se entenderá efectuada para todos los fines legales mediante la comunicación electrónica que al efecto le envíe la empresa de depósito.

Esta prenda especial sólo podrá ser modificada o alzada por la parte acreedora, esto es, el depositante respectivo actuando por cuenta propia o de su mandante, de acuerdo al procedimiento señalado; o bien, en virtud de una resolución judicial ejecutoriada.

Cumplidos los requisitos que se señalan en esta letra para la constitución de la prenda especial sobre valores depositados, el acreedor prendario gozará de los privilegios establecidos en el artículo 814 del Código de Comercio, sin necesidad de observar las formalidades prescritas en el artículo 815 del mismo Código.

c) Prendas o derechos reales en sistemas de compensación y liquidación de instrumentos financieros: para constituir, alzar o modificar prendas o derechos reales en un sistema de compensación y liquidación de instrumentos financieros, la sociedad administradora del sistema enviará una solicitud a la empresa por cuenta de los participantes a cuyo nombre se encuentren depositados los valores de que se trate. Con el solo mérito de tal solicitud,

la empresa efectuará una anotación en cuenta que, de conformidad al reglamento interno, refleje la constitución, modificación o alzamiento de la prenda o derecho real sobre los valores respectivos, y a partir de ese momento se entenderán constituidos tales derechos para todos los efectos legales. Las garantías así constituidas se registrarán por el Título XXII de la ley N° 18.045, aun cuando se trate de prendas sin desplazamiento.

Las anotaciones que la empresa realice de conformidad a lo señalado en este artículo podrán ser realizadas por cuenta del depositante, o bien, de sus mandantes, en las cuentas identificadas a nombre de éstos, según lo indique el depositante. Para efectos de constituir, modificar o alzar válidamente prendas u otros derechos reales por cuenta de estos últimos, el depositante deberá, en todos los casos señalados, contar con una autorización general o especial dada por sus mandantes para proceder en tal sentido.

La empresa, a solicitud de cualquier interesado, deberá certificar la constitución de las prendas o derechos reales referidos en este artículo, especificando los valores sobre los cuales recayeren, la fecha en que hubieren sido constituidos, el titular de los valores respectivos, así como el derecho de que se tratare.

El certificado que la empresa emita de acuerdo al inciso anterior constituirá plena prueba, tanto entre las partes como frente a terceros, respecto de la existencia de la garantía o derecho real respectivo, la fecha de su constitución, los valores en que recaen y las obligaciones caucionadas.”.

2. Intercálase el siguiente artículo 14 ter:

“Artículo 14 ter.– A partir del momento en que se constituya la prenda especial establecida en la letra b) del artículo 14, los valores comprendidos en ella sólo podrán ser embargados en juicios entablados por los acreedores garantizados, en cuanto ejerzan acciones protegidas por la garantía.

En caso de insolvencia del deudor prendario, los valores prendados quedarán excluidos de los bienes objeto de cualquier procedimiento concursal incoado a su respecto y los acreedores caucionados por esa garantía serán pagados sin aguardar los resultados de dichos procedimientos.

Una vez hecha exigible cualquiera de las obligaciones garantizadas con la prenda especial señalada, el acreedor prendario podrá poner los bienes prendados a disposición de una bolsa de valores, para que se proceda a su realización en subasta pública, aplicándose supletoriamente y en todo lo que no sea incompatible, lo dispuesto en el Título XXII de la ley N° 18.045.

Los certificados emitidos por la empresa de depósito en que consten estas prendas especiales, servirán de título suficiente para efectuar la realización de los valores prendados que representen, conforme al artículo 14 bis. En caso de resultar algún remanente, éste será puesto a disposición de quien corresponda.

Una vez concluido el proceso de realización de una garantía en virtud de este artículo, quien estimare haber sufrido perjuicios podrá demandar en juicio sumario.”.

3. Reemplázase el artículo 23 por el siguiente:

“Artículo 23.– Sin perjuicio de lo establecido en el artículo primero, las empresas podrán constituir o participar en la propiedad de filiales que se constituyan conforme al artículo 126 de la ley N° 18.046 y cuyo giro principal sea realizar actividades relacionadas, complementarias o afines al giro exclusivo de la empresa. Para efectos de fiscalizar a la empresa, la Superintendencia de Valores y Seguros podrá requerir a esas filiales toda la información, registros y demás documentación necesaria para tales fines.”.

En este artículo recayeron las indicaciones números 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23, del siguiente tenor:

La indicación número 15 de Su Excelencia la Presidenta de la República, para anteponer los siguientes numerales, nuevos:

“1) Sustitúyense los incisos primero y segundo del artículo 1, por los siguientes:

“Artículo 1º.— Las empresas de depósito de valores que esta ley regula, en adelante las empresas o la empresa, se constituirán como sociedades anónimas especiales y tendrán como objeto exclusivo recibir en depósito valores y facilitar las operaciones de transferencia de los mismos, de acuerdo a los procedimientos contemplados en esta ley.

Podrán ser siempre objeto del depósito a que se refiere esta ley, los valores de oferta pública inscritos en el Registro de Valores que lleva la Superintendencia de Valores y Seguros, en adelante, la Superintendencia, los emitidos por los bancos o por el Banco Central de Chile y los emitidos o garantizados por el Estado. Asimismo, las empresas de depósito podrán recibir en depósito otros bienes, documentos y contratos que autorice la Superintendencia, de acuerdo a normas de carácter general.”.

2) Agrégase el siguiente artículo 8 bis, nuevo:

“Artículo 8 bis.— Las operaciones de compra con pacto de retroventa o de venta con pacto de retrocompra, así como las operaciones equivalentes a las mismas, pactadas mediante una compraventa al contado y el otorgamiento conjunto y simultáneo de una compraventa a plazo, que recaigan en valores depositados en la empresa, ya sean de emisión física o desmaterializada, se regirán por el Código Civil y las regulaciones especiales que resulten aplicables, según la naturaleza de tales operaciones y la calidad de las contrapartes que las acuerden, particularmente en lo referido a las circunstancias que den lugar a la resolución o terminación anticipada del respectivo pacto.

La empresa efectuará las transferencias de dominio de los valores respectivos que sean consecuencia de cualquiera de las operaciones indicadas en el inciso anterior, observando lo dispuesto en el artículo 7 u 8, según corresponda. Del mismo modo, se aplicará lo dispuesto en el artículo 15 a los valores adquiridos mediante cualquiera de dichos sistemas de transferencia.”.

3) Modifícase el artículo 12 de la siguiente forma:

a) Sustitúyese su inciso primero, por el siguiente:

“Artículo 12.— El depositante mantendrá su derecho a voto en las juntas de accionistas, de tenedores de bonos u otras asambleas semejantes, por los valores entregados en depósito, salvo que delegue dichos derechos en la empresa para que sea esta quien asista y ejerza dichos derechos en su nombre.”.

b) Agrégase, en su inciso segundo, la siguiente oración inicial, antes de la expresión “La lista”: “En el primer caso, la empresa, efectuado que sea el cierre del registro, antes de la celebración de la junta y, en todo caso, antes de la calificación de poderes, deberá enviar al emisor una lista con los nombres de los titulares de dichos valores, a la fecha en que, conforme a la reglamentación aplicable, tengan derecho a participar en la junta o en las otras asambleas semejantes.”.

c) Reemplázase su inciso cuarto por el siguiente:

“Aquellos depositantes que, en cambio, opten por delegar a la empresa el ejercicio de los derechos antes descritos, deberán cumplir el procedimiento que al efecto establezca la empresa en su reglamentación interna, junto con las demás normas que le sean aplicables.”.

d) Modifícase su inciso final de la siguiente forma:

i. Elimínase la expresión “del derecho a voto y”.

ii. Reemplázase la frase “los incisos precedentes” por “el artículo 24 de esta ley”.

El señor Ministro explicó que la indicación busca, principalmente, explicitar que los depósitos de valores pueden custodiar facturas.

El Honorable Senador señor Coloma consultó cuáles son los otros bienes, documentos y contratos que la Superintendencia de Valores y Seguros debe autorizar para que puedan ser recibidos por las empresas de custodia, según se dispone en la segunda oración del inciso segundo que se propone. Ello, en relación a que documentos como la factura ya se

encontrarían autorizados de acuerdo a lo dispuesto en el inciso primero, referido a valores.

La Coordinadora de Mercado de Capitales y Finanzas Internacionales, señora Piedrabuena, sostuvo que cualquier tipo de contrato, no sólo valores, pueden ser objeto de depósito.

El Honorable Senador señor Coloma planteó que, de acuerdo a la distinta regulación de los incisos primero y segundo, le queda la duda de si las facturas requieren autorización de la Superintendencia o no.

La señora Piedrabuena manifestó que las facturas quedan autorizadas a ser objeto de depósito o custodia en virtud de la regulación del inciso primero -al permitir que sean valores en general- y, además, deben ser autorizadas por la superintendencia del ramo, debido a lo dispuesto por el inciso segundo y a que no se tratan de valores de oferta pública.

El Honorable Senador señor García-Huidobro preguntó qué ocurre en los casos de notas de débito o crédito en que las facturas pueden aumentarse o disminuirse.

La señora Piedrabuena expresó que lo que vale es la factura, no obstante, se comprometió a revisar qué ocurre con la situación de las referidas notas de débito y crédito.

El Honorable Senador señor Tuma señaló que el emisor de la nota de débito o de crédito es el mismo emisor de la factura, y en ningún momento existe un cambio en la materialidad de la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, por lo que no debiera existir un problema al respecto.

En relación al número 2) de la indicación, la señora Piedrabuena explicó que el artículo 8° bis busca dar certeza jurídica a la ejecutabilidad de las operaciones de pacto de retrocompra, debido a que organismos internacionales como el Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial han cuestionado dicha certeza en esas figuras jurídicas por no encontrarse estipulado en una norma legal.

En cuanto a la letra c) del número 3) de la indicación, el Honorable Senador señor Coloma planteó que debiera enmendarse su redacción evitando mencionar dos veces a “la empresa” en el inciso propuesto.

En votación, la indicación número 15 fue aprobada, con una enmienda de redacción recaída en la letra c) del número 3), por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Montes, Tuma y Zaldívar.

La indicación número 16 de Su Excelencia la Presidenta de la República, para reemplazar, en el inciso primero del artículo 14 propuesto por el número 1, la frase “depositados en los mismos casos en que el depositante o su mandante podría hacerlo si no estuvieren en depósito” por “mantenidos en depósito, sea que se traten de valores de emisión materializada o desmaterializada, en los mismos casos en que el depositante o su mandante podría hacerlo si no estuvieren en depósito”.

La señora Piedrabuena explicó que se trata de una modificación planteada por el Depósito Central de Valores debido a que existen dudas acerca de si se incluye tanto a valores de emisión materializada como desmaterializada.

En votación, la indicación número 16 fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Montes, Tuma y Zaldívar.

La indicación número 17 de Su Excelencia la Presidenta de la República, para eliminar, en el párrafo segundo de la letra a) del inciso cuarto del número 1, la palabra “simultáneas”.

La señora Piedrabuena señaló que se busca evitar un malentendido derivado de la palabra “simultáneas”, dado que se entiende que debe ser al mismo tiempo y, en realidad, son comunicaciones que se dan en un período breve de tiempo, pero no necesariamente en forma simultánea.

El Honorable Senador señor García planteó que, además de eliminarse la palabra “simultáneas”, debiera incorporarse un término como “inmediatas”, que denote que se trata de comunicaciones sucesivas sin solución de continuidad, prácticamente.

El Honorable Senador señor Zaldívar propuso que se agregue la expresión “oportunas”.

La indicación número 18 de Su Excelencia la Presidenta de la República, para agregar, en el párrafo segundo de la letra a) del inciso cuarto del número 1, después de la locución “conforme a lo establecido en esta letra” lo siguiente: “, siempre que así sea dispuesto por el juez de la causa, debiendo observarse para practicar dicha notificación las normas que sobre la materia establezca el Reglamento Interno de la empresa de depósito”.

La señora Piedrabuena explicó que se debe notificar a la sociedad emisora de la constitución de la prenda y se puede hacer por medio electrónico, y lo que propone la indicación es que lo mismo se permita cuando sea un juez el que disponga dicha notificación, debiendo la empresa de depósito dar acceso a su sistema para ello.

El Honorable Senador señor Coloma consultó la razón de que aparezca mencionada la intervención de un juez mediante una notificación en una norma que se refiere a la forma de constituir o alzar prenda u otros derechos reales sobre los valores depositados.

La señora Lobos indicó que la autorización de la prenda u otro derecho real puede haber sido otorgada en forma subsidiaria por el juez.

El Honorable Senador señor Coloma propuso que la última oración del párrafo segundo de la letra a) se transforme en párrafo tercero.

En votación, las indicaciones números 17 y 18 fueron aprobadas, con enmiendas, según se indicará en su oportunidad, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Montes, Tuma y Zaldívar.

La indicación número 19 de Su Excelencia la Presidenta de la República, para sustituir, en el párrafo primero de la letra b), la expresión “depósito registrados”, la segunda vez que aparece, por “depósito, sean nacionales o extranjeros, registrados”.

En votación, la indicación número 19 fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores García, Montes, Tuma y Zaldívar.

La indicación número 20 de Su Excelencia la Presidenta de la República, para suprimir, en el párrafo tercero de la letra b), la voz “simultáneas”.

En votación, la indicación número 20 fue aprobada, con una enmienda en sentido similar al de la indicación número 17, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores García, Montes, Tuma y Zaldívar.

La indicación número 21 de Su Excelencia la Presidenta de la República, para eliminar, en el párrafo sexto de la letra b), la expresión “modificada o”.

La señora Piedrabuena explicó que la supresión propuesta obedece a que la redacción actual da lugar a una modificación unilateral de parte del acreedor, lo que no corresponde de acuerdo a la exigencia de que concurren las voluntades de todas las partes.

En votación, la indicación número 21 fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores García, Montes, Tuma y Zaldívar.

La indicación número 22 de Su Excelencia la Presidenta de la República, para reemplazar, en el artículo 23 propuesto por el número 3, la frase “podrá requerir a esas filiales toda la información, registros y demás documentación necesaria para tales fines” por “tendrá, respecto de dichas filiales, las mismas facultades que le confiere su ley orgánica respecto de la empresa que las constituyó”.

La señora Piedrabuena señaló que la propuesta apunta a hacer más estricta la fiscalización de la superintendencia sobre las filiales que constituya la empresa de depósito, porque podrá actuar del mismo modo que puede hacerlo respecto de la empresa matriz.

En votación, la indicación número 22 fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores García, Montes, Tuma y Zaldívar.

La indicación número 23 de Su Excelencia la Presidenta de la República, para incorporar a continuación un numeral nuevo, del tenor que se señala:

“... Reemplázase el artículo 24 por el siguiente:

“Artículo 24.– Los depositantes podrán también delegar en la empresa el ejercicio de los derechos patrimoniales que deriven de los valores otorgados en custodia, habilitándolas para concurrir a la suscripción y pago de valores de oferta pública por cuenta de éstos, y para cobrar y percibir amortizaciones, intereses, dividendos, repartos y otros beneficios a que tengan derecho los depositantes.

Tal delegación se regirá por las normas que al efecto establezca la empresa en su reglamentación interna, junto con las demás normas que le sean aplicables.”.

La señora Piedrabuena planteó que se trata de una enmienda coherente con la que se aprobó a propósito del artículo 12, respecto del derecho a voto de los depositantes, ahora en relación a los derechos patrimoniales.

El Honorable Senador señor Coloma estimó que, más allá de que se podría incluir a las crías de las acciones dentro de la expresión “y otros beneficios”, debería existir una nomenclatura más específica para referirse a ellas.

En votación, la indicación número 23 fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Montes, Tuma y Zaldívar.

#### Artículo 13

Establece que en todas las cuentas y pagos cuya solución se realice en dinero efectivo, las cantidades inferiores a \$5 se depreciarán a la decena inferior, y las cantidades correspondientes a \$5 y hasta \$9 se elevarán a la decena superior. Esta operación no generará efecto tributario alguno y no deberán modificarse los documentos tributarios que corresponda emitir.

En este artículo recayeron las indicaciones números 24, 25 y 26, del siguiente tenor:

La indicación número 24 de Su Excelencia la Presidenta de la República, para sustituir la expresión “todas las cuentas y” por “todos los”.

La indicación número 25 de Su Excelencia la Presidenta de la República, para agregar después del vocablo “cantidades” la expresión “iguales o”.

La indicación número 26 de Su Excelencia la Presidenta de la República, para sustituir el guarismo “5”, la segunda vez que aparece, por “6”.

Respecto de estas indicaciones, el señor Ministro destacó que el redondeo se aplica sólo para el pago en dinero efectivo.

El Honorable Senador señor García planteó que las dos partes de la primera oración debieran quedar con redacciones similares.

La Coordinadora Legislativa del Ministerio de Hacienda, señora Lobos, conforme a lo propuesto precedentemente, expresó que la segunda parte de la oración debiera quedar como “y las cantidades iguales o superiores a \$6 se elevarán a la decena superior.”.

El Honorable Senador señor Coloma manifestó que no le parece correcto que una determinada cuenta pueda ser pagada con montos diversos según se haga con dinero en efectivo u otros medios de pago.

El señor Ministro expuso que hacer un cambio general para llevar las cantidades a múltiplos de 10, respecto de todos los medios de pago, implicaría una modificación mayor que no cabe dentro de los márgenes y objetivos del proyecto de ley, que se limitan a dejar de producir monedas de \$1 y de \$5, lo que implica un importante ahorro para el país.

El Honorable Senador señor Zaldívar expresó que el cambio propuesto implica modificar los documentos tributarios, que es algo que justamente se busca evitar, y se pasaría a una modificación mucho mayor de la legislación.

El Honorable Senador señor Coloma insistió en que, conceptualmente, no le parece correcto que pasen a ser desiguales una misma cifra o cuenta, según se pague con dinero en efectivo o con otro medio de pago.

El Honorable Senador señor Montes observó que debiera complicarse menos el sistema y buscar una transición rápida que lleve a todo el sistema hacia cantidades terminadas en

cero.

El Honorable Senador señor García acotó que ya existe el ajuste de sencillo para el pago de cuentas de servicios básicos, por lo que no debe ser tan complicado efectuar una enmienda como la solicitada.

En votación, las indicaciones números 24 y 25 fueron aprobadas por mayoría. Votaron a favor los Honorables Senadores señores García, Tuma y Zaldívar, y votó en contra el Honorable Senador señor Coloma.

En votación, la indicación número 26 fue aprobada, con enmiendas, según se indicará en su oportunidad, por mayoría. Votaron a favor los Honorables Senadores señores García, Tuma y Zaldívar, y votó en contra el Honorable Senador señor Coloma.

La indicación número 27 de Su Excelencia la Presidenta de la República, es para agregar el siguiente artículo, nuevo:

“Artículo ...– Modifícase la ley N° 19.220, que Regula Establecimiento de Bolsas de Productos Agropecuarios, de la siguiente forma:

1) Intercálase, en el numeral 4) de su artículo 5°, entre la expresión “19.983” y la coma que le sigue, lo siguiente: “y las facturas comerciales de traspaso extranjero o facturas de exportación”.

2) Modifícase el artículo 20 de la siguiente manera:

i. Agrégase, en su inciso sexto, la siguiente oración final, a continuación del punto aparte, que pasa a ser punto seguido: “Dicha custodia podrá ser llevada de manera directa por la bolsa o a través de bancos o empresas de depósito y custodia de aquellas reguladas por la ley N° 18.876.”.

ii. Elimínase en su inciso séptimo, la expresión “en custodia”.

La señora Piedrabuena explicó que se busca permitir que también se puedan transar las facturas por operaciones en el exterior. Asimismo, indicó que es necesario colocar en esta ley la autorización que se dio en las normas que regulan a los depósitos de valores, para que las facturas puedan ser custodiadas por empresas externas a la Bolsa de Productos.

El Honorable Senador señor Coloma consultó cuáles son las facturas comerciales de traspaso extranjero.

La señora Lobos respondió que son aquellas que se refieren a bienes que se transan en el exterior, sin que nunca pasen por territorio chileno.

En votación, la indicación número 27 fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Montes, Tuma y Zaldívar.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

### Artículo tercero

Dispone que la modificación introducida por el numeral 3 del artículo 1° y las incorporadas por los artículos 3° y 4°, todos de la presente ley, entrarán en vigencia el primer día del mes siguiente al de su publicación en el Diario Oficial.

La indicación número 28 de Su Excelencia la Presidenta de la República, para reemplazar la expresión “3° y 4°”, por “3, 4 y 14”.

En votación, la indicación número 28 fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Tuma y Zaldívar.

## FINANCIAMIENTO

- El informe financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de 10 de mayo de 2016, señala, de manera textual, lo siguiente:

#### “I. Antecedentes

El proyecto de ley que se informa contiene una serie de modificaciones a diversos cuerpos legales las que, tras el objetivo general de aumentar la productividad del país, apuntan a profundizar el sistema financiero y promover las exportaciones de servicios. Mientras la profundización del sistema financiero apunta a facilitar las transacciones, expandir las posibilidades de financiamiento y reducir su costo, la promoción de exportaciones de servicios apunta diversificar la economía hacia nuevos sectores intensivos en capital humano, y orientados hacia los mercados externos.

Entre los cuerpos legales que se modifican se destacan: i) el Artículo 1° del D.L. 824 de 1974, del Ministerio de Hacienda, sobre Impuesto a la Renta, ii) el numeral 25) del artículo 1° de la ley N° 20.780, de Reforma Tributaria, iii) el D.L. 825, de 1974, del Ministerio de Hacienda, sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, iv) el D.L. 3.500, de 1980, del Ministerio del Trabajo, que establece un Nuevo Sistema de Pensiones, v) la ley N° 19.728, sobre Seguro de Desempleo, vi) la ley N° 18.840 Orgánica Constitucional del Banco Central, y vii) el D.L. 1.123, de 1975, del Ministerio de Hacienda, que Sustituye Unidad Monetaria.

#### II. Efecto del Proyecto sobre el Presupuesto Fiscal

Se ha estimado que los efectos directos del Proyecto de Ley sobre las finanzas públicas, son aquéllos derivados de las modificaciones a los mencionados D.L. 824, sobre Ley de Impuesto a la Renta y D.L. 825, sobre Impuesto a las Ventas y Servicios antes señalados.

Respecto del DL. 824, las medidas que tienen efecto, expresado en MM\$ 2015, son:

1. Establecimiento de mecanismos para evitar la doble tributación, permitiendo que todos los exportadores de servicios, más allá de asesorías técnicas y prestaciones similares, accedan al beneficio de la Ley de Impuesto a la Renta para imputar como crédito los impuestos directos pagados en el exterior, generando menor recaudación por MM\$3.053.

2. Eliminación del incremento del impuesto adicional al software y a los servicios de ingeniería pagados a empresas relacionadas en el exterior, aplicándose las normas de precios de transferencia, generando menor recaudación por MM\$ 17.182.

3. Ampliación de la exención del impuesto adicional a las sumas pagadas al exterior por concepto de trabajos y servicios de ingeniería o técnicos, siempre que sean utilizados para una exportación de bienes o servicios desde Chile, generando menor recaudación por MM\$ 4.884.

Todo lo anterior totaliza un efecto neto de menor recaudación de \$ 25.119 millones de 2015.

Respecto del D.L. 824, la medida que tendría efecto es la ampliación de la definición de los servicios de exportación para que más servicios puedan acceder al beneficio de la exención del pago del IVA cuando se exporten. Sin embargo, ésta resulta imposible de cuantificar, por cuanto la modalidad de suministro de servicios susceptible de beneficiarse se caracteriza por el desplazamiento de personas al extranjero para hacer la prestación, y esa información no está disponible.”

- Asimismo, se acompañó un informe financiero referido a indicaciones presentadas, elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de 12 de agosto de 2016, que señala, de manera textual, lo siguiente:

#### “I. Antecedentes

El presente Informe Financiero da cuenta del análisis de las indicaciones formuladas al proyecto de ley que Establece un conjunto de medidas para impulsar la productividad asociado al Mensaje N° 55-364, correspondiente al Boletín N° 10661-05.

#### II. Objetivos

Las indicaciones que se someten a discusión corresponden a precisiones a las modificaciones introducidas al artículo 3° del proyecto, que modifica la ley del IVA; al artículo 4°, que modifica la ley N° 19.983, que regula la Transferencia y Otorga Mérito Ejecutivo

a la copia de la Factura; a los artículos 9° y 13°, que modifican la ley N° 18.876, que establece el marco legal para la constitución y operación de Entidades Privadas de Depósito y Custodia de Valores; y al artículo 14, nuevo, que modifica la ley N° 19.220, que regula el establecimiento de Bolsas de Productos Agropecuarios.

Los ajustes indicados buscan perfeccionar el proyecto en comento, incorporando precisiones relativas a la operación y aplicación de las medidas de impulso.

### III. Impacto Fiscal de las Indicaciones

Las indicaciones señaladas no tienen impacto en los ingresos fiscales, por lo que no alteran lo señalado en el Informe Financiero previo que acompaña la tramitación del proyecto de ley. Del mismo modo, éstas no implican mayor gasto fiscal.”.

Se deja constancia de los precedentes informes financieros en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 17 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

## MODIFICACIONES

En mérito de los acuerdos precedentemente expuestos, vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de proponeros la aprobación del proyecto de ley aprobado en general por el Honorable Senado, con las siguientes modificaciones:

Artículo 3°

Número 3

Reemplazar, en la oración que se incorpora al inciso cuarto del artículo 36, la conjunción “y”, la tercera vez que aparece, por “o”. (Unanimidad 4x0. Indicación número 1).

Artículo 4°

Número 1

Modificarlo del siguiente modo:

- Eliminar, en la letra b), la frase “, en el caso de mercaderías, o dentro de los ocho primeros días del periodo tributario siguiente, tratándose de prestación de servicios”. (Unanimidad 5x0. Indicación número 2).

- Incorporar las siguientes letras c) y d), nuevas:

“c) Intercálase el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser tercero:

“La factura también se tendrá por irrevocablemente aceptada cuando el deudor, dentro del plazo de ocho días señalado anteriormente, declare expresamente aceptarla, no pudiendo con posterioridad reclamar en contra de su contenido o de la falta total o parcial de entrega de las mercaderías o de la prestación del servicio.”.

d) Agrégase en su inciso segundo, que ha pasado a ser tercero, la siguiente frase final después del punto aparte, que pasa a ser coma: “así como aquéllas fundadas en la falta total o parcial de entrega de las mercaderías o de la prestación del servicio, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que correspondan contra el emisor.”. (Unanimidad 5x0. Indicación número 3).

Número 2

Letra b)

Modificarla en el siguiente sentido:

- Sustituir el encabezamiento por:

“b) Intercálase los siguientes incisos cuarto y quintos, nuevos, pasando el actual inciso cuarto a ser sexto:”. (Unanimidad 5x0. Indicación número 4) (Adecuación formal).

- Eliminar, en el inciso cuarto propuesto, la frase “, en el caso de mercaderías, o dentro de los ocho primeros días del periodo tributario siguiente, tratándose de prestación de servicios”. (Unanimidad 5x0. Indicación número 5).

- Suprimir, en el inciso cuarto propuesto, la expresión “de derecho”. (Unanimidad 5x0. Indicaciones números 6 y 7).

- Agregar, en el artículo 4º que se modifica, el siguiente inciso quinto, nuevo:

“En caso de otorgarse el recibo a que se refiere el literal b) del inciso primero o haber transcurrido el plazo indicado en el inciso precedente, sin que haya existido reclamo en contra del contenido de la factura o de la falta total o parcial de entrega de las mercaderías o de la prestación del servicio mediante alguno de los procedimientos establecidos en el artículo 3º, se presumirá de derecho que son válidas las cesiones de que hubiere sido objeto la factura a la fecha del recibo o del vencimiento del plazo, siempre que ésta cumpliera, al momento de la cesión, con lo indicado en el literal a) del inciso primero.”. (Unanimidad 5x0. Indicación número 8).

Número 4

Intercalar en el texto que se propone agregar, después de la expresión “guía de despacho electrónica”, la locución “, con su correspondiente factura,”. (Unanimidad 5x0. Indicación número 10).

Artículo 9º

- Anteponer los siguientes numerales 1), 2) y 3), nuevos:

“1. Sustitúyense los incisos primero y segundo del artículo 1º, por los siguientes:

“Artículo 1º.- Las empresas de depósito de valores que esta ley regula, en adelante las empresas o la empresa, se constituirán como sociedades anónimas especiales y tendrán como objeto exclusivo recibir en depósito valores y facilitar las operaciones de transferencia de los mismos, de acuerdo a los procedimientos contemplados en esta ley.

Podrán ser siempre objeto del depósito a que se refiere esta ley, los valores de oferta pública inscritos en el Registro de Valores que lleva la Superintendencia de Valores y Seguros, en adelante, la Superintendencia, los emitidos por los bancos o por el Banco Central de Chile y los emitidos o garantizados por el Estado. Asimismo, las empresas de depósito podrán recibir en depósito otros bienes, documentos y contratos que autorice la Superintendencia, de acuerdo a normas de carácter general.”.

2. Agrégase el siguiente artículo 8º bis, nuevo:

“Artículo 8º bis.- Las operaciones de compra con pacto de retroventa o de venta con pacto de retrocompra, así como las operaciones equivalentes a las mismas, pactadas mediante una compraventa al contado y el otorgamiento conjunto y simultáneo de una compraventa a plazo, que recaigan en valores depositados en la empresa, ya sean de emisión física o desmaterializada, se regirán por el Código Civil y las regulaciones especiales que resulten aplicables, según la naturaleza de tales operaciones y la calidad de las contrapartes que las acuerden, particularmente en lo referido a las circunstancias que den lugar a la resolución o terminación anticipada del respectivo pacto.

La empresa efectuará las transferencias de dominio de los valores respectivos que sean consecuencia de cualquiera de las operaciones indicadas en el inciso anterior, observando lo dispuesto en los artículos 7º u 8º, según corresponda. Del mismo modo, se aplicará lo dispuesto en el artículo 15 a los valores adquiridos mediante cualquiera de dichos sistemas de transferencia.”.

3. Modifícase el artículo 12 de la siguiente forma:

a) Sustitúyese su inciso primero, por el siguiente:

“Artículo 12.- El depositante mantendrá su derecho a voto en las juntas de accionistas, de tenedores de bonos u otras asambleas semejantes, por los valores entregados en depósito, salvo que delegue dichos derechos en la empresa para que sea esta quien asista y ejerza dichos derechos en su nombre.”.

b) Agrégase, en su inciso segundo, la siguiente oración inicial, antes de la expresión “La lista”: “En el primer caso, la empresa, efectuado que sea el cierre del registro, antes de la

celebración de la junta y, en todo caso, antes de la calificación de poderes, deberá enviar al emisor una lista con los nombres de los titulares de dichos valores, a la fecha en que, conforme a la reglamentación aplicable, tengan derecho a participar en la junta o en las otras asambleas semejantes.”.

c) Reemplázase su inciso cuarto por el siguiente:

“Aquellos depositantes que, en cambio, opten por delegar a la empresa el ejercicio de los derechos antes descritos, deberán cumplir el procedimiento que al efecto ésta establezca en su reglamentación interna, junto con las demás normas que le sean aplicables.”.

d) Modifícase su inciso final de la siguiente forma:

i. Elimínase la expresión “del derecho a voto y”.

ii. Reemplázase la frase “los incisos precedentes” por “el artículo 24 de esta ley”.

(Unanimidad 5x0. Indicación número 15).

Número 1

Pasa a ser número 4, modificando el artículo 14 que contiene, de la siguiente manera:

- Reemplazar, en el inciso primero del artículo 14, la frase “depositados en los mismos casos en que el depositante o su mandante podría hacerlo si no estuvieren en depósito” por “mantenidos en depósito, sea que se traten de valores de emisión materializada o desmaterializada, en los mismos casos en que el depositante o su mandante podría hacerlo si no estuvieren en depósito”. (Unanimidad 5x0. Indicación número 16).

- Eliminar, en el párrafo segundo de la letra a) del inciso cuarto del artículo 14, la palabra “simultáneas”, e intercalar, entre las expresiones “enviadas” y “a través de”, la palabra “oportunamente”. (Unanimidad 5x0. Indicación número 17).

- Agregar, en el párrafo segundo de la letra a) del inciso cuarto, después de la locución “conforme a lo establecido en esta letra” lo siguiente: “, siempre que así sea dispuesto por el juez de la causa, debiendo observarse para practicar dicha notificación las normas que sobre la materia establezca el Reglamento Interno de la empresa de depósito”, y transformar la oración final en un nuevo párrafo tercero, pasando el punto seguido (.) que sucede a “depósito”, a ser punto aparte (.). (Unanimidad 5x0. Indicación número 18).

- Sustituir, en el párrafo primero de la letra b) del inciso cuarto del artículo 14, la expresión “depósito registrados”, la segunda vez que aparece, por “depósito, sean nacionales o extranjeros, registrados”. (Unanimidad 4x0. Indicación número 19).

- Reemplazar, en el párrafo tercero de la letra b) del inciso cuarto del artículo 14, la voz “simultáneas” por “oportunas”. (Unanimidad 4x0. Indicación número 20).

- Eliminar, en el párrafo sexto de la letra b) del inciso cuarto del artículo 14, la expresión “modificada o”. (Unanimidad 4x0. Indicación número 21).

Número 2

Pasa a ser número 5, sin enmiendas.

Número 3

- Pasa a ser número 6, reemplazando, en el artículo 23 que contiene, la frase “podrá requerir a esas filiales toda la información, registros y demás documentación necesaria para tales fines” por “tendrá, respecto de dichas filiales, las mismas facultades que le confiere su ley orgánica respecto de la empresa que las constituyó”. (Unanimidad 4x0. Indicación número 22).

Incorporar un número 7, nuevo, del tenor que se señala:

“7. Reemplázase el artículo 24 por el siguiente:

“Artículo 24.– Los depositantes podrán también delegar en la empresa el ejercicio de los derechos patrimoniales que deriven de los valores otorgados en custodia, habilitándolas para concurrir a la suscripción y pago de valores de oferta pública por cuenta de éstos, y para cobrar y percibir amortizaciones, intereses, dividendos, repartos y otros beneficios a que tengan derecho los depositantes.

Tal delegación se regirá por las normas que al efecto establezca la empresa en su reglamentación interna, junto con las demás normas que le sean aplicables.”. (Unanimidad 5x0. Indicación número 23).

#### Artículo 13

Modificarlo del siguiente modo:

- Sustituir la expresión “todas las cuentas y” por “todos los”. (Mayoría de votos, tres a favor y uno en contra, 3x1. Indicación número 24).

- Agregar después del vocablo “cantidades” la expresión “iguales o”. (Mayoría de votos, tres a favor y uno en contra, 3x1. Indicación número 25).

- Sustituir la frase “correspondientes a \$5 y hasta \$9”, por “iguales o superiores a \$6”. (Mayoría de votos, tres a favor y uno en contra, 3x1. Indicación número 26).

Incorporar el siguiente artículo 14, nuevo:

“Artículo 14.– Modifícase la ley N° 19.220, que regula establecimiento de bolsas de productos agropecuarios, de la siguiente forma:

1) Intercálase, en el numeral 4) de su artículo 5°, entre la expresión “19.983” y la coma que le sigue, lo siguiente: “y las facturas comerciales de traspaso extranjero o facturas de exportación”.

2) Modifícase el artículo 20 de la siguiente manera:

i. Agrégase, en su inciso sexto, la siguiente oración final, a continuación del punto aparte, que pasa a ser punto seguido: “Dicha custodia podrá ser llevada de manera directa por la bolsa o a través de bancos o empresas de depósito y custodia de aquellas reguladas por la ley N° 18.876.”.

ii. Elimínase en su inciso séptimo, la expresión “en custodia”. (Unanimidad 5x0. Indicación número 27).

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

#### Artículo tercero

Reemplazar la expresión “3° y 4°”, por “3°, 4° y 14”. (Unanimidad 4x0. Indicación número 28).

### TEXTO DEL PROYECTO

De conformidad a las modificaciones anteriores, el texto queda como sigue:

### PROYECTO DE LEY

“Artículo 1°.– Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 1° del decreto ley N° 824, de 1974, del Ministerio de Hacienda, que contiene la Ley sobre Impuesto a la Renta:

1. Modifícase el párrafo tercero del numeral 2° del artículo 20 de la siguiente forma:

a) Reemplázase en el apartado (ii) el guarismo “365” por la siguiente frase: “los días del año calendario, en base a lo establecido en los términos de emisión del instrumento respectivo para el pago del interés o cupón”.

b) Intercálase en el apartado (iii), entre la expresión “contribuyente titular” y el punto y aparte, la siguiente frase: ”, en base a lo establecido en los términos de emisión del instrumento respectivo para el pago del interés o cupón”.

2. Modifícase el artículo 41 A, vigente a partir del año comercial 2015 y hasta el 31 de diciembre de 2016, en el siguiente sentido:

a) Modifícase la letra C de la siguiente forma:

i. Reemplázase en el encabezamiento la expresión “y otras prestaciones similares” por la frase: “, otras prestaciones similares y servicios calificados como exportación.”

ii. Agrégase el siguiente párrafo final, nuevo:

“A las mismas reglas de esta letra podrán sujetarse los contribuyentes que presten servicios calificados como exportación, de conformidad a lo establecido en el número 16 de la letra E del artículo 12 del decreto ley N° 825, de 1974.”

b) Intercálase la siguiente letra D, nueva, pasando la actual letra D a ser E:

“D.– Otras rentas.

Los contribuyentes que, sin perder el domicilio o la residencia en Chile, perciban rentas gravadas en el extranjero clasificadas en los números 1° y 2° del artículo 42, podrán imputar como crédito contra el impuesto único establecido en el artículo 43 o el impuesto global complementario a que se refiere el artículo 52, los impuestos a la renta pagados o retenidos por tales rentas, aplicando al efecto lo dispuesto en el número 3 del artículo 41 C.

En todo caso, el crédito no podrá exceder del 32% de una cantidad tal que, al restarle dicho porcentaje, la cantidad resultante sea el monto neto de la renta percibida respecto de la cual se calcula el crédito. Si el impuesto pagado o retenido en el extranjero es inferior a dicho crédito, corresponderá deducir la cantidad menor. En todo caso, una suma igual al crédito por impuestos externos se agregará a la renta extranjera declarada.”

3. Modifícase el artículo 59 en el siguiente sentido:

a) Elimínase en su inciso primero la expresión “, o bien, cuando posean o participen en el 10% o más del capital o de las utilidades del pagador o deudor, así como en el caso que se encuentren bajo un socio o accionista común que, directa o indirectamente, posea o participe en el 10% o más del capital o de las utilidades de uno u otro”.

b) Intercálase en el párrafo segundo del numeral 2, a continuación del punto y aparte que sigue a las palabras “dicho Servicio”, la siguiente oración: “Lo dispuesto en este párrafo se aplicará también a las sumas pagadas al exterior por trabajos y servicios de ingeniería o técnicos, en el caso de servicios exportables, siempre que el Servicio Nacional de Aduanas califique dichos servicios como exportación, de acuerdo a lo establecido en el número 16 de la letra E del artículo 12 del decreto ley N° 825, de 1974.”

4. Modifícase el artículo 74 de la siguiente forma:

a) Intercálase el siguiente numeral 7°, nuevo, pasando el actual 7° a ser 8°:

”7°.– Los emisores de los instrumentos de deuda de oferta pública a que se refiere el artículo 104, respecto de los tenedores de los mismos, con una tasa del 4% sobre los intereses devengados a la fecha de cada pago de interés o cupón o de un pago anticipado o rescate, desde el pago de cupón anterior o fecha de emisión, según sea el caso.

Esta retención reemplazará a la que se refiere el número 4° de este artículo respecto de los mismos intereses, pagados o abonados en cuenta a contribuyentes sin domicilio ni residencia en el país. En el caso de contribuyentes domiciliados o residentes en Chile, el 4% sobre los intereses devengados durante el período en que dichos instrumentos hayan estado en su propiedad podrá darse de abono a los impuestos anuales de Primera Categoría o Global Complementario que graven los respectivos intereses, según corresponda, con derecho a solicitar la devolución del excedente que pudiese resultar de dicho abono.

El emisor deberá declarar al Servicio de Impuestos Internos, en la forma y plazo que éste determine, los antecedentes de las retenciones que haya debido efectuar conforme a este número. La no presentación de esta declaración o su presentación extemporánea, incompleta o errónea será sancionada con la multa establecida en el número 2° del artículo 97 del Código Tributario, la que se aplicará conforme al procedimiento del artículo 165 del mismo texto legal.

Después de cada retención, los inversionistas que no tengan la calidad de contribuyentes para los efectos de esta ley podrán solicitar por escrito al Servicio de Impuestos Internos la

devolución del 4% sobre los intereses devengados durante el período en que dichos instrumentos hayan estado en su propiedad, mediante una declaración jurada en que identifiquen los instrumentos de deuda respectivos y el período en que dichos instrumentos hayan estado en su propiedad en el plazo transcurrido entre dicha retención y la retención anterior o colocación de los instrumentos, según corresponda, todo ello en la forma y oportunidad que establezca el referido Servicio mediante resolución. La solicitud de devolución deberá presentarse a más tardar el día 5 del mes siguiente a cada fecha de retención. Dicha devolución se hará hasta el día 12 del mes siguiente a la fecha de retención, mediante un procedimiento que establecerá el Servicio de Impuestos Internos mediante resolución. La entrega maliciosa de información incompleta o falsa en la declaración jurada a que se refiere este párrafo, en virtud de la cual se obtenga una devolución indebida o superior a la que correspondiere, se sancionará en la forma prevista en el párrafo tercero del número 4° del artículo 97 del Código Tributario.

Se exceptúa de la obligación de este numeral a los instrumentos de deuda de oferta pública que hayan establecido, en sus condiciones de emisión, que la retención se efectuará en la forma señalada en el numeral 8° siguiente.”

b) Modifícase el actual numeral 7°, que ha pasado a ser 8°, en los siguientes términos:

i. Intercálase, entre la expresión “artículo 104” y la coma, la siguiente frase: “cuyas condiciones de emisión señalen que la retención se sujetará a lo establecido en este numeral”.

ii. Reemplázase la expresión “número 6°” por “número 2°”.

iii. Agrégase, a continuación del punto final que sigue a la expresión “mismo texto legal”, la siguiente oración final: “Esta disposición no será aplicable a aquellos instrumentos incluidos en la nómina de instrumentos elegibles señalada en el número 4 del artículo 104, los que se regirán por lo establecido en el numeral anterior.”.

5. Modifícase el artículo 79 de la siguiente forma:

a) Reemplázase la expresión “el número 7°” por “los números 7° y 8°”.

b) Intercálase, entre las expresiones “se declararán y pagarán” y “dentro del mes de enero siguiente al término del ejercicio”, la siguiente frase: “en el primer caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la retención, sin reajuste alguno desde la fecha de retención respectiva; y en el segundo,”.

6. Modifícase el artículo 104 de la siguiente forma:

a) Agrégase en el número 1 la siguiente letra d), nueva:

”d) Que se trate de instrumentos que contemplen al menos un pago de interés o cupón por año, cuyo valor porcentual no sea inferior a 1/25 veces el valor de la tasa de interés fiscal.”.

b) Agrégase en el número 3 el siguiente párrafo tercero, nuevo:

“Lo dispuesto en este numeral no tendrá aplicación tratándose de los instrumentos de deuda incorporados en la nómina señalada en el número 4 de este artículo, incluido su canje por instrumentos de deuda correspondientes al mismo emisor, los cuales se regirán por las reglas generales.”.

c) Intercálase en el párrafo primero del número 4, a continuación del punto que sigue a la expresión “de interés fiscal”, la siguiente oración: “Respecto de estos instrumentos procederá solamente la retención señalada en el número 7° del artículo 74”.

d) Modifícase el párrafo segundo del número 5 del siguiente modo:

i. Intercálase, entre las expresiones “colocación de los instrumentos” e “y las demás materias que establezca” la siguiente frase: “, si se efectuará la retención del impuesto a los intereses devengados de acuerdo a lo dispuesto en los números 7° u 8° del artículo 74”.

ii. Reemplázase la expresión “número 6°” por “número 1°”.

Artículo 2°.- Modifícase el numeral 25 del artículo 1° de la ley N° 20.780, Reforma tributaria que modifica el sistema de tributación de la renta e introduce diversos ajustes en

el sistema tributario, que sustituye el artículo 41 A de la ley sobre Impuesto a la Renta a partir del año 2017, de la siguiente manera:

1. Modifícase la letra C en el siguiente sentido:

a) Reemplázase en el encabezamiento la expresión “y otras prestaciones similares” por la siguiente: “, otras prestaciones similares y servicios calificados como exportación,”.

b) Agrégase el siguiente párrafo final, nuevo:

“A las mismas reglas de esta letra podrán sujetarse los contribuyentes que presten servicios calificados como exportación, de conformidad a lo establecido en el número 16 de la letra E del artículo 12 del decreto ley N° 825, de 1974.”.

2. Intercálase la siguiente letra D, nueva, pasando la actual letra D a ser E:

“D.– Otras rentas.

Los contribuyentes que, sin perder el domicilio o la residencia en Chile, perciban rentas gravadas en el extranjero clasificadas en los números 1° y 2° del artículo 42, podrán imputar como crédito contra el impuesto único establecido en el artículo 43 o el impuesto global complementario a que se refiere el artículo 52, los impuestos a la renta pagados o retenidos por tales rentas, aplicando al efecto lo dispuesto en el número 3 del artículo 41 C.

En todo caso, el crédito no podrá exceder del 32% de una cantidad tal que, al restarle dicho porcentaje, la cantidad resultante sea el monto neto de la renta percibida respecto de la cual se calcula el crédito. Si el impuesto pagado o retenido en el extranjero es inferior a dicho crédito, corresponderá deducir la cantidad menor. En todo caso, una suma igual al crédito por impuestos externos se agregará a la renta extranjera declarada.”.

Artículo 3°.– Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto ley N° 825, de 1974, del Ministerio de Hacienda, Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios:

1. Modifícase el numeral 16 de la letra E del artículo 12 de la siguiente manera:

a) Reemplázase el punto y coma, a continuación de la palabra “exportación”, por un punto y aparte.

b) Agrégase el siguiente párrafo segundo:

“La exención procederá respecto de aquellos servicios que sean prestados total o parcialmente en Chile para ser utilizados en el extranjero;”.

2. Intercálase en el numeral 7° del artículo 23, entre las palabras “recibo” y “conforme”, la siguiente frase: “o se entiendan recibidas las mercaderías entregadas o el servicio prestado,”.

3. Intercálase en el inciso cuarto del artículo 36, luego del punto y seguido que sucede a la expresión “del artículo 12”, la siguiente oración: “Igualmente podrán acceder a los beneficios de este artículo los prestadores de servicios siempre que éstos sean prestados y utilizados íntegramente en el extranjero, y hubiesen estado afectos al Impuesto al Valor Agregado de haberse prestado o utilizado en Chile. Lo anterior, solo en la medida que en el país en que se hayan prestado o utilizado los servicios se aplique un impuesto interno de idéntica o similar naturaleza al establecido en esta ley, circunstancia que se acreditará en la forma y condiciones que determine el Servicio de Impuestos Internos.”.

Artículo 4°.– Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 19.983, que Regula la Transferencia y Otorga Mérito Ejecutivo a la Copia de la Factura:

1. Modifícase el artículo 3° en el siguiente sentido:

a) Intercálase en el inciso primero, entre las palabras “contenido” y “mediante”, lo siguiente: “o de la falta total o parcial de la entrega de las mercaderías o de la prestación del servicio,”.

b) Reemplázase en el numeral 2 del inciso primero la frase “Reclamando en contra de su contenido dentro de los ocho días corridos siguientes a su recepción, o en el plazo que las partes hayan acordado, el que no podrá exceder de treinta días corridos.” por la siguiente: “Reclamando en contra de su contenido o de la falta total o parcial de la entrega de las

mercaderías o de la prestación del servicio, dentro de los ocho días corridos siguientes a su recepción.”.

c) Intercálase el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser tercero:

“La factura también se tendrá por irrevocablemente aceptada cuando el deudor, dentro del plazo de ocho días señalado anteriormente, declare expresamente aceptarla, no pudiendo con posterioridad reclamar en contra de su contenido o de la falta total o parcial de entrega de las mercaderías o de la prestación del servicio.”.

d) Agrégase en su inciso segundo, que ha pasado a ser tercero, la siguiente frase final después del punto aparte, que pasa a ser coma: “así como aquéllas fundadas en la falta total o parcial de entrega de las mercaderías o de la prestación del servicio, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que correspondan contra el emisor.”.

2. Modifícase el artículo 4° en el siguiente sentido:

a) Elimínase en su inciso segundo la palabra “sólo”.

b) Intercálanse los siguientes incisos cuarto y quintos, nuevos, pasando el actual inciso cuarto a ser sexto:

“El recibo a que se refiere el literal b) del inciso primero deberá efectuarse dentro de los ocho días corridos siguientes a la recepción de la factura. En caso que el recibo no haya sido efectuado en el plazo señalado y tampoco haya existido reclamo en contra de su contenido o de la falta total o parcial de entrega de las mercaderías o de la prestación del servicio mediante alguno de los procedimientos establecidos en el artículo 3°, se presumirá que las mercaderías han sido entregadas o el servicio ha sido prestado. En este último caso, la factura quedará apta para su cesión, sin necesidad de que el recibo conste en la misma.

En caso de otorgarse el recibo a que se refiere el literal b) del inciso primero o haber transcurrido el plazo indicado en el inciso precedente, sin que haya existido reclamo en contra del contenido de la factura o de la falta total o parcial de entrega de las mercaderías o de la prestación del servicio mediante alguno de los procedimientos establecidos en el artículo 3°, se presumirá de derecho que son válidas las cesiones de que hubiere sido objeto la factura a la fecha del recibo o del vencimiento del plazo, siempre que ésta cumpliera, al momento de la cesión, con lo indicado en el literal a) del inciso primero.”.

3. Modifícase el artículo 5° en el siguiente sentido:

a) Intercálase en el primer párrafo de la letra c), entre la las palabras “este último” y el punto y aparte, la siguiente frase: “, o que haya transcurrido el plazo establecido en el inciso cuarto del artículo 4° precedente sin haber sido las facturas reclamadas conforme al artículo 3°”.

b) Elimínase en la letra d) la frase: “o la falta de entrega de la mercadería o de la prestación del servicio, según el caso,”.

4. Agrégase en el inciso primero del artículo 9°, a continuación del punto y aparte, que pasa a ser seguido, las siguientes oraciones: “Tratándose de receptores de mercaderías o servicios que no sean contribuyentes obligados a emitir documentos tributarios electrónicos, el acuse de recibo debe constar en la representación impresa del documento que se trate. Asimismo, habiendo transcurrido el plazo establecido en el inciso cuarto del artículo 4°, sin haber sido reclamada la factura conforme al artículo 3°, la factura electrónica o la guía de despacho electrónica, con su correspondiente factura, será cedible y podrá contar con mérito ejecutivo, entendiéndose recibidas las mercaderías entregadas o el servicio prestado, sin necesidad que el recibo sea otorgado en las formas indicadas en el presente inciso.”.

Artículo 5°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto ley N° 3.500, de 1980, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que establece Nuevo Sistema de Pensiones:

1. Modifícase el artículo 45 en el siguiente sentido:

a) Reemplázase la letra h) de su inciso segundo por la siguiente:

“h) Cuotas de fondos de inversión y cuotas de fondos mutuos regidos por la ley N° 20.712;”.

b) Reemplázase en la letra m) de su inciso segundo el punto y aparte por un punto y coma.

c) Agréganse en su inciso segundo las siguientes letras n) y ñ), a continuación de la letra m):

“n) Instrumentos, operaciones y contratos representativos de activos inmobiliarios, capital privado, deuda privada, infraestructura y otro tipo de activos que pueda determinar el Régimen de Inversión. El mencionado Régimen establecerá los instrumentos, operaciones y contratos que estarán autorizados para la inversión de los recursos de los Fondos de Pensiones y las condiciones que tales inversiones deberán cumplir. Asimismo, al realizar la autorización referida, el Régimen de Inversión deberá señalar si a las inversiones directas e indirectas efectuadas en los activos a los que se refiere esta letra, se les aplicarán o no los límites a que se refiere el número 3) del inciso décimo octavo y el inciso décimo noveno de este artículo, y

ñ) Bonos emitidos por fondos de inversión regulados por la ley N° 20.712. El Régimen de Inversión establecerá las condiciones que tales instrumentos deberán cumplir.”.

d) Reemplázase en su inciso cuarto la frase “letras a) a la m)” por “letras a) a la ñ)”.

e) Sustitúyase en la primera oración de su inciso quinto la expresión “y de la letra j)” por “j), y de la letra ñ),”.

f) Reemplázase en la última oración de su inciso quinto la frase “de la letra k)” por “, operaciones y contratos de la letra k) y aquéllos a que se refiere la última oración de la letra j)”.

g) Reemplázase en la primera oración de su inciso octavo la expresión “y k)” por “, k) y ñ)”.

h) Reemplázase en su inciso décimo la expresión “y k)” por “, k) y ñ)”.

i) Reemplázase en su inciso décimo cuarto la expresión “y k)” por “, k) y ñ)”.

j) Agrégase en su inciso décimo cuarto, a continuación del punto y aparte, que pasa a ser punto seguido, la siguiente oración: “Tratándose de instrumentos de emisores nacionales transados en un mercado secundario formal externo, el respectivo emisor deberá estar inscrito, de acuerdo con la ley N° 18.045, en el registro que para tal efecto lleve la Superintendencia de Valores y Seguros o la de Bancos e Instituciones Financieras, según corresponda.”.

k) Intercálase en su inciso décimo quinto, entre las expresiones “j)” y “que cumplan” la expresión “y ñ)”.

l) Reemplázase en el enunciado de su inciso décimo octavo el guarismo “3” por “4”.

m) Reemplázase en su inciso décimo octavo el tercer párrafo del número 2) por el siguiente:

“Por inversión en el extranjero se entenderá la inversión que se efectúe en títulos extranjeros, a que se refieren las letras j) y n) del inciso segundo, cuando corresponda, más el monto de la inversión de los Fondos de Pensiones en instrumentos extranjeros que se efectúe a través de fondos mutuos y de inversión regulados por la ley N° 20.712. El Régimen de Inversión establecerá los casos en que se entenderá que la inversión que se efectúe a través de los fondos a que se refiere la letra h) y en los instrumentos, operaciones y contratos de la letra n), todas del inciso segundo, se considerará en los límites señalados.”.

n) Agrégase en su inciso décimo octavo, a continuación del actual número 3), el siguiente número 4):

“4) El límite máximo para la suma de las inversiones contempladas en la letra n) del inciso segundo, más las inversiones en cuotas de fondos de inversión de la letra h) cuando

sus carteras se encuentren constituidas preferentemente por las inversiones citadas en la letra n), no podrá ser inferior al 5% ni superior al 15% del valor del Fondo, para cada Tipo de Fondo A, B, C, D y E. El Régimen de Inversión establecerá los casos en que se entenderá que la cartera de los fondos de inversión de la letra h) se considerará constituida preferentemente por las inversiones citadas en la letra n).”

o) Elimínase en la primera oración de su inciso décimo noveno la frase “más el monto de los aportes comprometidos mediante los contratos a que se refiere el inciso sexto del artículo 48,”.

p) Intercálase en el número 1) de su inciso vigésimo primero, entre las expresiones “instrumentos de deuda,” y “clasificados en categoría”, la expresión “y ñ),”.

q) Intercálase en el número 2) de su inciso vigésimo primero, entre las expresiones “instrumentos de deuda,” y “que tengan clasificación”, la expresión “y ñ),”.

r) Elimínase en el número 4) de su inciso vigésimo primero la expresión “más el monto de los aportes comprometidos mediante los contratos a que se refiere el inciso sexto del artículo 48”.

s) Reemplázase en su inciso vigésimo quinto la frase “específicos de cada tipo de aquellos señalados en la letra k)” por “, operaciones y contratos específicos de cada tipo de aquellos señalados en la letra k) y en la última oración de la letra j)”.

2. Modifícase el artículo 47 en el siguiente sentido:

a) Reemplázase en su inciso séptimo la expresión “treinta y cinco” por “cuarenta y nueve”, las dos primeras veces que aparece.

b) Reemplázase en su inciso octavo la frase “en circulación o suscritas del respectivo fondo mutuo o” por “en circulación del respectivo fondo mutuo y el cuarenta y nueve por ciento de las cuotas suscritas del respectivo fondo”.

c) Intercálase en su inciso décimo tercero, entre la palabra “Administradora” y el punto y aparte, la siguiente oración: “, así como también límites por emisor que eviten concentración en la propiedad y participación en el control por parte de los Fondos de Pensiones, en el caso de las inversiones a que se refieren las letras n) y ñ) del inciso segundo del artículo 45”.

d) Reemplázase en su inciso décimo séptimo la frase “de la letra k)” por “, operaciones y contratos de la letra k) y de la última oración de la letra j)”.

3. Modifícase el artículo 48 en el siguiente sentido:

a) Reemplázase en su inciso sexto la expresión “ley N° 18.815” por “ley N° 20.712”.

b) Reemplázase su inciso octavo por el siguiente:

“La Superintendencia de Pensiones podrá establecer, mediante norma de carácter general, la duración máxima de los contratos antes referidos.”.

c) Reemplázase en su inciso décimo la expresión “la letra k)” por “las letras k), n) y de la última oración de la letra j),”.

4. Agrégase en el artículo 94, a continuación del número 19, el siguiente número 20:

“20. Efectuar análisis de riesgos, supervisar la apropiada gestión de los mismos respecto de las Administradoras de Fondos de Pensiones y de la Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía e impartir las instrucciones tendientes a que éstos corrijan las deficiencias que ella observare. Para efectos de lo anterior, la Superintendencia podrá requerir todos los datos y antecedentes que le permitan tomar debido conocimiento de la gestión de riesgos de las entidades antes señaladas.”.

5. Agrégase, a continuación del actual artículo 94, el siguiente artículo 94 bis:

“Artículo 94 bis.– La Superintendencia de Pensiones efectuará un análisis de riesgos y evaluará la gestión de los mismos, respecto de las entidades señaladas en el número 20 del artículo 94. La calidad de la gestión de riesgos se evaluará considerando aspectos tales como la fortaleza de sus sistemas de control de riesgos y su gobierno corporativo, el cono-

cimiento y experiencia de su administración y la eficacia de las funciones de control interno y cumplimiento. El resultado de la evaluación se notificará a la respectiva entidad, será fundado y tendrá el carácter de reservado, de manera tal que ni la Superintendencia ni las entidades fiscalizadas podrán difundirlo públicamente. También serán reservados aquellos antecedentes en los que se base la evaluación y que no sean públicos.

La Superintendencia, mediante norma de carácter general, establecerá la metodología y los procedimientos específicos para la evaluación de los riesgos de las entidades fiscalizadas.”.

6. Modifícase el artículo 99 en el siguiente sentido:

a) Reemplázase en su letra a) la expresión “títulos de la letra k)” por la frase “instrumentos, operaciones y contratos de las letras k), n) y aquellos señalados en la última oración de la letra j)”.

b) Reemplázase en su letra b) la expresión “y k)” por “, k) y ñ)”.

7. Reemplázase en el encabezamiento del inciso primero del artículo 105 la expresión “y k)” por “, k) y ñ)”.

8. Reemplázase en el inciso primero del artículo 109, la primera vez que aparece, la expresión “y k)” por “, k) y ñ)”.

9. Agrégase en el artículo 139, a continuación del punto y aparte que pasa a ser punto y seguido, la siguiente oración: “No obstante lo anterior, la Superintendencia, mediante norma de carácter general, podrá exceptuar de esta prohibición a aquellas acciones de una sociedad nacional concesionaria de obras de infraestructura que se encuentren prendadas en favor de tenedores de bonos u otros acreedores de la misma sociedad.”.

Artículo 6°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 19.728, que Establece un Seguro de Desempleo:

1. Reemplázase el artículo 58 A por el siguiente:

“Artículo 58 A.- Los recursos del Fondo de Cesantía Solidario se invertirán en los instrumentos financieros, operaciones y contratos que el artículo 45 del decreto ley N° 3.500, de 1980, autoriza para los Fondos de Pensiones y en contratos de promesas de suscripción y pago de cuotas de fondos de inversión, a que se refiere el inciso sexto del artículo 48 del citado decreto ley. Por su parte, los recursos del Fondo de Cesantía se invertirán en los instrumentos financieros, operaciones y contratos establecidos en las letras a) a la m) y en la letra ñ) del primer artículo citado, así como en los contratos de promesas antes señalados.”.

2. Modifícase el artículo 58 B de la siguiente forma:

a) Agrégase en su inciso primero el siguiente número 4):

“4) El límite máximo para la suma de las inversiones contempladas en la letra n) del inciso segundo del artículo 45 del decreto ley N° 3.500, más las inversiones en cuotas de fondos de inversión de la letra h) cuando sus carteras se encuentren constituidas preferentemente por las inversiones citadas en la letra n), no podrá ser superior al 5% del valor del Fondo de Cesantía Solidario. El Régimen de Inversión establecerá los casos en que se entenderá que la cartera de los fondos de inversión de la letra h) se considerará constituida preferentemente por las inversiones citadas en la letra n), todas del inciso segundo del artículo 45 del referido decreto ley.”.

b) Elimínase en el inciso segundo la frase: “, más el monto de los aportes comprometidos mediante los contratos a que se refiere el artículo 48, ambos”.

c) Modifícase su inciso tercero de la siguiente forma:

i. Intercálase entre la expresión “i),” y las palabras “y títulos” la siguiente expresión: “ñ)”.

ii. Reemplázase la expresión “de la letra k)” por la siguiente frase: “, operaciones y contratos de la letra k) y aquéllos a que se refiere la última oración de la letra j)”.

d) Reemplázase en su inciso quinto la expresión “y j)” por “, j) y ñ)”.

3. Modifícase el inciso segundo del artículo 58C de la siguiente forma:

a) Intercálase en su número 1), entre las expresiones “instrumentos de deuda” y “, del inciso segundo”, la siguiente expresión: “y ñ)”.

b) Intercálase en su número 2), entre las expresiones “instrumentos de deuda,” y “del inciso segundo”, la expresión “y ñ),”.

c) Elimínase en su número 4) la frase: “más el monto de los aportes comprometidos mediante los contratos a que se refiere el inciso sexto del artículo 48 del decreto ley N° 3.500, de 1980,”.

Artículo 7°.- Modifícase la ley N° 18.840, orgánica constitucional del Banco Central de Chile, del siguiente modo:

1. Reemplázase el numeral 8 del artículo 35 por el siguiente:

“8.- Autorizar la creación y reglamentar el funcionamiento de los sistemas de pagos establecidos en Chile, en que participen las empresas bancarias u otras instituciones financieras fiscalizadas por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, para la aceptación, compensación y liquidación de órdenes de pago correspondientes a obligaciones de dinero, ya sea en moneda nacional o extranjera. Estos sistemas podrán ser creados y administrados por las entidades participantes, o bien, por sociedades de apoyo al giro o sociedades anónimas especiales que estarán igualmente sujetas a la regulación del Banco y la fiscalización de la Superintendencia mencionada. Lo indicado es sin perjuicio de los sistemas de pagos creados, regulados y administrados por el Banco en relación a las cuentas corrientes que se encuentra facultado para abrir.

Asimismo, el Banco podrá reconocer sistemas de pagos establecidos en el extranjero, a fin de permitir la participación en éstos de empresas bancarias u otras instituciones financieras fiscalizadas por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

El Banco podrá revocar la autorización o el reconocimiento precitado, pero esta revocación sólo producirá efectos a partir del término del día hábil bancario siguiente en que sea notificada al operador del respectivo sistema de pagos mediante la recepción de un aviso por escrito o comunicación electrónica.

Asimismo, podrá requerir al operador de un sistema de pagos regulado o reconocido conforme a este numeral, que suspenda o cancele la participación en dicho sistema de cualquiera de las entidades antes señaladas. En tal caso, el operador deberá hacer efectiva la suspensión o cancelación, absteniéndose de cursar nuevas operaciones instruidas por el participante respectivo, a partir del término del día hábil siguiente en que el operador reciba un aviso por escrito o comunicación electrónica del Banco notificando la suspensión o cancelación.

Las operaciones efectuadas de conformidad a las normas de un sistema de pagos regulado o reconocido, según corresponda, en virtud de este numeral, incluyendo los creados y administrados por el Banco, serán firmes, esto es, definitivas, irrevocables, vinculantes para los participantes y oponibles a terceros. Dichas operaciones comprenden, pero no están limitadas a, todo pago, transferencia, cargo o abono de fondos en cuenta, instruidos por un participante, incluido el operador del sistema de pagos, relacionados con la compensación y/o liquidación de órdenes de pago, la constitución de garantías, y la celebración de acuerdos de distribución o asunción de pérdidas.

Cualquier declaración de nulidad, inoponibilidad, ineficacia, impugnación, resolución, revocación, suspensión, medida prejudicial o precautoria, prohibición o embargo, acción reivindicatoria u otra limitación al dominio, o cualquier otro acto o decisión, sea judicial, administrativa o de otra naturaleza, incluso en caso de insolvencia, liquidación forzosa o por cualquier otra causa, que recaiga en, o tenga por objeto limitar o restringir las operaciones antes señaladas, no afectará en modo alguno la firmeza de éstas.

Las obligaciones a que dieren origen las operaciones que las entidades aludidas en este

numeral efectúen a través de un sistema de pagos establecido en el exterior, no se considerarán como obligaciones a la vista para efectos de lo dispuesto en el artículo 65 y el Título XV, ambos de la Ley General de Bancos.”

2. En el numeral 6 del artículo 38 reemplázase la expresión “, y” por un punto, y agrégase la siguiente oración: “Los fondos mantenidos en estas cuentas por entidades que actúen como operadores o participantes de sistemas de pagos acogidos al numeral 8 del artículo 35 de esta ley no serán susceptibles de embargo, medida prejudicial, precautoria u otras limitaciones al dominio, en virtud de procedimiento o causa alguna, y”.

Artículo 8°.- Reemplázase, en el inciso primero del artículo 2° de la ley N° 20.345, sobre Sistemas de Compensación y Liquidación de Instrumentos Financieros, la oración: “No se aplicará esta ley a las cámaras compensadoras autorizadas por el Banco Central de Chile de conformidad con el número 8 del artículo 35 de su ley orgánica, cuyo funcionamiento se regirá por la reglamentación que éste imparta.” por la siguiente: “Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente, no se aplicará esta ley a los sistemas de pagos autorizados o creados por el Banco Central de Chile de conformidad con el numeral 8 del artículo 35 de su ley orgánica constitucional, cuyo funcionamiento se regirá por la reglamentación que éste imparta. Tampoco se aplicará a los sistemas de pago establecidos en el extranjero que aquél reconozca de acuerdo a esa misma disposición.”.

Artículo 9°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 18.876, que Establece el marco legal para la constitución y operación de entidades privadas de depósito y custodia de valores:

1. Sustitúyense los incisos primero y segundo del artículo 1°, por los siguientes:

“Artículo 1°.- Las empresas de depósito de valores que esta ley regula, en adelante las empresas o la empresa, se constituirán como sociedades anónimas especiales y tendrán como objeto exclusivo recibir en depósito valores y facilitar las operaciones de transferencia de los mismos, de acuerdo a los procedimientos contemplados en esta ley.

Podrán ser siempre objeto del depósito a que se refiere esta ley, los valores de oferta pública inscritos en el Registro de Valores que lleva la Superintendencia de Valores y Seguros, en adelante, la Superintendencia, los emitidos por los bancos o por el Banco Central de Chile y los emitidos o garantizados por el Estado. Asimismo, las empresas de depósito podrán recibir en depósito otros bienes, documentos y contratos que autorice la Superintendencia, de acuerdo a normas de carácter general.”.

2. Agrégase el siguiente artículo 8° bis, nuevo:

“Artículo 8° bis.- Las operaciones de compra con pacto de retroventa o de venta con pacto de retrocompra, así como las operaciones equivalentes a las mismas, pactadas mediante una compraventa al contado y el otorgamiento conjunto y simultáneo de una compraventa a plazo, que recaigan en valores depositados en la empresa, ya sean de emisión física o desmaterializada, se regirán por el Código Civil y las regulaciones especiales que resulten aplicables, según la naturaleza de tales operaciones y la calidad de las contrapartes que las acuerden, particularmente en lo referido a las circunstancias que den lugar a la resolución o terminación anticipada del respectivo pacto.

La empresa efectuará las transferencias de dominio de los valores respectivos que sean consecuencia de cualquiera de las operaciones indicadas en el inciso anterior, observando lo dispuesto en los artículos 7° u 8°, según corresponda. Del mismo modo, se aplicará lo dispuesto en el artículo 15 a los valores adquiridos mediante cualquiera de dichos sistemas de transferencia.”.

3. Modifícase el artículo 12 de la siguiente forma:

a) Sustitúyese su inciso primero, por el siguiente:

“Artículo 12.- El depositante mantendrá su derecho a voto en las juntas de accionistas, de tenedores de bonos u otras asambleas semejantes, por los valores entregados en depósi-

to, salvo que delegue dichos derechos en la empresa para que sea esta quien asista y ejerza dichos derechos en su nombre.”.

b) Agrégase, en su inciso segundo, la siguiente oración inicial, antes de la expresión “La lista”: “En el primer caso, la empresa, efectuado que sea el cierre del registro, antes de la celebración de la junta y, en todo caso, antes de la calificación de poderes, deberá enviar al emisor una lista con los nombres de los titulares de dichos valores, a la fecha en que, conforme a la reglamentación aplicable, tengan derecho a participar en la junta o en las otras asambleas semejantes.”.

c) Reemplázase su inciso cuarto por el siguiente:

“Aquellos depositantes que, en cambio, opten por delegar a la empresa el ejercicio de los derechos antes descritos, deberán cumplir el procedimiento que al efecto ésta establezca en su reglamentación interna, junto con las demás normas que le sean aplicables.”.

d) Modifícase su inciso final de la siguiente forma:

i. Elimínase la expresión “del derecho a voto y”.

ii. Reemplázase la frase “los incisos precedentes” por “el artículo 24 de esta ley”.

4. Sustitúyese el artículo 14 por el siguiente:

“Artículo 14.— Se podrán constituir prendas y derechos reales sobre los valores mantenidos en depósito, sea que se traten de valores de emisión materializada o desmaterializada, en los mismos casos en que el depositante o su mandante podría hacerlo si no estuvieren en depósito.

Para este efecto, a solicitud del depositante la empresa de depósito le entregará un certificado de los que se refiere el artículo anterior, que acredite la cantidad de valores que tiene depositados. A solicitud del depositante el certificado podrá restringirse a sólo parte de los valores que tenga entregados en depósito.

Si el depositante declarare que el depósito lo efectuó a su propio nombre, pero por cuenta de un tercero, la empresa de depósito emitirá los certificados de que tratan el artículo 13 y el presente artículo a nombre de quien le indique el depositante, bajo exclusiva responsabilidad de éste.

Las prendas o derechos reales sobre los valores depositados podrán constituirse, según corresponda, de acuerdo a las siguientes modalidades alternativas:

a) Prendas o derechos reales sobre valores depositados, constituidos conforme a otras leyes: se podrán constituir prendas u otros derechos reales sobre los valores depositados en la empresa de conformidad a lo dispuesto en otras leyes, en cuyo caso el certificado reemplazará al título representativo del valor de que se trate, para efectos del cumplimiento de las formalidades legales respectivas.

Cualquiera sea la clase de prenda o derecho real, no será oponible a la empresa de depósito ni a terceros, mientras no haya sido notificada a esa empresa por un notario, sin perjuicio de las demás formalidades que procedan de acuerdo a la ley. Sin embargo, en el caso de prendas u otros derechos reales sobre valores en depósito, que se constituyan por un depositante de la empresa o su mandante, a favor de otro depositante o mandante, se entenderá notificada la empresa tanto de su constitución como de su modificación y/o alzamiento, con las comunicaciones electrónicas entre las partes y aquélla, enviadas oportunamente a través de los sistemas de mensajería que la empresa de depósito habilite al efecto. Asimismo, si correspondiere notificar de la constitución de la prenda a la sociedad emisora de los valores respectivos, dicha notificación se entenderá efectuada para todos los fines legales mediante la comunicación electrónica que al efecto le envíe la empresa de depósito.

Del mismo modo, la notificación a que se refiere el artículo 16 podrá practicarse en forma electrónica conforme a lo establecido en esta letra, siempre que así sea dispuesto por el juez de la causa, debiendo observarse para practicar dicha notificación las normas que sobre la materia establezca el Reglamento Interno de la empresa de depósito.

b) Prenda especial sobre valores en depósito registrados en sistema de anotaciones en cuenta: sin perjuicio de lo indicado en la letra a), tratándose de los valores en depósito, sean nacionales o extranjeros, registrados en un sistema de anotaciones en cuenta conforme al artículo 11, podrá constituirse prenda sobre ellos a favor de otros depositantes o sus mandantes, de acuerdo a las reglas siguientes.

Esta prenda especial se constituirá, modificará y alzará al amparo de un contrato marco celebrado al efecto por la empresa de depósito y los depositantes, al cual podrán adherir también sus respectivos mandantes, siempre que se trate de inversionistas calificados a los que se refiere la letra f) del artículo 4° bis de la ley N° 18.045, para autorizar expresamente la constitución, modificación, alzamiento y realización, en su caso, de esta prenda por cuenta y/o en favor suyo. Los términos y condiciones generales de este contrato marco serán determinados en el reglamento interno, y su suscripción se podrá realizar mediante firma manuscrita o electrónica.

Una vez suscrito el contrato marco, la constitución, modificación y alzamiento de la prenda se efectuará a través de comunicaciones electrónicas oportunas entre los depositantes respectivos, actuando por cuenta propia o de sus mandantes, y la empresa de depósito de valores, empleando los sistemas de mensajería que la empresa de depósito habilite al efecto.

En dichas comunicaciones se deberá señalar: (i) la individualización de las partes, indicando si la prenda se constituye por cuenta propia de un depositante o su mandante, y si es a favor de otro depositante o su mandante; (ii) los valores en depósito que se constituyen en prenda; (iii) la o las obligaciones caucionadas, las cuales podrán ser propias o de terceros, pudiendo además dejar expresa constancia que la prenda se constituye en garantía de todas las obligaciones que el deudor de que se trate, tenga o pueda tener a favor del acreedor prendario.

Con el solo mérito de tales comunicaciones, la empresa efectuará una anotación en cuenta que, de conformidad al reglamento interno, refleje la constitución de esta prenda especial sobre los valores respectivos, y a partir de ese momento se entenderá constituida para todos los efectos legales. Asimismo, si correspondiere notificar la constitución de la prenda a la sociedad emisora de los valores respectivos, dicha notificación se entenderá efectuada para todos los fines legales mediante la comunicación electrónica que al efecto le envíe la empresa de depósito.

Esta prenda especial sólo podrá seralzada por la parte acreedora, esto es, el depositante respectivo actuando por cuenta propia o de su mandante, de acuerdo al procedimiento señalado; o bien, en virtud de una resolución judicial ejecutoriada.

Cumplidos los requisitos que se señalan en esta letra para la constitución de la prenda especial sobre valores depositados, el acreedor prendario gozará de los privilegios establecidos en el artículo 814 del Código de Comercio, sin necesidad de observar las formalidades prescritas en el artículo 815 del mismo Código.

c) Prendas o derechos reales en sistemas de compensación y liquidación de instrumentos financieros: para constituir, alzar o modificar prendas o derechos reales en un sistema de compensación y liquidación de instrumentos financieros, la sociedad administradora del sistema enviará una solicitud a la empresa por cuenta de los participantes a cuyo nombre se encuentren depositados los valores de que se trate. Con el solo mérito de tal solicitud, la empresa efectuará una anotación en cuenta que, de conformidad al reglamento interno, refleje la constitución, modificación o alzamiento de la prenda o derecho real sobre los valores respectivos, y a partir de ese momento se entenderán constituidos tales derechos para todos los efectos legales. Las garantías así constituidas se registrarán por el Título XXII de la ley N° 18.045, aun cuando se trate de prendas sin desplazamiento.

Las anotaciones que la empresa realice de conformidad a lo señalado en este artículo

podrán ser realizadas por cuenta del depositante, o bien, de sus mandantes, en las cuentas identificadas a nombre de éstos, según lo indique el depositante. Para efectos de constituir, modificar o alzar válidamente prendas u otros derechos reales por cuenta de estos últimos, el depositante deberá, en todos los casos señalados, contar con una autorización general o especial dada por sus mandantes para proceder en tal sentido.

La empresa, a solicitud de cualquier interesado, deberá certificar la constitución de las prendas o derechos reales referidos en este artículo, especificando los valores sobre los cuales recayeren, la fecha en que hubieren sido constituidos, el titular de los valores respectivos, así como el derecho de que se tratare.

El certificado que la empresa emita de acuerdo al inciso anterior constituirá plena prueba, tanto entre las partes como frente a terceros, respecto de la existencia de la garantía o derecho real respectivo, la fecha de su constitución, los valores en que recaen y las obligaciones caucionadas.”.

5. Intercálase el siguiente artículo 14 ter:

“Artículo 14 ter.– A partir del momento en que se constituya la prenda especial establecida en la letra b) del artículo 14, los valores comprendidos en ella sólo podrán ser embargados en juicios entablados por los acreedores garantizados, en cuanto ejerzan acciones protegidas por la garantía.

En caso de insolvencia del deudor prendario, los valores prendados quedarán excluidos de los bienes objeto de cualquier procedimiento concursal incoado a su respecto y los acreedores caucionados por esa garantía serán pagados sin aguardar los resultados de dichos procedimientos.

Una vez hecha exigible cualquiera de las obligaciones garantizadas con la prenda especial señalada, el acreedor prendario podrá poner los bienes prendados a disposición de una bolsa de valores, para que se proceda a su realización en subasta pública, aplicándose supletoriamente y en todo lo que no sea incompatible, lo dispuesto en el Título XXII de la ley N° 18.045.

Los certificados emitidos por la empresa de depósito en que consten estas prendas especiales, servirán de título suficiente para efectuar la realización de los valores prendados que representen, conforme al artículo 14 bis. En caso de resultar algún remanente, éste será puesto a disposición de quien corresponda.

Una vez concluido el proceso de realización de una garantía en virtud de este artículo, quien estimare haber sufrido perjuicios podrá demandar en juicio sumario.”.

6. Reemplázase el artículo 23 por el siguiente:

“Artículo 23.– Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 1º, las empresas podrán constituir o participar en la propiedad de filiales que se constituyan conforme al artículo 126 de la ley N° 18.046 y cuyo giro principal sea realizar actividades relacionadas, complementarias o afines al giro exclusivo de la empresa. Para efectos de fiscalizar a la empresa, la Superintendencia de Valores y Seguros tendrá, respecto de dichas filiales, las mismas facultades que le confiere su ley orgánica respecto de la empresa que las constituyó.”.

7. Reemplázase el artículo 24 por el siguiente:

“Artículo 24.– Los depositantes podrán también delegar en la empresa el ejercicio de los derechos patrimoniales que deriven de los valores otorgados en custodia, habilitándolas para concurrir a la suscripción y pago de valores de oferta pública por cuenta de éstos, y para cobrar y percibir amortizaciones, intereses, dividendos, repartos y otros beneficios a que tengan derecho los depositantes.

Tal delegación se regirá por las normas que al efecto establezca la empresa en su reglamentación interna, junto con las demás normas que le sean aplicables.”.

Artículo 10.– Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto con fuerza de ley N° 251, de 1931, sobre Compañías de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsas de

## Comercio:

1. Intercálase en el inciso segundo del artículo 9° bis, entre las expresiones “en conjunto,” y “se reduzca”, la siguiente frase: “en la proporción que les corresponda,”.

2. Modifícase el artículo 21 de la siguiente forma:

a) Reemplázase en la letra a) del numeral 2 el punto y coma por un punto, y agrégase la siguiente oración final: “No se aceptarán como representativas las acciones de empresas concesionarias de obras de infraestructura de uso público, emitidas por personas relacionadas a la compañía;”.

b) Reemplázase el quinto párrafo del numeral 3 por el siguiente:

“El mencionado Banco, mediante acuerdo de su Consejo, establecerá los porcentajes máximos posibles de invertir, facultad que será ejercida previo informe de la Superintendencia. No obstante, el porcentaje máximo de inversión en el extranjero que establezca el Banco Central no podrá ser inferior al veinte por ciento de las reservas técnicas y patrimonio de riesgo de las compañías.”.

3. Sustitúyese el inciso segundo del artículo 22 por el siguiente:

“No obstante lo anterior, mediante normas de carácter general, se podrá exceptuar de la prohibición señalada en el inciso precedente a las acciones de empresas concesionarias de obras de infraestructura de uso público señaladas en la letra a) del N° 2 del artículo 21, a los bienes raíces señalados en el N° 4 del citado artículo, y a los instrumentos otorgados como garantía o margen de las operaciones de cobertura de riesgo señaladas en el inciso penúltimo del mismo artículo.”.

4. Modifícase el artículo 23 de la siguiente forma:

a) Reemplázase, en la letra e) del numeral 1, el punto y coma por un punto y seguido, y añádese a continuación la siguiente oración final: “La inversión total en acciones de empresas concesionarias de obras de infraestructura de uso público no podrá exceder del 5% del total;”.

b) Reemplázase, en la letra f) del numeral 1, el punto y coma por un punto y seguido, y agrégase a continuación lo que sigue: “Este límite no se aplicará a la inversión en acciones de empresas concesionarias de obras de infraestructura de uso público;”.

c) Derógase la letra h) del numeral 1.

d) Reemplázase la letra j) del numeral 1 por la siguiente:

“j) Para la suma de la inversión en instrumentos de las letras c), d) y e) del N° 3, la Superintendencia, mediante norma de carácter general, establecerá los porcentajes máximos posibles de invertir. No obstante, el porcentaje máximo de inversión para los instrumentos antes mencionados no podrá ser inferior al diez por ciento de las reservas técnicas y patrimonio de riesgo de las compañías;”.

e) Sustitúyese en el literal g) del número 2 la expresión “, y” por un punto y coma.

f) Reemplázase, en el numeral ii) de la letra h) del número 2, el punto y coma por un punto y seguido, y agrégase lo siguiente: “Este límite no se aplicará a la inversión en acciones de empresas concesionarias de obras de infraestructura de uso público;”.

g) Reemplázase en el numeral iv) de la letra h) del número 2 el punto y aparte, por la expresión “, y”.

h) Agrégase la siguiente letra i) en el numeral 2:

“i) 2% del total, para la suma de la inversión en acciones de empresas concesionarias de obras de infraestructura de uso público, emitidas por una misma entidad o sus respectivas filiales.”.

5. Elimínase en el inciso final del artículo 24 la expresión “, y no será aplicable el límite de inversión establecido en el artículo 12 A del decreto ley N° 1.328, de 1976”.

Artículo 11.— Introdúcense las siguientes modificaciones en el inciso cuarto del artículo 116 del decreto con fuerza de ley N° 458, de 1976, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo,

que aprueba la Nueva Ley General de Urbanismo y Construcciones:

1. Reemplázanse los términos “y Seguridad Pública y” por “y Seguridad Pública,”.

2. Intercálase, entre las expresiones “destinadas a sus fines propios,” y “sean urbanas o rurales”, la siguiente frase: “y las instalaciones del Banco Central de Chile destinadas a sus procesos de recepción y distribución de circulante, y de almacenamiento, procesamiento y custodia de valores,”.

Artículo 12.— Modifícase el artículo 7º del decreto ley N° 1.123, de 1975, que Sustituye Unidad Monetaria, en el siguiente sentido:

a) Sustitúyese en su inciso primero la expresión “, de \$ 10, de \$ 5, de \$ 1” por “y de \$ 10”.

b) Elimínase en su inciso segundo la conjunción “o” e intercálase, entre los vocablos “otros metales” y el punto y aparte, lo siguiente: “, o un mínimo de 80% de acero y el resto de otros metales”.

Artículo 13.— En todos los pagos cuya solución se realice en dinero efectivo, las cantidades iguales o inferiores a \$5 se depreciarán a la decena inferior, y las cantidades iguales o superiores a \$6 se elevarán a la decena superior. Esta operación no generará efecto tributario alguno y no deberán modificarse los documentos tributarios que corresponda emitir.

Artículo 14.— Modifícase la ley N° 19.220, que regula establecimiento de bolsas de productos agropecuarios, de la siguiente forma:

1) Intercálase, en el numeral 4) de su artículo 5º, entre la expresión “19.983” y la coma que le sigue, lo siguiente: “y las facturas comerciales de traspaso extranjero o facturas de exportación”.

2) Modifícase el artículo 20 de la siguiente manera:

i. Agrégase, en su inciso sexto, la siguiente oración final, a continuación del punto aparte, que pasa a ser punto seguido: “Dicha custodia podrá ser llevada de manera directa por la bolsa o a través de bancos o empresas de depósito y custodia de aquellas reguladas por la ley N° 18.876.”.

ii. Elimínase en su inciso séptimo, la expresión “en custodia”.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero.— Las modificaciones introducidas por los numerales 1, 4, 5 y 6 del artículo 1º de la presente ley entrarán en vigencia el primer día del cuarto mes siguiente al de su publicación en el Diario Oficial.

Los instrumentos de deuda de oferta pública acogidos al artículo 104 de la Ley Sobre Impuesto a la Renta que no estén incluidos en la nómina de instrumentos elegibles señalada en su número 4 y que hubieran sido emitidos con anterioridad a la referida entrada en vigencia, se someterán al procedimiento establecido en el artículo 74, N° 8, de la citada norma, modificado por el numeral 4 del artículo 1º de esta ley. Para ello, bastará que cumplan con los requisitos del artículo 104 de la citada norma, vigente al momento de su emisión, sin la necesidad de expresarlo en sus condiciones de emisión.

Sin perjuicio de lo anterior, los emisores de los títulos a que se refiere el inciso anterior podrán optar por adherir al procedimiento establecido en el artículo 74, N° 7, de la Ley Sobre Impuesto a la Renta, incorporado por el numeral 4 del artículo 1º esta ley, en cuyo caso deberán cumplir con los requisitos del artículo 104 de la citada norma, vigente al momento de la adhesión. La adhesión deberá ser incorporada en las condiciones de emisión respectivas, y comunicada al Servicio de Impuestos Internos y a los tenedores de los instrumentos en la forma y plazo que dicho Servicio determine. En este caso, la primera retención y pago de cargo del emisor se aplicará únicamente sobre los intereses devengados desde la fecha de adhesión.

La primera retención y pago que efectúen los emisores de los instrumentos de deuda de oferta pública incluidos en la nómina señalada en el número 4 del artículo 104 de la Ley Sobre Impuesto a la Renta, que hubieran sido emitidos con anterioridad a la entrada en vigencia a que se refiere el inciso primero de este artículo, se aplicará sobre los intereses devengados desde la entrada en vigencia antes mencionada.

Artículo segundo.— La modificación introducida por el numeral 2 del artículo 1° de la presente ley se aplicará a los servicios que, cumpliendo con las condiciones que se establecen, hayan sido prestados a partir del 1 de enero del año 2016.

Artículo tercero.— La modificación introducida por el numeral 3 del artículo 1° y las incorporadas por los artículos 3°, 4° y 14, todos de la presente ley, entrarán en vigencia el primer día del mes siguiente al de su publicación en el Diario Oficial.

Artículo cuarto.— Las modificaciones introducidas por los numerales 1, 2, 3, 6, 7, 8 y 9 del artículo 5° de esta ley entrarán en vigencia el primer día del decimotercer mes siguiente al de su publicación en el Diario Oficial.

Por su parte, las modificaciones introducidas por los numerales 4 y 5 del precitado artículo comenzarán a regir el primer día del decimonoveno mes siguiente al de su publicación en el Diario Oficial.

Artículo quinto.— Las modificaciones introducidas por el artículo 6° de la presente ley entrarán en vigencia el primer día del decimotercer mes siguiente al de su publicación en el Diario Oficial.

Artículo sexto.— Los sistemas de pago autorizados y regulados por el Banco Central con anterioridad a la entrada en vigencia del artículo 7° de esta ley, se considerarán expresamente autorizados y reglamentados para efectos de lo establecido en dicha norma, a saber: Cámara de Compensación de Cheques y Otros Documentos en Moneda Nacional en el País, Cámara de Compensación de Operaciones Interfinancieras en Moneda Nacional, Cámara de Compensación de Operaciones efectuadas a través de Cajeros Automáticos en el país, Cámaras de Compensación de Pagos de Alto Valor en Moneda Nacional, Cámara de Compensación de Cheques y Otros Documentos en Moneda Extranjera, y Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real del Banco Central de Chile (Sistema LBTR).

En consecuencia, los pagos y demás operaciones que se hayan efectuado a través de dichos sistemas se entienden, para todos los fines legales pertinentes, como firmes e irrevocables, en los términos que dispone el numeral 8 del artículo 35 de la ley N° 18.840, orgánica constitucional del Banco Central de Chile, sustituido por el numeral 1 del artículo 7° de la presente ley.

Artículo séptimo.— Lo dispuesto en los artículos 12 y 13 de la presente ley entrará en vigencia el primer día del decimotercer mes siguiente al de su publicación en el Diario Oficial. Desde esa fecha, el Banco Central de Chile retirará de circulación todas las monedas de las denominaciones de \$1 y \$5, cualquiera sea su estado de conservación.

En todo caso, las monedas de las denominaciones de \$1 y \$5 conservarán su curso legal, poder liberatorio y circulación ilimitada en los términos del artículo 31 de la ley orgánica constitucional del Banco Central de Chile.”.

Acordado en sesión celebrada el día 16 de agosto de 2016, con asistencia de los Honorables Senadores señores Andrés Zaldívar Larraín (Presidente), Juan Antonio Coloma Correa, José García Ruminot, Carlos Montes Cisternas y Eugenio Tuma Zedán.

Sala de la Comisión, a 17 de agosto de 2016.

*(Fdo.): Roberto Bustos Latorre, Secretario de la Comisión.*